



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

### **Usage guidelines**

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

### **About Google Book Search**

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>



## Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

## Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

## Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>





100

STANFORD UNIVERSITY  
APR 1974  
STACKS  
LIBRARY



MEMORIAS  
DE LOS  
VIRREYES DEL PERÚ

Marqués de Mancera y Conde de Salvatierra

PUBLICADAS POR

JOSÉ TORIBIO POLO



LIMA

IMPRESION DE LA OFICINA DEL ESTADO—CALLE DE LA RIFA Núm. 58.

1899.

*Manuel Pardo*





D. José A. Vargas Broscetti 56  
CALLE DE LA RIFA N.º.....

*Peru (Viceroyalty)*



MEMORIAS

DE LOS

# Virreyes del Perú

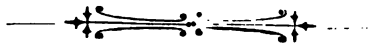
MARQUÉS DE MANCERA

Y

CONDE DE SALVATIERRA

PUBLICADAS POR

JOSÉ TORIBIO POLO.



LIMA

IMPRESA DEL ESTADO—CALLE DE LA RIFA N.º 58

1896

F34414

P48

f

## PRÓLOGO.

---

Bajo los auspicios del gobierno del General Castilla publicó, en 1859, el Dr. Manuel Atanasio Fuentes seis volúmenes en folio de las *Memorias de los Virreyes del Perú*, aprovechando, para esa obra muy dispendiosa, de los originales entonces existentes en la Biblioteca Nacional de Lima.

Once fueron las Memorias ó Relaciones de mando editadas por Fuentes: las del Marqués de Montesclaros, Príncipe de Esquilache, Conde de Castellar, Arzobispo Liñan, Duque de la Palata, Marqueses de Castelfuerte y de Villagarcía, Conde de Superunda, Amat, Croix, y el Marqués de Villamarina. Todas ellas se publicaron con incorrecciones, sin notas ni documentos ilustrativos; y la de Amat trunca, pues le falta la segunda parte, que es de la mayor importancia.

En 1867 el historiógrafo Dr. Sebastián Lorente dió á la estampa tres tomos en 4.º, que pueden considerarse como continuación de los de Fuentes. Al Memorial y Ordenanzas del Virrey Toledo seguían las Relaciones de gobierno de los Marqueses de Salinas y Guadalcázar, Condes de Chinchón y de Alba de Aliste, dos de la Real Audiencia, de 1667 y 1707, y las de Guirior y Jáuregui.

Faltaban pues, las Memorias de Mancera y Salvatierra, no incluidas en dichas Colecciones, y llamadas á arrojar luz sobre la administración de dichos Virreyes, que alcanzó á durar un período de más de quince años, desde 1639 á 1655.

El Coronel don Manuel de Odrizola se propuso publicarlas en sus *Documentos históricos y literarios del Perú*, de los que alcanzaron á salir veintiún tomos; habiendo dado á luz parte de la Memoria del Virrey Abascal. Cuando se imprimía la Relación del Marqués de

Mancera, vino á paralizarse la obra bruscamente por la ocupación chilena, apoderándose el invasor de la imprenta del Estado, y con ella de los originales y papeles impresos que allí había. La muerte del bibliófilo señor Odriozola interrumpió de una vez sus *Documentos*, con positiva pérdida del país.

Para llenar ese vacío, salvados por mí de raro modo, y á mucha costa, los códices de dichas Memorias, intenté publicarlas en 1891; pero no lo logré por falta de recursos, y porque el cambio del personal de la Municipalidad de Lima hizo no se me diese el auxilio ofrecido privadamente con ese objeto; sin embargo de que apoyaron mi solicitud los informantes exprofeso nombrados, y entre ellos el señor José Antonio de Lavalle, cuyo luminoso dictamen me honro en publicar.

Aprovechando de la buena voluntad del señor Ministro de Justicia Dr. José Antonio de Lavalle, su hijo, solicité, y obtuve del anterior Gobierno, que me ayudara para la edición de las referidas Memorias; y al fin he podido de este modo realizar mi propósito de ahora diez y ocho años; persuadido de que la historia nacional dará así un paso, y que se estimulará el deseo de conocer antiguos documentos, y á su luz completarla ó rehacerla.

Duermen aún en los archivos los expedientes sobre méritos y servicios de los conquistadores, los informes á la Corona de los Gobernantes ó altos Dignatarios, las instrucciones dadas á los Virreyes, sus juicios de residencia. . . . y todo ello es menester compulsarlo; lo mismo que las descripciones geográficas del país, hechas en diversas épocas, y que contienen copia de datos sobre las razas, lenguas, monumentos, costumbres y tradiciones de los habitantes. Sin eso, la historia y la geografía se improvisan, se multiplica el trabajo, y disminuye el éxito; y nuestra historia no saldrá de un período de gestación.

\* \* \*

Para ilustrar las dos Memorias de que trato, pensé agregar al fin algunas piezas; de lo que he desistido, por no acrecer el costo del libro: esperando que, á pesar de todo, él sea recibido con benevolencia por los aficionados á este género de estudios, y que se hará justicia á la buena voluntad del editor, á quien no ha sido dado disfrutar, ni por corto plazo, de las bibliotecas y archi-

vos españoles, y de otros ricos depósitos, europeos ó americanos, de libros y papeles.

Mientras distinguidos escritores en la Argentina y Chile compulsan documentos, depuran y completan su historia, á nosotros casi sólo es dado conocer lo que nos falta, y es mucho que sepamos ó supongamos donde está. . . . Pero llegará día en que se reuna todo nuestro material histórico, y que se confíe la tarea de acopiarlo á personas idóneas, sin necesidad de que mendiguen protección. Entonces se comprenderá el sacrificio y el esfuerzo que algunos han hecho, luchando contra óbices opuestos por la ignorancia y la apatía, y por los mezquinos arranques de la vanidad de los que quieren escribir sobre historia sin estudio ni preparación, y que encuentran más cómodo inventar ó repetir que investigar.

Doy en seguida el informe del Sr. Lavalle de que he hecho mérito, y el decreto supremo favoreciendo esta publicación, con las condiciones que yo propuse.

---

#### I N F O R M E .

---

Señor General Alcalde del H. Concejo Provincial.

En meses pasados sirvióse US. remitirme una solicitud de Don José Toribio Polo, tan ventajosamente conocido por su probada competencia en asuntos de historia patria, en la que pedía á la Honorable Corporación que US. meritísimamente preside, un corto auxilio para dar á la estampa las *Relaciones de gobierno* de los antiguos Virreyes, de estos en aquel entonces reinos, Marqués de Mancera y Conde de Salvatierra, cuyos manuscritos inéditos existían en su poder, á fin de que, en unión de los Señores Don Ricardo Palma y Don Eugenio Larrabure y Unanue, individuos correspondientes de las Reales Academias Española y de la Historia, informáramos á US. sobre el particular. Entrando en acuerdo, juzgó el primero, que era suficiente el nombre del solicitante y la naturaleza de los documentos aludidos, para que se accediese á su solicitud, suministrándosele el auxilio que pretendía del Concejo Provincial: creímos el segundo y el que suscribe, que, no embarcante aquellas razones, de peso ciertamente, era necesario tener á la vista los manuscritos referidos, para emitir nuestra fundada opinión: en consecuencia, el Se-

ñor Larrabure y yo consignamos la nuestra, y el Señor Palma la suya, al pié del decreto de US., dejando el expediente en manos del último, para que, por su conducto, volviese á las de US.

Corrido va desde entonces tiempo largo de seis meses, y como no tuviese nueva noticia del asunto, suponía que el Concejo, en mérito de la muy autorizada opinión del Señor Palma, que bastaba seguramente para resolverlo, había accedido á la petición del Señor Polo, lisonjeándome con la idea de que presto veríamos en letra de molde, tan interesantes y curiosos documentos. Así las cosas, el 30 del próximo pasado mes, se presentó en mi estudio un sujeto, para mí desconocido, el cual me entregó, por encargo, según me dijo, del Doctor Albarracín, dos códices con tapas de pergamino, conteniendo las *Relaciones* susodichas, y exigiéndome de ellos el correspondiente recibo. Grande fué la satisfacción y contento que con ello me procuró, y juzgando que el objeto con que los tales códices se me envían es con el de que corra el informe que á su respecto sirvióse US. pedirnos, paso á expedir el mío con la necesaria detención.

El eruditísimo Señor Don Ambrosio Cerdán de Landa Simón Pontero, Oidor de la Real Audiencia de esta ciudad, Presidente de la Sociedad "Amantes del país" é individuo de la Real Academia de la Historia, en la "Disertación preliminar á los apuntamientos históricos de los más principales hechos y acaecimientos de cada uno de los Señores Gobernadores, Presidentes y Virreyes", que publicó el antiguo y justamente afamado *Mercurio Peruano*, en su número de 3 de Abril de 1794 y siguientes, y que atinadamente reprodujo el Doctor Don Manuel Atanasio Fuentes al frente de la colección de *Memorias de los Virreyes* que, por cuenta del Estado, publicó en 1859, refiriéndose á las *Relaciones* que, por reiteradas Reales Órdenes, habían éstos de dejar á su sucesor, dice: "Las primeras Relaciones de Gobierno que hoy existen en esta Capital, á esfuerzos de una curiosidad activa y diligente, son las de los Señores Marqués de Montesclaros, Príncipe de Esquilache, Marqués de Guadalcázar y Conde de Chinchón. Aunque *no hay* en esta Capital Relación del Marqués de Mancera (sin embargo de ser indubitable que la dió á su sucesor Conde de Salvatierra, del estado del gobierno del Perú, la cual se imprimió en 1648, según el respetable testimonio de la Biblioteca adicionada de Don Antonio Leon Pinelo) corre impreso un memo-

“ rial difuso de sus méritos que presentó á la Magestad  
“ del Señor Don Felipe IV, donde pidiendo mercedes,  
“ puntualiza sus grandes servicios y méritos labrados  
“ en este Virreinato. De los Señores Conde de Salva-  
“ tierra, Alba de Liste y Santistevan no se hallan rela-  
“ ciones etc.”

Tenemos, pues, que el eruditísimo Señor Cerdán, que por su posición y altos respetos tenía toda facilidad para examinar los archivos de la Real Audiencia y del gobierno del Virreinato, y que, por su laboriosidad y serio carácter, es de razón suponer, que de ella se aprovecharía para escribir la *Disertacion* citada, asevera terminantemente, que *no había* en Lima en 1794 *Relación de gobierno* del Marqués de Mancera, y que *no se hallaban* tampoco, en esa fecha, *Relaciones* de los Condes de Salvatierra, Alba de Liste y Santistevan. No es por tanto de extrañar, que el Doctor Fuentes, que llevaba por guía en su compilación al Señor Cerdán, ante tan enfática afirmación, no se diese mayor pena por buscar las que, ó realmente no existían, ó “no podían obtenerse sino ocurriendo, como él dice, á las bibliotecas y archivos de Madrid.”

A ellos ocurrió el Señor Don Sebastián Lorente, y merced á sus pacientes investigaciones, aumentó con las *Relaciones* de los Marqueses de Salinas y de Guadalcázar, del Conde de Chinchón y otros, la deficiente colección del Doctor Fuentes, contándose entre aquellas precisamente la del Conde de Alba de Liste, que según el Señor Cerdán, *no se hallaba* en Lima en 1794; pero tampoco aparecen entre éstas, ni la del Marqués de Mancera ni la del Conde de Salvatierra, prueba de que tampoco se hallaban en los archivos de España.

El ilustre general Mendiburu, en el artículo que consagra al primero de los dichos en el tomo VIII de su ya famoso *Diccionario*, que tanto tarda en ver la luz de la publicidad, pero del cual he sido favorecido con un ejemplar incompleto, dice: “No se encuentra la Memoria ó “Relación de su gobierno y estado en que dejó el Perú “que fué entregada á su sucesor el Conde de Salvatierra “en 28 de Octubre de 1648, según lo indican Pinelo y el “Oidor Cerdán”, agregando sin embargo, que, “posteriormente el ilustrado y erudito Patrón no hace mucho la vió manuscrita en la Biblioteca de esta Capital “y copió de ella varias cláusulas;” y en el que dedica al segundo, en el tomo VII de la propia obra, dice: “se “asegura que dejó á su sucesor la Memoria de los suce-

“ sos de su época en el Perú; mas no hemos podido en  
“ contrarla.”

Por qué extraños modos, documentos ocultos durante más de un siglo y que se habían escapado á las investigaciones de Cerdán, Fuentes, Lorente y Mendiburu aparecen ahora en poder del Señor Polo, sería cosa curiosa de averiguar, aunque no me toca á mí escudriñar. Sin embargo así es; y no como quiera simples copias, que pudiera haber sacado algún curioso erudito y haber permanecido ignoradas en alguna librería ó archivo privado, sino los originales auténticos, con las firmas autógrafas al pié, los propios seguramente, que entregaron el Marqués de Mancera al Conde de Salvatierra y éste al de Alva de Liste, y que han debido estar en el archivo del gobierno del Virreinato y no en otra parte, formando un mismo legajo, y tal vez acompañados de otros semejantes, como lo manifiesta la clasificación que llevan en sus tapas, en las cuales se lee, de letra y con tinta más modernas que el rótulo — *Leg.º 7.º N.º 9* en el uno y *Leg.º 7.º N.º 10* en el otro.

Es el primero un tomo in folio de 60 fojas de papel, fino para la época, 53 de texto, 5 de índice y 2 en blanco, forrado en pergamino, y que lleva por título en la tapa superior, de letra grande y clara, debajo de una cruz, “ Relación del estado en que dexó el Reyno del Perú el ex.<sup>mo</sup> S.<sup>r</sup> Marqués de Manzera.” En su segunda página y de letra distinta á la del resto, probablemente la del Secretario privado del Marqués, se halla una “ Memoria de los papeles que se citan en la Relación del estado del Gobierno que el Marqués mi Señor hace al señor Virrey Conde de Salbatierra”. Sigue, ya todo de otra letra, elegante, clara y aun fácilmente legible, el índice de los puntos que comprende la Relación, y luego esta misma, dividida en un prefación y cinco partes, que son: gobierno eclesiástico y patronazgo real, gobierno secular, hacienda real, capitanía general y presidencia de la Audiencia, subdividas en 153 párrafos y un final, fechada en Lima, á 8 de Octubre de 1648 y firmada, el *marqs de mancera*, con letra y rúbrica en todo iguales á las de otras indubitables autógrafas que de él poseo ó he examinado.

En todo semejante á este en su parte material, es el segundo de estos códices, que lleva por título, bajo la cruz respectiva y de muy hermosa letra, “ Relación del estado en que dexa el Gobierno destes Reinos del Perú, el Conde de Salbatierra Marques de Sobroso, al Ex.<sup>mo</sup> señor Virrey Conde de alva de aliste y Villa-



“ flor. ” Consta de 45 fojas, 2 de índice, 41 de texto y 2 en blanco y se divide la Relación en una prefación (en que se indica que con ella se entregarían al Conde de Alva de Liste cinco Relaciones más, que eran las del Marqués de Montesclaros, Príncipe de Esquilache, Marqués de Guadalcázar, Conde de Chinchón y Marqués de Mancera) y las cuatro partes generalmente acostumbradas; esto es, gobierno eclesiástico, gobierno secular, hacienda y guerra, subdivididas á su vez en 87 párrafos: está fechada en “los Reyes 23 de Marzo de 1655” y firmada en abreviatura *El Cde. de salvatta* como él acostumbraba firmar, según aparece de otras autógrafas suyas con las que he colacionado ésta. inclusive una correspondiente á época anterior cuando fué Virrey de Nueva España.

No entraré en hacer el análisis de estos documentos, cuyo contenido es sumamente curioso é interesante, así para el historiógrafo como para el estadista. La lengua en que ambos están escritos, es esa clara, sabrosa y elegante habla castellana del XVII siglo, cuando ya enteramente formada, no tenía aún aquella extraña liga que se le introdujo con el reinado de la casa de Borbón; su ortografía y prosodia son las caprichosas de la época, en la que, no existiendo aún la Real Academia Española, no había todavía autorizada legislación en la materia: su estilo es el severo y sobrio que corresponde á los documentos de su especie, y exento de ese culteranismo, que afea el de los escritores de la siguiente centuria.

Con su publicación tendríamos muy adelantada, completa tal vez, la colección de la Relaciones de gobierno de los antiguos Virreyes, desde el Marqués de Salinas hasta el Bailío Gil de Lemus, faltando de sus sucesores, sólo la del Marqués de Avilés y la segunda parte de la del Marqués de la Concordia, cuya primera registrase en la colección de Odriozola, que fueron los únicos que pudieron dejarla y cuya existencia es conocida.

Por lo expuesto, juzgará US. que es opinión del que suscribe, que se acceda por el H. Concejo á la solicitud del Señor Polo, suministrándosele la suma que demanda para realizar la impresión de los documentos de que se ha ocupado; y así es en realidad; pero, ya que US. le honra, pidiéndosela en este asunto, le permitirá US. agregar, á este quizá ya demasiado largo escrito, algunas indicaciones al caso pertinentes.

Creo que se debe estipular con el Señor Polo, que los

manuscritos originales se depositen en la Biblioteca Nacional; que la edición que se haga de ellos sea igual en forma y tipo á la colección de Fuentes, á fin de que pueda incorporarse á ella formando tomo adicional; y, por último, que cada una de estas Relaciones lleve al frente el retrato del Virrey correspondiente y el facsímile de su firma, tomada de la autógrafa que se halla al pié del original.

US., con mejor acuerdo, discernirá en este asunto lo que sea más conveniente. Entretanto devuélvome los dos códices que se me enviaron, esperando se digne ordenar se me otorgue el recibo correspondiente en guarda de mi responsabilidad.

Lima, y Noviembre 11 de 1890.

S. G. A.

J. A. DE LAVALLE. (1)

#### RESOLUCIÓN SUPREMA.

Lima, Marzo 10 de 1898.—Vista la solicitud de don José Toribio Polo, para que el Gobierno le preste protección pecuniaria, bajo las condiciones que indica, para la publicación de las Memorias aún inéditas, de los Virreyes del Perú Marqués de Mancera y Conde de Salvatierra: y=En atención á la evidente conveniencia nacional de proteger la publicación de esos documentos, de alto mérito histórico=Se resuelve:=1.º—Acceder á dicha solicitud y conceder á D. José Toribio Polo una subvención de mil soles [S. 1000] para el objeto expresado; á cuyo efecto el Ministro de Instrucción girará mensualmente, á partir del presente mes y con cargo á la partida N.º 4021 del Presupuesto general, un libramiento por cien soles [S. 100] á favor de aquél.=2.º—La impresión de las referidas Memorias se hará en un volumen del mismo formato que la colección de Memorias de los Virreyes publicada por el Dr. D. Manuel A. Fuentes, acompañando el retrato y el facsímil de la firma de los dos Virreyes mencionados y un estudio biográfico de los mismos, con las notas y piezas ilustrativas respectivas.=3.º Concluida la impresión, D. José Toribio Polo entregará al Ministerio de Instrucción cien ejemplares, en rústica, de dichas Memorias, como también los códices originales de las mismas, sin ninguna otra retribución, á fin de que se archiven y conserven en la Biblioteca Nacional.=Regístrese.=RÚBRICA DE S. E.=*Lavalle*.

(1) *Boletín Municipal*, núm. 600: Lima, 29 de noviembre de 1890.  
*El Comercio de Lima*, de 1.º de setiembre de 1871; núm. 17,866.





El marqués de Manera  
R

## EL MARQUES DE MANCERA.

Como introducción á la *Memoria* administrativa de este Virrey, creemos oportuno trazar á grandes rasgos su biografía, y el resumen de sus actos de gobierno durante los nueve años incompletos que lo ejerció en el Perú.

Don Pedro de Toledo y Leiva,—1er. Marqués de Mancera, señor de las cinco villas y su jurisdicción, Caballero de la orden de Alcántara y Comendador en ella de Esparragal, Gentilhombre de la Cámara de S. M., del Consejo de Guerra, y su Virrey en el Perú,—fue hijo segundo de don Luis de Toledo, Señor de Mancera, & Comendador de Alhanga, de la orden de Santiago, y de su segunda esposa doña Isabel de Leiva. Tuvo don Pedro un hermano mayor, don Enrique, que se hizo fraile carmelita, con el nombre de Luis de Jesús, y cuatro hermanas. Era además descendiente de los Duques de Alba, y sobrino de la Condesa D<sup>ña</sup> Hipólita de Leiva y Cardona.

Nacido hacia 1585, á los 15 años apenas, en 1600, fue con 15000 hombres á combatir en Italia, en compañía del Conde de Fuentes; y de allí siguió á Bretaña. En 1601 pasó con su tío, el General don Pedro de Leiva, á las galeras de Sicilia, para hallarse en la expedición del Príncipe de Doria contra Argel. En 1607 fue por Cabo de cinco galeras, para socorrer la plaza del Peñón atacada por los moros: puso dos petardos en dos castillos, y les ganó el puerto de Alarache; por lo que le dió las gracias Felipe III. Estuvo siete años, desde 1621, de miembro del Consejo Colectoral en Nápoles; y durante ocho fue Gobernador y Capitán general de Galicia, recogiendo aquí para la Corona un donativo de 50,000 ducados. Nombrado Gobernador de Orán no sirvió ese empleo: obtuvo luego de Felipe IV, el 17 de julio de 1623, el título de Marqués de Mancera, y se le hizo Consejero de Guerra; confiriéndosele el entonces muy ambicionado cargo de Virrey del Perú.

Antes de considerarlo con ese carácter hablemos de la familia que formó.

Contrajo su primer matrimonio con Doña Luisa Feijoo y Zamudio; á la que llama Morales, en la genealogía especial de este Virrey, D<sup>ña</sup> Luisa Rufina de Noboa y Zamudio; siendo una hija el único fruto de este enlace. Casó en segundas nupcias con D<sup>ña</sup> María Luisa de Salazar y Enríquez, señora de la villa del Mármol, madre de D<sup>ña</sup> Antonia María, esposa del Conde de Priego y de don Antonio Sebastián, el primogénito; que llegó á ser—2º Marqués de Mancera, Grande de Castilla, Señor de las cinco villas y del Mármol, Alférez mayor de

Ubeda, Tesorero de la orden de Alcántara, Administrador con goce de la Encomienda de Puerto-Llano en la de Calatrava, Embajador en Alemania, Teniente de Maese de campo del Virrey, su padre, Capitán general de la Armada real del Mar del sur y de la Caballería del Perú, y Virrey de Nueva España.

1639 En uno de los galeones de cargo de don Jerónimo Gómez de Sandoval se embarcó el Marqués de Mancera en Cádiz, con su esposa, y se hizo á la vela el 20 de mayo de 1639. Surgieron en Cartagena el 2 de julio; el 7 pasó á Portobelo en 4 dias; y allí y en Panamá demoró hasta el 5 de setiembre, en que comenzó á navegar en el Pacífico. Fondeó la armada en el Callao el 22 de noviembre, y el 23 saltó á tierra el Virrey.

Recibió en Lima con toda la pompa y aparato acostumbrados, le trasmitió el poder el Conde de Chinchón el 18 de diciembre de 1639.

En tan alto puesto fué su preocupación constante defender el Reino contra las incursiones de los piratas, aumentar los ingresos de la Real Hacienda, mantener la paz pública y el prestigio de su autoridad; excediéndose más de una vez de sus facultades, por tal de lograrlo.

Reformó la tasa excesiva de tributos que pagaban algunos indios; hizo la numeración de éstos; y palpó tan de cerca lo que sufrían, que dice en su Memoria: « Tienen por enemigos estos pobres indios la cufidia de sus corregidores, de sus curas, y de sus caciques, todos atentos á enriquecer de su sudor: era menester el celo y autoridad de un Virrey para cada uno; en fee de la distancia se trampea la obediencia, y ni hay fuerza ni perseverancia para proponer segunda vez la queja» (Nº 15).

Para reprimir la embriaguez de los naturales, el virrey dictó una provisión, que hizo imprimir, prohibiendo severamente el venderles vino; en cuyo abuso tenían interés, no sólo los corregidores, sus Tenientes, y los Curacas, sino aún los mismos Párrocos.

En gracia de la brevedad no examinaremos los actos de Mancera, á que se contrae en su Relación.

Para proveer á la defensa del puerto del Callao hizo la muralla de cal y piedra de mampostería, con doce plataformas, y baluartes capaces de cien piezas de artillería, con un recinto de 16000 pies de circunferencia; y con tan profundo cimiento, que excedía el alto del muro, que era de veinte varas. Comenzada la obra en 1640, se concluyó en 1647, con un costo de 876,600 pesos, producidos por sisa sobre la carne, un impuesto á las velas de sebo, otro de entradas y salidas de los navíos del Mar del sur, y cuatro reales de gravamen sobre cada arroba de azúcar; exigiendo además, para llevar á cabo dicha muralla, una y media semanas de trabajo al año por cada negro esclavo, ó en dinero el jornal equivalente. Para la defensa fabricó 75 piezas de artillería gruesa y 2000 bocas de fuego; mandando construir 230 cureñas para el manejo de los cañones.

Hizo también levantar un fuerte grande en Arica, otros dos en la Puná y Guayaquil; y auxilió y fortificó la plaza de Valdivia, expugnada por los holandeses.

Mandó con este último objeto una expedición á Chile, á cargo de su referido primogénito.

La flota de 12 galeras, con 118 piezas de artillería, y 1800 hombres, entre oficiales, soldados y marineros, partió del Callao el 31 de diciembre de 1644 (1).

A causa de los apuros del Monarca le recogió un donativo de 500,000 \$; contribuyendo él con 18000 en esta y en otra ocasión.

Hizo construir en Guayaquil, á cargo del corregidor don Martín de Valenzegui, dos buques grandes: el galeón *La Capitana real*, de 1150 toneladas, capaz de 60 piezas de artillería; y *la Almiranta*, galeón de pocas menos piezas y de 1000 toneladas.

El estado de los trabajos de la mina de cinabrio de Huancavelica inspiraba serio cuidado al Rey, y hacía urgente la visita del mismo Virrey en persona. Esto obligó al Marqués á dejar su vida cómoda de Lima, y á realizar un penoso viaje á ese asiento mineral; confiando entre tanto el mando al Decano de la Audiencia Dr. D. Andrés de Villela. Partió de Lima del 15 al 20 de julio de 1643.

En real cédula de Zaragoza, de 30 de junio de 646, se le dice con este motivo: «Queda entendido lo que referís acerca del estado que tiene la Mina de Azogue de Guancavelica, y las causas porque suspendisteis con los Mineros el nuevo Asiento y sus pretensiones y intentos particulares, y la resolución con que estábades de ir á Guancavelica y salir de esa ciudad de quince á veinte de Julio, para reconocer con vista de ojos todo lo conveniente y disponer lo necesario para el buen corriente, y permanencia de aquella Mina, y ajustar el nuevo Asiento con los Mineros con que espero se concluirá con todo con la brevedad utilidad y veneficio de mi Real Hacienda que es menester. Encárgoos que si no me hubiéredes dado particular cuenta de lo que allí os pasó y hubiéredes obrado y de la forma en que dejádes las cosas de la Mina y el Asiento de los Mineros, me la deis en la primera ocasión con relación muy por extenso de cada cosa de suerte que con sus noticias se pueda proveer lo que se ubiere por más conveniente y salir de el gran cuidado en que se está.»

Antes de partir á Huancavelica, en mayo, junio y julio de 643, dirigió el Virrey al Monarca 43 cartas sobre su administración; y otras 46 le pasó después, en 644, sobre diversos asuntos; y se las remitió, con la hacienda real, en la Armada del General don Jerónimo Gómez de Sandoval, que llegó de las Indias á España el 10 de enero de 1645.

Una otra Armada, de igual procedencia, llegó á la Península el mismo año, á cargo del General don Pedro de Ursúa Arismendi.

Fue Asesor del Virrey el Dr. D. Bartolomé de Salazar, Alcalde del Crimen de la Audiencia de Lima; y desempeñaron su Secretaría de cámara y gobierno D. José de Cáceres y Ulloa; Martín de Erazo, á quien hizo Corregidor de Cajatambo, y que murió luégo; y Diego Ruiz de Benturiel.

\* \* \*

La lucha tenaz empeñada por el Portugal, hasta conseguir su independencia, dió lugar á un odio profundo contra los portugueses,

---

(1) Rosales - *Historia de Chile*: t. VIII, cap. XXV.  
Barros Arana - *Historia de Chile*: t. IV, cap. XI, pág. 396.

á quienes se les suponía de acuerdo con los extranjeros, enemigos de España; disponiendo el Rey no se les admitiese en sus dominios de ultramar, y el desarme y expulsión ó internación de los residentes; haciéndolos sus víctimas la inquisición, según lo acreditan los autos de fé que presenció Lima en 28 de enero de 1639 y en 17 de noviembre de 1641. El modo, un tanto blando y mesurado, como cumplió el Marqués de Mancera las órdenes de la Corte sobre el particular se atribuyó á cohecho, y fue uno de los cargos en el juicio de residencia; pero el Virrey se justifica en su Memoria, alegando el imperio de las circunstancias, y la precisión en que se vió de emplear la mayor sagacidad y prudencia, tratándose de súbditos fieles, con familia é intereses en el país, que servían á la Corona con el pago de derramas y donativos; y «dueños de grandes caudales,» según el mismo Felipe IV en su cédula de 7 de enero de 1641 (1).

Si se hubieran de creer las acusaciones formuladas ante el Rey por Juan de Medina de Avila, Contador del Tribunal Mayor de Cuentas, el de Mancera y su Secretario tenían negocio de más de 300,000 pesos en la Casa de Moneda de Potosí; siendo falsificador allí Francisco Gómez de la Rocha, pariente de una criada del Virrey, ahorcado más tarde el culpable por don Francisco Nestares Marín, Presidente y Visitador de la Audiencia de Charcas.

Menos escrupuloso que el Conde de Chinchón, otorgó Mancera la licencia para el establecimiento del Monasterio de Agustinas Descalzas del Prado, en el que se gastaron más de 120,000 pesos. Dió el Virrey 2000 para la cerca, aparte de otras limosnas, y se hizo el estreno el 1º de setiembre de 1640.

Conforme á la Real Pragmática de 28 de diciembre de 1638, se introdujo en el Perú, en 1641, el uso del papel sellado; siendo éste de cuatro clases: el del sello 1º, que valía seis reales, tres el del 2º, dos el del 3º, y uno el del 4º.

El 17 de diciembre del año 43 se inauguró también en Lima el Monasterio de Carmelitas Descalzas; del que fue patrón el obispo de Arequipa Dr. D. Agustín de Ugarte y Saravia, que donó, para fundarlo, 58000 pesos.

El 21 de noviembre del 44 se hizo la solemne dedicación del templo de Guía, bajo el título de Ntra. Sra. de Copacavana; siendo ésta la Recoleta agustina. Asistió á ese acto el Virrey, la Audiencia, las corporaciones y mucho gentío.

En esa época se concedió licencia á los Jesuitas para establecer una Residencia en Huancavelica, y fundar el Colegio del Cuzco; dándose provisión «para que se le continúen al Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Arequipa, por tiempo de cuatro años, los trece indios que se le daban y repartían para la obra de la iglesia, para que con ellos se acabe.»

La esposa del Marqués, D<sup>ña</sup> María Luisa de Salazar, era protectora del Hospital «de la Caridad» (2); y dió 22,000 pesos, por medio de su limosnero D. Francisco Mesía de Sandoval, para iglesias, obras pías y pobres vergonzantes; no interviniendo ella en la más mínima acción de merced ó de gobierno (3).

(1) Mendoza—*Colección de documentos inéditos*: t. VI, pág. 567.

(2) Córdova--*Crónica franciscana*: l. III, cap. V, pág. 160.

(3) Jalancha--*Copacavana*: l. II, § II, pág. 74.



Por el contrario, don Antonio, hijo del Virrey, que era General del Callao cuando se muraba ese puerto; que alcanzó grandes elogios de los cortesanos, que nunca faltan, y entre ellos del Padre Rodrigo de Valdez (1), fue hasta tomar asiento en medio de la iglesia, y recibir el evangelio, incienso y paz: lo que improbó el Rey, y prohibió se repitiese, librando al efecto cédula, el 22 de enero de 1648, al Arzobispo de Lima, que lo era entonces el Sr. Villagómez.

El Cronista Gil González Dávila, que refiere el terremoto ocurrido en Santiago de Chile el 13 de marzo de 1647, añade: «El Virrey del Perú Marqués de Mancera, como supo tan triste caso, de su hacienda embió gran cantidad para el reparo de la Iglesia Catedral, y sustento de los Conventos de Monjas, y mas de treinta mil pesos para socorrer al bien público, y ellos se juntaron de la limosna, que dió la piedad desta Nobilíssima Ciudad..... El Virrey suspendió los tributos por el tiempo que fuesse conveniente, y su Magestad, y su Consejo de Indias, lo confirmaron, y alabaron, y al Virrey se le dieron las gracias merecidas de justicia» (2).

Creyendo el Virrey la noticia de la muerte del Gobernador del Paraguay, nombró interinamente á D. Bartolomé Dávila, y le mandó dar de la Caja real 900 pesos, para ayuda de costa; noticia que luego se desmintió.

El Cronista agustino Fr. Bernardo Torres hace un entusiasta elogio de este Virrey, y describe la Armada que dejó (3). Se expresa así: «Deuida era esta breve memoria al venerable nombre de un Príncipe, cuya gran beneficencia siempre está executando nuestra gratitud en tantas piedras y bronces, quantos defienden y aseguran este Reino, y á poderse dilatar la pluma á lo que estas regiones deuieron á su deuoción, christiandad, culto de la Religión, zelo de la Fé, y exemplo de costumbres, ocupara anales espaciosos de glorias inmortales coronadas con un dichoso y exemplar morir.»

«La Capitana Real es la Reina del mar del Sur, y pudiera serlo del Norte por su hermosura y grandeza; es de mil ciento y cincuenta toneladas, y capaz de sesenta piezas de artillería. La Almiranta es de mil toneladas, y de pocas menos piezas; ambas se deben á la providencia é incansable actiuidad del famoso Marqués de Mancera, que llanamente nació para emprender y acabar felizmente cosas grandes: la muralla del Callao, la población y fortificaciones del puerto de Baldivia, los dos Galeones Reales: el nuevo beneficio y asiento de la mina de Guancauelica, la Artillería, y mosquetería, póluora y municiones con que armó todo el Reino desde Buenos Aires á Lima, y desde Chile hasta Panamá, obras son heroicas, que qualquiera dellas era suficiente ocupación de un talento grande en muy dilatado gouierno, y todas ellas las comenzó y acabó gloriosamente el ínclito Marqués en poco mas ó menos de ocho años, en beneficio común, y seruicio de su Magestad.»

Podrían oponerse á estos encomios acusaciones justas. Entre otras, de la real cédula de 12 de enero de 1650, al Tribunal de Cuentas de Lima, fecha en el Pardo, resulta: que la visita general hecha

(1) Poema de la *Fundación de Lima*; pág. 164, § XXXIV.

(2) *Teatro ecles. de las Indias*; t. II, f.º 83.

(3) *Crónica de la Provincia Peruana*.... I. I, cap. II, pág. 17.

á la Audiencia y Tribunales costó al Real Tesoro 150,000 pesos, que debían reintegrarse con las penas de cámara. José de la Vega Alvarado, con otros ministros y sueldo crecido, fue á la visita de Huancavelica; y el Rey manda, que sobre este punto se trate en el juicio de residencia.

Al mismo Vega lo encargó el virrey Mancera, sin fianzas, de la visita y composición de tierras en seis provincias del distrito de la Audiencia de Charcas; y resultó en descubierto por 11,732 pesos medio real, sin tener bienes conocidos. «Se dejó prender la persona.» El Rey manda, que se cobre el alcance con todo el rigor del derecho.

Mancera expidió algunas Provisiones, para extirpar abusos que los españoles cometían en daño de los infelices indios; y el 14 de agosto de 1640 está fechada una muy importante sobre los azogues de Huancavelica. El 6 de junio de 1646 dictó un decreto sobre la jurisdicción del capitán de la artillería de marina del Perú, que se conserva en el Archivo de Sevilla y en el Depósito Hidrográfico de Madrid (1).

Para no interrumpir este relato, pondremos al fin, como *Bibliografía*, el título de obras que fueron dedicadas á este Virrey ó que á él se refieren; lo mismo que haremos mención de algunos documentos.

Después del Padre Fr. Luis de Aparicio, mercenario, su confesor, que vino con él de España, y fué Provincial de su orden en el Perú, tuvo como consejero, y también como confesor, al célebre P. Fr. Miguel de Aguirre, agustino, natural de Chuquisaca. Este se fué á España, en abril de 650, probablemente con el ex-Virrey (2). Tanto Aparicio como Aguirre escribieron «en defensa del valeroso y prudente Marqués de Mancera»; siendo el Apologético del último, «elegante y erudito», en opinión de Torres.

Trascurridos 8 años, 9 meses y 2 días de gobierno, con una renta anual de treinta mil ducados, el 20 de setiembre de 1648 tuvo Mancera que entregar el mando al Conde de Salvatierra; el que días después, el 8 de octubre, le pasó Relación del estado del Virreinato, escrita á lo que parece de puño y letra de su Secretario entonces, Diego Ruiz de Benturiel.

Siguióse el juicio de residencia, en que es fácil casi siempre ver la condescendencia ó venalidad de los jueces. El Juez era don Pedro Vázquez de Velasco, que formuló 21 cargos, que copia Mendi-buru (3); siendo el defensor el Licenciado don Juan de Giles Pretal, miembro de la Audiencia de Lima. Sabemos, que al fin el Consejo de Indias declaró: que el Marqués de Mancera era, por sus servicios, acreedor á premio.

Conviene recordar con este motivo, que el Conde de Castrillo, Vicepresidente del Consejo, era sobrino del Marqués residenciado.

Pretendiendo se le hicieran mercedes, presentó un *Memorial* impreso al Rey, el año 53 ó á principios del 54, en que alega sus servicios; y dice que, á pesar de éstos, y de 68 años de edad, se hallaba «sin un pan de renta». En 1656 aparece su viuda D<sup>a</sup> María

(1) Navarrete. *Biblioteca marítima*: t. II, pág. 424

(2) Torres. *Crónica agustina*: t. I, cap. 42, pág. 234 y 241.

(3) *Diccionario histórico biográfico del Perú*: t. VIII, pág. 72 á 84.

Luisa, con 6,000 ducados de renta al año, que le satisfacía la Caja Real de Lima; lo que debió ser la gracia alcanzada.

Ignoramos los pormenores de la muerte del Marqués, que fué nombrado Virrey de México, sin llegar á tomar posesión; pero se conoce, que ella se verificó en Madrid, el 9 de marzo de 1654, cuando contaba cosa de 69 años (1).

De este Mandatario del Perú, «elegante é ilustrado» (2), escribe Mendiburu estos conceptos: «El Virrey Mancera mezclaba sus arbitrariedades, que fueron muchas, con actos piadosos y caritativos. No respetaba mucho las leyes ni órdenes del Rey: contravenía á ellas con frecuencia, y por lo regular obraba según su dictamen, aunque algunas de sus obras fuesen laudables. Dominaba con su influjo y dureza, haciendo que se sancionasen en juntas y acuerdos de hacienda disposiciones que no estaban en sus facultades ó no eran conformes con las prácticas legales. Para proteger á sus allegados no se paraba en obstáculos: menos para gastar dinero y hacer concesiones á religiosos».

Andando el tiempo, uno de los descendientes de Don Pedro de Toledo, heredero del Marquesado y que tenía su mismo nombre, se cubrió en Madrid por Grande de España, el 20 de setiembre de 1716; siendo su padrino el duque de Alva.

\*  
\* \*

A las observaciones hechas por el Sr. Lavallo sobre la *Relación* del Marqués de Mancera á su sucesor, podemos añadir algo.

Órdenes expresas y terminantes se dieron por el Monarca, para que los Virreyes, al cesar, pasaran al sucesor una exposición detallada de sus actos, «del estado en que dejaban las provincias del Virreinato, de los negocios graves que les hubiesen ocurrido, y de lo realizado ó pendiente», relación que debía también elevarse al Rey. Por cédula, dada en Madrid á 16 de diciembre de 1638, á los Oficiales de la Audiencia de Lima, se dispuso: que no se pagara el último año de los haberes del Virrey,—incluso el Conde de Chinchón,—hasta que esa prescripción no se cumpliera.

En obediencia de tal orden, consignada más tarde en la *Recopilación de leyes de Indias* (3), fué que dejaron sus Memorias—el Marqués de Salinas (4), el de Montesclaros, el Príncipe de Esquilache, el Marqués de Guadalcázar y el Conde de Chinchón: no alcanzando por su muerte á escribirla el Conde de Monterrey.

Según Barcia, adicionador del *Epítome de la Biblioteca oriental y occidental* de don Antonio de Leon Pinelo, la *Relación* de mando del Marqués de Mancera estaba impresa (5); por más que no se encontrara en 1794 en el Archivo del Virreinato, y que se escapara á las investigaciones de Cerdán, Fuentes y Lorente. Nadie volvió á hablar de esto; hasta que el eminente americanista Jiménez de la

(1) Salazar y Castro, *Historia de la Casa de Lara*: t. I, pág. 266.

(2) Cueto, «Poetas líricos del siglo XVIII,» en la *Biblioteca de autores españoles* de Rivadeneira: t. LXI.

(3) Libro III, título XIV, ley XXXII.

(4) Mendoza, *Colección de documentos inéditos*: t. III, pág. 406 á 439.

(5) Tomo II, título XXI, col. 772.

Espada indicó, que esa Memoria estaba impresa en 18 hojas en 4º, sin indicaciones de lugar y año, y la citó en una nota á las *Noticias antiguas del famoso río Marañón* (1).

Yo no he podido ver ese rarísimo folleto; y conjeturo lo hiciera publicar en Madrid su mismo autor, antes de marzo de 54 en que murió, para presentarlo al Consejo de Indias, junto con el Memorial sobre sus servicios.

Apesar de todo, resulta una cosa bien extraña: que esta Memoria,—la única de los Virreyes del Perú dada á la estampa durante el coloniaje,—debió recogerse, después de impresa, por los datos sobre la exploración del Padre Cristóval de Acuña en la comarca oriental del Reino de Quito, y por lo relativo á los portugueses aquí, desde la rebelión del Duque de Braganza; manteniéndose ese documento original fuera del archivo á que pertenecía, y en donde, á estar allí, hubiera desaparecido, en junio de 822, en el incendio de Palacio.

Correr debió la misma suerte la Memoria del Conde de Salvatierra, y salvar junto con la anterior; siendo sí de advertir, que jamás se la mencione como publicada, y que ni manuscrita haya sido objeto de estudio alguno que sepamos.

Aunque la Memoria de Mancera fuera ya conocida en Lima, y la citara en 1878 el Dr. Pablo Patrón, en sus *Observaciones á la obra El Perú* de Raimondi, la vió en España, en 1887, el señor José Pardo, Secretario de nuestra Legación en Madrid y después Encargado de Negocios: hallábase en el Archivo general de Indias de Sevilla, en el estante Nº 110, anaquel 1º, legajo Nº 16, año de 1653; según lo refiere el mencionado Sr. Lavalle, en el bosquejo que hizo de la vida de ese Virrey.

---

(1) *Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid*: t. XXVIII, pág. 188.





J. M. C.  
V. Sabatta  
S.

## EL CONDE DE SALVATIERRA.

El vigésimo gobernante del Perú fué don García Sarmiento de Sotomayor Enríquez de Luna, 2º Conde de Salvatierra, Marqués de Sobroso, caudillo mayor del Reino y obispado de Jaen, Caballero de la orden de Santiago y Comendador de la villa de los Santos de Maimona; sobrino del Conde de Alba.

Fueron sus padres: don Diego de Sarmiento y Sotomayor, 1er. Conde de Salvatierra, Marqués de Sobroso, señor de la villa de las Hachas y tierras de San Martín, Gentilhombre de la boca de S. M., Comendador de Galizuela en la orden de Alcántara, Asistente y Capitán General de Sevilla; y doña Leonor Sarmiento de Luna, Aya del Príncipe don Felipe Próspero, y de la Emperatriz D<sup>a</sup> Margarita, y hermana del 1er. Conde de Fuentidueñas.

Empezó á servir don García en casa del Infante Cardenal, en el puesto de Gentilhombre de Cámara; y Felipe IV, en 31 de marzo de 1631, le creó Maestre de Campo del tercio de infantería española que quiso se formase en Galicia, para pasar á Flandes con dicho infante Cardenal. En 1634 fué nombrado Asistente y Maestro de Campo general de Sevilla y reino de la baja Andalucía; y luego Gobernador en la Armada real en el mar Océano.

Casó con doña Antonia María de Acuña, dama de la Reina doña Isabel, y 4ª Marquesa del valle de Cerato: hija don Juan de Acuña, 1er. Marqués de ese título, Notario mayor del Reino de León, del Consejo de Estado, y Presidente de los de Hacienda y Castilla; y de doña Ángela de Guzmán, hermana del Marqués de Toral.

Hecho Virrey de Nueva España, se encargó del mando el 13 de noviembre de 1642, y cesó el 13 de mayo de 1648, para venir al Perú. Mostróse allí piadoso y devoto; costeó la parte principal del tabernáculo de Nuestra Señora de Guadalupe, y fué muy celoso del servicio del Rey. Dispuso éste, á lo que se dice, que don García no fuera residenciado, al dejar el virreinato de México, "por la satisfacción grande que tenía de su prudente gobierno."

Aparece, sin embargo, más tarde, como Juez de residencia del Virrey, el Oidor de Guatemala don Antonio de Quiroga y Moya; siendo el Conde multado en mil ducados, que entregó á los oficiales de la Real Hacienda.

Fué, según se supone, nuestro Conde, dócil instrumento de los jesuitas en sus ruidosas competencias y altercados con el obispo de Puebla, venerable don Juan de Palafox y Mendoza. Este, en su

segunda carta al Papa, de 8 de enero de 1649, le dice: "Los jesuitas compraron, por una gran suma de dinero, el favor del Conde de Salvatierra nuestro Virrey; el cual, á parte de esto, me tenía un odio mortal."

Escribe un historiador reciente: "Después de un gobierno de cerca de seis años, pasó el Conde de Salvatierra al Perú, instado por repetidas cédulas de la Corte, dejando memoria de haber sido religioso y moderado gobernante, y haber dado un impulso, aunque corto, á las mejoras materiales. Las muchas cuestiones en que se halló complicado débese más bien al carácter de la época que á sus sentimientos" (1). El mismo autor declara: que la separación de México de este Virrey se debió á su conducta en las querellas entre el señor Palafox y la Compañía de Jesús.

Con estos antecedentes era de pensarse, que el Conde siguiera en el Perú amigo de los jesuitas, y que llevase al extremo sus complacencias con ellos. Juicio parecido formó el General Mendiburu (2).

Nombrado Virrey del Perú el 8 de julio de 1647, cesó en el mando de México el 13 de mayo del 48; en el que fué reemplazado interinamente por don Marcos de Torres y Rueda, obispo de Yucatán. Llegó al Callao, con su esposa, el 28 de agosto del mismo año 48, y se hizo cargo del gobierno el 25 de setiembre; con la renta anual de 30,000 ducados de á 11 reales cada uno.

Desempeñaron su Secretaría Ruiz de Benturiel y don Juan de Oya Troncoso; y le sirvieron de Asesores el Licenciado don Diego Carrasquilla, oidor de la Audiencia de Lima; el Dr. don Antonio Maldonado de Silva, que lo había sido antes del Conde de Chinchón; y el Dr. don Pedro de Cárdenas y Arbieto, por muerte de Maldonado.

Procuró el Virrey ante todo la conservación y alivio de los indios, por la multitud de cédulas encaminadas á ese fin, y porque todos "los procuraban esquilmar": dictó al efecto diversas disposiciones, tendentes á extirpar el servicio personal.

Con su autoridad, y aún con su propio dinero, atendió á las misiones entre los infieles de la montaña; y ayudó á los jesuitas de Mainas para la conversión de los indios de esa provincia.

Tomó medidas eficaces para el cobro de lo mucho que á la Real Hacienda se debía en las diversas cajas; y para que se reintegrasen los 472,000 pesos que resultó deber don Francisco Gómez de la Rocha, ejecutado en 1654, y que fué contratista y abastecedor de pastas de la Casa de Moneda de Potosí. Cobrados \$ 365,000 de los bienes del deudor, se redujo el descubierto á \$ 107,000.

El Virrey disimuló mal su inclinación á los jesuitas en la contienda que sostuvieron con el obispo del Paraguay don Fr. Bernardino de Cárdenas, hasta hacerlo salir de su diócesis, y no considerarlo como obispo, por haberse consagrado sin presentación de las Bulas. Cuenta lo que hizo sobre el particular, y confiesa: "era negocio arriesgado entrar en materia, donde por estar de por medio un obispo privado y recluso, que pedía ser restituido á su igle-

---

(1) *Los Gobernantes de México..... por Manuel Rivera Camba - México, 1873; 4 ° Tomo I, pág. 169.*

(2) *Diccionario hist. biogr. del Perú: t. VII, pág. 255.*



sia, con tantos deseos de venganza, y una religión que forcejaba en no sujetarse á guardar la forma del patronazgo real”.....

Hizo construir el Conde la hermosa pila de bronce que adorna la plaza mayor de Lima, obra de Antonio de Rivas, que costó más de 80,000 \$ del ramo de la sisa.

Junto con los Tribunales prestó el Virrey, en manos del Arzobispo Villagómez, el juramento de defender la creencia de la inmaculada Concepción de la Santísima Virgen; cumpliendo así una orden del Soberano.

Mostróse muy devoto de Ntra. Sra. de la Soledad, del apóstol San Pedro y de San Francisco de Asís; y tuvo por confesor al P. Fr. Pedro Arauz, Lector jubilado, y Provincial franciscano en Lima.

Como en la *Memoria* de Salvatierra constan sus demás actos administrativos, omito por no ser largo la exposición de ellos.

El 24 de febrero de 1655 entregó el virreinato al Conde de Alba de Aliste, su tío, á los 6 años, 5 meses 4 días de gobierno; dejando el país en paz y quietud y en estado de defensa.

A causa de la guerra que con España sostenía Inglaterra, quedóse el ex-Virrey en Lima. A poco le asaltó la última enfermedad, que le duró tres años, y que le ocasionó la muerte el 26 de junio de 1659, á las dos de la mañana.

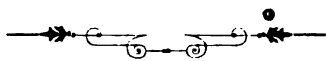
Se le hicieron lujosos funerales en la iglesia de San Francisco, con asistencia del Virrey y corporaciones, y pontificando el Arzobispo. El mismo Virrey y los oidores llevaron el cadáver, que fué depositado en la bóveda del referido templo.

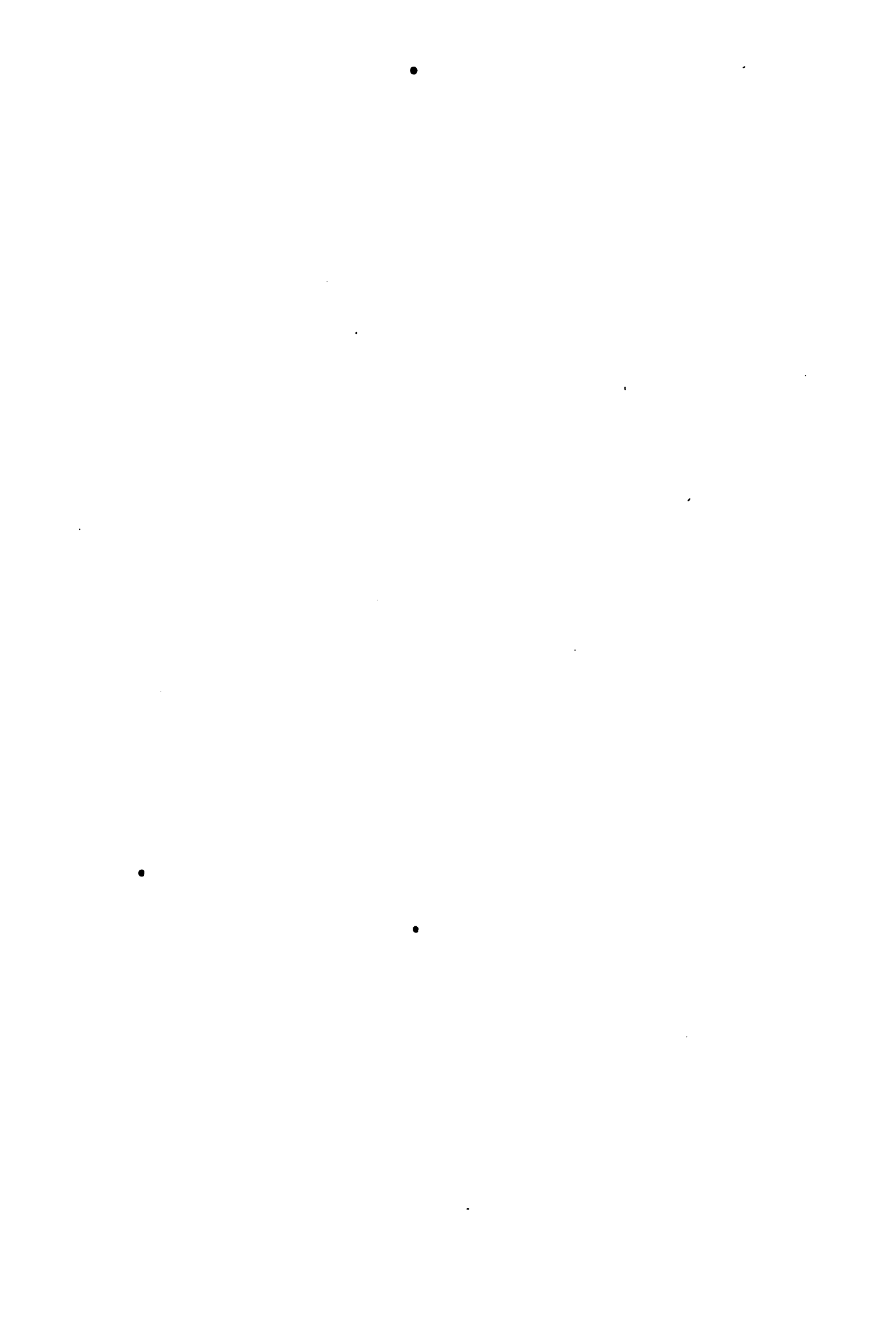
Sobrevivióle la condesa, su esposa; y por falta de sucesión, heredó los méritos y casas del Conde su hermano don Diego.

El Sr. Palafox murió apenas tres meses después que don García, el 1º de octubre del año 659.

Este Virrey dejó á su sucesor la importante *Relación* de mando que publico, inédita hasta hoy, y fechada el 22 de marzo de 1655; Relación que, dice el señor Lavalle, no se encuentra en los archivos de España.

En ese tiempo se remitieron, por el Arzobispo de Lima y los sufragáneos, los datos históricos sobre sus diócesis, pedidos por el Rey en cédula de 8 de marzo de 1648.





---

**RELACION**

DEL ESTADO EN QUE DEXÓ

**EL REYNO DEL PERÚ**

EL

Exmo. Sr. MARQUES DE MANCERA

---



---

---

**RELACION**  
DEL ESTADO DEL GOBIERNO DEL PERU, QUE HAZE EL MARQUÉS  
DE MANCERA AL SEÑOR VIRREY CONDE DE SALVATIERRA.

---

N. 1  
Prefación á la  
Relación.

**H**állome obligado á hacer esta relación á V.E. por la que contiene la cédula de su Mag<sup>d</sup> que fué servido de embiarme con el Sargento mayor Don Juan de Hoya Troncoso su secretario de cámara, y por la costumbre, que siempre se ha observado, quando el superior talento de V.E. y su larga experiencia en los puestos que ha ocupado, y especialmente en el gobierno de Nueva España, que tanto simboliza con este me devían escusar, pero siempre iré seguro con la obediencia.

N. 2  
Prosigue.

No la dilataré con advertencias de casos, que se hallan dispuestos generalmente por cédulas Rs, no solo porque de todas tiene V.E. suficientes noticias, sino porque las hallará siempre a mano, en los quatro tomos impresos; en el Archivo del Acuerdo; en los quadernos, que de las de su tiempo y del S<sup>r</sup> Marqués de Guadalcazar me entregó el S<sup>r</sup> Virrey Conde de Chinchón, que estas con las del nío entregaré á V.E. Y así mismo en la relación que me dexó, y en las quatro antecedentes, que también remito á V.E. con que me ceñiré á los puntos mas esenciales, distinguiéndolos por sus materias, de Gobierno Ecclesiástico y Secular, Hacienda Real, Guerra y Justicia, que corresponden á los títulos de Virrey, Governador, Capitán general y Pressidente.

GOBIERNO ECCLESIASTICO Y PATRONAZGO REAL.

N. 3  
Sumario de lo  
que toca á esta  
materia.

Siendo como es tan notorio y constante, que todo lo Ecclesiástico de estas Provincias es del Patronazgo Real y que por la especial estimación que de él haze su Mag<sup>d</sup> está ordenado por sus R<sup>s</sup> cédulas, y de sus gloriosos progenitores desde su concessión, que se esté con toda atención y vigilancia, para que no se melle en manera alguna; devo referir á V.E. quanto suelen anhelar algunos Prelados y personas Ecclesiásticas de estas Provincias, por derogarle en los casos que toca a sus particulares, y quantas diligencias hacen por salir con su intento; a que siempre me he oppuesto sin tolerancia alguna, procurando conservarle entero y illeso como le recibí.

Sigue. N. 4

A esto mira el recoger las Bullas y Breves Apostólicos no passados por el Consejo. El recoger los spolios de los Obispos difuntos. Reconocer las nuevas erecciones de Iglesias. Dar auxilios á los Superiores de las Religiones. Nominaciones de Doctrinas. Supresión de ellas. Asistencia de Ministros en las Lecciones de oposición á Canongías Doctorales. Asistencia en los capítulos de las Religiones para elecciones, en los casos que es necesario para su quietud. Obra de la Cathedral de esta ciudad y fábricas de las demás. El Collegio R<sup>l</sup> de San Felipe, y en el de San Martín, por razón de las becas, que allí sustenta su Mag<sup>d</sup>. Permutas de Doctrinas. Cuidado en estado de sede vacante en las Iglesias; exortación para sus procedimientos, y para que procuren escusar vissitas. Concordia con el Tribunal del Santo Officio, y componer sus diferencias con otros Tribunales; y lo mismo con el de la Cruzada. Para cuyos casos, y otros de semejante calidad está dispuesto lo que deve hacerse, por diversas cédulas Reales y se expecifican por menor en las dichas relaciones, y V.E. los abrá practicado muchas veces en la Nueva España; con que pasaré á algunos particulares, que me han puesto en cuidado en este gobierno.

N. 5  
Inmunidad eclesiástica con relación de un caso.

Son los Prelados y Jueces Ecclesiásticos siempre muy promptos á declarar en favor de los reos delinquentes los cassos de inmunidad de la Iglesia, y rara vez se ha visto hallarse en caso de la exepción, siendo tantas las que las leyes y el derecho señalan, en que la mesma Iglesia los aparta de su favor, y quiere sean echados del Altar. La vindicta pública pide a voces el castigo;

obra la jurisdicción R<sup>l</sup> conforme á leyes y cédulas Reales. Procede el Eclesiástico censuras contra á los Juezes, apelan ellos, y protestan el Real auxilio de la fuerça, entra por ese lado la Audiencia á declarar si la haze; intima al Eclesiástico apercivimientos y penas, él no desiste, agrava las censuras, persiste en ellas, y la Audiencia en lo que le toca: causa esto inquietud en el pueblo, háblase en ello por todo género de gente, y en efecto se pone en condición la quietud pública. El año de 646 sucedió en esta ciudad un caso bien llano y claro al parecer de la Justicia ordinaria, Sala R<sup>l</sup> del Crimen, y Real acuerdo. Asentóse por todos, que no era casso de inmunidad, y sin embargo se llegó á la última censura de la cesación *a divinis*, que duró tres días, y me tuvo en harto cuidado, porque aunque en otras partes no deviera dar tanto, en esta ciudad que se compone el vulgo de tantos negros, mulatos, mestizos, y otras mixturas en tan excesivo número, deve recelarse mucho qualquiera novedad; y este asunto en que el gran talento, y prudencia de V.E. obrará según los cassos que ocurrieren, conocido el temperamento de la tierra, de suerte, que no faltándose en lo possible á la ejecución de la Justicia vindicativa se preserve es otro inconveniente que en mi estimación es el mayor (1).

N. 6  
Controversias  
de Vicarios Ge-  
nerales.

Igual riesgo suele aver en ajustar á los Vicarios generales de la Merced, y Comisarios generales de San Francisco al cumplimiento de sus comisiones, porque siempre tratan de extenderlas en perjuicio de la jurisdicción ordinaria. En los de la Merced se reconoció muchos años ha, el exceso que obligó á su Mag<sup>d</sup> á suspenderles el pasage. Ajustóse al fin el que viniesen con limitaciones y declaraciones expresadas en sus mismos despachos, cometido al Virrey el estar á la mira para observarlas. Vino el primero en esta forma el P. Maestro fray Juan Muñoz, el qual dió poco en que entender al Gobierno, porque no hubo quexa de que excediese. Sucedióle el Padre M. fr. Diego de Santa Gadea: trató luego de entrar en todo lo prohibido, quexáronse los súbditos, comunicuelo en el Acuerdo, con cuyo parecer se usó de medidas suaves, haciendo diversas conferencias en que quedó ajustado lo que le tocaba, mas no bastando procedió el Acuerdo con provisiones R<sup>l</sup> á los apercivimientos ordinarios, de que resultó, que el Vicario general, y los de su séquito prorrumpieron á una resolución tan temeraria y violenta, qual fue el querer

(1) Debo decir *se preserve esse otro inconveniente*, que equivale á "se evite esse inconveniente."

salir por las calles con el Santísimo Sacramento, en las manos, quejándose del Gobierno; y concitando el pueblo. Llegó esto á mi noticia, y comprobado en la forma que se pudo, junté á los Ministros del Acuerdo y sala del Crimen, y consultados en lo que devían hacer, pareció á todos que aquella noche se velase el Convento, porque al amanecer no se executase el intento como se entendía. Que el Vicario general saliese de Lima á exercitar su comisión en otras Provincias, y no entrase sin orden del Gobierno; y que así mismo saliese su Secretario. Fueron los Ministros Alcaldes á la execución, y apenas entraron por la mañana en el Convento, quando vn fraile acompañado de otros sacó del Sagrario el Santísimo Sacramento, guiando azia la puerta, donde las guardas puestas detuvieron la salida, y en efecto el mismo Vicario general movido de las razones de los dos ministros bolvió el señor á su lugar; mas no se sosegó del todo, hasta que fuí en persona, y se executó la salida conforme á lo resuelto.

N. 7  
Sobre el mismo  
asunto.

Fué el Secretario del Vicario general á España, y con la relación que hizo, bien agena de lo que pasó, y sin vista entera de los autos, que remití, consiguió despachos en su favor, los quales se executaron luego, y bolvió á Lima; de cuya siniestra relación han resultado gravísimos inconvenientes.

N. 8  
Prosigue.

Diéronse después memoriales por algunos Religiosos, en orden á que se executase una de las condiciones contenidas en el pasage del Vicario general, que era no aver de vsar este oficio mas que por cinco años, los quales avian cumplido á 14 de Julio de este año. Y aunque el punto era [según la letra y parecer de los Ministros que consulté] indubitable, y la obligación del Gobierno respeto del Patronazgo Real no permitía disimular vn instante; todavía esperando cada dia aviso de la llegada de V. E., se lo remití por auto de 24 de Julio de este año, motivado con los fundamentos que V. E. verá en los papeles de esta materia, que se entregarán á V. E. con los demás. y proveerá lo que más convenga.

N. 9  
Lo que suelen  
tardar algunos  
Prelados eclesiás-  
ticos en proponer  
al Gobierno suje-  
tos para las Doc-  
trinas.

Mucho cuidado se pone por algunos Prelados Ecclesiásticos en faltar al que devían tener, en proponer al Gobierno sugetos para las Doctrinas, que vacan, dilatándolo, porque los ínterin (2) que les toca poner gocen de sus emolumentos; y fuera de que nunca son tales como serían los Propietarios, el Patronazgo R<sup>l</sup> lo padece,

(2) En lugar de *los interinos*.



y así en algunos casos les he hecho advertir su obligación, no contentándome con lo que está dispuesto, cerca de que á los tales interinarios no les pague el sínodo mas de quatro meses, pues con esso no se ocurre del todo al inconveniente referido.

N. 10  
Sacristán de la  
Catedral de esta  
ciudad.

Aviendo vacado el offiº de Sacristán mayor de la Cathedral de esta ciudad por muerte del Bll<sup>r</sup> Fran<sup>co</sup> Rodriguez Santos, me hizo vna consulta el S<sup>r</sup> Arçobispo de esta ciudad, con inserción de una proposición de su Cabildo Ecclesiástico, sobre la precisa necesidad, que avía de que esta ocupación se dividiese en dos; y reconociendo quan urgentes, y concluyentes eran las razones en que se fundaba, me conformé, para que así se hiciese, con calidad de dar cuenta a su Magestad y sin perjuicio de lo que hubiese proveido o proveyese con vista de los papeles, y en esa conformidad se hicieron las diligencias ordinarias para la opposición, se hicieron las nominaciones de sugetos, y elegí dos, que oy están sirviendo, de que ay autos en la Secretaría de Cámara, que se entregarán á V.E.

N. 11  
Hospital de la  
Caridad.

El Hospital de la Caridad de esta ciudad dispuesto para la cura de mugeres enfermas, que es del Real Patronazgo, y está á cargo de Mayordomos personas piadosas del Comercio, estava quando entré en este Gobierno tan falto de camas y disposicion para ellas, que reconocí vissitándole algunas veces, estar muchas enfermas juntas de dos en dos, con la incomodidad y congoja que dexa entenderse de semejante compañía. Hize fabricar una sala en la forma y con la disposición conveniente para el alivio de las enfermas, donde se pusieron camas y lo demás necesario, y he ido satisfaciendo á los Officiales, de mandas y aplicaciones, que he procurado juntar, algo creo se resta deviendo a Pedro de Céspedes Maestro carpintero, cuya conservación y mejoras están muy seguras en la gran piedad de V.E.

N. 12  
Fiesta á la Santísima Virgen  
del Rosario por  
orden de S. M.

Su Magd. (Dios le guarde) por cédula de 20 de Mayo de 643 se sirvió de ordenarme, que a exemplo de lo que avía resuelto en España, recibiendo por Patrona y Protectora á la Virgen Santísima Nuestra Señora, se hiciese fiesta en cada vn año el Domingo de Quasimodo, el primero con Novenario, y los demás sólo con Vísperas y missa á la imagen de mayor devoción, así en esta ciudad, como en las demás partes de este Reino. En cuyo cumplimiento aviéndolo comunicado con el señor Arçobispo se dispuso así, eligiendo por de mayor devoción á la Santísima imagen del Rosario, que está en el Convento de Santo Domingo; y aunque en esto se offe-

ció alguna duda con el Sr. Arçobispo, sobre si sería á otra imagen en la Cathedral, me pareció conveniente, que fuese á la del Rosario, y así se hizo, y se ha continuado todos los años, lo qual se sirvió su Mag.<sup>d</sup> de aprovar por capítulo de carta de 12 de Abril de 645.

N. 13  
Fiesta votiva  
del nombre de  
María

Al mesmo tiempo, que su Magd. tomó en España esta resolución avía yo resuelto acá lo mismo, invocando por Protectora de las armas á la Virgen Santíssima y dispuesto, que se hiciese una fiesta particular en el dho Convento de Santo Domingo el Domingo immediato á la fiesta, que se hace de la Naval (3), y quedó asentada y votada esta celebración para siempre, que se haze también con gran solemnidad y concurso, y especialmente de la gente de los Presidios del Callao y Lima, y los del batallón de ambas partes. Y causó en todos notable admiración, y efectos de caridad y ternura ver, que al mismo tiempo, que su Mag.<sup>d</sup> en Madrid ordenava la fiesta referida, su Virrey estava disponiendo lo mismo en parte tan distante. V.E. con su gran piedad y exemplo es cierto hará, que crezca esta devoción tan importante para los buenos sucesos de la cristiandad, porque acá mediante esa devoción los ha alcanzado Nuestra Señora en el Perú tan singulares, como con el tiempo V.E. lo entenderá.

#### GOBIERNO SECULAR.

N. 14  
La paz y tranquilidad en que se hallan todas las Provincias de este Gobierno.

Hállanse las Provincias tocantes á este Gobierno en distancia de mas de 1.100 leguas, que ay desde la Gobernación de Popayán hasta el puerto de Buenos aires, en toda paz, sosiego y quietud, que es a lo que principalmente he atendido desde que entré en ellas; haviendo hecho para conseguirlo, especialmente en las provincias de arriba y villa de Potosí, las prevenciones y disposiciones, que han parecido convenientes según la ocurrencia de los casos, que todas por la misericordia de Dios se han executado con felicidad. y de algunas que han sido de calidad, que lo requieren he dado cuenta á su Mag.<sup>d</sup> y he tenido respuesta con aprovación de lo resuelto.

---

(3) *La Naval* alude á la fiesta que se hacía en conmemoración de la batalla naval de Lepanto contra los turcos, ganada por don Juan de Austria el 7 de octubre de 1571: debiendo esta fiesta y la de la Virgen del Rosario celebrarse en el mismo mes de octubre, en el templo de Santo Domingo.

N. 15  
Conservación,  
buen tratamiento,  
y alivio de los  
Indios.

Para la conservación, buen tratamiento y alivio de los Indios que es uno de los mas esenciales puntos de este gobierno, y en que su Mag<sup>d</sup>. Dios le guarde, habla en sus R<sup>s</sup> cédulas con palabras tan ponderables y dignas de su piedad y cathólico pecho, he hecho cuantas diligencias ha alcanzado mi pequeño talento, corriendo en el despacho ordinario con el parecer del Sr. Dr. Don Juan del Campo Godoy, á quien el Sr. Conde de Chinchón mi antecesor tuvo también encargado ese cuidado, y por su ascenso á Oidor de la R<sup>l</sup> Audiencia de Quito lo encomendé al S. Dr. Don Bartolomé de Salazar Alcalde del Crimen, mi Asesor en las demás materias, con que han tenido bueno y breve despacho sus negocios en todo lo que por su parte, y por el señor fiscal Protector en su nombre se ha propuesto y pedido. Materia es esta fácil en los despachos, órdenes y resoluciones, pero en la ejecución muy dificultosa. Tienen por enemigos estos pobres Indios la codicia de sus Corregidores, de sus Curas, y de sus Caciques, todos atentos á enriquezer de su sudor; era menester el celo y autoridad de vn Virrey para cada uno; en fee de la distancia se trampea la obediencia, y ni hay fuerza ni perseverancia para proponer segunda vez la queixa.

N. 16  
Queixas de estos  
contra sus corre-  
gidores.

Quando vienen grandes de vn Corregidor calificadas con sumaria bastante, hallándose al fin del año porque todos se nombran, he tenido por medio no prorrogarles el segundo, mandar que cesen, y embiar sucesores; juzgando, que pues la prorrogación es voluntaria en el Gobierno, no se les hace injuria en no concedérsela, y que siendo esto exemplo al sucesor se ajustará mas al cumplimiento de su obligación. Harto lo han sentido algunos con quien se ha executado, y hartas queixas reservan para la residencia, mas á vista de redimir violencias y molestias tan grandes qualquier inconveniente me ha parecido menor.

N. 17  
Prohibición de  
venta de vino á  
los Indios.

Y aunque por diferentes órdenes y provisiones del Gobierno estava prohibido el vender vino á los Indios, por los inconvenientes que de ello resultan, aviendo entendido que no se observava, especialmente por los Corregidores, sus Tenientes, Caciques, y Curacas, y que los Curas también tenían gran parte en el exceso, de que resultava estarse muchos en sus idolatrías y cometer abominables pecados de luxuria, aviéndome informado de una perssona ecclesiástica de grandes y loables partes, y muy experimentado en esta materia y consultadolo con ministros de toda satisfacción, proconsultá en 28 de Julio de 646, con especiales calidades

y penas, para que del todo cesase el dicho exceso, y se despacharon provisiones generales para su execución, cuya copia impresa va con esta relación, para que V.E. se entere de lo que contiene, y lo mejore con su gran capacidad y talento.

N. 18  
Toca á los azo-  
gueros de Poto-  
sí.

De igual peso y cuidado es la conservación del mineral de Potosí; y de los dueños de ingenio, que le pueblan, á quien comunmente llamamos Azogueros; la común voz es, que siempre va descaeziendo la ley de los metales y á ese paso há sido preciso irles favoreciendo, y ayudando, como lo he hecho, porque no sucediese caer de golpe como se recelava, y se amenazava por los mismos. Despachéles con consulta de Acuerdo general, el pleito, que tenían pendiente desde el gobierno del Sr. Virrey Conde de Chinchón sobre el ajustamiento del verdadero precio del azogue, en que pareció estar agraviados desde el año de 610 en cantidad de cinco pesos y seis tomines ensaiados por quintal, que en tantos sumó muy gruesas cantidades; y porque intentaron la satisfacción, proponiendo por medio, que se sobreseyese en la execución que cada año se les hazía de deudas de azogue atrasado, se les concedió con consulta del mismo Acuerdo general, suspendiéndolo en el ínter que su Mag<sup>d</sup> á quien se dió quenta proveyese lo conveniente. En esa conformidad se le dió la Armada passada, y se remitieron los autos originales, quedando copia en la secretaría de gobierno, donde sirviéndose V.E. podrá ver los fundamentos que obligaron á esta resolución, y el estado del dicho mineral, porque se ajustò con recaudos y papeles auténticos; mediante lo qual, y lo que les he ido siempre obligando con cartas continuas, y prometiendo, se hallan los quintos en tan buen estado, que exceden los de este año en 86000 \$ ensaiados al pasado, según lo escriben los officiales R<sup>s</sup> de Potosí, si bien ayudado el de Potosí de los minerales circunvecinos, como ha sucedido siempre de otros, que se le han agregado, según verá V.E. en las dichas relaciones.

Sigue N. 19

La principal pretensión de los Azogueros, y sobre que han hecho repetidas instancias, ha sido y es, que se efectúe nuevo repartimiento general de los Indios de mita de aquel cerro, por la quexa que hubo del que por orden y comisión del Sr. Virrey Conde de Chinchón hizo el señor Don Juan de Carvajal y Sande Pressidente y Visitador á la sazón de la Rl. Audiencia de los Charcas.

Idem. N. 20

Tocando en este punto el Sr. Conde de Chinchón en la relación, que me dió, hace esfuerzo como es justo, en la persona que eligió para el dicho reparti-

miento, vestida de tan grandes partes, y puestos; dice como en virtud de la Rl. cédula de 6 de Abril de 636 en que su Magd. le mandó procurase dar satisfacción á los quejosos, ó con nuevo repartimiento, ó aplicando á los azogueros dueños de ingenios algunos de los que se avían repartido á los soldados avía despachado provisión, para que fuesen oidos; y me propuso, ó que boviese á executar el repartimiento hecho por el señor Don Diego de Portugal en virtud de comission del señor Virrey Marqués de Guadalcázar, é dexar correr las cossas como antes, ó proseguir la forma dada, para oir los quejosos, ó hacer nuevo repartimiento.

Idem.<sup>21</sup> Este último medio me pareció siempre el mas conveniente, pero como la experiencia mostrava quan dificultoso era el acierto, por ser imposible contentar á todos, y sugeto á error el ajustar quales merecen ó desmerecen, pues avía de ser, en virtud de agenas relaciones y noticias fue forçoso entrar en la materia con pasos muy lentos.

Idem.<sup>22</sup> Recogí, junté y reconocí papeles antiguos y modernos, informeme de ministros y personas inteligentes que avía en esta ciudad, pedí informes á ministros de la Rl. Audiencia de la Plata y villa de Potossí, con cuya vista entré en mayor dificultad, porque asentándose por todos, que conforme á las últimas retasas de los Indios pertenecientes á aquella mita y descaecimiento grande de las Provincias, era imposible enterar para el repartimiento, ni aun la mitad de los señalados á ella, venía á ser vago y sin fruto el efectuarle, y antes fuera ocaçion de nuevas quejas, de que se pudieran seguir graves inconvenientes; y assí me pareció acción mas prudencial irles alentando con buenas esperanzas de executar el repartimiento y de aventajar en él á quien mas se mostrase en entero de quintos y buen tratamiento de los Indios.

Idem.<sup>23</sup> En este estado llegò á esta ciudad Felipe de Bolívar, Procurador general y Diputado del gremio de los Azogueros á quien oy en diversas conferencias, y asentando, que siendo el principal punto para el acierto del repartimiento, disponer primero el número de Indios competente para el entero de la mita, se despacharon provisiones para las Provincias donde se presupuso estaban, en la forma que pareció conveniente para que no se ocultasen, de que resultó hallarse número bastante para todo, y se fueron componiendo, y ajustando los papeles para efectuar el dicho repartimiento.

<sup>24</sup>  
Idem.

Pero para asegurar mas el acierto, por la experiencia que tengo del conocimiento de los interesados en el sudor de los Indios, me pareció medio eficaz para prevenir y atajar las quejas, que pudieran resultar, hazer el repartimiento en forma, como si huviera de salir y remitirle al Corregidor, para que hiciese juntar el gremio de los Açogueros, y se les leyese, para que si se les ofreciese alguna dificultad la propusiesen. Así se hizo; dixerón lo que se les ofreció, y respeto de ello fué necesario hacerles otras preguntas, a que también respondieron, quedando la materia tan bien dispuesta, que devía esperarse el acierto en su ejecución.

<sup>25</sup>  
Idem.

A este tiempo tuve noticia de la provisión de este Gobierno, y después, de que V.E. estaba nombrado en él; y como acciones tan grandes no son para los fines quando el sol calienta tan poco, ni la ejecución de ellas puede tener efecto; porque la obediencia en los súbditos se resfría, reserve esta para la llegada de V.E. para que aviendo visto las prevenciones hechas, que se contienen en los papeles, que están juntos, y irán con esta relación, tome la resolución que convenga, que la que V.E. eligiere, será la mas acertada.

<sup>26</sup>  
Idem.

Y entretanto supuesto que para obligar á los Corregidores de las Provincias que mitan á Potosí a que entren con efecto tiene por el Gobierno la mano y autoridad bastante el de aquella villa, hasta llegar a suspenderlos de officio, conviene mucho, que V.E. le de siempre para ello las asistencias necesarias, porque del bueno ó mal entero se siguen los buenos ó malos efectos en la gruesa y consiguientemente en los R<sup>s</sup> quintos.

<sup>27</sup>  
Idem.

Al gobierno y cuidado del cerro de plata de Potosí se sigue inmediatamente tratar del de azogue de Guancavelica, que estos como tan importantes, y que uno á otro se ayudan promiscuamente, son como dos polos que sustentan estos Reinos, y los de España; y el de Guancavelica tiene la especialidad de ser solo, sin otro alguno, que pueda afiançar su falta, y así aun de mas, cuidado su conservación.

<sup>28</sup>  
Idem.

Hallele quando entré a gobernar estos Reinos, por las ruinas que avían sucedido, y las que de ellas inmediatamente se siguieron, en el mas infelice estado, que podré decir, baste saber, que a poco tiempo fué remedio para evitar mayores daños, cerrar la entrada de la mina, porque la experiencia mostró con muerte de algunos que la respiración faltava totalmente, y tal vez estuvo á riesgo la [vida] del Governador, á cuyos ojos murieron el sobre estante Juan Sigler, que yba delante de él

acompañándole, y dos Indios, y sino se detuviera le sucediera lo mismo.

<sup>29</sup>  
Idem.

No pudo aver otro recurso, que el fin del socabón R<sup>l</sup> a que se avía dado principio treinta y quatro años antes; en conseguirlo puse todo el esfuerço, obligando con instancias y promesas al asentista, y con apretadas órdenes al Governador, mediante lo qual fue Dios servido, que Martes Santo 15 de Abril de 642 entrase el dicho socabón en el hueco de la mina; con que quedando a una banda, las ruinas antiguas y modernas se pudo llegar á dar labores en los frontones, y corrió el viento y se refrescó, de suerte que lo que antes era como un infierno de calor, bolvió en temperamento muy suave, escusándose la bajada y subida por la boca antigua, que á pique era en distancia de ciento y un estados, y por el camino de los Indios de 194 con 31 escaleras, y en ellas 503 escalones.

<sup>30</sup>  
Idem.

Los utilísimos efectos que de esto resultaron son tantos, que fuera alargar mucho este papel el referirlos, todos los representé á su Magd. y algunos se refieren en la prefación ó cabeza del asiento, que el año de 645 celebré con los mineros de que hablaré después; y en la provisión que despaché para el nuevo modo de las labores, cuya copia impresa va con esta.

<sup>31</sup>  
Idem.

Y como fuera de poco fruto aver conseguido este bien, si quedara expuesto al riesgo de las ruinas pasadas, que es á lo que su Mag.<sup>d</sup> con tanta providencia atendió en el capítulo 20 de la carta escrita á 29 de Março de 636 al Virrey Conde de Chinchón, donde respondiéndole á otra en que refería, la gran suma de açogue, que se avía sacado, después de dalle gracias por ello añade estas palabras. *Y hame parecido advertiros como lo hago, que es bien se vaya en esto con toda atención, para que no resulte ningún daño á los estribos y puentes de las minas, ni a nada de todo lo demás, que mira á su duración y conservación.* Traté de averiguar la causa de ellas, para dar modo en su preservación, y para ello consulté Ministros y personas de inteligencia y celo, y últimamente á Don Constantino de Basconcelos, Portugués de nación, hombre noble y en quien se hallan noticias grandes de todas ciencias; el qual asentó, que la causa de las dichas ruinas era labrar la mina sin forma ni traza regular, y que el reducirlo a ella sería su total remedio, y preservación: hizo algunos papeles que por el Gobierno se reduxeron á ordenanzas. Nombré por Governador al S. Don Martín de Arriola Oidor que á la sazón era de esta Rl. Audien-

cia, y oy Pressidente de la de Quito, fuele asistiendo Don Constantino, diose principio á la execución del nuevo modo de labrar la mina en forma regular; y con la disposición de las rozas, en que viene á servir un Indio por tres, con que sin gasto de reparos, que antes era en cantidad muy grande, y sin necesidad de entrar nuevas Provincias á la mita se supuso podrían sacarse en cada vn año ocho mil quintales de açogue, y después mas.

Idem.<sup>32</sup> Los mineros asentistas de aquel cerro (que se juzgan con perpetuo derecho á entrar en los asientos, por causas que no son de aquí) siempre atentos á sólo su negocio, viendo que por esta vía se les cerrava la puerta á repartición de nuevos Indios, que es por lo que siempre anhelan, y viendo también que se abría camino para bajar el precio del azogue, materia para ellos tan sensible; se oppusieron con todo esfuerço á la resolución sin dexar camino por intentar, en tanto grado, que tal vez hicieron dudar al mesmo Governador con ser persona tan grande; pero yo siempre bastantemente enterado de la verdad, y con esperiencia del dolo con que procedían, apreté las órdenes, para que se continuase lo comenzado.

Idem.<sup>33</sup> A este tiempo por justas causas, que movieron, y por falta de Ministros, que avía en esta Audiencia, conforme vn auto que provey, fué preciso que el señor Don Martín de Arriola dexase aquel gobierno, y que yo buscasse persona para él de las partes, que para tanto negocio se requerían.

Idem.<sup>34</sup> Entre muchos que me ocurrieron fué el que me pareció mas conveniente Don Luis Pimentel de Sotomayor Cavallero del hábito de Santiago, y á quien desde que llegué á este gobierno tuve ocupado en Corregimiento, y comisiones de mucha importancia y comodidad suya, porque juzgué, que deviéndome estar tan afecto y agradecido, y siendo Cavallero de tales obligaciones y de toda resolución, se oppondría con valor á los mineros, y executaría mis órdenes con toda resolución.

Idem.<sup>35</sup> Embiele los despachos al camino con las órdenes y instrucciones necesarias: llegó allá, entregose de la mina por autos Judiciales por donde constó estar en toda bondad y firmeza; y á poco tiempo vino á esta ciudad. y propuso por vn memorial. Que las órdenes se erravan: que la mina estava para caer: que se caería el principal estribo de San Christóval antes de tres meses: que la plaza de Ojaldrado amenazava ruina: que en ella avía vna boca, que siempre estava graneando con ries-



go de los que pasavan á las labores: que con las rozas temblava la mina: y que en efecto se devían reducir las labores á la forma antigua, y que de esa manera abría azogue y seguridad y de esotra faltaría todo.

Idem. <sup>36</sup>

Esta venida y esta novedad con voces altas y en tiempo de Armada causó grande ruido y escándalo en esta ciudad. Juntarónse á Don Luis muchos ociosos y quejosos, que viven solo de hablar contra el Gobierno; pasó la voz luego á Tierra firme allí creció como sucede siempre, y fué preciso correr con mas fuerza á España; pero yo sin moverme á fundamentos tan cortos, y viendo que quien hablava no era Don Luis, sino la codicia de los mineros que hablava por su boca, hize poco caso de tanto vulgo, y escriviéndolo á su Mag<sup>d</sup>, dixé que abría servido de que yo apresurase mi viage á Guancavelica, propuesto muchas vezes por mí, encargado sumamente por su Mag<sup>d</sup> y impedido hasta entonzes de ocupaciones con quien no se pudo dispensar.

Idem. <sup>37</sup>

Hice que Don Constantino de Basconcelos informase sobre el memorial de Don Luis, hízolo así; y aviéndose calificado todo por vna Junta de Ministros y personas inteligentes, respondieron ser todo error lo que dezía Don Luis, y deverse seguir precisamente como verdades ciertas las proposiciones de Don Constantino.

Idem. <sup>38</sup>

Salí de Lima para Guancavelica á 5 de Agosto de 645 asistiéndome el señor Don Martín de Arriola y el señor Don Bartolomé de Salazar, que entonces era mi Asesor y oy es Alcalde de esta Audiencia. Hice información en el camino de los procedimientos de Don Luis en aquel gobierno, y oposición formal que hizo á quanto se le ordenó por complazer á los mineros, continuela en aquella villa de donde resultó tan culpado, que hallándole por ello reo, no me pareció conveniente por entonzes, que entrase en la mina á las diligencias que se avían de hacer.

Idem. <sup>30</sup>

Llegué á Guancavelica, entré en la mina por la boca antigua de San Pedro; reconocí las ruinas antiguas y modernas, todo con asistencia de la mayor parte de los mineros, de sus Procuradores, y de mucha gente que quiso entrar, y con asistencia de dos Escrivanos que dieron fee de todo, y se ajustó por vista patente de todos, y testimonio público sin duda ni contradición. Que quantas proposiciones avía hecho Don Luis, avían sido erradas, y contra lo mismo que se estava viendo, que es la mayor y mas concluyente prueba que puede darse porque el estribo de San Christóval, que dixo se caya, se halló en toda firmeça, y lo ha estado hasta oy, y se-

gún lo que ví y afirmaron los peritos durará mil años. La plaza del Ojaldrado en la misma forma. La boca por donde dixo que graneava, estava segura sin granear, y así lo afirmaron y vieron los presentes. Las rozas no hacían temblar la mina, así lo ví en las que se executaron en mi presencia, y las vieron todos. Las ruinas estaban, y están, y estarán siempre á la Caja del Sol, no como él decía á la del sombrío. Y en efecto no hubo proposición alguna, que no quedase convencida en la dicha forma, y todo quedó por autos Judiciales.

Idem.<sup>40</sup> Convencidos los mineros con tales evidencias ofrecieron luego hacer asiento sin necesidad de nuevos Indios y solo con los 620, que se les enteraban de los destinados a aquella mita; obligáronse á dar á raçon de once quintales por cada Indio, siendo en el asiento antecedente que hizo el señor Conde de Chinchón á razón de tres; y á precio de quarenta y nueve pesos de a ocho, que es diez pesos y tres reales menos, que el del dicho asiento; y así le efectué por tiempo de dos años, con las calidades y condiciones, que parecieron convenientes, de que se hizo escritura en la dicha villa en 6 de Setiembre del dicho año de 645.

Idem.<sup>41</sup> Don Luis Pimentel hizo fuga donde yo le tenía detenido con guardas. Yo bolví á esta ciudad, donde por vna Junta, que formé de quatro ministros se conoció de su causa, y fué condenado en rebeldía, de que ay autos ante Christóval de Cuellar, Escrivano de la guerra.

Idem.<sup>42</sup> Los mineros cumplieron con la obligación de su asiento, enterando el azogue, que montó estos dos años, y después en la prorrogación, que se les concedió. Y considerando que convendría que para la llegada de V.E. estuviese celebrado asiento por otros dos años, ordené al Governador de Guancavelica juntase los mineros, y se celebró al mismo precio y número de once quintales por Indio y casi con las mismas condiciones; el qual va corriendo felizmente, y ellos enterando lo que les toca en los almacenes R<sup>s</sup>, y me escribieron dándome gracias por este asiento, y las mercedes que me avían pedido, que todas se las concedí.

Idem.<sup>43</sup> Diose también otra entrada á las labores nuevas por el socabón Real, con que se facilitó mas la entrada y se suavizó el trabajo de los Indios, y aseguró totalmente qualquier ruina, dado que la pudiera aver, que es el intento á que se aplicó la fuerça desde el principio de estas instrucciones, que todo se ve en la planta que se hizo.

Idem. <sup>44</sup>

Ay en ser sobre la haz de la tierra en los almacenes de Guancavelica, en los de San Gerónimo, y en los de Chíncha, y en las Caxas Reales de este gobierno de veinte y cinco á veinte y seis mil quintales de azogue según los autos y certificaciones que he reconocido, con cuyo puesto y con 6,820 quintales, que en cada vn año deven dar los mineros, ay lo que es menester y con abundancia para los minerales de este Reino, *sin necesidad de traer ninguno de España como antes se embiava con tantos inconvenientes y daño de la Rl. hacienda y causa pública, en que se podía hablar muy largo.* Y en efecto la mina está en tal disposición, que al paso que se quisiese mas azogue se podrá sacar añadiendo Indios: esto es no sucediendo, que el metal de la mina cesase lo que Dios no permita, porque ese accidente (bien que extraordinario según lo que se entiende, y muestra la experiencia) no puede prevenirse ni asegurarse.

Idem. <sup>45</sup>

Este es el estado en que V.E. halla la mina, que cotejado con el en que yo la hallé, bien se reconoce que puede decirse se ha hecho de nuevo como si fuera mina virgen. Dios ha sido servido por su misericordia de conceder tanta felicidad, á quien se deven dar las gracias y yo le doy muchas, por aver sido servido, de que aya sido mi desvelo y cuidado el instrumento.

Idem. <sup>46</sup>

Todo lo referido consta por papeles y autos que ay en el officio de gobierno, y por certificaciones y cartas del Governador, y Oficiales Reales, que V.E. podrá servirse de mandar ver; y con todo eso. tal es la malizia humana, y tal la intención de los mal contentos, que quisieran no fuera esto así; que la mina faltara y no se sacara azogue. Y así suplico á V.E. que en orden á enterarse de todo lo referido mande hazer quantas diligencias juzgare por necessarias, que eso es lo que puedo desear en materia tan grave.

<sup>47</sup>  
Lo que se ha  
obrado en la mi-  
na de Guancave-  
lica y el estado  
que tiene.

Para conservar la mina en tan feliz estado, y que el azogue se entere con puntualidad en los almacenes y no se extravíe, es necesario que la perssona que ha de gobernar sea de tal entereza, fidelidad, y valor que execute sin disimulación ni dispensación alguna las instrucciones dadas, y que los ministros inferiores que en ellas se señalan sean de toda inteligencia y satisfacción; que aya siempre dinero prompto en las Caxas de aquella villa, para pagar lo que se va enterando; y que se remita con puntualidad la de los ajustamientos; y V.E. con su gran capacidad y talento lo dispondrá mejor que yo lo se decir.

48  
Residencias y  
cuentas de los  
Corregidores.

Aviéndose reconocido, que con la forma dispuesta para las cuentas y residencias de los Corregidores no se ocurría bastantemente á los fraudes que intentaban para no darlas, y consultándolo en el Acuerdo de Justicia, se alteró en muchas circunstancias, con que se facilitó la materia, según el auto que para ello se proveyó por el Gobierno, que está original en la Secretaría y V.E. mandará ver.

49  
Apelaciones del  
Gobierno para la  
Audiencia.

Aunque por cédulas R.<sup>s</sup> está asentado, que de lo proveído en el Gobierno aya apelación para la Audiencia en los casos de Justicia, y que no la aya en los de mero gobierno; qual sean estos se ha dudado siempre y en los gobiernos de nuestros antecesores ha avido competencias; en el mio no se ha ofrecido alguna, porque he procurado escusarlas conservando á la Audiencia en toda autoridad, y dando entera satisfacción á las partes interesadas; pero quando llegue el caso, supuesto que á la Audiencia solo le toca proponer lo que en justicia parece, y hacer segunda réplica si fuere necesario, y que se ha de estar á lo que el Gobierno resolviere, dándose por ambos cuenta á su Magestad como así lo tiene ordenado, no puede aver embarazo alguno en esta materia; y en esta forma he obrado con las Audiencias de los Charcas y Quito en algunos casos, que he declarado pertenecer al Gobierno.

50  
Confirmaciones  
de Alcaldes ordi-  
narios.

Las confirmaciones de Alcaldes ordinarios de esta ciudad y de las demás partes donde se eligen tocan á este Gobierno, y especialmente ocurren siempre á pedir las, ó por memoriales, ó por cartas los de las Provincias de arriba, y corre el darlas ó negarlas sin dificultad. En las de la Plata han intentado los Oidores, que toca solo al Presidente de aquella Audiencia ó en su ausencia al mas antiguo conforme á cédulas antiguas, y aunque esto ha corrido comunmente así, la práctica y estilo fundado en muchos exemplares ha mostrado, que quando ay litigio ó contradicciones sobre las elecciones pertenece la última resolución al Gobierno. Así lo hallé y lo he conservado en los casos, que se han ofrecido; y fuera de ser materia de la autoridad del Gobierno, importa mucho para el recurso y consuelo de los vecinos de la dicha ciudad que suelen sentirse agravados de que falta la libertad á los votos, y todo se quieta y facilita con lo que acá se determina.

51  
Falta de Ley en  
las barras y mo-  
neda.

Mucho avía que decir en las quejas, que en España y en este Reino ha avido sobre la falta de ley y peso en las barras y moneda, materia es que corre muy de atrás. y en que el señor Virrey Conde de Chinchón co-

mençó a poner la mano. Repetidas cédulas ay en que se encarga; yo procuré ponerle y para ello me comuniqué con el señor Licenciado Blas Robles de Salcedo, Oidor de la Real Audiencia de la Plata, promovido a esta, que a la sazón por nombramiento mío servía el Corregimiento de Potosí. Propuso muchas dificultades a que auéndole yo satisfecho le embié los despachos necesarios con toda mano y autoridad; pero sin embargo me oppuso otras nueuas, y con palabras tan encarecidas, y de tanto misterio, que me hallé obligado a dar cuenta a su Magestad con relación y papeles de todo, de que resultó cometerlo al S. Don Francisco de Nestares Marín Presidente y Visitador de la dicha Audiencia de la Plata que actualmente está entendiendo en ello, y abrá menester bien las asistencias de V. E. para obrar en negocio tan graue y que toca a tantos. Y porque por otra cédula de 13 de Agosto de 646 se siruió de ordenarme remitiese a España dos ensaiadores, y que especialmente fuese Don Francisco de Uriona, que lo era de la Caxa de Oruro lo embié juntamente con Gerónimo Velázquez, que lo era de Potosí, y fueron en la Armada pasada de 647.

Puentes<sup>52</sup>

Mucha falta ay en estas Provincias de puentes, al mesmo paso, que ay tantos, y tan peligrosos rios en tiempos de avenidas; el no tener madre fija, las mudanzas, que continuamente hacen, y la mala disposición de la tierra. es causa de que no se puedan hacer en la forma conueniente. El rio de Mara catorce leguas de esta ciudad, que está en el camino Real por la costa de barlouento carecía de puente, quando entré en este Gobierno; y informado de las desgracias, que cada año sucedían de muertes y pérdidas de hacienda a los pasajeros que le vadeauan, y especialmente a los Indios, hize llamar al Capitán Benito Pérez que auía muchos años intentaua disponer la puente, ofreció executar lo con ciertas condiciones, y especialmente de vn moderado pontazgo por cabezas de caualgaduras, y exceptando las de los Indios, y con consulta del Acuerdo se hizo el asiento, el qual cumplió haciendo vna puente muy hermosa y segura; yo la pasé de yda y buelta a Guancauelica. y holgué de que en mi tiempo se huiese conseguido lo que tanto antes se hauía deseado.

Otra.<sup>53</sup>

También se dió principio a otra en la villa de San Clemente de Mancera puerto de Pisco, queda en buen parage su fábrica, es importantissimo que se acabe, porque igualmente corren y se experimentan muertes y pérdidas en los pasajeros; autos ay en el gouierno tocantes a

la materia por donde consta la forma que para ello se dió, así en lo tocante a la fábrica, como en el modo de contribuir los interesados cometido a Don Alvaro de Torres Alguacil mayor de esta ciudad, que V. E. siendo seruido podrá mandar que se le traigan, para ponerlo en perfección.

54  
Traición del Du-  
que de Berganza  
y levantamiento  
de Portugal.

Luego que llegó a esta ciudad el auiso de la traición del Duque de Bergança, leuantamiento de Portugal, y que con la misma traición se le hauía dado obediencia en el Brasil, fuera del sumo sentimiento y dolor que me causó, entré en notable cuidado, por el gran número de Portugueses que auía en estos Reynos, y daño que podía resultar de cualquier nouedad, que intentasen, y con mayor recelo por los que se hallauan en el puerto de Buenos Aires tan vecino al Brasil, y escala de este Reino; y así sin dilatarlo vn punto, auéndolo consultado con el Acuerdo, escriuí a la Audiencia de la Plata y di las órdenes conuenientes, para que asegurado vn puerto, que está en la prouincia de los Charcas y Buenos aires llamado Omaguaca con vna compañía de Infantería, que para ello se conduxo, en orden a que los Portugueses no pudiesen pasar de vna parte a otra se registrasen y desarmasen de todas armas offensiuas y defensiuas, y que los del Paraguay y Buenos aires se retirasen todos siendo solteros al Reino de Chile, y los casados la tierra adentro; y así mismo se dió orden para que así se executase en las demas Prouincias y Puertos.

55  
Con los de esta ciudad y puerto del Callao fui disimulando y haciendo confianza de ellos, sin llegar a demostración alguna, pero siempre con el cuidado, que era justo según el estado de los tiempos, y su condición natural; que fue lo mismo que su Magestad tenía ordenado por cédulas de 7 de Enero de 641 auisándome del dicho suceso de Portugal, hasta que auiendo reconocido algunos casos particulares, que dauan indicación de mala voluntad en ellos, con consulta y parecer del Acuerdo hice que se registrasen y desarmasen todos los Portugueses, exceptando expresamente algunos, por causas que en el dicho Acuerdo se consideraron, y por bando público se ordenó se retirasen de esta ciudad en término, que se les señaló, dándoseles la forma del viaje, y que auían de ir cada uno a la parte, que el Gobierno les señalase, de donde no auían de salir pena de la vida.

56  
Así se publicó y executó; y porque algunos por serui-  
cios releuantes hechos a su Magesttd. otros por ser-  
uir officios de los Tribunales de la Sanaa Inquisición y

Cruzada, otros por auer nacido en Castilla, otros por ser hijos de Castellanos, y los más de todos por casados con Castellanas, y arraigados en esta tierra pretendieron ser exceptuados de los vandos, se proueyó con cada vno lo que pareció conueniente en que corrí con el parecer del Acuerdo, y después con el del Sr. Oidor Don Martín de Arriola, a quien cometí la execución de lo resuelto, con quien y con el Real Acuerdo, consulté si se deúa pasar a mas rigor con esta gente y pareció, que el número de Portugueses en el Callao de más de ser poco, respeto de vn presidio tan superior como aquel si se pasaua a echarlos de allí, auía de cesar la merchantería, que se compone gran parte de esa gente, y siendo casados los más y con hijos, se deúa sobreseer, pues en esta tierra no ay los inconuenientes de Portugueses, que en las Prouincias de arriba; y para atajar el inconueniente de que puedan auisar de lo que aquí tiene su Magestad era menester que saliesen todos del Perú; y aunque esto fuese posible hacerlo, pareció, que siempre ay en las Repúblicas estrangeros como los ay aquí, de quienes se puede tener el mismo recelo; y de todo fuy dando cuenta á su Magestad en las ocasiones que huuo, y se siruió de responderme con aprouación de lo echo en 12 de Mayo de 643. En este estado lo halla V. E. como se seruira de verlo por los papeles que están juntos en poder de Christóval de Cuellar Escriuano de la guerra, y por los Acuerdos que van con esta, y resolverá lo que mas conuenga.

<sup>57</sup>  
Falta de negros.

De este accidente resultó faltar en este Reino el comercio de los negros, daño tan irreparable para su conseruación como va mostrando la experiencia. El año pasado de 646 al tiempo del despacho de Armada me dió un memorial el Procurador general de esta ciudad, representando los grauísimos inconuenientes de esta falta; yo le remití original a su Magestad, con carta de 7 de Julio del mismo año, diciendo era así lo que proponía, y ponderando quanto se yba sintiendo y sentiría adelante, para que se proueyese de remedio; porque aunque el acto práctico se juzgase por muy dificultoso, el inconueniente de acá era tan grande, que obligaua á vencer cualquier impossible. Puede entenderse, que abrá respuesta de su Magestad en el auiso ó en los pliegos de galeones, según la resolución, que se huuiese seruido de tomar, y esta es materia que no conuiene perderla de vista, porque amenaza mucha ruina la suspensión de esta entrada de negros.

<sup>58</sup>  
Subordinación  
de la Audiencia  
de Panamá al Go-  
vierno del Perú.

Siendo así, que conforme a cédulas antiguas, y a las que en su renovación se dan a los señores Virreyes de este Reyno deue cumplirse en Panamá todo lo que en materias de Gobierno, egurra y hacienda ordenaren; y que para ello les toca el nombrar persona en vacante de Gobernador. El señor Virrey Conde de Chinchón, auiendo sucedido el caso por muerte de Don Henrique Henríquez de Sotomayor antes de nombrar parece que escriuió sobre ello a la Real Audiencia de Panamá, de cuya respuesta en que le negaron esa obediencia resultó no tomar resolución en el dicho nombramiento, y dar cuenta de ello a su Magestad, como lo hizo en la Armada de 639 según refiere en el número 209 de la dicha relación.

Si gue. <sup>59</sup>

Después a los principios del año de 641 reconociendo la necesidad que auía en aquella Prouincia de persona que gouernase de las partes necessarias en lo militar por el estado de las cosas de España, y recelos que se tenían, de que a vn mesmo tiempo acometiesen los enemigos de la Corona por ambos mares. Auéndolo consultado con el acuerdo nombré para el dicho gouierno a Don Fernando de la Riva Agüero y le dí los despachos necesarios, porque ya el dicho Sor. Conde de Chinchón viéndose en Panamá y que auía allí gran necesidad de cabeza militar me escriuió, que yo deua nombrar a Don Fernando de la Riva Agüero, y entrar a que aquella Audiencia obedeciese las órdenes que su Ex.<sup>a</sup> no auía querido dar con recelo de esa inobediencia; con los quales despachos auéndose presentado Don Fernando, se oppuso la Audiencia a su recebimiento, diciendo la tocaua conforme a ciertas ordenanzas y persistió en ello no obstante la sobre carta que se despachó.

Si ue. <sup>60</sup>

Y auiendo dado cuenta a su Magestad y dádola así mismo la Audiencia, por su parte Don Fernando de la Riva, con los papeles de la materia. y vístose todo por el Consejo Real y Junta de guerra de Indias, se despachó Real cédula en 10 de Mayo de 643, para que en la mesma forma que se hace en Chile tenga el Virrey hecho nombramiento de tres personas por sus grados de los que asisten en Panamá, para que en caso que muera el Gouernador entre el primero, ó faltando él, el que le siguiere al vssó del dicho officio. Así lo executé y embié pliego cerrado en la dicha forma a manos del Sor. Gouernador Don Juan de Vega Bazán, y me respondió auía hecho guardar el pliego en el Cabildo; pero que los Oidores todauía dauan a entender no lo auían de cumplir; cosa que me admiró sumamente, por tocar ya en



clara desobediencia, y así di cuenta a su Magestad y se sirvió despachar sobrecédula de la referida su fecha en 14 de Mayo de 645.

Sigue.<sup>61</sup>

Con inserta de todo auiendo vacado el dicho puesto por muerte del dicho Gouernador Don Juan de Vega Bazán, y con parecer del Acuerdo hice nombramiento en la persona del General Don Francisco de Guzmán y Toiedo, que a la sazón se hallaua en la Real Armada en el puerto de Perico, y se le despachó título en forma á exemplo de lo mesmo que se haze, practica y executa en Chile.

Sigue.<sup>62</sup>

No obstante lo qual la Audiencia persistió en su inobediencia, sin dar lugar á que se recibiese; y como el llegar a rompimiento nunca conuenía, se contuuo Don Francisco de Guzmán en el que pudiera auer con la gente de la Armada que tenía a su orden, guardando las instrucciones secretas, que le dí. Dió quenta de todo a su Magestad como también le ordené con los papeles de la materia, y yo hize lo mismo; de que se puede esperar vna demostración muy grande, pues no han bastado las primeras cédulas antiguas, las modernas que se renueuan y hablan absolutamente, ni la tercera que habla con toda especificación, resoluiendo la materia con vista de autos y informaciones de todos, ni la quarta, que es sobrecédula de ésta, para que la Audiencia aya cumplido lo que su Magestad manda, y mejor sabe V. E. que en faltando la obediencia, no puede auer seguridad en el Gouierno ni acierto en las resoluciones.

Correos.<sup>63</sup>

El desconcierto con que andauan los Correos, que acá llaman chasques, quando entré en este Gouierno era tan grande que el menor daño era la dilación, sin tener día ni tiempo fijo en la ida ni en la buelta, con tanto dispendio de la correspondencia de las cartas, que para tener respuesta de la ciudad de la Plata o villa de Potosí, era necessario que pasasen de hueco quatro meses. Llegose a esto el cometerse hurtos de muchos pliegos de particulares, y huuo atreuimiento a los del Santo Officio y del Virrey, y todo me obligó á prouer el remedio de inconuenientes tan grandes.

Sigue.<sup>64</sup>

Consultélo primero con los Ses. Don Gabriel Gómez de Sanabria y Don Antonio de Calatayud, Oidores de esta Audiencia, con quien auiendo tenido diuersas conferencias, y oído en ellas al Correo mayor, y reconociéndose que la causa era, el correr esta materia por mano de Indios, a quien o descubiertamente por su poco ánimo o con engaños por su fácil natural, se atreuían los

Españoles, mestizos, o mulatos libres, a cauallo y que se obligase a ello el dicho Correo mayor, con que también cesauan las molestias y agrauios, que padezían los Indios chasques en el tratamiento y en las pagas en que auía gran exceso, y gran cargo de conciencia.

<sup>65</sup>  
Sigue.

Dióse en efecto la forma, y se cometió la execución al Licenciado Don Diego de Baños Sotomayor Relator de la Audiencia, el qual con suma breuedad lo executó y entabló en la vereda que llaman de arriba por la sierra desde esta ciudad a la de la Pláta y Potcsí de suerte, que a la mayor distancia llega vna carta en veinte y quatro o veinte y seis días, y vuelue en el mesmo tiempo; y para el Cuzco que está en el medio se escriue y tiene respuésta en vn mesmo mes. Muchas dificultades tuuo el efectuar cosa tan grande, porque fuera del Correo mayor, que se oppuso fuertemente por su derecho, generalmente todos hablauan, en que puesto que era necesario, era materia imposible en la execución; pero el fin en mí fué siempre sólo el seruicio de su Mag<sup>d</sup>, y bien de la causa pública, preualeció la verdad y así desde el día, que se entablò hasta oy ha corrido con tanta puntualidad, que han salido los despachos a primero del mes, y an buelto a 24, o 26. sin que aya auido falta, y lo que esto ha importado y importa para tantos y tan graues negocios como se ofrecen en esta carrera, lo experimentará continuamente V. E. De todo dí quenta a su Mag<sup>d</sup> en carta de 10 de Junio de 642.

<sup>66</sup>  
Cédula sobre que los Corregidores no lo sean más que por dos años.

En 18 de Enero de 540 el S. Don Pedro de Meneses siendo fiscal en esta Audiencia, me interpeló con dos cédulas de su Mag<sup>d</sup> fechas los años de 619 y 633, para que a los Corregidores, que se proueen por este Gouierno no se les pagase el salario de las prorrogaciones de los officios tácitas o expresas del mas tiempo porque son proueidos, que es de dos años; y siendo así, que mis antecesores no exercitaron dichas cédulas yo me hallé obligado a cumplirlas; y de esto no son pocos los émulos que he concitado, porque todos han pretendido se les alargasen los officios, y muchos han formado grandes queexas por hauérseles proueido; pero como el seruicio del Rey deue tener el primer lugar, he procurado ajustarme a sus R<sup>s</sup> órdenes.

<sup>67</sup>  
Visitador Dn. Juan de Palacios que lo fué de la Audiencia de la Plata.

Y porque uno de los principales intentos de esta relación conuiene que sea, dar auiso a V. E. de los inconuenientes, que yo he topado en el tiempo de mi Gouierno. para que de ellos saque lo que mas conueniga al seruicio de su Mag<sup>d</sup> me ha parecido no pasar en silencio aunque sea muy por mayor, el suceso del S.

Visitador de los Charcas Don Juan de Palacios, el qual entró a exercitar su visita por Buenos Aires, muy poco antes, que yo llegase a este Gobierno. Lo primero es de advertir, que los Ministros que vienen por Buenos Aires y no se comunican con el Virrey, obran ciegamente como sucedió al dicho Visitador, porque hallando en Chuquizaca y Potosí partida toda la República en parcialidades, en que entraban por una parte el S. Arçobispo Don Fr. Francisco de Borja y todos los Estremefios, y de aquel séquito el S. Oidor D. Antonio de Ulloa, y por la otra el S. Don Juan de Liçarazu Presidente de aquella Audiencia, y algunos Ministros de ella y todos los Vizcainos. Tomó el Visitador de golpe la vna parcialidad, no dexando diligencia por hacer contra la otra, encendióse el fuego al tiempo que se preuenía la plata para el embío, interpúseme con el Visitador, para que suspendiese sus procedimientos, hasta despachar la Armada, porque todo me lo descomponía desterrando de allí cien leguas al S. Presidente Don Juan de Liçarazu, por cuya quenta corrió el embío antes de hacerle causa. No bastaron muchos medios que puse para que dexase pasar la Armada, y que luego procediera; creció el fuego tanto, que mucho tiempo estuue recelando alguna muy mala nueva de aquella Provincia, cual o peor de la que aquí tuuo el S. Marqués de Guadalcázar quando los Vicuñas, que se vió obligado a ir allá en persona con gente de guerra a la pacificación, siendo así, que fueron menores las causas de aquel alboroto, que las que yo refiero. Y últimamente viendo el daño, que me auía hecho para lo del embío y el que amenazaua para los siguientes, y al servicio de su Magestad y paz pública, con consulta de los Ministros y desconfiado ya de todo otro remedio le llamé que bajase a esta Prouincia, porque así conuenía al seruicio de su Magestad, pero que esperase sus reales órdenes en Guamanga, o en Ica, o en Guánuco, y él se apareció de golpe en esta ciudad; y aunque pareció a todos se executase lo acordado, yo le dexé estar en Lima, donde con el tiempo se manifestaron los inconuenientes que resultaron de tenerle aquí, porque su inquietud y vida pasó a tantos sucesos que me alborotó la República; y sería alargar este capítulo mas que todos, si por menor dixese a V. E. todo este quento, mas baste decir para advertencia, que en partes tan remotas como ésta, qualquier sujeto de tanta inquietud, y de tanto odio al Gobierno será muy peligroso; porque los mal contentos hacen juntas y conuentículos á la sombra y casa de personajes semejantes:

y aunque al servicio de su Mag<sup>d</sup> no entiendo yo que faltaría nadie aquí en qualquiera ocasión, sin embargo las pasiones y odios particulares se embueluen, y redunda todo lo que se inquieta en daño de su Mag<sup>d</sup> y el sosiego público. Y así con el exemplar de auer el S. Don Luis de Velazco Virrey de estos Reinos suspendido al Inquisidor Ulloa Visitador de Chuquizaca, porque receló lo mismo que yo, por ser aquella tierra tan apartada y sujeta a ruidos. Con noticia de todo su Mag<sup>d</sup> confirmó la suspensión y llamada del dicho S. Don Juan de Palacios, y se mandó que saliese de aquí luego, y se fuese á España en que estuuo rebelde, y se huuo de usar para ello de medios mas que ordinarios.

#### HACIENDA REAL.

<sup>68</sup>  
La forma general de su administración.

Está su administración por mayor al cuidado y cargo del Virrey, que ha de velar sobre todos, y sobre todo y por menor al de los Oficiales Reales en veinte y dos Caxas de este Gouierno que recaudan diuersos efectos, estaciones o miembros de la Real Hacienda; y la forma que en esto se obserua su jurisdición, apelaciones, y quantas se refiere en las dichas relaciones, y especialmente en la última, que es del S. Conde de Chinchón desde el n<sup>o</sup> 130 que fuera sobrado repetirlo aquí, y demás de ello ahora ha sacado a luz el S. Don Gaspar de Escalona Oidor de la Real Audiencia de Chile vn libro intitulado, Gazofilacio Real del Reino del Perú, donde en la segunda parte trata con mucha claridad y erudición de todo lo que a esto toca, con relación de cédulas Reales, y autos de Gouierno; y así pasaré a razón de casos particulares en que he obrado el tiempo de mi Gouierno.

<sup>69</sup>  
Desempeño de las Caxas Reales.

Las Caxas Reales se hayan desempeñadas en todas partes, pues en la de Lima dí orden, para que los Oficiales, pagasen todo lo que en ella se deuía, y en la de Potosí no se han pedido empréstitos este año, como se ha hecho por lo pasado siempre, por tres consideraciones. La primera por juzgar que con el tiempo que se alargó el cerrar la Carta cuenta desde los fines de Março, hasta 15 de Junio de este año, que son dos meses y medio, por los motiuos y fundamentos, que se consideraron en el Acuerdo general de hacienda de 30 de Enero de este año, y respeto de las ricas minas de los Lipos y Chayanta, se supliría lo de los empréstitos, aunque esto no salió como se pensó, porque los Ministros hicieron poco esfuerço, y las órdenes del Virrey que acaba tienen poco calor, y ellos se escusaron con la falta

de molindas en los Lipés, pero lo principal fué esotra causa. La segunda, por no dexar empeñada la Caja de Potosí en esa porción tan considerable. La tercera porque la plata de particulares saliese de Potosí al mismo tiempo que la del Rey sin detenerse, por auer escrito otros años, que por causa de los empréstitos se detenía la plata.

Censos.<sup>70</sup>

El empeño de los Censos, que se han impuesto en la Caja de Lima, ha sido por cédula de su Mag<sup>d</sup> de 17 de Setiembre de 639 y 11 de Octubre del mismo año, 4 de Julio de 640 y 13 de Diciembre de 641; y porque no huuo quien quisiese entrar en ello, sino algunos que a pura fuerça de diligencias mías, medios que puse como es notorio, gracias que hize a los que ponían su dinero en la Caja: a lo último viéndome con desconfianza de recoger cosa considerable ocurrí al Sr. Arçobispo, para que la plata que se huuiese de imponer en fauor de los Conuentos de monjas de esta ciudad, capellanías, y obras pías, no fuese a otra parte sino a la Real Caja, y por este camino aunque también me ha costado harto trabajo con el S. Arçobispo y todos los Ecclesiásticos, se ha recogido muy gran suma de hacienda como lo dirán los Oficiales Reales á quienes me remito; y todo este cuidado me pareció preciso ponerle y que en ello hacía muy gran seruicio a su Mag<sup>d</sup> al paso que sus Reales órdenes eran tan apretadas por la necesidad precisa, que auía de este socorro prompto, en tanto grado que vna de ellas truxo tal circunstancia, que siempre quise quedase en sumo secreto y la diré a boca á V. E.

<sup>71</sup>  
Ventas y composición de tierras.

La hacienda que se ha recogido y la que falta por recoger en razón de ventas y composiciones de tierras, pasa de dos millones, como se entenderá de los Oficiales Reales, y del Tribunal de quantas. Los motivos para entrar en eso fueron tan apretadas órdenes de su Mag<sup>d</sup> como consta de la Real cédula de 21 de Mayo de 631, pues tratándose de eso en tiempo del S. Conde de Chinchón, y rehusando el entrar en la materia por ser aquel tiempo sereno, y sin los trabajos de leuantamientos en España, que han puesto a su Mag<sup>d</sup> en tan grandes necesidades, escriuió en vn capítulo de carta de 28 de Diciembre de 634 al S. Conde de Chinchón, que sin embargo de los inconuenientes y causas que representó, y de lo que auía parecido al Acuerdo general de hacienda donde consultó la materia, que executase lo mandado, pues ninguno de cuantos medios se auían propuesto a su Mag<sup>d</sup> en beneficio de la Real hacienda se auía tenido por más justificado, que éste de las tie-

rras y que si ese se dificultaua, no se sabía cual se auía de hallar sin inconueniente. Esta respuesta llegó en tiempo al S. Conde, y la comencó a executar en lo último de su gouierno; y auiendo yo llegado me interpeló con dichos despachos el S. Fiscal D. García Carrillo para que los executase; y como luego entraron los dichos alcamientos pérdida del Brasil, y las muchas que entonces huuo en Flandes, por todo no sólo no puse yo duda, viendo demás de eso los encarecimientos de las cartas que su Mag<sup>d</sup> me escriuía y el S. Conde de Castrillo, para que embiase grandes socorros, sino que consultándolo con el Real Acuerdo, a todos conformes le pareció se deúa recoger esa hacienda, porque en tiempo del S. Marqués de Cañete y otros SS. Virreyes se auía sacado mucha de este género de venta y composición de tierras, y que así en los trabajos presentes no se deúa escusar sino dar todo el calor posible para conseguirlo. Con este Acuerdo que se hizo en 18 de Abril de 641 se dió en la misma junta la forma y instrucción con que auían de proceder los comisarios, tan en fauor de los Indios que se puso más cuidado en ese punto que en otro ninguno, y si ha auido alguna queja se ha remediado. Pero donde traba el harado no es por ay, sino porque muchísimos que tenían mal tenidas las tierras y sin títulos lebantauan el grito sobre no querer componerse sino quedarse con lo que no era suyo, y en la mala fee con que lo posehían: y también todos los que se quexan de que no les ayan dado esas comissiones para ganar salarios lebantan la voz como si yo se los huuiera quitado de la bolsa, siendo lo cierto, que con harto dolor de mi corazón se han gastado esos salarios inescusables; mas como la materia no se podía conseguir, recogiendo tanta hacienda, sin ese inconueniente fué forzoso pasar por él, pues no se podía hacer de otra manera; pero V. E. podrá preguntar á los que ponderasen la costa que ha tenido recoger esta hacienda, si tenían algún arbitrio para hazerlo sin costas ni salarios, por qué no lo mostraron? y si se hallase podría también aprouechar para recoger los seis millones, que los Reynos de Castilla dan a su Mag<sup>d</sup> donde es constante que para recogerlos le cuesta según lo he entendido cerca de otros cuatro más; pero no ha pasado así, porque lo recogido líquidamente para su Mag<sup>d</sup> son mas de los dos millones, que quedan referidos, fuera de los salarios, que esos no abrán llegado con mucho a la décima parte.

73  
Donativo que se pidió con ocasión del alzamiento de Portugal y entrada del enemigo.

Con la dicha ocasión de los alcamientos, que tanto recelo puso en el Perú por los Portuguéses y su vecindad de las prouincias de arriba, se resoluió pedir donativo voluntario, para acudir a las prouenciones, sin mellar a su Mag<sup>d</sup> el embío, y que ayudase también a la fábrica de galeones, sin embargo de auerla mandado su Mag<sup>d</sup> hacer a su costa; luego con la ocasión de auer entrado el enemigo en esta mar se boluió a pedir otro, que entrambos pasarían de más de 350 mil p<sup>a</sup> en que me remito a los Oficiales Reales que lo recibieron todo, y a la razón que tiene Don Hernando Brauo de Lagunas, que corrió con la contaduría de esos donativos. Lo que puedo dezir al cierto es, que para estos donatiuos dimos exemplo el Virrey y todos los Ministros, dando yo 16 mil p<sup>a</sup> fuera de otros 8,500 que en seruicios extraordinarios hize que en todo montó 24,500 de mi salario, y los Ministros algunos a 3,000 — y otros a menos, con que se animó la ciudad y el Reyno a dar hasta la sobre dicha cantidad de voluntad suya sin aspereza, porque las ocasiones y recelos amenazauan de tal manera al Perú, que obligaron a acudir cada uno de su voluntad, porque juzgauan que era para su defensa, y yo que era para embiar á su Mag<sup>d</sup> porque si auiendo de acudir a defender el Reino no buscava hacienda extraordinaria, obligación era defenderle con la de su Magestad. Y así puedo muy al cierto decir, que todo lo que se ha recogido de todos los efectos dichos, ha sido para embiar a su Magestad, pues con ellos se han podido hacer galeones, artillería, municiones y armas, socorrer tantas plazas y partes remotas como adelante se dirá, y componer una Armada gruesa para ir a buscar al enemigo en Valdiuia, fortificarla y poblarla, siendo cada cosa de estas de tanta costa, que me decía el S. Conde de Chinchón, que si hauía de hacer alguna Armada para defender la plata que embiase por dineros a España, y no dixo mal, porque ocho veces más cuesta aquí armar y componer vn nauío de guerra, que en España; pues si para defender la plata dixo esto vn Virrey, que estuuó aquí onzè años, que dixera si le tocara hacer Armada gruesa para ir a buscar los enemigos, embiando para la población y fortificación de aquel puerto otro tanto de costa como auía costado la Armada, echando al toro vn hijo solo, y auiendo embiado a su M<sup>d</sup> como lo he hecho más plata en mis ocho embíos respectiuamente que en los once suyos el S. Conde de Chinchón, pues computados vnos y otros le excedo en vn millón ciento y ochenta y nueve mil treientos y diez y ocho ducados como consta de los libros Reales

con tanto expendio de mi hacienda y cuidados, que a la verdad tantas cosas y tan grandes, no las hacen los hombres por milagro, sino por medios, que los mas suaves concitan siempre la emulacion; mas la verdad y buen celo, que no aprouecha para los mal querientes, ha de tener su lugar con Dios, con el Rey y los buenos, que es lo que importa.

<sup>73</sup>  
Otro que manda  
su Magestad se  
pida.

Cédula me llegó de su Magestad en los últimos pliegos su fecha de 7 de Setiembre de 647 para pedir donatíuo con ocasión del casamiento de su M<sup>d</sup>, y viendo que V. E. venía en dicha del Perú y en la mía a gouernarle, me pareció, que lo que yo podía recoger sería muy poco, como se dexa entender de la dificultad que halla avn para las cosas de Justicia, el Virrey que sale, cuanti más para las voluntarias; fuera de que cuando yo recogiera alguna cosa, no se auía de poder juntar para esta Armada, con que auiendo de ser para la que se sigue el nueuo S. Virrey de tanta autoridad y celo como V. E. obraría mucho más, y lo embiaría como efecto suyo en la Armada, cuando auía de ir si yo le pidiera; y el auer yo pedido dos donatíuos, bien parece que pudo escusarme de éste por las causas que digo, y que sea su Mag<sup>d</sup> mejor seruido, fuera de que entiendo, que cuando V. E. vea la cédula hallará embarazo, porque yo avn para comunicarla le tuue.

<sup>74</sup>  
Deuda de Luis  
Sánchez Vejarano,  
y mina de Conchucos.

Deuía Luis Sánchez Vejarano, Azoguero de Potosí muy poderoso, gran suma de hacienda a su Mag<sup>d</sup>, sacó de aquella villa nouenta mil pesos vn hijo suyo para sus negocios en esta ciudad, y los Officiales Reales de aquella Caxa, no atreuiéndose á embargar este dinero, porque nunca se hacen cobranzas considerables sino las executa el Virrey, se contentó vno de ellos con auisarme, que venía este dinero y sus compañeros no se auían atreuido a echarle mano, con que yo huue de hacerlo aquí. ¿Pues qué cosas y personas adherentes á este dinero no se han concitado contra mí? en que entra D. Juan Vásquez de Acuña, y aquí los Córdoba emparentados con dicho Vejarano, baste decir a V. E. que en otras muchas cosas de esta manera hallará V. E. pocos que le ayuden, y concitará los enemigos, que yo tengo por esta partida y otras muchas que he cobrado, y he quitado de poderosos, que se quedauan con la Real Hacienda, como sucedió también en la mina de Conchucos, que siendo del Rey se la quitaron poderosos, como consta de la causa que está en el Gouierno, y se emboluieron en ello personas graues, de que se ha dado quenta a su Mag<sup>d</sup>, y de auer últimamente con parecer



del Acuerdo general de Hacienda dádola en administración a Don Francisco Tello por tres años, en nouenta mil pesos, de que ha pagado el primero, y restan los dos, fuera de la remisión que hizo a su Mag<sup>d</sup> de la cantidad en que alcanzaba Don Francisco Tello por las quantas de la administración antecedente, como lo entenderá V. E. por los autos, que están en el Tribunal de quantas.

<sup>75</sup>  
Comisso del oro  
de Don Francisco  
Lazo.

También me parece que deuo poner aquí por caso muy singular, y que sirua de auiso a V. E. para los tropieços con que puede encontrar quien sirue con la fineza que V. E., como hauiéndose cogido un extrauío de oro sin quintar á los herederos del S. Don Francisco Lazo, Gobernador de Chile, por denunciación que huuo, y siendo más de quarenta mil pesos legítimamente de su Mag<sup>d</sup>, la inteligencia del fiscal Don Gabriel de la Barreda, huuo tal maña, que sin darme cuenta del pleito, que sobre ello corrió en la Audiencia, condenaron a su Magestad en la primer sentencia, y tenía ya perdido todo este oro; y con el disgusto que se deja entender reboluí sobre el caso, tratando al fiscal como merecía, pues no sólo no defendió esta causa, pero la dañó, como fué verificado al Consejo, y haciendo yo los officios, que deuiera el fiscal, vencí el pleito en la reuista, y embié el oro a su Magestad en una caxeta. De este hecho resultaron muchos émulos, el dicho Don Gabriel y otros; que nunca al mal le falta séquito, como V. E. lo verá en el discurso de su gouierno, que sea largo y dichoso plegue a Dios.

<sup>76</sup>  
Introdución del  
Papel sellado.

La orden para introducir el papel sellado vino en mi pasage, y me la embió el S. Conde de Chinchón, su fecha de 6 de Abril de 639; y porque se hauían mojado los pliegos pareció estar abierta, pero yo aunque ví que traya la limitación que V. E. verá en estotra que toca al Donatiuo; juzgando que si en la introdución de mi gouierno, y ser tan bien recibido como lo fuy, no se executara ésto tendría después mayor dificultad, me resoluí a ponerlo en obra; hallé alguna resistencia, mas al fin se hizo. Y después sucedió que un Regidor de esta ciudad, que se llama Pedro de Azaña, y me pidió por medio del S. Conde de Chinchón licencia para ir á Madrid a negocios de esta ciudad, desde allá escriuió a este Cabildo, que hauían hecho muy mal en receuir el papel sellado, porque en México no le hauían querido admitir, y que yo no pude hacerlo executar por quanto auía tenido orden secreta del Consejo para escusarlo si hallaua resistencia; cosa que me puso en cuidado, por-

que se hablaua aquí harto en la materia, de donde se prueua que el tal Regidor Pedro de Azaña, o vió la orden, que yo tuue, o se lo dijo alguno en Madrid; porque los señores del Consejo, como él lo escriuió leuantádoles este testimonio falso, no fué possible que tal le dixesen. De todo dí cuenta a su Magestad en despacho de 20 de Julio de 642, y lo que me respondió en 11 de Mayo de 643, fué que le diese yo vna reprehensión, y allá se le dió vna plaza de Oidor de los Charcas. De esta reprehensión yo me escusé con su Magestad, y el dicho Oidor Azaña pasó a exercitar su plaza en la Audiencia de Chuquizaca, donde y en aquella Prouincia entenderá V. E. lo que hace por sí, y por tres hijos y dos sobrinos que allá tiene, que por ser tan público y ruidoso escuso el añadir más aquí, pues lo ha de saber V. E. del Sor. Presidente y de otros.

<sup>77</sup>  
Ordenes dadas para la buena administración de los gastos que de la Rl. Hacienda se hacen en el Callao.

Auiendo entendido, que aunque los SS. Virreyes hauián dado diferentes órdenes para la buena administración del proueymiento de la Real Armada y conducción de bastimentos, pertrechos, y otros géneros que entran en los Almacenes del Puerto del Callao, por cuenta de la Real Hacienda, distribución y consumo de ellos, no auían bastado para extinguir de todo punto los excesos que auía auido, y que era necessario poner en ello los remedios conuenientes para estos gastos, dí nueua forma por vía de ordenanzas, mandando que no se recituesen fuera de los Almacenes los dichos bastimentos y pertrechos, y que entrasen a vista y satisfacción de los ministros a quien toca su obseruancia y cumplimiento, con prohibición de los vales que daua el Tenedor de bastimentos, para que los Maestros se entregasen de ellos, fuera de los Almacenes, de que se seguían muy grandes inconuenientes en perjuicio de la Real hacienda, y interesados de quien se comprauan los géneros, y prohibuí el poder dar libramientos por la Proueeduría para las raciones de géneros, que no huuiese en los Almacenes, y que sólo se despachasen por los que con efecto estuuiesen en ellos, para enterar después los que faltasen a las personas que los huuiesen de auer quando se hallasen a comprar, por auerse entendido se procedía con fraude, y que aunque lo pagaua la Real Hacienda no lo goçauan los interesados, dando forma en preuención de lo referido con libros particulares de Proueeduría.

Sigue. <sup>78</sup>

Y para que en los consumos de los cables, jarcia, belamen y otros géneros, que huuiesen seruido en la Armada, se procediese con la fidelidad y atención que importaua, por lo mucho que cuestan en este Reyno, dí

orden, que procediese para ello relación que ha de dar por escrito el Maestre, de los géneros que no estuieren para poder servir, y que auéndolos uisto el Oficial Real, que está de turno en el puerto del Callao, y declarado con Juramento las personas de satisfacción que fueren nombradas para ello, que no están de servicio, y pesádose por fee de Escriuano los géneros que fueren de peso, y referido el tamaño de las belas, y los efectos en que huieren seruido, se den por consumidos, con que no queden en poder de los Maestres, y se metan en Almacén aparte, con cuenta y razón, para que se distribuyan en los efectos que fueren necesarios, y suplan en lugar de otros, que se auían de comprar.

Idem. <sup>79</sup>

Y considerando, que vno de los gastos de mayor importancia, que se hacen a costa de la Real Hacienda procede de las carenas y aderezos de los vageles de la Armada dí orden, que dentro de tercero día de como se acabaren las obras referidas, se junten los Ministros, oficiales y demás personas que interuinieren en el consumo de los géneros que se gastan, para que hagan los ajustamientos de ellos, de manera que el Tenedor quede con recibo del Maestre de todo lo que le huiere entregado, y el Maestre con el recado del consumo de lo que verdaderamente se huiere gastado, y no más, conforme al dicho ajustamiento, porque de diferirlo mas tiempo, se conocían inconuenientes muy perjudiciales contra la Real hacienda, y para mayor fuerza de ella han de preceder también en los recados dados al Tenedor y al Maestre firmas del Oficial Real y Contador del sueldo, y que el Veedor de fábricas tenga un libro particular donde asiente las cantidades de brea, estopa, clabazones, madera y otros géneros, que se huieren gastado en dichas carenas y aderezos, y los oficiales jornaleros que huieren trabajado, y los días en que se començaron y acabaren, y los vageles en que se huieren hecho y lo que montaren, con cuyas preuenciones se sabrá con indiuiduación la cantidad cierta que importaren estos gastos, y se ajustarán sólo a lo que fuere preciso.

Idem. <sup>80</sup>

Al Tenedor de bastimentos se le ordenó, que cada dos meses embíe relación al Gobierno de los géneros que huieren entrado en los Almacenes de su cargo, para tener noticia de lo que ay, y poder con ella dar las órdenes que conuienen, para que se preuengan las compras de los que faltaren en las ocasiones que valieren menos, sin aguardar a hacerlo quando estén subidos, en que

va a decir mucha suma de pesos en el ahorro o mayor costa de la Real Hacienda.

Idem. <sup>81</sup> Auiendo sido informado, que los Maestros de calafatería llebauan de jornal a tres pesos cada día, y los Carpinteros de riuera a quatro en todas las obras Reales, mandé rebajar a dichos carpinteros vn peso cada día, igualándolos con el jornal de calafates, por ser vno mesmo el trabajo de la ocupación, y a los negros oficiales que llebauan veinte reales de jornal, los moderé en dos pesos, con cuya orden y las que están dadas por Gouierno tocantes a la Maestranza, sobre que no se reciban personas por Jornal, que no sean oficiales, se han procurado ataxar los excesos que auía en gastos de jornales superfluos.

Idem. <sup>82</sup> Y porque a los forçados de galera se les daua en los géneros la mesma ración, que a los Oficiales y Artilleros de la Armada, sin hacer diferencia alguna, siendo gente facinerosa, mandé conmutar la que se les daua de garbanzos en frijoles, por ser de mucho menos valor, y que el pescado que se les daua fuese de lo ordinario, y que se escusase el darles tocino por ser de mucho costo, y no alimento forçoso; en que se consiguió grande ahorro a la Real Hacienda.

Idem. <sup>83</sup> Y respeto de que en los viages de la Armada que baja a Panamá cada año con la plata de su Magestad y particulares se hacían gastos excessiuos en las compras de bastimentos y pertrechos en los días que allá se detenían, y para prouisión de los de buelta, dí orden que de acá lleuasen los necesarios para ida, estada, y buelta, de forma que sólo se comprase la carne y el arroz, con que se escusaron los fraudes que se experimentauan en perjuicio de la Real Hacienda.

Idem. <sup>84</sup> Quando era menester dar carena o hacer algunos aderezos en los vageles de su Mag.<sup>d</sup>, me consultaua primero el Oficial Real del turno, o el Capitán de mar por memorial que daua, hacían relación de la necesidad que tenía de dicha carena o aderezo, para que yo lo mandase a que proueya decreto, que el dicho Oficial Real con el Veedor de fábricas, Capitanes de mar y otras personas de inteligencia y confianza reconociesen el vagel, y informasen si necesitaua de dicha carena o aderezo, y lo que costaría por menor refiriendo los géneros; y con este informe lo mandaua llevar al Acuerdo General de Hacienda, donde se resolúía lo conueniente, con lo qual daua orden para que de los Almacenes Reales se entregase lo necessario para el efecto referido.

Idem. 85

Considerando que de entrar en los Almacenes, por vía de proueeduría, mas géneros en cantidad de los precisos y necesarios y que estos eran en gasto considerable de la Real Hazienda, y ocasión para que respeto de la abundancia gastasen con mayor mano, dí orden, que para que huuiese de comprar el Official Real de turno, que es por cuya mano corre dicha Proueeduría, qualesquiera géneros fuera de los que por asiento se meten en los Almacenes, como son vizcocho, carne, tocino y otros semejantes del gasto ordinario, me hiciesen consulta sobre su necesidad. y para que efecto; en que consiste muy grande ahorro a la Real Hacienda, y en que conuiene todo desvelo y cuidado, especialmente en las piezas de madera, que se consumen en la Atarazana, jaricia, estopa, brea, clauazones y otros materiales de este género, en que se gasta mucho dinero, y con esta atención se ahorra muy gran parte.

Idem. 86

Auiendo hallado que los asientos de la gente de guerra y mar y certificaciones de sus sueldos corrían por unos libros sencillos que tenía el Contador del sueldo, sin comprouación ni correspondencia de otros algunos, en que podría ser defraudada la Real Hacienda, sin que se pudiese estorbar ni remediar, por correr solamente por una mano los dichos asientos, muestras, certificaciones y pagamentos; y que aunque su Mag.<sup>d</sup> tenía mandado por diferentes cédulas, que los Officiales Reales de esta Caxa tuuiesen libros de los dichos asientos no los tenían, y que en los exércitos Reales los hauía duplicados de Veeduría y Contaduría, dí luego orden, para que el Official Real que asiste de turno en el Callao hiciese officio de Veedor, y tuuiese los mismos libros que auía en la Contaduría para dichas comprouaciones, como se hizo y cumplió, de cuya execución ha redundado y redunda gran beneficio a la Real Hacienda.

Idem. 87

Informóseme, que dauan quexas algunas personas de quienes se comprauan los géneros necesarios de bastimentos y pertrechos para prouisión de la Armada, sobre dezir no se corría con igualdad en el peso de dichos géneros, y que la mesma quexa dauan los que los recibían; y para su remedio y euitar qualquiera fraude en esto, crié vn valanzario, por cuya mano y fiel se recibiesen y entregasen todos: y este nombramiento se hizo en la persona que hace officio de Condestable del baluarte nombrado San Francisco, que está en frente de los Almacenes, sin acrecentarle sueldo alguno, con que se da satisfacción, así al Tenedor de lo que recibe, como al que entrega a los Maestres de lo que se les da para su

provisión y raciones, con que cesó la causa de las que-  
xas. y se adelantó la de la Real Hacienda.

88  
Administración  
de los Almojarifazgos.

El S.<sup>r</sup> Príncipe de Esquilache en su gouierno, y después el S.<sup>r</sup> Conde de Chinchón á los fines del suyo, hauían dado en administración el derecho de los Reales Almojarifazgos al Consulado de esta ciudad, para asegurar con punto fijo la renta de él. Procuré el año de 641 dar la dicha administración en la forma que la dieron los dichos SS. Virreyes, sobre que hize extraordinarias diligencias con los del Comercio; y aunque ofrecieron dar cinquenta mil pesos ensaiados en cada un año por tiempo de tres, que hauía de durar su asiento, propusieron tan exorbitantes condiciones, que auéndolas lleuado al Acuerdo general de Hacienda, juntamente con las proposiciones y aduertencias, que los Oficiales Reales de esta Caxa hicieron; se resoluió no era justo admitirse, por los inconuenientes que de ellas mesmas se manifestauan, y que corriese la dicha administración, por quenta de los Oficiales Reales, como lo hacían entónces, encargándoles la atención que deuián poner en el buen cobro de ella. Y pareciéndome después, por el año de 643, que era bien saber lo que se yba obrando en lo tocante a este derecho, mandé a los Oficiales Reales me informasen la cantidad que hauía resultado desde que se resoluió fuese corriendo por su quenta esta administración; Y auéndolo hecho y reconocido por él no tenía el aumento que deseaua, y que se estaua aguardando la flota de aquel año: ordené se juntase el Comercio, y les propuse segunda vez tomasen á su cargo este derecho, ponderándoles el seruicio que en ello harían a su Magestad, y vnánimes y conformes no quisieron admitir este asiento, por las causas que representaron para excusarse, que lleuadas al dicho Acuerdo general, que se hizo por Febrero de 644, se determinó lo mismo que antes, encargando nueuamente a los dichos Oficiales Reales la observancia de las Cédulas Reales y ordenanzas, que sobre esta materia tienen por razón de sus officios. Y como quiera que los dichos Oficiales Reales me representaron, que la causa de que este derecho hauía ydo descaeciendo, era el auérseles prohibido por cédula de su Magestad, en aprouación de un auto del S.<sup>or</sup> D.<sup>or</sup> Juan Gutiérrez Flores, Visitador general de esta Real Audiencia, el admitir las manifestaciones de las mercaderías, que se trayan y nauegauan fuera de registro, y la dificultad que auía de aprehenderlas por el cuidado que ponían los interesados en ocultarlas y que auiendo yo propues-

to estas causas a su Mag.<sup>d</sup> en su Real Consejo de Indias, me cometi6, por capitulo de carta de 4 de Abril de 642, el disponer y proveer en el caso del remedio que mas conueniente me pareciese; hize ordenanzas para que los dichos Oficiales Reales admitiesen dichas manifestaciones, dando la forma que auian de guardar, y ocurriendo con ellas a todo lo que en esta materia conuiniese para su mejor administraci6n y aumento de la Real Hacienda; para lo cual se les entregaron, y asentaron en sus libros.

<sup>89</sup>  
Estanco de las  
belas de cebo.

Llegué a este Reino y hallé, que el Cabildo de esta Ciudad en tiempo del Sor. Virrey Conde de Chinch6n, auía hecho asiento y estanco con San Juan de Hermua, sobre el abasto de las belas de sebo para esta ciudad, y que respeto de las condiciones con que lo efectuaron lo estauan contradiciendo de parte de los interesados del Reyno de Chile y de los Valles, y de parte del Procurador general de esta ciudad, tanto porque entre dichas condiciones era vna, que sólo él, o la persona que pusiese, auía de labrar dichas belas, y acudir a su abasto; y otra que los dueños de dicho sebo se lo auian de vender a él, y no a otras personas, de que resultaua el perjuicio y inconuenientes, que ya se yban reconociendo; y que Pedro de Valladolid, vecino de esta ciudad, que tenia por trato labrar dichas belas ofreció dar doce mil pesos en cada año para los gastos de la muralla del puerto del Callao, por tiempo de ocho, y que pudiesen labrar todas las personas que quisiesen, contribuyendo respectivamente, admití su ofrecimiento y se celebró contrato en esta conformidad, el qual fué corriendo, hasta que auíendose escusado de continuarlo se dió nueva forma con parecer y consulta de la junta de la muralla, en que concurrieron los Alcaldes ordinarios, vn Regidor y Procurador general de esta ciudad, donde se sentó, que todos los que quisiesen labrar belas, pudiesen hacerlo libremente, con calidad que pagasen de cada quintal vn peso, y que lo que procediese de esta contribuci6n se fuese pagando al Capitán Andrés L6pez de Moscoso, a cuenta de treinta y vn mil pesos, que le deuen de los materiales que dió para dicha muralla; y por decreto mío dexé ordenado, que hecha esta paga lo que más fuese corriendo, se adjudicase a su Magestad quitando dos mil pesos que consigné para los reparos de dicha muralla; de forma que tendrá en esto la Real hacienda diez mil pesos de aumento cada año.

<sup>90</sup>  
Asiento para la  
labor de la pólvora.

Reconociendo la importancia de continuar los asientos de pólvora, por la necesidad, que auía de ella, y los

precios a como auía corrido, se hizo asiento por mi orden con Fernando Arias del Castillo, por tiempo de quatro años, que començaron a correr desde 13 de Febrero del año de 642, a razón de veinte y cinco mil libras, que había de dar en cada uno a precio de dos reales y medio cada libra, y por auer muerto el asentista sin auer cumplido con todo el entrego, lo han ido continuando sus herederos. Y así mismo se tomó asiento con Hernán Sánchez Herrezuelo poluorista, en la misma forma, que con el antecedente; y por auerse pasado el tiempo de su obligación, se boluió a celebrar por otros quatro años, que van corriendo desde 8 de Setiembre de 646, con obligación de entregar en cada vno sesenta mil libras al dicho precio de dos reales y medio.

Averla.<sup>91</sup>

El Sr Secretario Don Gabriel de Ocaña y Alarcón me escriuió de parte del Consejo, en carta de 9 de Febrero de 645, que se entrega a V. E. también en el legajo de la cédulas del mismo año; procurase que toda la plata de particulares, que se embarca en el Callao para Tierra-firme fuese registrada sin ocultarse nada, embiándose copia de vn papel de medios, que dió para ello vna persona celosa del seruicio de su Magestad, con aduertencia de la forma que en eso se ha de tener y prudencia con que se ha de exercitar. Y como quiera que antes de esto en todas ocasiones hize siempre extraordinarias diligencias, poniendo guardas de satisfacción en tierra y en la mar, para que no consintiesen entrar oro ni plata alguna, sin que primero les constase auerse registrado. llamando también sobre lo mismo al General, Almirante, Capitanes de mar, y demás oficiales, y dádoles órdenes apretadísimas; después lo he continuado en todas las Armadas, y puesto gran desvelo y cuidado en el negocio, y los registros han sido considerables, aunque en semejantes ocasiones no se puede conseguir de todo punto lo que se pretende, por mas apretadas diligencias que se hagan, y siempre he recelado que ha ido mucho por registrar. Y para que lo registrado en el Callao no se ocultase en la mar del Norte, fuera de la copia del registro, que va al Sr Presidente de Panama, y a los Oficiales Reales de allí, he remitido al General de galeones del Norte, con carta razón indiuidual de todo el registro de la plata de particulares, con distinción de personas, y partidas, para que con esa noticia pudiese aueriguar el paradero, que tuuo la que bajó del Perú y no se extrauia allí. Y hame parecido aduertir de ello a V. E. para que como tan atento



y celoso se sirva de dar en este negocio las órdenes, que conuengan al mayor servicio de su M.<sup>d</sup>

92  
Mudanza de los  
almacenes de Chin-  
cha & Pisco.

Auiendo entendido quan desacomodado es el puerto de Chincha donde se conducen los azogues de la villa de Guancauelica para embarcarlos al de Arica y el perjuicio y trabajo, que se sigue a los Indios, que allí entienden en este ministerio, y reconociéndolo todo por vista de ojos quando pasé a la dicha villa, y hecho autos y diligencias sobre todo, me pareció muy conueniente que los Almacenes que allí ay, se mudasen al puerto de Pisco por ser apropósito y seguro. Y auiéndolo consultado en el Acuerdo general de hacienda, se resolvió, que se executase así, y para ello y para hacer los dichos Almacenes en Pisco se mandaron dar los despachos necesarios, cuyos papeles están juntos en el Gobierno, por donde V. E. verá por menor los fundamentos, que huuo para ello en seruicio de su Mag.<sup>d</sup> ahorro de su Real Hacienda, y seguridad de ella, bien de la causa pública, y de los Indios, que no los refiero por no alargar este papel; y V. E. ordenará lo que mas convenga.

93  
Falta de azogues  
en los almacenes  
de Guancauelica,  
y alcances de este  
género, plata, ba-  
danas, y arpille-  
ras, y culpas que  
resultan de la vi-  
sta contra varios  
sujetos.

Auiendo tenido desde el año pasado de 645 diferentes noticias del desperdicio y falta de azogue, que auía en las Caxas y Almacenes Reales de Guancauelica, y que esta se ocasionaua de la omisión y mal uso de los Oficiales Reales de ella, procuré sin dilación se aueriguase, así para el castigo de lo delinquido, como para preuenir en lo adelante el remedio, que la grauedad de la materia pedía. Hize algunos Acuerdos de hacienda donde se confirió este negocio; y aunque se auía nombrado al Contador Don Juan Fermín para la visita y cuenta final de aquellas Caxas y aueriguación de la falta de azogue, que se suponía, como yo determiné ir en persona a Guancauelica y llebaua conmigo al S. Don Martín de Arriola, pareció al mismo Acuerdo no fuese Don Juan Fermín, quando en mi presencia y con mi orden se podía ocurrir a todo. En esta conformidad auiendo llegado a Guancauelica, dí comisión al dicho señor Don Martín para que hiciese aueriguación y ajustamiento de la falta de azogue, que efectuó con toda atención y cuidado, y se reconoció faltauan mil y quatrocientos y sesenta quintales y sesenta y ocho libras, y que era alcance líquido contra el Tesorero Fernando Diaz de Villalua y Contador Pedro Sánchez de Santa María. Y contra el mesmo Tesorero y Contador D. Alonso de Tineo Solís seiscientos y quarenta quintales treinta y ocho libras y ocho onças, que ambas cantidades sumauan dos mil ciento y once quintales, seis libras y ocho onças, y fal-

tauan conocidamente del cargo de los susodichos. Y por auer juzgado el dicho S. Don Martín, que parte de esta falta podía auerse ocasionado de las basijas en que estaba el azogue, y que mucho se abría hundido y ocultado debajo de tierra, les dió quatro meses de término, para que cabasen el centro de los almacenes, y recogiesen lo derramado y escondido, con aperebimiento, que pasado dicho tiempo se cobraría de ellos como alcance líquido. Pasóse el término y no presentaron diligencia alguna, si bien pareció después auer sacado de lo que se hundió en la tierra quatrocientos y quarenta y siete quintales, sesenta y quatro libras y cinco onzas, y como el negocio requería todo el calor y breuedad possible, mandé que el Tribunal de quantas me informase, y que se diese vista al fiscal, con que ajustados los papeles se elebaron al Acuerdo general de Hacienda; donde se resoluió fuese Juez que visitase aquella Caxa y Oficiales Reales de Guancauelica, aueriguando exactamente en que auía consistido la falta de los dichos azogues, castigando el dolo, culpa, y omisión que resultase enterando la Real Hacienda en lo que se hallase defraudada. Nombré a Joseph de la Vega Aluarado, persona de satisfacción y confianza, en ocasión que se hallaua en esta ciudad el Contador Don Alonso de Tineo, contra quien resultó el alcance de azogue, que se ha referido, y estaua acusado y procesado en la Real Audiencia, así por su residencia del tiempo que fué Justicia mayor de Guancauelica, como por el mal vso de su officio, y con delitos que sauían a infidelidad en él, con que se le mandó prender y asegurar la persona, para que fuese a la dicha visita, y a dar quenta de lo que estaua a su cargo; y atendiendo a que era del hábito de Santiago se le dió su casa por cárcel con guardas que se le pusieron; y en vez de comparecer en juicio y afinar sus procedimientos, faltando a la obligación que tenía hizo fuga y se ocultó de forma, que auiendo ydo el Juez y llamádole por editos y pregones no parezió, fulminose la visita conforme a derecho, y a los órdenes que del Gouierno y Acuerdo de hacienda se dieron, y por ella se reconoció nueuamente, así el dicho alcance de los seiscientos y quarenta quintales treinta y ocho libras y ocho onzas, como otro de setecientos y noventa y dos quintales contra el dicho Don Alonso, que ambas partidas suman mil y quatrocientos y treinta y dos quintales treinta y ocho libras y ocho onzas. Y así mesmo aueriguò por los libros comunes y manuales de su cargo, no sólo el mal vso en la administración de la R<sup>l</sup> hacienda, faltando a la fidelidad y puntualidad de su obligación en firmar las par-

tidas de cargo y data, libramientos, y despachos, pero lo que es más le hizo alcance líquido de ciento y nueve mil y treinta y nueve pesos, fuera de otro suspendido, que monta mas de 14,000 p., bien que se le deue pasar en data lo que montare el inuentario de lo que halló en Caxa su sucesor Don Diego de Paredes, que no se hizo cargo, y de las badanas que recibió le faltaron, dos mil trescientas y setenta y quatro docenas y 3,843 baras de arpilleras, y se le aueriguó auer vendido algunas a los mineros sin auerse hecho cargo de la plata, procediendo en lo demás en grauísimo daño y perjuicio de la Real Hacienda, por hacer con la de su cargo empleos, tratos y contratos, logros y otras negociaciones ilícitas comprando vales a menos precio, y de personas no abonadas, y sacando la plata de las Caxas, dexándose sobornar con tanto desahogo y maldad, que en breue tiempo tenía escandalizada la tierra. Todo lo qual está prouado con gran número de testigos que igualmente depone lo referido con circunstancias perniciosas, y todas en fraude de los Reales aueres, como parece de las causas que están en el Tribunal de quantas, en la Audiencia, y de la visita, que como se ha dicho hizo últimamente Joseph de la Vega Aluarado. A esto miró auer yo mandádole prender y puéstole en la Cárcel pública, para que la seguridad de su persona en ella la diese a tan gruesos alcances como contra él resultan.

Idem. 94

A este Don Alonso de Tineo sucedió Don Diego de Paredes, y auyéndose hecho inuentario de lo que halló en la Caxa Real no se hizo cargo de cosa alguna, con que desde este primer paso dió principio a sus malos procedimientos. Joseph de la Vega, tratando de la visita y de que diese la cuenta del tiempo, que auía administrado la Real hacienda, le mandó dar relación Jurada de las deudas de la Caxa de su cargo; lo qual resistió de suerte, que no quiso darla; y para proseguir la pesquisa y visita, le quitó las llaues, con que intempestiuamente hizo fuga, compareciendo en esta ciudad se le mandó por el Gouierno y Tribunal de quantas, boluiese a darlas, pero él continuando su maldad se ocultó de suerte que no se supo de él, y con parecer del Acuerdo general de hacienda se mandó al Juez prosiguiese la cuenta del cargo del dicho Don Diego, y para ello fué llamado por editos y pregones. Y como quiera que no se auía hecho cargo de lo que importó el inuentario al tiempo que tomó posesión del Officio, le sobraron en su cuenta setenta y cinco mil setecientos y diez y nueve pesos, los 37,000 en data líquida, y el resto en data suspendida por no auerse podido cobrar, y de tan mala ca-

lidad, que se tiene por cierto no tendrá efecto la cobranza de lo más. Alcanzósele en ochenta y ocho quintales y treinta y tres libras de azogue, y en setecientas y noventa y dos docenas de badanas, y noucientas y ueinte y cinco baras de arpilleras, siendo lo mas graue de la culpa de éste, no auerse hecho cargo de gruesas cantidades de plata que reciuió, ni del azogue que en su tiempo se enteró en los Reales Almacenes, ni del que halló en ellos cuando entró a ejercer su officio, procediendo en todo con engaño y fraude de la Real Hacienda, que administró tan mal, que a su mesmo Padre dió él solo comisión, para que cobrase mas de 15,000 \$, de que no ha entrado en la Caja la tercia parte, quedándose con lo demás por no haber dado fianzas para la seguridad como deuía. Otras culpas y otras no menos calificadas con los alcances referidos constan de la causa de la visita y tanteo de su cuenta y ajustamiento.

Idem. <sup>95</sup> Contra Pedro Sánchez de Santa María resultó, no sólo el alcance líquido que arriba se refirió de 1,460 q.<sup>s</sup> 68 lb. 10 o.<sup>s</sup> de azogue, pero también se le alcanzó en nueue mil y quatrocientos y quarenta y seis pesos dos reales y tres quartillos de alcance líquido, ducientas y quatro baras de arpilleras, con otros cargos, que en la visita se le hicieron.

Idem. <sup>96</sup> El Tesorero Fernando Díaz de Villalua es comprendido igualmente en todos estos alcances, y en los demás cargos de libros que se les hicieron, por auer sido en tiempo de todos Tesorero de aquella Caja; y respeto de estar muy viejo, y no poder firmar ni asistir a su obligación nombré a otro en su lugar con las instrucciones conuenientes, para el mejor cobro de la hacienda de su Mag.<sup>d</sup>.

Idem. <sup>97</sup> Jorge Diaz Oficial mayor de aquella Caja procedió tan poco atento a la obligación de su officio, que del papel sellado que tuuo a su cargo para venderlo debe 1,600 p. y estando vnas escrituras de mas de 10,000 p. en la Caja por prenda de casi siete mil que deuían a su Mag.<sup>d</sup>, el Cont.<sup>or</sup> D. Al.<sup>o</sup> de Jinés cuyo compadre era las sacò de la dicha Caja y las entregó a vn interesado, porque hiciese vna obligación de 3400 p. en cabeza de Jorge Díaz; obrando en esto los dos con el fraude y colusión que se manifiesta, y tan en perjuicio de la Real hacienda, que oy no se ha podido cobrar ni lo vno ni lo otro.

Idem. <sup>98</sup> Todos estos están conuencidos en la dicha visita de estas culpas y alcances, que como son de tanta calidad, y de tan perjudicial consecuencia contra la Real hacienda, procuré en mi tiempo todo el remedio possible al daño, y lo propongo a V. E. porque con su gran celo del

servicio de su Mag.<sup>d</sup> perfeccionese cosa tan importante; y hallará a qualquier paso tropiezos, porque nunca faltan valedores a gente de esta suerte.

CAPITANÍA GENERAL.

<sup>99</sup>  
Introducción á  
las materias mi-  
litares, y la for-  
ma que en lo to-  
cante á esto reci-  
bió del Sor. Con-  
de de Chinchón.

En las materias militares, que tocan a este capítulo sólo referiré a V. E. lo municipal de este Reino, sus puertos entradas y defensas, y lo que en ello he obrado, omitiendo lo que en la forma de su fuero y jurisdicción se pudiera decir, porque también lo contienen las dichas relaciones y todo se podía escusar, pues la gran capacidad de V. E. y su larga experiencia en lo que ha servido, y puestos que ha ocupado deuen ser advertencia para todos.

<sup>100</sup>  
Sigue.

Para hacer relación a V. E. de todo lo que a esto pertenece y el estado en que yo lo dexo, muy preciso será dezir primero la forma en que me lo entregó el S.<sup>or</sup> Conde de Chinchón mi antecesor.

<sup>101</sup>  
Idem.

Hallé en la ciudad de Lima, con nombre de tercio las compañías del batallón, y que el Sor. Conde de Chinchón nunca hazía esquadrones en la plaza; porque de más de ser la gente poca esa no auía fuerça ni maña que bastase a juntarla, por los impedimentos que V. E. entenderá en las juntas, y que el ver tan poca gente decía, que era manifestar la poca fuerça; sin embargo yo juzgando, que aunque fuese poca era bien tenerla disciplinada, he continuado los alardes en la Plaza, haciendo venir la Cauallería del campo, para que se juntase con la Cauallería de la Ciudad como lo han hecho siempre; y reduxe a los que tenían adargas y lanzas, á que usasen armas de fuego, y de esa manera los he exercitado siempre lo mejor que yo he podido; y hallará V. E. gran dificultad en el manejo de las armas, porque el vicio de esta tierra no les inclina a eso, ni a ser marineros ni artilleros, y así ay tanta falta de todo esto, y de gente que sirua a su Mag.<sup>d</sup> porque toda echa por las minas, con que se inquietan y a ser frailes donde no inquietan menos.

<sup>102</sup>  
Idem.

Luego como entré en el Gobierno empezé a platicar la orden que traya de su Mag.<sup>d</sup> para poner en buena defensa las venidas por donde principalmente le podían acometer los enemigos; porque después que se hallauan poderosos en el Brazil, que es la escala, que facilita y abreuia la entrada a la mar del Sur por los estrechos, se me ordenaua esto con mayor cuidado; y así puse sin dilación todos los medios en defender los puestos principales, porque los hallé en la manera siguiente.

Idem. <sup>103</sup>

El puerto del Callao con vna trinchera de adobes, siendo así que no auía surtidas, porque estaua cerrado todo el recinto, aunque caído en diuersas partes, en vnas, porque los animales del campo auían hecho portillos, y en otras porque la mar hauía derribado grandes pedazos; y vnos redutos de los mismos adobes que llamauan fuertes sin sustancia ni regularidad. La frente de la marina que mira al puerto de menos sustancia, y caída la mayor parte de la artillería, alguna puesta en vnos fuertes de la marina, que hicieron los S.<sup>res</sup> Príncipes de Esquilache y Marqués de Guadalcazar, los quales por estar muy empeñados en el agua, y ser tan inquieta la mar, y tan sin cimientos los fuertes se yban cayendo, y vno de ellos aplomo; de suerte, que como consta de los autos peligró la artillería en la mar, y se sacó con mucho trabajo; y así ella como toda la demás o la mayor parte que estaua en vnos Almacenes apeada sin poderse encaualgar, porque no auía cureñas, y las que auía encaualgadas en dichos fuertes a pocos tiros se auían de apearse también, porque toda la madera estaba podrida de muy vieja. Y viendo quan indefenso hallaua el Callao, y que siendo la cabecera de todos estos Reinos, no sólo no podían ser de ella socorridos como de plata, de armas principal donde asiste el Gobierno, sino que ella estaua en conocido riesgo, hice junta de todos los soldados y mejores cabezas, que entonces se hallauan en el Callao y en Lima, y después de todos los Ministros togados y de capa y espada de que se componen los Tribunales que su Mag.<sup>d</sup> tiene en esta ciudad, y por los vnos y los otros se resoluió: que si el enemigo acometía como se estaua recelando, era tan dificultoso defender al Callao, que sólo podrían morir en la defensa, pero asegurarla no. Con lo qual se propuso por los pláticos hacer un fuerte R<sup>l</sup> en parte que guardase la mar y la tierra; Mas después de reconocidos los sitios se halló no auer puesto apropósito que guardase bien lo vno y lo otro; por lo qual en otras juntas que sobre este punto se boluieron a hacer primero de soldados y después de ministros se determinó que toda la población del Callao se cercase de vn muro con piedra y cal y terraplén de adobes, y que la frente de la marina fuese con tan profundo cimiento para resistir la braveza de mar, que asegurase la población que diuersas veces a estado a riesgo de anegarse; y así se puede considerar que otro tanto como se ve de la muralla sobre la haz de la tierra tiene en sus cimientos, y que ha sido menester todo para el riesgo de la mar, como lo ha manifestado el tiempo, pues

consta por informaciones y testimonios que el año pasado a 7 de Mayo con vna fiera tormenta de mar se anegara el Callao a no lo auer librado Dios con la muralla. A la cual se dió principio á los fines del año de 640, de que dí quenta a su Mag.<sup>d</sup> en despacho de 15 de Febrero de 641, y aprouó esta resolución en 9 de Diciembre de 644, y se acabó la muralla el pasado de 647.

Con juntas y pareceres de Ministros y soldados se demolió todo lo que auía como queda dicho sin fruto, y de la misma manera vn fuerte que estaua a la punta que llaman de la mar braua, que hizo el señor Marqués de Guadalcázar; y pareció a todos, que no sólo era infructuoso, sino que dañaua mucho por la parte donde estaua, por todas las consideraciones que en las mismas juntas lo podrá V. E. mandar reconocer, y que fué muy preciso lo que se demolió auéndolo yo rehusado mucho tiempo, hasta que entró el enemigo en esta mar y le esperáuamos aquí.

104  
La fábrica del  
Callao y sus efectos

105  
Sigue.

Los efectos que resultan de esta insigne defensa son como constan de las proposiciones y motivos que huuo para executarla, los siguientes:

106  
Idem.

El primero que aunque el enemigo traiga para la inuasión del Callao muy considerable poder, halla la resistencia, que conuiene; porque no le puede subprender (1) como antes, sino que ha de tratar de sitio, y no pudiendo tener en él socorro hasta otro año, porque los estrechos son impracticables sino en la estación de Enero y Febrero, se ha de perder; porque faltándole la cauallería que nosotros tenemos, y el bastimento de tierra, y el socorro suyo como queda dicho, le será muy dificultoso el poderse boluer a embarcar.

107  
Idem.

El segundo, porque no auiendo como entonces no auía ninguna defensa en estos Reynos, se pasaua con gran recelo siempre de tantos negros, mulatos, mestizos, Indios y diuersas colores, sobre lo qual de ordinario se preuenía el Gobierno de quantos accidentes podían recelarse los Españoles. y aora aunque el número de éstos es tan pequeño, y de aquellos tan grande, se viue con mucho menos cuidado.

108  
Idem.

El tercero porque siendo el Callao la entrada y salida de todo el comercio del Perú y de España, auéndose reducido a dos puertas han de pasar forçosamente por ellas cada año en plata, ropa y frutos de la tierra al entrar y salir mas de diez y ocho millones; y de este contadero auiendo cuidado ha de resultar gran benefi-

(1) Por sorprender.

cio y aumento a los derechos Reales como se ha manifestado en lo que ha crecido el derecho de la auería.

Idem. 109

El quarto porque siendo el puerto del Callao vna bahía donde los enemigos pueden surgir en parte que no alcance la artillería, podían también como lo intentaron el año 624. echar gente en tierra a qualquiera hora de la noche aunque fuera en el mismo Callao, porque no auía impedimento; y así no sólo se auía de estar con las armas en la mano sin reposo, pero sin fruto, porque no se podía defender lo que hoy con la muralla está por sí defendido.

Idem. 110

El quinto porque auiendo los enemigos establecido y publicado en sus impresiones que andan por el mundo, que era fácil la inuasión del Perú, por no haber fuerza en la mar ni en la tierra con que defenderle, parece que ellos mesmos nos auisaron de lo que deuíamos hacer, pues ningún Reino de todo el orbe se vió jamás tan sin fuerzas como se hallaua el Perú, siendo sus Prouincias las mas ricas y las mas cudiciadas. Por lo qual todos los soldados que ha auido en el Perú buenas cabezas aconsejaron siempre a los S.<sup>os</sup> Virreyes murasen el Callao, y Don Fernando de Castro gran sugeto en la paz y en la guerra dió por escrito al S. Conde de Chinchón que cercase con muralla al Callao, porque no tenía otra defensa el Perú, y que no lo dexase por no lo poder acabar, que cosas grandes no se huieran hecho, si huiera de ser así; pero que si la acauase y le diesen nueua de enemigos podía bolverse del otro lado cogiéndole en la cama, o bestirse a espacio y escusar las lebas de infantería y caballería en que su Ex.<sup>a</sup> tanto auía gastado y sus antecesores a qualquiera nueua de enemigos, como yo los he escusado, pues no he gastado vn real en preuenciones, con auerme auisado su Mag.<sup>d</sup> que tratauan de entrar en este mar este año ocho vageles y quatro pinazas de Ingleses por despacho de 12 de Junio de 647.

Idem. 111

El sexto porque si en tiempos pasados cuya serenidad y quietud de España era ocasión de viuir sin cuidado de defensas, ya que el tiempo ha mostrado que no sólo eran siempre precisas aunque mas paz huiera, sino que la turbación y guerras de Europa embarazan el poder embiar socorro de España a qualquier suceso del Perú deua forzosamente quien le tuiese a su cargo dar la forma conueniente para defenderle.

Idem. 112

El séptimo, porque cuando el Callao se hallaua abierto sustentauan los S.<sup>os</sup> Virreyes en él nueve y diez Compañías de infantería como yo hallé, y a qualquier auiso de



enemigos leuantauan compañías de a cauallo y de infantería como queda dicho, en que sin ver enemigo, se gastaua infinita hacienda, como consta de los libros Reales en los tiempos del S. Marqués de Guadalcázar y Conde de Chinchón y con la muralla se juzgó que en lo ordinario se podía ahorrar la mitad de la gente, y en lo extraordinario a qualquier nueua de enemigos bastarían para guarnecer el Callao tres o quatro compañías mas, que se podían componer del batallón de Lima, y con la gente y vecinos del Callao llegaría a vn número competente para la defensa, quedando lo restante del batallón de Lima y la gente que siguiese al Virrey con la de a cauallo, para acudir a los desembarcaderos donde llamase la ocasión. Estos son los efectos que se consideraron auían de resultar.

113  
Los efectos que  
se juntaron para  
ella.

Los que se juntaron para la costa de la obra fueron, lo primero vna sisa, que ha muchos años que la ciudad de Lima tenía sobre la carne para sus obras públicas, y como en otro tiempo siruió esta sisa para la fábrica de la puente de Lima, y la de la muralla era tanto mas importante, se aplicó para ella, y otra imposición en el azúcar que a breue tiempo cesó por el poco fruto que daua. Mandóse también que acudiesen los negros generalmente de diez uno por tiempo limitado, que también cesó, y sólo se ha conseruado la dicha sisa de la carne; y en lo demás del Reino en la misma forma que queda dicho se hizo para la puente de Lima de tres años á esta parte; y los nauios merchantes ofrecieron su porción por tiempo limitado, que así mesmo cesó. Todo lo qual fué con consultas y Acuerdos, como consta de los papeles, que están en poder del Capitán García de Tamayo y Mendoza Escribano mayor de la Real hacienda y Secretario de vna junta de Ministros, que se formó, para que corriesen con esta fortificación; en la qual se nombró Tesorero en cuyo poder entraua la plata de la fábrica, y con quien hablaban las libranzas de los pagamentos, en que interuenía un S<sup>r</sup> Oidor de los de la junta, y yo y el Secretario. Fuéronse demás de estos efectos aplicando muchas multas y en el sebo que se consume en esta ciudad doce mil pesos al año, los quales han de quedar en beneficio de su Mag.<sup>d</sup> como se dice en el capítulo, que toca a la Real hazienda menos dos mil pesos en que queda dotada la muralla para sus reparos. Y es muy de aduertir, que auéndole costado a su Mag.<sup>d</sup> los fuertes que quedan referidos, y las trincheras de adobes la gran suma de hacienda que podrá V. E. ver en los libros Reales sin provecho, pues todo se yba cayendo, y porque no guardaba forma, ni auía

sustancia para la defensa aunque permanecieran, le queda a su Mag.<sup>d</sup> en el Callao vna de las mejores plazas de las Indias a costa de la República. Y aunque al principio lo sentían con ser tan insensible cosa la dicha sisa, cuando vieron el peligro en que todo se puso con la entrada de los enemigos en este mar el año de 643. y la grandeza y hermosura de la obra, y que lo que salía de vnos entraua en los otros para quedárseles acá con beneficio de todos por la seguridad de su defensa han solicitado y aclamado la muralla como ella lo merece, y su Mag.<sup>d</sup> la mandó proseguir como se verá por el despacho citado, dándose por muy seruido.

114  
La costa y lo  
que se resta de-  
biendo.

La costa de la muralla toda inclusas las deudas que ha dexado monta a ochocientos y setenta y seis mil y seiscientos pesos de a ocho, que como materias grandes dexan siempre reçagos de empeños importa lo que deue oy la fábrica ducientos y quarenta y siete mil quinientos y quatro pesos, que con seiscientos y veinte y nueve mil y noventa y seis pesos que están ya pagados suman los dichos 876600 p.<sup>s</sup> que ha costado; y quedan corriendo las dichas sisas dos años desde Naudidad que viene, para ir pagando a los acreedores. Y siendo como es materia tan de conciencia y asentada con la ciudad y con el Acuerdo de Justicia, se podría hacer muy graue escrúpulo, si V. E. no se sirviese de fomentarla mucho, hasta que se de satisfacción a los que dieron con tanta voluntad sus haciendas, en fee de lo que se les aseguró por mí y por los Ministros, de que serían ciertas las consignaciones.

115  
Navíos que ha-  
lló, y los que ha  
fabricado.

También hallé este Reino sin defensa de mar ni avn vagel con que embiar el tesoro a Panamá, porque dos en que vine desde allí al Perú, vno que llaman aora el Patache de ducientas toneladas seruíá entonces de Almiranta, y nada apropósito para eso demás de ser tan pequeño, llámase Nuestra Señora de la Antigua; otro nombrado San Diego del Milagro de porte de quinientas toneladas muy viejo, y de tal manera, que a no auérsele hecho un aderezo que costó treinta mil pesos no podía servir, si yo ni los Ministros tomáramos resolución de aderezarle sino varalle, a no auerse officido la entrada de enemigos, y hallarnos con tanta necesidad de vageles, que nos obligaua a no poder escusar el valernos también de éste para juntarle con los que se estauan fabricando en Guayaquil. La qual fábrica se empezó el año siguiente de mi gouierno, que fué el de 641, auiendo precedido órdenes de su Mag.<sup>d</sup> para hacer quatro vageles; sus fechas de 7 de Febrero y 1.<sup>o</sup> de Abril de 636,

y hecho con los hombres pláticos juntas, y por ellos y por los Ministros, como de dichas juntas consta fué resuelto, que pues para llevar la plata a Tierra firme y defenderla no auía vagel en que confiar, ni para la defensa de estas costas; se fabricasen dos galeones gruesos y que fuesen del porte que se hicieron, porque en este mar la experiencia auía mostrado, no ser tan a propósito los pequeños ni medianos como los gruesos, así para ir mejor mas segura y breue la nauegación, como porque topando enemigos y siendo inferiores en el porte y artillería no se atreuerían a abordar, ni podrían ganar el barlovento por razón de no traer su fábrica los delgados que vsan todos los nauíos en esta mar del Sur para la bolina y así se vió por lo pasado, que la nao mejor que huuo fué la mayor llamada Nuestra Señora de Loreto; demás que en la mar del Norte auía mostrado la experiencia en todas ocassiones también, que al galeón grueso no se atreven los enemigos a abordarle, y con esos fundamentos y otros muchos de que se dió quenta en 8 de Junio de 641, se empezaron, y acabaron los dichos dos galeones con tanta felicidad, como se ha visto por la experiencia, pues no andan en la mar del Sur ni en la del Norte, otros que sean mejores. Su costa se ajustó ya en el Tribunal de quantas, y se embió relación de todo lo que a esto toca a su Mag.<sup>d</sup>, y parecerá en el mismo Tribunal, que su costa precisa descontado el valor de la madera que truxeron importó trecientos y veinte y dos mil trecientos y sesenta y nueue pesos; y que con auer sido mayores nauíos en gran parte, que otros que se fabricaron en tiempo del S. Virrey Marqués de Montes Claros, costaron menos los que yo he fabricado. Y también constará en la misma parte, que el ajustamiento y quenta final de la fábrica de otros galeones que se hicieron en dichos tiempos avn no se han liquidado; y esta fábrica de mi tiempo, se ajustó luego y pasó por dicho Tribunal, y se remitió como queda dicho al Consejo; y su Mag.<sup>d</sup> aprobó esta fábrica, y se dió por seruido de ella en 9 de Diciembre de 644. Y estos dos galeones son de menos gasto del que hicieran quatro medianos como su Mag.<sup>d</sup> mandó según V. E. puede entenderlo del General Melchor Polo y los pláticos.

116  
Defensa que pre-  
vino á la fábrica  
de los Galeones,  
con la ocasión de  
la entrada del e-  
nemigo en este  
Mar.

En lo último de la fábrica entró el enemigo en este mar y se tuuo por cierto que bajaría desde Valdiuia a quemarla y a llevarse la plata, como lo hizo el año de 624, executando la quema y librando Dios el Tesoro. Y ahora también libró Dios lo vno y lo otro, para cuyas preuenciones se fortificó la fábrica embiando gran su-

ma de armas, municiones, gente y artillería; y para que bajase la plata se compuso la Armada y llegó a saluamento a Panamá después de muchas consultas de Ministros que lo contradecían, por juzgar que el enemigo con sus nauíos la esperaua, y para eso auía salido de Valdiuia. Y por mi resolución fué aquel año á España la plata, que a seguir la opinión de todos los Ministros, se boluieran los galeones del Norte a Cádiz sin el tesoro, que pudiera ocasionar grandes males. Y pasando a rematar lo que pertenece a la Armada que yo hallé, y a la que dexo a V. E. digo que se compró otro nauío llamado San Francisco Solano en treinta y cinco mil pesos, con parecer del Acuerdo general de hacienda; porque en el tiempo que se empezó la fábrica de los dos galeones, no auía vagel en que confiar para bajar la plata, por ser los dos que hallé de la forma que queda dicho,

17  
Patache para la  
conducción de azo-  
gues.

Hallé también vn Patache, que traginaba los azogues, y vna lancha que andaua con la Armada; entrambos vageles tan pequeños y tan viejos, que breuemente fué menester deshacerlos, y que siruiese de Patache para los azogues el nauío segundo y pequeño, que se dize atrás seruía de Almiranta, pero es ya muy viejo, y ha de poder servir muy poco tiempo.

118  
Vergantines q'  
halló y chatas,  
y la nueva que  
fabricó.

También hallé dos que llamauan Galeras, pero en el efecto eran vergantines, tan viejos, que fué necesario tratar luego de sacar la gente, porque corría riesgo; y se resoluió para poner los forçados varar al agua vna chata que estaua en tierra hecha por el S. Marqués de Guadalcázar de gran utilidad para el puerto como se dirá; por lo qual se mandó hacer otra chata algo mayor, y entrambas por el recelo, que auía de enemigos, que estuiesen en el agua armadas, y con gente de mar y guerra y forçados compuestas de lo mismo que yo hallé las dichas dos galeras ó vergantines, mas con muy diferente efecto, porque las dichas dos galerillas, no podían ser de ningún provecho, por ser incapazes de artillería considerable, y incapazes también de salir fuera del puerto a nada, ni resistir al enemigo, ni offenderle dentro del puerto. Y esto con gran ventaja pueden hacerlo las dichas chatas, porque se mueuen como vageles chatos con gran facilidad, y ponen artillería gruesa, con lo qual al enemigo que da fondo en el puerto le desalojan, y se pueden con facilidad recoger donde los enemigos aunque den la vela no les pueda hacer daño; y así son estas chatas y vnas lanchas que ay en la Atarazana hechas por el S. Marqués de Guadalcázar vageles de mucha importancia, y de que V. E. deue hacer

mucho caso, y mandar que se conseruen, porque en la ocasión no ha de tener para dentro del puerto después de la Armada cosa de tanto prouecho.

319  
Las Galeras que  
están en la Ata-  
razana.

Hallé dos galeras gruesas, que mandó fabricar el S. Conde de Chinchón de a veinte y cinco bancos cada vna. Los fundamentos con que se fabricaron, he entendido que fueron para en caso de enemigos poder llevar a Panamá la plata, y también defender el puerto, suponiendo que podrían hacer lo que queda dicho de las chatas y Lanchas, pero para entrambos disinios, no salieron de efecto ninguno dichas galeras; para llevar la plata a Panamá: porque las galeras podían llevar muy poca respeto de la que siempre va, y no pudieran llevar agua mas que para ocho días, y quando se pudieran vencer estos dos inconuenientes, que era imposible, topando al enemigo fueran perdidas; y el boluer al Perú no lo pudieran hacer, que vna galera no puede ganar por punta de bolina, sino antes descaezer mucho, ni el mudar para las bueltas fuera possible, sino matando la chusma. Y aunque el S.<sup>or</sup> Conde de Chinchón embió a Panamá vna de las dos galerillas que digo eran vergantines, para prouar si podía ir a Panamá y boluer, no era consecuencia para las galeras gruesas; porque como eran tan pequeñas y cortas, pudieron tener una vela quadrada, y mudar con facilidad para las bueltas sin trabajo de la chusma; lo que no era posible que hiciese una galera de las dos gruesas, como se conoció en la resulta del dicho viage, pues el vergantín que fué a hacer esta prueua tardó en boluer a Paita mas de vn año, y de Paita al Callao otro largo tiempo. Y finalmente quando esas galeras fueran de alguna vtilidad que yo no la he hallado para armarlas y sustentarlas, eran menester mas de quinientos y cinquenta negros para forçados y grumetes, que auían de costar al pié de trecientos mil pesos; porque forçados se recogen en el Reino tan pocos, como V. E. lo entenderá aunque haga todo lo posible para ello como yo lo he hecho. Y aunque preguntando al S.<sup>r</sup> Conde de Chinchón como pensaua armar estas galeras, me dixó que en el accidente que se ofreciese de enemigos podía tomar negros de los obrages, no me pudo satisfacer al decirle yo, que era imposible obrar vna chusma que no estaua platicada ni hecha, como se conoía en España, porque los forçados nuevos hasta que pase vn año en este género de trabajo no valen nada ni saben lo que han de hacer, ni entienden a los Comitres que mandan a su modo en aquel lenguaje del instrumento con que

se dan a entender, y pasa mucho tiempo hasta que lo aprendan los forçados. De más que auiedo de estar tiempo los negros en las galeras con qué conciencia se podía hacer sin dar satisfacción a los dueños: y mandadores para estas dos galeras siempre auían de faltar en acabándose dos que yo hice venir de Cartagena, para mandar las chatas. Concluyo con decir a V. E. que pues yo con auerme criado en galeras, y ser esa mi profesión y afición, no he hallado camino para que sean de provecho, ni poderlas armar dudo que se pueda conseguir en ningún tiempo, ni que aya ningún S. Virrey que quiera entrar en tanta costa sin provecho donde sólo es lo que importa nauíos de barba para defender el Reyno y llevar la plata. Y auiedo dado cuenta a su Mag.<sup>d</sup> de todo, en despachos de 30 de Mayo de 640 y 8 de Junio de 641 no he tenido respuesta de ellos.

120  
La forma en que hallé los Almacenes del Callao, y como quedan.

Hallé S.<sup>or</sup> los Almacenes sin género ninguno de apresto de Armada, vacíos para decirlo de vna vez; y aunque aora quisiera yo tenerlos llenos hasta el tope, tienen lo suficiente y no conuiene que tengan más, por lo que se dice en el capítulo 85 de materias de hacienda Real, y la Armada con lo que ha menester de aprestos y de árboles, como V. E. podrá mandar que se examine por Ministros como lo hize yo en mi entrada; y así de todo lo que queda dicho ay juntas y papeles por donde consta ser puntual todo lo de esta relación de que dí cuenta a su Mag.<sup>d</sup> con lo que certificaron los Ministros a quien encargué que reconociesen todo lo de la Armada, Almacenes, y Salas de armas.

121  
Armas fabricadas y socorros hechos á diversas partes.

Y éstas aunque yo las hallé bien tratadas, pero con pocas armas; y así por el leuantamiento de Portugal, como la entrada de enemigos en Valdiuia, me ví obligado a hacer mas de dos mil bocas de fuego, y otros tantos chuzos, con que reserué las que auía, y pude embiar socorros de ellas a Buenos aires, al Paraguay, y a la Audiencia de Chuquizaca, para que tuuiese allí quatrocientas armas de fuego, y acudir a los accidentes que amenazauan del Brasil a todas aquellas Prouincias del Paraguay, Tucumán. Santa Cruz de la Sierra. y Río de la Plata, donde auía Portugueses y se recelaua de ellos embiáronse socorros de armas también a Arica, Chile y Panamá en cantidad de mas de ochocientas; y a los galeones del mar del Norte, por auer entendido que tenían muchos Portugueses les embié cien hombres armados y mucha póluora y desde entonces manda su

Mag.<sup>d</sup> se embíen cada año a los galeones quatrocientos quintales de póluora, que son ochocientas botijas; como lo verá V. E. por el despacho de su Mag.<sup>d</sup> de 16 de Março de 646 y será preciso que V. E. lo mande continuar.

132  
Sigue.

A Cartagena para que V. E. tenga noticia de todo, por auerme pedido el Gouernador póluora y Artillería, que estaua amenazada y en gran riesgo aquella plaza le embié por ser tan importante ocho piezas gruesas para su muralla y mucha cantidad de póluora. Y al señor Don Aluaro de Luna que me la pidió también le embié quinientas botijas a la Hauana, sin reparar en que no corrían por mi quenta aquellas plazas, sino en que todo es de su Mag.<sup>d</sup> y el riesgo de tan grandes plazas amenazaua igualmente al Perú como á la Nueva España, y así su Magestad se ha dado por seruido de todo por despachos de 30 de Abril de 643.

133  
Idem.

Embiáronse también á Panamá doce piezas de artillería medianas, porque el S. Presidente D. Juan de Vega Bazán afirmaua no tener otra defensa cuando el enemigo andaua en este mar; y así aunque auía tanto a que acudir no se faltaua a nada de lo importante.

134  
Artillería que halló; la que ha fundido en su tiempo, y las cureñas que ha hecho.

En quanto a la Artillería hallé ducientas y veinte y vna piezas que hicieron los SS. Virreyes antecesores, y entre ellas me dice el S. Conde de Chinchón en su relación que hizo las onze, sobre las quales yo he hecho setenta y cinco de mucha mejor fundición, mas calibre y menos metal y puedo decir, que como mas manejables, de mucho mas prouecho; porque las fundiciones pasadas como cargaron tanto de metal, salió menor la bala, de menos efecto y mas dificultoso el manejo, según podrá V. E. verlo por vista de ojos.

135  
Sigue.

Por razón de auer hallado la artillería casi toda apeada como queda dicho, me ví obligado a que se hiciesen encaualgamentos nuevos, así por dicha falta, como por los nauíos que se auían de armar, muralla que se auía de guarnecer, y Jornada y fundación de Valdiuia, que do ello pedía de este género como de todos los demás grande prouisión, y así entre cureñas de nao, como para encaualgamentos de tierra se han hecho a pura necesidad ducientas y treinta cureñas.

136  
Las conveniencias que se seguirán de hacer un Fuerte sobre el Surgidero que tiene la Isla del Callao.

Si el enemigo entra con intención de inuadir esta tierra tiene surgidero en la Isla del Callao, y mientras en ella no se hiciere vn fuerte en puesto que allí ay apropósito no se podrá impedir sino es con Armada el surgidero donde no alcanza la artillería de la muralla. El fuerte bastaría con seis piezas de artillería capaz de cien hombres, de ordinario serían bastantes quince ó veinte soldados

y el número hasta ciento cuando huuiese nueva de enemigos, y en ese tiempo meterle el agua y bastimento necesario para tres meses ó quatro, con que la bahía nunca podría sugetarse al enemigo; y nunca quando lo que hay que defender es de tanta consideración como el Callao pueden parecer muchas sus defensas siendo las muy precisas; que Marsella en Francia antes de entrar en el puerto tiene tres Castillos que guardan los surgideros, y Cartagena en las Indias de la misma manera sin otros muchos puertos de que no se hace mención, por escusar lo que es possible en esta relación. Con lo qual siempre se le tendría al enemigo ocupado el barlouento, y les sería mas difícil el echar gente en tierra en los desembarcaderos que se siguen.

127  
Desembarcaderos que tiene á varlovento y sotavento el Callao, y la calidad de ellos.

Los primeros son los que llaman Bocanegra y Chiquitanta a sotavento del Callao, y aunque por su naturaleza son muy dificultosos, sin embargo yo les hize las defensas que parecieron conuenientes como V. E. lo podrá reconocer. Quatro leguas mas abajo está el puerto que llaman del Ancón; este puerto es bueno y cerrado pero sin leña ni agua, sino es haziendo pozos en la marina, mas podrá echar el enemigo en él su gente, si no se lo impide la Cauallería; pero con ella si marchase á Lima ó al Callao sería lo mas cierto perderse en el camino, o no poder boluer a embarcarse por los pasos que tiene, como yo los he visto.

128  
Sigue.

A barlouento del Callao está el surgidero de Surco, pero por naturaleza se halla tan defendido, que con poca gente está guardado.

129  
Puerto de Pisco.

Del puerto de Pisco ay poco que decir, porque aunque el enemigo echó gente en tierra allí el año 624 no fué con otro desinio sino para saquear la tierra, que estauan sus nauíos con hambre; y sin embargo allí les mataron gente y se huuieron de embarcar muy a priessa: ni es parte aquella para proseguir a otro ningún intento.

130  
El de Arica, y Fuerte que se hizo en él.

El puerto de Arica es de mayor consecuencia; por ser escala donde se embarca la plata de las Prouincias de arriba para el Callao; y atendiendo a esto traté de que una plataforma de adobes que allí auía, se reduxese á fuerte de piedra y cal, y que se pusiese mas artillería, y hiziese alojamiento para la gente y para armas y municiones que no lo auía, y hízose en esta manera. Offrecióse Manuel Rodriguez a fabricar el fuerte a su costa, con calidad que se le diese la naturaleza de estos Reinos por ser de Portugal; y como consta de la consulta que se hizo, pareció que por auer mucho tiempo que este



hombre estaua acá casado con Castellana, con hijos y con buena opinión y que auía acudido al seruicio del Rey con fineza, y hecho la Iglesia de Arica a su costa, como lo representó el S.<sup>r</sup> Arçobispo de esta ciudad hablando por él, se le concedió la naturaleza, para que viesen los que acudían á seruir bien al Rey, que acá se hacía con ellos lo que su Mag.<sup>d</sup> hace en España a diferencia de los malos; y así cumplió bien lo del fuerte y gastó en ellos cerca de diez y ocho mil pesos, con que aquella defensa le queda a V. E. muy mejorada de lo que yo la hallé: Y auiendo dado cuenta a su Mag.<sup>d</sup> de ello, se siruió de aprobarlo todo en 9 de Diciembre de 644.

131  
Estado del Rey-  
no de Chile por lo  
pasado.

Entre las pérdidas de las siete ciudades con que se levantaron los Indios de la guerra de Chile, en tiempo del S.<sup>r</sup> Marqués de Cañete, con auer perdido allí tantas vidas y haciendas de Españoles, quedando cautivos tantos y tantas mugeres principales, nada se tuuo por mas trabajoso, que la pérdida que después sucedió el año de 1599 del puerto y ciudad de Valdiuia, no sólo porque mataron los Indios al Governador Martín García de Loyola y toda su gente con él sino porque fué siempre aquel puerto y ciudad y territorio suyo, lo mas precioso de los Indios enemigos; y así ellos pusieron todo su esfuerzo para cobrarle como lo hizieron derramando tanta y tan noble sangre nuestra, procuró el S. Don Luis de Velazco Virrey de estos Reinos recuperar tan gran pérdida, mas no pudo; y desde entonces sus Magestades en España fueron ordenando a los S.<sup>res</sup> Virreyes y Governadores de Chile, que viuamente cobrasen a Valdivia, y de España salieron por dos vezes Armadas para socorrer a Chile, que con tan malos sucesos se auía puesto en tan mal estado, y particularmente para cobrar a Valdiuia, porque entrando por aquella parte con gente y por la Imperial a juntarse, se juzgaua por los pláticos de Chile el remedio mas eficaz para castigar los Indios y acabar aquella guerra; y porque también desde entonces los enemigos Olandeses que auían entrado en este mar y reconocido a Valdiuia le han ydo siempre cudiciando, según lo han manifestado así en sus escritos y impresiones de Henrique Hondio y Juanes de Laet, donde convocan a sus estados y conuinan para la inuasión de Chile, dando por única la puerta de Valdiuia, como en haberlo puesto en execución el año pasado de 643. según adelante se dirá. Y parece que continuando su Mag.<sup>d</sup>, con el recelo y cuidado que de esto huuo, desde que Valdiuia se perdió, fué dando las mismas órdenes que su Padre y su Abuelo. Y tratando a

V. E. de las mas modernas digo, que por cédula de 18 de Mayo de 635 le vino orden al S. Conde de Chinchón mi antecesor, para que poblase a Valdivia y fortificase su puerto buscando medios y arbitrios para escusar la Real Hacienda en cuanto fuese possible; y auiedo respondido que no los hallaua por cédula de 2 de Abril de 637 se le voluió a mandar que lo executase aunque fuese de su Real hacienda. Pasaron otros tres años hasta vltimo de 639. y principio de 640 quando yo entré en mi Gouierno sin obrar el S. Conde otra cosa mas que formar en preguntas a los Tribunales, y al Comercio, y a Chile vnos papeles que yo tengo en mi poder, por donde consta, que el S.<sup>or</sup> Conde procuró escusar el cumplimiento de las dichas órdenes. Pero luego como yo entré a esta Gouernación quise tratar de la materia en conformidad de las dichas cédulas y de otra de 19 de Abril de 639 en que su Mag.<sup>d</sup> me mandaua lo executase si no huiese inconueniente para ello; y hallé en los dichos papeles que el S.<sup>r</sup> Conde formó, que auiedo mandado reconocer el puerto de Valdivia a vn Portugués llamado Don Francisco de Quirós truxo las medidas y distancias del puerto tan mal hechas como después ha parecido; y en fin como hombre que no se atreuió a saltar en tierra por temor de los Indios de guerra, y que midió imaginariamente desde vn barco y mareado, lo que era de tanta importancia. Esta relación y la gran suma de hacienda que le pedían y otra situación poco menos, que la ordinaria de cada año de Chile, ingenieros y materiales, y mil hombres todo le hacía tal horror, que le apartó del intento, y a mí me suspendió de tal manera, que escriuí a su Mag.<sup>d</sup> en despacho de 8 de Junio de 641, que según la planta de Don Francisco de Quirós, era dificultoso fortificar ni conseruar el Puerto.

132  
Entrada del enemigo Olandés en este Mar, y en Valdivia el año de 1643.

Sobreuino la entrada de los Olandeses el año de 643 por Mayo con resolución de executar la orden que trayan del Príncipe de Orange, que después se aueriguó que era de entrar en Valdivia, y si no estauan allí los Españoles fortificar el puerto; confederarse con los Indios, y armarlos con gran suma de armas que trayan, y tratar luego de acometer a Chile, y esperar socorro de otros catorce nauíos, que se quedauan aprestando para ese efecto en Pernambuco a donde hicieron escala los cinco que salieron de Olanda y entraron en Valdivia por ser muy apropósito medio esa escala a la entrada de este mar del Sur; y a no auer muerto en Chile el General Henrique Braur; que traya la jornada como

largamente se ha dicho a su Mag.<sup>d</sup> en sus despachos y en otras relaciones, y no se refiere aora por no alargar esta no se duda de que él se fortificara en Valdiuia, y armara los Indios, y consiguiera lo que auía ofrecido al Príncipe de Orange, porque era de las mejores cabezas que ellos tenían y de mayor experiencia. Pero esa muerte, y auérseles perdido la hurca de bastimentos que trayan para dos años, dió motiuo a que se alterasen los soldados, y fué descubierta vna conjura que huuo entre ellos, y castigaron doce, y escaparon quatro que se vinieron a los nuestros de Chile y refirieron todo lo dicho y la confederación que dexauan hecha con los Indios para boluer el verano siguiente. Entonces que era ya los vltimos de Otubre salieron de Valdiuia, y se entendió que bajarían a acometer la plata.

133  
Ida de nuestra Armada en busca suya, a poblar y fortificar aquel Puerto y efectos que hizo.

Pero vltimamente auéndola lleuado a Panamá y buelto al Callao mi hijo dentro de 15 días partió la Armada con todo lo que se auía compuesto, para entrar en Valdiuia y pelear con el enemigo si allí huuiese buelto; y si se hallase que la disposición del puerto era tan diferente de lo que auía afirmado Don Francisco de Quirós, como lo auía referido el Capitán Juan de Azeuedo y el Capitán Don Alonso de Muxica, que auían traído la nueva de auer salido de Valdiuia los Olandeses. y tal que se pudiese fortificar bien el puerto, lo hiciese la Armada y esperase juntamente el dicho socorro del enemigo como se auía entendido, que auía de venir y procurase juntarse con el ejército de Chile que tenía orden para ir a encontrarse con los nuestros desde la Imperial. Y lo que fué sucediendo es, que el puerto le hallaron a propósito, porque por naturaleza con muy poco arte estaua defendido, particularmente la Isla de Constantino y puerto del Corral, según la planta lo demuestra. El ejército de Chile no pudo pasar, por los embarazos que el S. Marqués de Baido escriuió que auía auido para ello. Y en dexando el puerto fortificado con tres puestos que se ocuparon, salió la Armada para el Perú a los primeros de Abril, y quedaron setecientos hombres en aquella guarnición, escogidos a gusto y satisfacción del Maese de Campo Alfonso de Villanneva Soberal soldado de Chile, que fué nombrado por Governador de Valdiuia, y dió recibo a Don Antonio de Toledo mi hijo, que fué por General a esta jornada de que quedaua con la dicha gente escogida, armada, y con bastimentos para dos años, y todos los demás materiales y aprestos necesarios para aquella fortificación y fundación de la ciudad de Valdiuia, y treinta y cinco piezas de artillería

con las cureñas y artilleros y trén bastante a su manejo, como consta de todo el hecho, papeles y recaudos que ay de eso, y se embió a su Mag.<sup>d</sup> razón de todo en despachos de 18 de Enero y 17 de Junio de 644 y 24 de Mayo de 645. Y se le dixo que luego como se supo la salida que hicieron los Olandeses de Valdiuia, se formaron juntas de la gente de guerra y Ministros que en este Gobierno se hallauan entonces, sobre si se auía de hacer no embargante esa salida de los enemigos la dicha jornada, y todos conuinieron en que se hiciese; porque auiendo auido con tanto fundamento resolución de yr al castigo de los Olandeses, así por las maldades que cometieron en Chile, como para quitarles la presa del puerto y vnión con los Indios, por lo mucho que yba en que allí no hicieran pié, siempre era viua la causa final de ocupar aquel puerto como su Mag.<sup>d</sup> lo auía mandado a sus Virreyes. Demás que si las preuenciones de lebas de gente y bastimentos y las demás cosas no se aprouechauan luego, se auían de deshacer las vnas y corromper las otras. Y que si bien quando estuuiéramos cerca de su Mag.<sup>d</sup> deuíamos darle cuenta del estado del negocio y aguardar su orden, hallándonos tan lejos que para esperar respuesta auía de pasar año y medio o dos años tiempo en que todo auía de quedar deshecho, juzgaron de conformidad todos los Ministros y soldados, que la jornada se deuía hacer como quedaua dicho auerse hecho porque vn gasto tan grande no era para dos vezes y que deuía lograrse el que se auía hecho con tantos fundamentos: y a los dos primeros despachos de 18 de Enero y 17 de Junio de 644 respondió su Mag.<sup>d</sup> en cédulas de 19 de Octubre de 644, y 12 de Mayo de 645, que yo obrase en estas cosas lo que mas conuiniese a su Real seruicio a la defensa y conseruación de estas Prouincias, como quien tenía la cosa presente.

134  
Los que de dicha jornada y población han resultado en favor de la guerra de Chile.

Lo que ha ido sucediendo después ha sido con notable felicidad; porque auiendo muerto el dicho Gobernador Alfonso de Villanueva Soberal yo nombré otro a propósito, que es el Maese de Campo Francisco Gil Negrete y con la ocasión de auer llegado aquí el Sr. Don Martín de Muxica por Gobernador de Chile, con quien su Mag.<sup>d</sup> por la dicha cédula de 12 de Mayo de 645 me mandó comunicase y ajustase esta materia, y para que el ejército de Chile pasase por tierra a darse la mano con las armas de Valdiuia, que en esa forma se le auía ordenado también lo hiciese el Sr. Marqués de Baidés que entonces gobernaua Chile, se carearon en mi

presencia su S.<sup>a</sup> del dho. S. Don Martín y el Maese de Campo Gil Negrete, y concertaron la forma de aquella guerra para comunicarse las armas del Ejército de Chile con las que yo puse en Valdivia; lo qual tuvo tan buen efecto que se ha conseguido y facilitado lo que tanto se dificultó quando fué la Armada a Valdivia con tan grandes progresos como V. E. lo entenderá por menor en los despachos del dicho Sr. Don Martín de Muxica y del Maese de Campo Francisco Gil Negrete, pues dan por asentada ya la comunicación y paso de Chile a Valdivia, y la guerra tan cerca de acabarse, que ha de pasar poco tiempo mediante Dios sin verle el fin, porque los mismos Indios amigos contra los rebeldes han peleado y pelean por nosotros; Y aunque no es gente de quien se puede tener seguridad creo por dos cosas que han de perseuerar. La primera porque van entrando al Bautismo y son muchos los hijos de Españoles y Españolas que ay de los cautiuos de las siete ciudades que como dicho es se perdieron. Y la segunda, porque aquel freno bridón que se ha puesto en Valdivia los ha sugetado de manera que no pueden aunque quieran sacudir el yugo ni ser ya señores de aquellos llanos de Osorno, que era lo mas precioso y abundante que ellos tenían, como consta de los dichos despachos, y de la hermosura de aquella tierra, temple, abundancia de sementeras y casas a su modo excelentísimas de lindas y preciosas maderas; y dando fin a aquella guerra tan en breue como se puede esperar de lo que escriue el S. Gobernador de Chile, se empezará a lograr tan dichoso suceso, con ahorrar a su Mag.<sup>d</sup> mucha gente que allí tira sueldo, y que esa que se reformare haga sus poblaciones en la forma que las tenían las ciudades sobredichas que se perdieron, pero con mas cautela como la que oy se tiene en Valdivia, pues no sólo para los Indios, sino para las naciones enemigas de Europa queda defendido con aquel famoso y nombrado puerto de Valdivia todo el Reino de Chile, y en consecuencia los demás del Perú, que era el objeto de dichas naciones.

186  
Los Puertos que  
hay en Chile fue-  
ra del de Valdi-  
via, y su calidad.

Y aunque han querido decir, que ay otros puertos fuera de Valdivia para el fin de los enemigos, es mentira de la emulación porque Coquimbo, que es buen puerto, no está en parte que pueda aprouechar a los enemigos, pues no se puede vnir allí con los Indios de guerra, porque está todo el Reyno de Chile y nuestro ejército en medio con gran distancia y lo mismo Valparaíso y la Concepción todo a sotauento de Valdivia; y a barlouen-

to que se halla la Isla de Chilué y tiene diuersos surgideros no está continente con la tierra firme, ni ay puerto aparejado ni a propósito de Armada ni Indios de importancia sino los de Osorno, y esos han de quedar sujetos como lo están los de Chilué, y no tienen puerto vecino sino el de Valdiuia, y así yo que tantos años lo he procurado platicar y apurar, he hallado ser cierto lo que digo, y que lo confirman los enemigos en las impresiones hechas en Olanda por dicho Juanes de Laet, y Henrique Hondio, y por nuestro Antonio de Herrera, que por todos se da por vnico el puerto de Valdiuia, y por eso se ha deseado cobrar desde que se perdió; y porque en sus aguas, sus regalos, y comodidad para fabricar nauíos, y riqueza de aquellos ríos y esteros, no tiene semejante para la conseruación y defensa de estos Reynos.

136  
La forma en que el enemigo puede intentar los desig-  
nios de echarse en este mar sobre la plata: y el vagel que se suele embiar cada año a reconocer las Islas de Juan Fernández.

Para lo que es la plata, que es otra letura, pueden los enemigos entrar en este mar, y sin ser descubiertos llegar a las Islas que llaman de Juan Fernández, que están en 37 grados a la banda del Sur 70 leguas a la mar Leste Oeste de la Concepción, y hacer escala en ellas para su aguada, y juntarse los derrotados de tan larga nauegación, y desde allí venir de flecha al puerto de Arica, o al del Callao, o a Panamá a esperar el tesoro, como lo hicieron con doce nauíos el año de 624. pero el puerto de dichas Islas es malo; y sin embargo es obligado este Gobierno, a embiar por Febrero vn vagel pequeño para que esté hasta primeros de Mayo aguardando si descubre enemigos, y ha venir con lo que huuiere antes del despacho de Armada a Tierra firme. Mas en lo que se deue poner mucha fuerça es en que haga esta diligencia quien la execute con puntualidad, que a mí me han engañado algunas veces con cudicia de hacerse derrotados a Chilué por sus inteligencias. Pero este último que hizo el viage, que fué el Capitán Gabriel de Leguina lo hizo muy bien, porque aguardó hasta diez ó doce de Mayo, que es mucho, para la aspereza que allí ya tiene por este mes el lbierno.

137  
Presidio de Valdivia y su conseruación.

Esta Jornada de Valdiuia ha costado mucha hazienda, por lo que todos los Sres. Virreyes la rehusauan y a mí quizá me sucediera lo mismo, si la entrada de los enemigos no huuiera obligado con las noticias antiguas y modernas, que de los méritos de esta causa se recogieron con esta ocasión. La costa en los libros Reales se verá, que todo se hizo por mano de la junta de los Ministros, que se formó para ello, como parecerá por los papeles, que están en poder del dicho Capitán García de

Tamayo Secretario que fué de esa junta, y lo que monta cada año sustentar aquel Presidio. Su Mag<sup>d</sup> aguardando según me escriuen el efecto de la paz de Olanda, no ha dado la forma en que ha de correr aquel presidio, porque según eso se entiende, que alguna parte de él se ha de reformar; yo no lo entiendo de esa manera, sino como queda dicho, que concluida la guerra se reforme lo superfluo del exército de Chile pero en Valdiuia ni tocarla con vnas pinzas, sino conserualla, porque los Indios de aquella parte tan feroz lo han menester: y quando no aya Olandeses en el mundo ni otras naciones que pueden entrar con fuerza en este mar como lo han hecho otras vezes, basta para conseruar lo que tanto importa tener en el Brasil tan fieros enemigos como los Portugueses vecinos y mezclados en las prouincias de arriba continentes con Chile.

138  
El estilo que se  
ha guardado en  
socorrerle todos  
los años.

Hasta ahora como no han podido en Valdiuia disponer algunas sementeras, porque las que auía en los llanos como eran de los enemigos antes ha sido menester quemarlas y talarlas, como lo ha hecho el Gouvernador de Valdiuia con su gente y entradas, y con los Indios amigos con vitorias muy señaladas y muertes de muchos Indios rebeldes, no se han podido sustentar los soldados de Valdiuia sino de los bastimentos, que por orden de este Gobierno se les han ido embiando de Chile; donde la prouisión y víueres es la mitad mas barata, que de acá, y de mejor calidad; y assí ha corrido por mano del S.<sup>or</sup> Gouvernador Don Martín de Muxica, a quien se ha ido librando y pagando lo que ha escrito que han hecho de costa dichos bastimentos. Y de aquí se ha de embiar siempre un vagel con ropa de vestidos, camisas y otros géneros conforme lo piden; y esto se embía antes de Navidad y por lo menos veinte mil pesos para socorro mientras se les remata. En lo qual he puesto singularíssimo cuidado, porque como ha padecido aquella pobre gente en fortificarse y en los demás trabajos de la fundación, y con pocas mugeres aunque han ydo cantidad después de grandes consultas para ello de Theólogos nunca pueden tener lo que en esta tierra de tantos vicios y que no pierden de la memoria, y así lleuan peor el trabajo aunque algunos se mantienen con mucho gusto, porque siempre ay de todo. Pero lo cierto es, que si como planta nueva y que ha costado tanto yo no la huiera asistido como lo he hecho, no se pudiera sustentar, y lo mismo entiendo que sucederá a V. E. como tan gran soldado y celoso del Real seruicio, que todo el trabajo no consiste ya sino en vn año o año y medio más que pue-

de tardar el fin de la guerra y luego se han de boluer á fundar los Españoles con la comodidad que solían tener, sino es que bueluan a vsar de las mismas sinrazones pasadas, y a viuir sin el recato y cautela con que se perdieron en tiempo del S.<sup>r</sup> Marqués de Cañete. Y por decir a V. E. todo lo que a esto toca, aduerto que el mismo vagel, que lleua de aquí a Valdiuia el bestuario y demás géneros y plata de socorro, después de auerlo entregado en Valdiuia, ha de bajar a la Concepción a llevar los bastimentos y víueres, que tuuiere preuenidos el S.<sup>r</sup> Governador de Chile para Valdiuia, y estar a su orden en eso, por lo qual conuiene, que salga mucho antes de Nauidad del Callao el vagel sobredicho.

139  
El buen estado en que halla el nuevo Virrey la guerra de Chile.

Finalmente Sr. entra V. E. a gouernar estos Reinos con buen pié en todo, y que como tan gran soldado, valeroso, y bien afortunado podrá dando calor al Governador de Chile acabar con aquel Flandes de las Indias, que ha costado a su Mag.<sup>d</sup> veinte millones y ueinte mil hombres, siendo lo mas costoso el auer por sus fines y cudiencia los de aquella guerra obligado a reducir vna guerra de Indios a guerra defensiua; por cuya causa ha auido muchas ocasiones en que se ha perdido, y si algunas se han ganado, no ha sido para pasar de vnos confines y defensas, como que los Indios se atreueron tantas veces como se ha visto, y los estrangeros se animaron a poner en la estampa y en la obra lo que queda dicho. Pero lo que yo no huuiere acertado lo enmendará V. E. sin embargo de que he deseado acertar en esto y en todo lo demás, y por eso fiando poco de mi cabeza no he procedido en caso considerable por sólo mi parecer, sino con el de los Tribunales que su Mag.<sup>d</sup> aquí tiene, y soldados mas de quenta.

140  
El Puerto de Buenos Ayres, sus defensas, y situación de la paga de su Presido en la Caja de Potosí.

No tiene poca dificultad S.<sup>r</sup> hablar a V. E. en lo tocante a Buenos Aires, porque hallándose casi ochocientas leguas de Lima, las relaciones en tan larga distancia siempre padecen muchos defectos. Y como quiera que en razón de si ha de auer allí o no fuerça considerable, ha auido diuersas opiniones, porque el negocio es dificultoso, tanto mas cuidado me da el hablar en él, mayormente después que con el alcaniento de Portugal, se halla aquella Prouincia mas auenturada y la del Paraguay. Y empezando por lo que hize luego que se supo la traición; digo que junté todos los Ministros y soldados, y pareció lo primero, que se sacasen todos los Portugueses que auía en aquel Puerto y se pasasen como los pasaron a Chile por la cordillera los Solteros, y que los casados se retirasen la tierra adentro; y que de



aquel ejército se lleuasen ciento y cinquenta soldados para la defensa de Buenos aires, y sólo fueron ciento; Y a un mismo tiempo que se desarmasen en todas partes los que se hallauan la tierra adentro, como se dice en su lugar; y todo se executó. Y pasando a la resistencia y defensa que puede tener el puerto, digo que para hacer allí fuerça considerable como lo he escrito a su Mag.<sup>d</sup> en despacho de 8 de Junio de 641, 11 de Junio y 7 de Agosto de 642, 18 de Junio de 645 y 10 de Nou.<sup>re</sup> del mismo año, 5 de Julio de 646, y 8 de Junio de 647 faltan los mas géneros, que son menester, ingeniero y artillería porque la que ay es poca, y si esto se huuiera de poner en efecto, era menester embiar de España todo lo dicho y avn Oficiales. Mas de mi opinión nunca se auía de hacer allí sino vna o dos plataformas para limpiar los surgideros compuestas del material que allí se pueden hacer, que es tierra y adobes; y aunque ay fagina de la otra parte del Río es muy lejos y costaría mucho trabajo. Demás de esto vnos vergantines que se han hecho por mi orden y barcas de los vageles de Portugueses que allí se embargaron al tiempo del alçamiento son muy apropósito para impedir a los enemigos la desembarcación. Y también he mandado por orden de su Mag.<sup>d</sup> de 9 de Diciembre de 644, que se hagan dos saetías con que ayuden al intento de los vergantines, y vnos y otros lleuen artillería, con que podrán suger las lanchas del enemigo, valiéndose los vergantines de sus remos y las barcas y las saetías a la bela de vna buelta y otra podrían hacer muy grande efecto, y mas si la cauallería que ay allí haze su deber en las playas, porque son a propósito para eso.

Sigue.<sup>141</sup>

Fuerte Real ni cosa de mas consideración, que lo que queda dicho no sería de mi parecer; porque si el enemigo acomete con fuerça ha de ganar el puesto antes que les pueda llegar socorro de partes tan remotas; y aunque el obligarle a gastar tiempo en eso sería a nuestro propósito; sin embargo yo entiendo que sería el mayor inconueniente fabricar fortalezã para que la gocen los enemigos, donde estando tan empeñada es lo mas cierto perderse por falta de socorro.

Idem.<sup>142</sup>

Y pasando al intento con que el enemigo puede acometer a Buenos aires; digo que aunque algunos dan por imposible subir por allí a las Prouincias de Tucumán, Santa Cruz de la Sierra, y Chuquizaca, yo con la noticia que he procurado muy atentamente adquirir me afirmo, en que aunque es dificultoso el camino, no es imposible llegar a Potosí; porque demás que el enemigo pue-

de traer mucho bastimento para los despoblados, y llevarlos en el gran número de Carretas que ay en aquella parte, ay también muchos ganados y pueden valerse del agua de algunos ríos, que tienen en el viage; y como quando vna empresa es grande y hemos visto vencer grandes dificultades, no nos estaría a quento tener ese viage y entrada del enemigo por aquella parte al Perú por impossible; Yo a lo menos recelándolo he hecho quanto me ha sido possible, para preuenir defensas a aquella entrada, embiando órdenes a los Gouvernadores del Paraguay y Buenos aires, sobre el manejo de las armas y la cautela contra Portugueses, y armando como queda dicho la Audiencia de Chuquizaca con 400 armas de fuego para ese intento, hasta ordenar al Gouvernador de Chile, que socorra por la Cordillera a Buenos aires, que lo puede hacer con tres o quatro compañías. Y si la acometida fuese de tanta fuerça que obligase a más, no ay duda sino que sería menester mouerse persona graue de acá, que fuese caminando y haciendo gente para llegar al socorro de Chuquizaca y Potosí. Esto es lo que yo pensaua hacer como lo tengo escrito a su Mag.<sup>d</sup> en los sobredichos despachos; mas ahora que se ha de hacer lo que V. E. ordenare, se hará mejor eso y todo lo demás.

Idem.<sup>143</sup>

Conuiene auisar a V. E. como desde que se pusieron en Buenos aires los soldados según queda dicho, se pagan de la Caxa de Potosí veinte y vn mil pesos cada año de su situado.

<sup>144</sup>  
Comercio impedido en Buenos Aires, y las noticias que se han tenido de lo que en este punto, y en contravención de las órdenes ha obrado el Gouvernador Dn. Jacinto de Lares.


Luego que llegó aquí la nueua del leuantamiento de Portugal y el Brasil, embié orden al Gouvernador de Buenos aires que entónçes nombré en ínterin, por auer muerto D. Bentura de Muxica a quien su Mag.<sup>d</sup> auía embiando; para que aquel puerto se cerrase, y no huuiese allí contratación, por los inconuenientes graues, que de auerla podían resultar, respeto de las oposiciones de Sn. Pablo, Río Janeiro, y el Brasil, y tenerla de ordinario los Portugueses, que viuían en Buenos Aires, Paraguay, Tucumán y los Charcas y sus dependientes, y la gran suma de plata que por aquella parte podían extrauiar. Y aunque eso lo obseruó en su tiempo Don Gerónimo Luis de Cabrera que fué el Gouvernador que digo nombré en ínterin con parecer del Real Acuerdo, pues sólo salió vn nauío de Nicolás de Montaña Vizcaíno que llegó allí con licencia de su Mag.<sup>d</sup> y la pidió en este Gobierno para hacer su viage he entendido que Don Jacinto de Lárez que oy es Gouvernador por su Mag.<sup>d</sup> y pa-

só por aquí mas ha de dos años, sin embargo de llevarlo sabido, y auérselo ordenado también, ha dado licencia a algún vagel para España, y que de allá vinieron otros dos con mercaderías; que todo ha sido de notable daño así por lo sobredicho de extraniarse la plata. como por el que ha recibido el Comercio de Lima; y como la distancia es tan larga se ha de pasar trabajo con el Governador en el cumplimiento de las órdenes; de que me ha parecido auisar en esta relación a V. E.

<sup>145</sup>  
Entrada del Rio  
Marañón.

Muy conueniente es auisar a V. E. en esta relación, que demás de las entradas, que los enemigos tienen para acometer al Perú, se descubrió un nuevo camino perniciosísimo, y de que no se tenía noticia, y fué de esta manera. El año de 638 o poco antes salieron de Quito vnos frailes franciscos y algunos soldados con ellos por el Rio Marañón; y después de varios sucesos que tuvieron en aquel largo camino, llegaron a vn fuerte de Portugueses, que por la Corona de Portugal está con Capitán y soldados en la boca del Rio Marañón, que allí por un brazo se llama Pará, de donde los llevaron a la ciudad de S.<sup>a</sup> Luis, que es la cabeza del Marañón; y el Portugués que allá gouernaua entónces, que era Jacome Raimundo de Noroña, con ocasión de auer llegado los frailes y soldados que digo de Quito, armó la cantidad de Portugueses, que pudo como hasta ciento, y mil Indios con el Capitán Pedro Texera y otros experimentados y fueron por donde auían bajado los de Quito, y llegaron también con notables sucesos, que sería alargarse esta relación decirlos, hasta la vecindad del mismo Quito, y pasaron a la ciudad muchos Portugueses; y aunque de ellos algunos quedaron por acá toda la demás gente boluió a bajar por el río hasta donde auían salido. En que ay que considerar; lo primero que sin orden de su Mag.<sup>d</sup> bajasen los frailes y soldados a descubrir aquel camino. Lo segundo la intención con que los Portugueses intentaron hacerse pláticos de aquella nueva entrada. Lo tercero, como se les permitió en Quito, que boluiesen a bajar por donde auían subido; pues si la causa de uenir los Portugueses fué como evidentemente se entiende, para reconocer el viage al Perú, mas reconocido le auían de tener boluiendo a bajar por la misma parte. El fundamento con que se dió lugar a eso procuré saberle, y hablando aquí con el Pressidente, que entónces era el Sr. Don Alonso Pérez de Salazar, me dixo, que como la gente era mucha huiera embarazo para detenerla; mas yo entiendo, que la dificultad no se representó entonces. ni quando se dió permiso

para bajar los frailes como bajaron. Mas sea como fuere el daño se hizo y fué mayor para el estado en que se han ido poniendo las cosas. El S. Conde de Chinchón en el papel de sus aduertencias auisó de este punto, y el graue cuidado en que le puso este negocio, para que yo le tuuiese. De todo dí quenta a su Mag.<sup>d</sup> en despacho de 8 de Junio de 641, y se siruió de responderme en capítulo de carta de 14 de Otubre de 642 conformándose con lo que escriuí, y encargando que se tuuiese gran cuidado sobre ello; y así he dado diuersas órdenes para que en aquella parte se viua con mucha vigilancia y lo hará el Sr. Don Martín de Arriola Presidente de Quito, mayormente, porque se hallaua aquí, cuando este caso sucedió, y en todo mi tiempo no ha hauido por allí nouedad alguna, y espero en Dios, que tampoco la abrá en el de V. E.

<sup>146</sup>  
Sala de Armas  
del Callao.

En la sala de armas del Callao ay en ser, fuera de lo que tiene el Pressidio y los vageles de su Mag.<sup>d</sup> para su armamento, mil y sesenta y ocho mosquetes, ciento y cinquenta y dos arcabuces, ciento y diez y seis carauinas, y veinte pistolas y todas estas bocas de fuego con sus adherentes con mucha balería de arcabuz y mosquete, y otros muchos pertrechos y mil y ducientas y treinta y quatro arrobas de cuerda. Y tiene a su riesgo y por su quenta el Capitán de la sala, que también es Mayordomo de la Artillería el día de oy en ser dos mil y ochocientas y cinquenta y seis botijas de póluora que cada botija vna con otra tendrá cinquenta libras, y demás está hecho el asiento de póluora que corre y se dice en su lugar.

<sup>147</sup>  
Sala de Armas  
de Lima.

En la sala de armas de las casas Reales de Lima ay nouecientos y diez mosquetes, quinientos y diez arcabuzes, ducientas carauinas, quatrocientas y cinquenta pistolas con sus adherentes, y demás de eso toda la gente del batallón armada ducientos y ochenta y vn cuerpo de armas, trecientas y treinta y quatro lanzas de enristre, treinta lanzas ginetas con sus adargas 80000-balas de todos géneros, 347 picas 30 libras de cuerda, y otras cosas que V. E. se seruirá de mandar ver.

PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA.

<sup>148</sup>  
Oficio de Presidente.

Las ordenanzas dicen con especialidad lo que toca al puesto de Presidente, si bien en muchos puntos tiene necesidad de ajustarse, conforme al estado y al tiempo; porque las cédulas que después han venido y el estilo las tiene alteradas, materia es que sería bien ajustar, y

que se podrá hazer con mejor acierto en el Gobierno de V. E.

149  
Libros del Archivo del Acuerdo, y la forma en que se guardan y publican sus autos.

Ay diferentes libros en el Archivo del Acuerdo cuya llave tiene V. E. y en caja aparte se guardan las sentencias y autos que se resuelven en el Acuerdo, para publicarse el día siguiente y el Relator mas antiguo está en costumbre pase por ellas al quarto de V. E. a la ora que los Oidores se lo ordenan.

150  
Estilo de esta Audiencia.

El estilo de esta Audiencia es, que haya salas fijas; esto es Oidores señalados por sus antigüedades para cada vna, presidiendo en ellas el más antiguo; y al officio de Presidente toca quando las partes lo piden, si el caso es de tal calidad y grauedad que lo requiere, el vnir las salas, o ordenar que se vea con quatro Jueces, y que en caso que falte en la tal sala se supla de la otra, y así lo he practicado muchas vezes.

151  
Asistencia en ella.

No hallé en costumbre asistir en la Audiencia, y así la he continuado, en los Acuerdos sí, y así me he hallado no teniendo ocupación precisa que lo impida, y esto ha sido raras vezes.

152  
Nombramientos de Jueces y Ministros.

El nombrar Jueces en los casos que han de ir y sus oficiales, y el señalar salarios y término, toca al officio de Presidente, para lo qual los Escriuanos de Cámara traen hechas las prouisiones con los blancos necesarios, y auíéndose llenado se firman y refrendan.

153  
Orden de S. M. para que los Ministros de la Audiencia se abstengan de concurrir a las Comedias.

Por cédula de 11 de Abril de 643, se sirvió su Mag.<sup>d</sup> de mandarme diese orden a los de la Audiencia, para que no asistiesen en las comedias continuamente como se auía entendido lo hacían y en su execución a cada uno de por sí se lo advertí en mi aposento; si bien esta prohibiución no parece comprehende a los Alcaldes del Crimen, cuya asistencia en tales actos es muy necesaria, para preservar algunas pependencias o otros delitos que suelen suceder.

Esta relación se acaba S. Ex.<sup>mo</sup> sintiendo mucho no haberla podido yo reducir a menor cuerpo, mas por las relaciones antecedentes, que se entregarán también a V. E. se servirá de ver como no auíéndose ofrecido en mi tiempo menos ocasiones que en los pasados, sino antes más, he sido forçado a no escusar nada de lo que conuiene en que V. E. tenga entera noticia. Y si en razón de lo que contienen los capítulos de la relación o qualquiera de ellos fuere necesario dezir algo, que quiera V. E. saber para satisfacción suya, estoy prompto de hazerlo. Y como quiera que en gouernación tan grande como ésta pueden no ocurrir a la memoria todos los sucesos, si se me ofreciere alguno, que conuenga decirle,

le diré a V. E. y a boca algunas cosas que siempre se suelen reservar porque no son para el papel: y las que yo no huviere acertado sin embargo de auer seguido en la goueruación a los Sres. Virreyes mis antecesores, confesando el deberles ceder siempre, las emmendará V. E. con cuya superior cabeza se asegura el acierto. Y aunque de suyo lleva este papel recomendación para que V. E. mande se le lea luego por ser tan del seruicio de su Mag.<sup>d</sup> ay algunos capítulos sobre los quales abrá menester V. E. tomar breue resolución; y en todas tengà V. E. las felicidades que le deseo. Lima a 8 de Octubre de 1648.

EL MARQUÉS DE MANCERA.



# INDICE

**De los puntos que contiene la relación del estado del gobierno de Perú, que el Marqués de Mancera hace al S. Virrey Conde de Salvatierra.**

N.º 1 y 2 Prefación á la relación.

## GOBIERNO ECLESIASTICO.

### Y PATRONAZGO REAL.

- 3 y 4 Sumario de lo que toca á esta materia.
- 5 Inmunidad eclesiástica con relación de un caso.
- 6 a 8 Vicario general de la Merced.
- 9 Lo que suelen tardar algunos Prelados eclesiásticos en proponer al Gobierno sugetos para las Doctrinas.
- 10 Sacristán mayor de la Cathedral de esta ciudad.
- 11 Hospital de la Caridad.
- 12 Fiesta á la Virgen del Rosario por orden de su Mag.<sup>d</sup>
- 13 Fiesta votiva del nombre de María.

## GOBIERNO SECULAR.

- 14 La paz y tranquilidad en que se hallan todas las provincias de este Gobierno.
- 15 Conservación, buen tratamiento, y alivio de los Indios.
- 16 Quexas de éstos contra sus Corregidores.
- 17 Prohibición de venta de vino a los Indios.
- 18 a 26 Las materias tocantes al cerro de Potosí y sus azogueros.
- 27 a 47 Lo que se ha obrado en Guancavelica; el estado que oy tiene su mina, y azogues, que ay en ser.
- 48 Residencias y quantas de los Corregidores.
- 49 Apelaciones del Gobierno para la Audiencia.
- 50 Confirmaciones de Alcaldes ordinarios.
- 51 Falta de ley en las barras y moneda.
- 52 y 53 Puentes.

- 54 á 56 Portugueses, sus manifestaciones y desarme.
- 57 Falta de negros.
- 58 á 62 Subordinación de la Audiencia de Panamá al Gobierno del Perú.
- 63 á 65 Los correos chasques.
- 66 La cédula sobre que los Corregidores no lo sean mas de por dos años.
- 67 Visitador Don Juan de Palacios que lo fué de la Audiencia de la Plata.

#### HACIENDA REAL.

- 68 La forma general en su administración.
- 69 Desempeño de las Caxas Reales.
- 70 Censos.
- 71 Venta y composición de tierras.
- 72 Donativo que se pidió con ocasión del alzamiento de Portugal y en trada del enemigo.
- 73 Otro que manda su Mag.<sup>d</sup> se pida.
- 74 Deuda de Luis Sánchez Vejarano, y mina de Conchucos.
- 75 Comiso del oro de Don Francisco Lasso.
- 76 Introducción del papel sellado.
- 77 a 87 Ordenes dadas para la buena administración de los gastos que de la real hacienda se hacen en el Callao.
- 88 Administración de los Almojarifazgos.
- 89 Estanco de las belas de sebo.
- 90 Asiento para la labor de la pólvora.
- 91 Avería de este mar del Sur.
- 92 Mudanza de los almacenes de Chíncha á Pisco.
- 93 a 98 Falta de azogues en los almacenes de Guancavelica, y alcances de este género, plata, badana, y arpilleras y culpas que resultan de la visita contra Hernando Díaz de Villalva, Pedro Sánchez de Santa María, Don Al.<sup>o</sup> de Tineo Solís y Don Diego de Paredes oficiales Reales que han sido de aquellas Caxas, y contra Jorge Díaz oficial mayor de ellas.

#### CAPITANIA GENERAL.

- 99 a 103 Introducción á las materias militares, y la forma que en lo tocante á esto recibió el Sor. Conde de Chinchón.
- 104 a 112 La fábrica del Callao y sus efectos.
- 113 Los que se destinaron para ella.
- 114 Su costa y lo que se resta debiendo.
- 115 Navíos que halló y los que ha fabricado.
- 116 Defensas que previno á la fábrica de los galeones con ocasión de la entrada del enemigo en este mar.
- 117 Patache para la conducción de azogues.
- 118 Vergantines que halló y chata, y la nueva que fabricó.
- 119 Las galeras que están en la Atarazana.
- 120 La forma en que halló los almacenes del Callao, y como quedan.



- 121 a 123 Armas fabricadas y socorros hechos á diversas partes.  
124 y 125 Artillería que halló, la que ha fundido en su tiempo; y las cureñas que ha hecho.  
126 Las conveniencias, que se seguirían de hacer un fuerte sobre el surgidero que tiene la Isla del Callao.  
127 y 128 Desembarcaderos que tiene á varlovento y sotavento el Callao y la calidad de ellos.  
129 Puerto de Pisco.  
130 El de Arica y fuerte que se hizo en él.  
131 Estado del reino de Chile por lo pasado.  
132 Entrada del enemigo Olandés en este mar y en Valdivia el año de 643.  
133 Ija dé nuestra Armada en busca suya, y á poblar y fortificar aquel puerto y efectos que hizo.  
134 Los que de dicha jornada y población han resultado en favor de la guerra de Chile.  
135 Los puertos que hay en Chile fuera del de Valdivia y su calidad.  
136 La forma en que el enemigo puede intentar los desinios de echarse en este mar sobre la plata; y el vagel que se suele embiar cada año al reconocimiento de las Islas de Juan Fernández.  
137 Presidio de Valdivia y su conservación.  
138 El estilo que se ha guardado en socorrerle todos los años.  
139 El buen estado en que su Ex.<sup>a</sup> halla la guerra de Chile.  
140 a 143 El puerto de Buenos Aires, sus defensas, y situación de la paga de su Presidio en la Caja de Potosí.  
144 Comercio impedido en Buenos Aires, y las noticias que se han tenido de lo que en este punto y en contravención de las órdenes ha obrado el Governador Don Jacinto de Laris.  
145 Entrada del Río Marañón.  
146 y 147 Salas de armas del Callao y Lima.

PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA.

- 148 Offi.<sup>o</sup> de Presidente.  
149 Libros del Archivo del acuerdo y la forma en que se guardan y publican sus autos.  
150 Estilo de esta Audiencia.  
151 Asistencia en ella.  
152 Nombramiento de Jueces y Ministros.  
153 Orden de su Mag.<sup>d</sup> para que los de la Audiencia se abstengan de asistir en las comedias.

*MEMORIA de los papeles que se citan en la relación del estado del  
Gobierno que el Marqués mi S.<sup>or</sup> hace al S.<sup>or</sup> Virrey Conde  
de Salvatierra.*

Todas las cédulas del tiempo del S.<sup>or</sup> Marqués de Guadalcazar y S.<sup>or</sup>  
Conde de Chinchón: y las del tiempo del Marqués de Mancera  
mi Señor.

Las cinco relaciones de los S.<sup>res</sup> Virreyes antecesores.

Los autos tocantes al Visitador general de la Merced sobre haber  
cumplido su tiempo f. 14.

Los autos tocantes á la división de la Sacristía mayor de la Cate-  
dral.

La provisión impresa prohibiendo la venta de vino á los Corregi-  
dores.

Los papeles tocantes al repartimiento de Potosí.

La provisión impresa de la forma de las labores de la mina de Guan-  
cavelica.

El asiento de Guancavelica del año de 1615.

Los Acuerdos de justicia tocantes á los Portugueses.



---

---

**RELACION**

DEL ESTADO EN QUE DEXA EL

**GOUIERNO DESTOS REYNOS DEL PIRU**

**EL CONDE DE SALBATERRA**

Marques de Sobroso

Al Exmo. señor Virrey. Conde de Alua de aliste y Villafior.

---

---



---

## RELACION

DEL ESTADO EN QUE DEXA EL GOBIERNO DE ESTOS REINOS DEL  
PIRÚ EL CONDE DE SALVATIERRA AL SOR. VIRREY CONDE  
DE ALVA DE ALISTE.

Prefación de la  
Relación y Re-  
laciones que se en-  
tregan de los Go-  
biernos pasados.

En cinco Relaciones de los S.<sup>es</sup> Marqués de Montes Claros, Príncipe de Esquilache, Marqués de Guadalcazar, Conde de Chinchón, y Marqués de Mancera, que se entregarán á V. E. con ésta, se dispone la forma en que se distribuyen las quatro materias con que se gobiernan estos Reinos, que son, estado eclesiástico, gobierno secular, hacienda y guerra, y siendo así que en ellas, se servirá V. E. de ver los modos, y reglas con que cada uno de los dichos S.<sup>res</sup> Virreyes, ha obrado en su tiempo, que en suma viene a ser lo que de presente se estila, dispondrá lo que conforme á su gran talento y larga experiencia que trae de las cosas de las Indias biere que mas conviene según el estado presente en todas y cada una, que yo en orden a la luz que para ello se requiere y en cumplimiento de mandarme su Mag.<sup>d</sup> por cédula de 16 de Junio de 653. que dexé relación á V. E. del estado en que quedan la hago en la manera siguiente sin poder ser tan breve como quisiera, por los muchos ramos de que se componen las quatro materias referidas en lo dilatado de estas provincias.

### GOBIERNO ECLESIASTICO.

N.º 1  
Disenciones en  
que halló a los Re-  
ligiosos de la Mer-  
ced con su Vica-  
rio gral. y me-  
dios de que usó  
para la quietud  
que hoy goza esta  
Religion.

Quando llegué al gobierno de este Reino hallé algunas disinciones entre los rreligiosos de la Merced y el Padre Mtro. Fr. Diego de Santa Gadea su Vicario general, originadas de las causas que el Sor. Marqués de Mançera refiere en los capítulos 6. 7. y 8. de su rrelación, y haviéndolos quietado con dejar libre el huso de su jurisdicción a este prelado se rredujeron todos a la obediencia que le devían tener y desde entonces se ha conservado en los súbditos de aquella rreligion de manera has-

ta el estado presente que quedan en toda buena paz y conformidad, y lo mismo la rreligión de San Francisco y San Agustín, si bien en la elección de los capítulos provinciales que hicieron el año de 650. estas dos rreligiones hubo algunas disenciones que con mi asistencia y la de tres S.<sup>res</sup> Oydores de esta audiencia que llevé conmigo los días antes de dichos capítulos para consultar y disponer lo que se pudo ofrecer por ser el estilo que en semejantes casos se acostumbra se quietaron luego y el día siguiente hicieron sus elecciones con toda quietud y lo mismo sucedió en las que el año pasado de 653. se hicieron en San Agustín y Santo Domingo en los padres provinciales Fr. Francisco de la Cruz y Frai Juan del Alamo asta que haviendo hecho su Magestad merced al primero, del obispado de Santa Marta que respondió, no la podía aceptor pero que la admitía en quanto era de su parte para pedir licencia a su general, salió Fr. Juan Barbarán, prior que entonces era de este convento de Lima diciendo que atento a ser aceptoración la rreferida. Recaya en él como tal prior el provincialato. Y convocando algunos religiosos moços, le alçó la obediencia y se la dieron a él, Domingo 17 de Mayo del año pasado con rrepique de campanas que enpeçó entre una y dos de la tarde de suerte que informado de la novedad Junté luego a Acuerdo en mi quarto en que se resolvió que debía bolver a rrestituir ante todas cosas al dicho Fr. Francisco de la Cruz en su oficio como se hiço depositando a quatro de los mas culpados en diferentes religiones hasta haver oydo a las partes, y haviendo alegado éstas los derechos que para esta rresolución tubieron sin embargo con nueba consulta de dicho acuerdo amparé al dicho provincial Fr. Francisco de la Cruz en su pos.<sup>on</sup> hasta que su general declarase en el caso de que se rremitiesen autos a su Magestad que es el estado en que esto queda.

<sup>2</sup>  
Tocante á las Elecciones de los Provs. de S. Francisco y San Agustín y órdenes que dió para apaciguarlos.

También celebraron capítulos provinciales en Quito las rreligiones de San Francisco y San Agustín el año de 648, de que resultó en la de Santo Domingo que haviendo de ser el elegido de los rreligiosos de España según la forma de su alternativa se continuó en Fr. Juan de Isturiçaga criollo de la ciudad del Cuzco y haviendo ocurrido al obispo que conoció de la causa en virtud de Bula de su sanctidad declaró la elección por nula y por excomulgados a los que la havían firmado Con que los que se hallaron áviles se Juntaron el mismo día y bolver a haçer otro capítulo eligieron al Presentado Fr. Juan Flores de que el padre Isturiçaga apeló a la Audien-

cia que declaró hacía fuerza el obispo y que debía ser amparado este último en la pos.<sup>on</sup> como en efecto lo fué y prendiendo a dicho Fr. Juan Flores y a los demás que se hallaron en su elección ocurrieron a este gobierno como privativo destes casos, y llevando el referido al acuerdo de justicia por boto consultivo pareció que debía aguardar los papeles hechos por parte de los rreliojos que elixieron al padre Isturicaga y que en el ínter por lo que instava ocurrir a los presos imbiase provisión de rruego y encargo para que los soltase. Con lo qual y haver escrito al presidente que procurase por su parte la paz de estos disturbios en el ínter que de España benía la resolución de su prelado corrió esto con mas quietud, y por lo que tocó al de S<sup>n</sup> Agustín parece que haviendo echado estos rreliojos su combocatoria en el capítulo antecedenete para celebrar el actual en el pueblo de Callo-Callo, ordenó la audi<sup>a</sup> que lo mudasen al convento de aquella ciudad siguiéndose dello muchos disturbios de que rresultó que divididos en bandos hicieron en un mismo día dos provinciales el uno llamado Fr. Juan de escobar que fué puesto en pos.<sup>on</sup> y el otro Frai basilio de rrivera que ocurrió a este gobierno por su procur.<sup>or</sup> diciendo le havían desterrado y hecho fuerza en su despojo, despaché también provisión con consulta de este acuerdo para efecto de traer los autos y haviéndolos imbiado por evitar escándalos se convinieron entre sí en que se aguardase de España así mismo la determinación de su prelado y haviendo benido yo en ello y escrito a dicho Presidente y Provincial que estava en pos.<sup>on</sup> que procurasen conservar la paz que tan neçesaria era entre todos, an corrido en quietud y aunque dello dí quenta a su Magestad asta aora no he tenido rrespuesta ni en ello â havido mas ocasión de disturbio, que es el estado en que quedan las provincias del distrito de aquella audiencia y la forma con que he procurado conponer estas competencias entre rreliojos antes de llegar a mayores rrigores con ellos por el peligro que esto tiene ni formar entrada con dicha audiencia porque de ninguna manera la tienen los destes Reinos en la materia menos que dándoles facultad para el efecto a ellas o a sus presidentes y ha sido Dios servido que por este camino se aya salido mejor y mas brevemente de todo.

<sup>3</sup>  
Revoluciones del  
Paraguay entre el  
Obpo. y Padres  
de la Comp.<sup>a</sup> y es-  
tado en q<sup>e</sup> quedan.

Pocos días después que tomé posesión de este gobierno R<sup>vi</sup>. una carta del Sor. Don Francisco de Nestares Marín Presidente. Visitador de la Real Audiencia de la Plata con un memorial que el padre Miguel de Ampue-

ro de la Compañía de Jesús. Procurador del colegio de la ciudad de la Asunción del Paraguay le dió contra el R.<sup>do</sup> Don Fray Ber.<sup>no</sup> de Cárdenas Obispo de aquella Iglesia sobre oponerle que estando exerciendo el officio de curas doctrineros de veinte i quatro reduz.<sup>es</sup> de Indios que tienen en las provincias de Lytatin, Paraná, y Uruguay comprendidas la mayor parte en aquella diócesis, no se havían presentado á examen ni guardado la forma del Patrónazgo Real y bulas de su Santidad despachadas en esta razón y que haviéndoles mandado por auto de 27 de Marzo del año de 647; que dentro de treinta días pareciesen ante él a instruirse (1) canónicamente en ellas ó las daría por bacas, le respondieron que no les corría esta obligación por no ser mas de misioneros y no curas. y el dicho obispo intruso, respecto de haverse consagrado sin Bulas y no haver hecho demostración dellas asta el estado presente y haviendo yo ordenado que se juntase este memorial con otro que a la sazón presentó ante mí el padre Antonio Ruiz de Montoya residente en esta ciudad y procurador de la mis.<sup>a</sup> casa y colegio diciendo que después de lo referido por muerte de Don Diego de Escobar y Osorio gobernador de aquella provincia y no dejar nom.<sup>do</sup> teniente en ella se había hecho elegir del Cavildo y pueblo Por gobernador el dicho obispo para echar y espulsar a todos los rreligiosos de su orden de aquellas provincias como lo había hecho y que con gente armada yba a efectuar lo propio en los districtos de dichas reducciones para lo qual conbenía que pusiese el rremedio neçesario, pues como a patrón a q.<sup>en</sup> tocaba el amparo de las rreligiones por rrepresentar la persona de su Magestad cuyo es en estas partes de las Indias, lo devía haçer considerando la gravedad de la materia y las rrebueeltas y rriesgos en que se hallava aquella provincia desde el año de 634 que se originaron estos disturbios entre el dicho obispo y rreligiosos, y haviendo ordenado que se Junta-se con los dos memoriales rreferidos todo lo que avía dispuesto y proveido en diferentes acuerdos sobre la materia el S.<sup>o</sup> Marqués de Mançera mi antecesor a quien desde su principio havían ocurrido las partes, y que se llevase al de justicia por boto consultivo y bisto-se y determinado en él que yo despachase provis.<sup>on</sup> confirmando ante todas cosas el nombramiento que por muerte del dicho Don diego osorio havia hecho el dicho S.<sup>o</sup> Presidente de los Charcas en la persona de Don

---

(1) Por instituirse.



ss.<sup>as</sup> de Leon vecino y encomendero de dicha prouincia y que así mismo mandase que en execución de las que había librado el dicho S.<sup>or</sup> Marqués de Mançera y rreal Audiencia de la Plata saliese a bisitar su distrito el S.<sup>or</sup> D.<sup>or</sup> Don Andrés de Leon garavito oydor della para que con esta ocasión fuese bía rrecta â hacer que compareciese dicho S.<sup>or</sup> obispo en ella como le estava ordenado por cinco provisiones cartas y sobrecartas que se havían despachado antes de mi venida, rrestituyendo Juntamente con sus vienes y cassas a estos Padres dando entrambas partes Raçon en dicha Audiencia de las causas que les havían movido a semejantes alborotos subçedió que haviéndole imbiado estos despachos a dicho S.<sup>or</sup> Oydor no se pudo poner en camino por falta de salud, y que presentándose con su título Don ss.<sup>as</sup> de Leon, no fué obedecido del dho. S.<sup>or</sup> obispo y cavildo sobre que se formaron nuevas competencias entre ellos porque este prelado. se resolvió a no mudar de intento en su opinión sino llevarla adelante con mayor empeño entre él y el dicho ss.<sup>as</sup> de Leon de que vinieron nuevos papeles en la materia y haviéndolos llevado â dicho acuerdo Visto y considerado la gravedad dellos se determinó por forçoso y conbeniente que para deshacer el cuerpo que este negocio havia tomado y sosegar aquella tierra fuese luego el dicho S.<sup>or</sup> Oydor y sacase della al obispo haciéndole comparecer como por el dicho S.<sup>or</sup> Marqués de Mançera, y audiencia de la Plata le estava ordenado y que tomase en sí el gobierno de dicha prouincia quietándola y rrestituyendo a los padres en la forma dicha y en las doctrinas y demás bienes que se les hubiesen quitado, de que dí cuenta a su Magestad en carta de 24 de Marzo de 650 y después el de 651, proseguí Avisándole como por otras que tube del dicho obispo y don Sevastián de Leon supe como havían Juntado gente de la una y otra parte y llegado a las armas de manera que a fuerça dellas se havia hecho obedecer al dicho obispo y que le tenía dispuesto para que compareciese en la dicha audiencia y rrestituido a los rreligiosos en sus casas y collegios y que ellos havían nombrado por Juez conservador contra dicho obispo en el despojo y quebrantamiento de sus privilegios al provincial de la Merced de dicha prouincia con aprobación y declaración de dicha Audiencia y que haviendo procedido contra él le privó de la dignidad episcopal y en otras graves penas y a que estuviere rrecluso en el convento de San Francisco de la ciudad de la Plata. donde yba a rresidir asta que por su santidad otra cosa se le mandase, desto rresultó que

haviendo llegado, me escribió la Audiencia que pidió ser Restituido en su obispado y facultad para nombrar gobernador y provisor y que con vista de autos proveyeron. Uno en que lo fuese en la pos.<sup>on</sup> del y en todos los bienes y papeles que se le hubiesen quitado y que pudiese nombrar provisor para gobernar aquella Iglesia obedeciéndole la parte del Cabildo que della estava retirada haciendo sede vacante de por sí y en quanto a la liz<sup>a</sup>, para yr en persona ocurriese a este gobierno donde dimanaba su compareçencia a pedir lo que le conviniese, y haviéndome imbiado los autos de toda dicha Real Audiencia los comuniqué en este acuerdo y fué de parecer que sólo se le concediese el poder ymbiar dicho provisor y gobernador y que en lo demas de su yda me fuese dando por desentendido sin proveer cosa alguna asta que oydas por su Magestad las partes mandase lo que más fuese servido atento a que demás de que bastara su buelta para que en aquellas Provincias se encendieran nuevos bandos, con las opiniones de si el obispo privado y rrecluso podía exerçer o no, en tanto que su sanctidad no declarase, la condición del referido era tan yntrépida que no era açertado hacer nueva prueba della mayormente cuando la tierra goçava de tanta quietud como me escribió el dicho Oydor que la halló y quedava gobernando y aviéndolo avisado a su Magestad en la forma dicha me rrespondió en capítulo de carta de seis de Mayo del dicho año que procurase conservar entre dicho obispo y padres la paz y buena correspondencia que devían tener entre sí en el ínter que con bista de los informes que había pedido a dicha audiencia tomava rresolución mandándome Juntamente que hiciese que guardasen la forma del Patronazgo Real en la presentación de las doctrinas porque el continuarlos en ellas avía de ser debajo de este pretexto y que rreconociendo los que eran extranjeros y providos de pasar a estos Reynos los remitiese a España y que apurando también si era cierta la voz que corría de que inclinaban a los Indios dellas a que el rreconocimiento espiritual y tempoñal se le diesen enteramente al Papa, desterrase. este abusso por los caminos que más seguramente pudiese, le respondí el año de 652 que rrespecto de haberme ymbiado a la saçón el D.<sup>or</sup> Don favián de Valdés carrillo Fiscal de la dicha Real Audiencia de la Plata el informe que su Mag.<sup>d</sup> pedía y que se le remitía para tomar Rresolución en la materia, y de haverme pedido por memorial el Procurador de la compañía en virtud de çédula que presentó de 18 de junio de 650, que

en rraçón de las doctrinas que estos rreligiosos tienen en aquel obispado guardase y obseruase el derecho del Real patronazgo sin hacer novedad en él ni en el mudarles las doctrinas que actualmente estuviesen poseyendo como en ellas se mandava les despachase provisiones para que se conservase la costumbre prescrita porque de otra suerte sería forçoso que las dexase la Compañía ausentándose los Indios como decían lo habían de hacer, y otra, para que la dicha Real Audiencia rremitiese cierta cédula que tenía de su Magestad Con los pedimientos y alegaciones que hicieron el dicho fiscal y procurador en estas materias para que atendida su R.<sup>1</sup> mente a ellas proveyese lo más conbeniente, havía determinado que hallándome con todos estos autos en mi poder se llevasen con el pedimiento Referido al acuerdo de justicia por boto consultivo y que después de vistos pareció a todos los Ministros del, que demás de la Relación y quenta que yo havía dado á su Mag.<sup>d</sup> en los dos despachos antecedentes la bolbiese a rrenovar con rremisión de todos ellos diciéndole lo mucho que importava no hacer novedad por ahora en rraçón de las dichas rreduziones ni en estos padres ni en su doctrina y fidelidad, rrespecto de la modestia con que procedían y no aver entre ellos estranxeros que pudiesen ser de cuidado ni embaraço por ser poco el número y bivar rreligiosamente y que en el ínter que rresolvía su Magestad no se hiciese novedad. y quedando de hacerlo así por entonces, y despachado las dichas provisiones, Recibí carta de Don Jacinto de lariz governador de Buenos Ayres en que me decía como havían parecido en aquel puerto dos naos de portugueses que benían a apoderarse del ayudados según dió a entender del trato que tenían hecho con estos padres, huve de rrecatar por entonces este informe y dar aviso a su Magestad de esta novedad. dejando a su rreal discurso todo lo tocante a la fidelidad y procedimientos de estos padres para que conforme a lo que dicha carta y autos hechos por dicha rreal Audiencia insinuara en rrazón de yr metiendo armas en aquellas rreduz.<sup>es</sup> mandase lo que más fuese ser.<sup>do</sup> pues menos que interbiniendo su poderosa mano era negocio arresgado entrar en materia donde por estar de por medio un obispo privado y recluso que pedía ser. Restituido a su Iglesia con tantos deseos de bengarse y una rreligión que forcexava en no sujetarse a guardar la forma del patronazgo Real de cuya falta de rreconocimiento podía rresultar el no tenerle los Indios mas de en lo espiritual al Papa como â co.

rrido la voz podía ser mayor el peligro mayormente teniéndolos ellos armados y sujetos a su voluntad si bien nunca ponía duda de que esto hubiese sido por la cercanía del Brasil y entradas que los años antecedentes habían hecho Los Portugueses para rrobarlos y llevarlos al servicio de sus ingenios, y trapiches de açúcar, y auiendo rresultado desto los despachos que su Magestad me imbió en los Galeones presentes y se an entregado en la S.<sup>ta</sup> de V. E. Junto con la forma que dichos padres an de guardar en el patronazgo rreal no se me ofrece que decir mas que en conformidad dellos y de estas noticias se servirá V. E. de disponer la execuzión como mas convenga al rreal servicio y seguridad de aquellas provincias y puertos de Buenos Ayres y Brasil que tan convençidos (1) están los unos de los otros.

<sup>4</sup>  
Visita de Cruzada, y Oficios añadidos que de nuevo se bendieron.

Y porque también es Justo que V. E. sepa. el estado de las materias de cruzada me ha parecido decirle como por cédula de 12 de henero de 649 Cometió su magestad al S.<sup>or</sup> Don Juan Al.<sup>o</sup> de ocón obispo que entonces era de la ciudad del Cuzco y Arçobispo al presente de la de la Plata la bisita de este tribunal y la de los demás del Reino y haviendo bajado a esta ciudad y beneficiado los oficios de tesorero de la Paz en Don Alvaro Félix de Bargas en 9,500 p. el de rrelator del tribunal de esta ciudad en el liz.<sup>do</sup> Manuel Melo de Torres por su bida en 4000 p. el de tesorero de Ariquipa en D. Juan Fernán.<sup>ez</sup> de Avila en 10000-p. el de tesorero de Truxillo en Roque de Cubiarte en 16000-p. el de tesorero de Guamanga en Pedro Benítez Cortés en 8000-p. el de notario del Cuzco de por vida en xptóual de Bustinça en mill pesos, el de depositario de Ariquipa en Ss.<sup>nm</sup> Sarmiento rrendón en 500 p. el de rreceptor del tr.<sup>nl</sup> de Lima en Juan rrodríguez de Lara en 500-p. por su bida, otro de rreceptor en Sevastián de Armendaríz en quinientos pesos el de contador del tribunal de Chuquiçaca en Don Baltasar Pardo en 70.000 p. el de tesorero del Cuzco en 30000—en P.<sup>o</sup> g.<sup>mo</sup> de melo se bolvió a la rresidencia de su Iglesia a los primeros de febrero de 651 dejando ajustadas estas materias menos la parte de visita que tocó al comisario general actual de q.<sup>e</sup> está conociendo desde su Arçobispado.

<sup>5</sup>  
Conversión de los Indios Panataguas y lo que S. M. en carga el buen efecto de ella.

También es forçoso decir a V.E. como haviendo ocurrido a este gobierno el año de 650. Fr. Bar.<sup>me</sup> baez del orden de San Francisco a cuyo cargo estava la conversión de los Indios panataguas y rrepresentado que en cinco pueblos que havia rreducido desta nación y fundado en

(1) Debedecir *convencinos*.

ellos otras tantas yglesias en forma de conventualidad donde los tenían bien doctrinados él y los rreligiosos que le asistían mas havía de diez y seis años y granjeado la amistad de los payanços sus circunbecinos, tuvo aviso de parte de los rreligiosos que havían salido ocho indios desta nazió a saber de los panataguas rreferidos si estavan firmes en ella porque si fuese así bendrían todos los caçiques con la gente que pudiesen porque demás del deseo que mostravan de ser christianos havían menester su favor contra los guaraguaguas y otras parcialidades que les tenían ocupadas sus pesquerías y salinas, causando ellos muchos daños y muertes y que siendo así que por medio de esta nazió y otras que se esperaban convertir podrían rresultar muchas conveniencias en que Dios nuestro señor y su Magestad fuesen servidos trayendo tanta inmensidad de almas a la yglesia que es a lo que encaminaban su travájo y celo rreli-gioso. Sería bien que para prevenzió de los acci-dentes que podrían rresultar llevasen el rresguardo y escolta neçesaria porque sólo se habían balido en las entradas que havían hecho de quatro o cinco soldados seglares que les iban acompañando y que este les ofrezca sin costa de la rreal hazienda Juan López rrael persona de partes y caudal para el efecto bastante si yo le dava título de cap<sup>m</sup> a guerra y justicia mayor y beinte y quatro arcabuçes y la pólvora balas y cuerda neçesaria y que con esto levantaría otros tantos hombres y les haría el gasto para la entrada en tanta distançia de tierra y leguas como havía desde allí a la mar del Norte y habiendo consultado el punto en el acuerdo de Justicia se acordó que le devía despachar; de todo lo que dichos rre-ligiosos tubiesen paçificado y fuesen paçificando y que se le entregasen diez y ocho bocas de fuego de las veinte y quatro que pedía con las balas pólvora y cuerda co-rrespondiente. lo qual se executó y dello dí cuenta á su Magestad el año de 651 rrespondiendo a una cédula de 15 de febrero de el dicho año de 650 en que me manda les de toda la asistencia neçesaria para que esto se con-siguiese.

<sup>6</sup>  
Lo mismo.

Después en capítulo de carta de 16 de 7<sup>ra</sup> de 652 se sirvió de aprovar todo lo rreferido y me mandó que teniendo a la vista la preçisa obligaçión que a su Magestad corre de adelantar la conversiön destes infieles prosiguiese en ella y que se hiçiese en la forma mas pacífica que fuese posible pues su ánimo era y es reducirlos a la obediencia de la Yglesia por medio del evangelio para q<sup>e</sup> mas berdaderamente le rreçiviesen y que

debajo de este presupuesto y procurando escusar gastos a la rreal hazienda cuidase de proseguir en su rreducción con advertencia de que si juzgase por preçiso dar a estos rreliçiosos la asistencia de armas y lo demás que dixe en mi carta lo execute procurando que los soldados no causasen disturbios como en otras entradas lo han hecho movidos de cudicia, y haviendo vuelto a dar quenta a su Magestad con esta ocasion en carta de 30 de julio de 653. de que después que le dí la primera notiçia la havía tenido de que dichos rreliçiosos acrecentándose asta número de diez que quedaban a la saçón en este exerçio havían ydo descubriendo nuevas provincias y rreducíðolas al gremio de la Yglesia y que demás desto tenían dispuesta para el berano de aquel año según me dieron Relaçión que tan bien le imbié una entrada a muy grandes y dilatadas poblaciones çerca de cuya vista llegaron y se huvieron de bolver por faltarles el bastimento sin que para nada de esto se huviese ofrecido ocasion de ser neçesaria la ayuda del dicho Juan López rrael ni la havía executado en mas de hacerles compaña con muy poca gente porque todo se obrava sin ruido de armas ni gasto suyo ni de la rreal hazienda rrespecto de que los Bastimentos que eran neçesarios se pedían de limosna ô se acomodavan a pasar con los que husaban los Indios. se presentó ante mí memorial por parte de algunos de los nuevamente rreducidos expresando los agravios que rrecivían del dicho Juan Lopez rrael y de sus soldados y pidiendo que le fuesen quitados los oficios de cap.<sup>n</sup> a guerra y Justicia m.<sup>or</sup> de que dí vista á los SS.<sup>tes</sup> Fiscales de su Magestad y protector para que con su Respuesta se llevase al acuerdo de Justicia por boto consultivo donde queda rremetido para que V. E. mande lo que mas fuese servido y teniendo noticia del estado de esta materia la pueda dar a su Mag.<sup>d</sup> de lo que en ella fuere rresultando por su importancia y lo mucho que se sirve de encargarla.

<sup>7</sup>  
Doctrinas del Obis-  
pado de Trujillo, y lo que S. M.  
encarga se bele  
los tratos y gran-  
jerias que los Re-  
ligiosos Doctrine-  
ros tienen en e-  
llas.

Así mismo haviéndola tenido su Magestad por diferentes avisos que diçe se le dieron de este Reino de que en el obispado de Truxillo cuyas doctrinas están a cargo de los rreliçiosos françiscos mercenarios y Agustinos, no alcançaba a los Indios la luz del evangelio por las particulares granjerías que tenían con ellos y encargádome por cédula de 30 de julio de 649 el cuidado de su doctrina y buen tratamiento dí bista della al S.<sup>or</sup> Fiscal protector que respondió se juntasen todas las tocantes a la materia que en suma es un capítulo de carta de 28 de agosto de 627 y otra cédula de 26 de a-

bril de 629 sobre la rreformación de dichas granjerías, y haviéndolo mandado, así pidió que se despachasen provisiones en orden â hacérselas notorias a los prelados de las rreligiones para que belasen s.<sup>re</sup> los procedimientos de los dichos rreligiosos y otra para el S.<sup>or</sup> obispo de Truxillo encargándole que estuviese a la bista y avisase a este gobierno así por lo que tocava a dichos doctri-  
neros como por la confederación que haçen de ordinario con ellos los corregidores y para en quanto a rremoverlos de las dhas. doctrinas y ponerlos de nuevo pidió así mismo que se despachasen otras de rruego y encargo inserta la dicha cédula de 649 exsortando a los prelados de las rreligiones que la cumpliesen, que los arçobispos y obispos estuviesen con particular cuidado de no dar lugar a lo contrario y de dar aviso todo lo qual se executó y dello se remitieron los autos a su Magestad y estando las cosas en este estado, binieron quejas del cacique é indios de la doctrina de guambos que administran los de la Merced tocante a los exçesos de dicha cédula y otros más particulares con que huve de entregar los papeles á su provincial para que las averiguase y castigase y tube notiçia que lo havia hecho y mudado otro en su lugar que es el estado en que esto a corrido hasta el presente sin haber resultado. nueva quexa, si bien para que en todo el distrito de este gobierno quede mas asegurado el rremedio desta materia he recibido cédula de su Mag.<sup>d</sup> de 29 de mayo del año pasado que se â entregado con las demás que binieron en el desp.<sup>o</sup> de los galeones del cargo del S.<sup>or</sup> G.<sup>ral</sup> Marqués de monte alegre para que en conformidad de lo uno y otro se sirva V. E. de mandar lo que mas conbenga.

<sup>8</sup>  
El número de Monjas que se ha aumentado en el Convento de las Descalzas de esta ciudad.

Tan bien juzgo por neçesario dar notiçia a V. E. como por cédula de 30 de diziembre de 650 se sirvió su Magestad de decirme que por parte del convento de las monjas Descalças desta ciudad se presentó en el rreal consexo de las Indias un breve de su santidad en que le conçede pueda haber el mismo número de monjas que antes tenía y que haviéndolas dado testimonio de su presentación me le rremitía para que comunicándolo con el S.<sup>or</sup> arçobispo de esta ciudad rreconociese si era de algùn ynconuiniente para la causa pública y haviéndolo hecho y halládo que nó, se le entregase y si le tuviese le bolviese y haviendo cumplido con este orden y enterádome de que no le havia, corre oy esta materia de manera que de treinta y tres monjas de instituto que antes havia se â estendido a número de sesenta y dos que era el que en sus principios solía tener, y haviendo avi-

sado a su mag.<sup>d</sup> de la entrega la aprobó por capítulo de carta de primero de novi<sup>o</sup> de 653

<sup>9</sup>  
Lo que S. M. dió uso en quanto al Cathedrá- tico de Lengua de la Iglesia Ca- thedral de la ciu- dad de la Plata.

Aviendo escrito á su magestad el Sor. Arçobispo de los Charcas en carta de 28 de septiembre de 648 que era muy necesario y conviniente que los prebendados de aquella yglesia fuesen exsaminadores de la lengua de los Yndios me mandó por cédula de 15 de febrero de 650- que para tomar mejor espediente en el caso supiese lo que se observaba en algunas de las catedrales deste R.<sup>no</sup> y estilo que se tenía en la de la plata y las conveniencias ô inconvinientes de la materia, y si era más útil para el fin principal que se pretendía lo que proponía dicho Arçobispo y habiendo rremitado los autos hechos en ella al Consexo y dicho Juntamente que el intento que él havia tenido según pareçia fué de incorporar en los prebendados de su Yglesia este ofiçio y que çesasen en el uso dél los padres de la compañía a quien se es dava por la lectura mill y duzientos pesos de la caixa de potosí, no pareçia (que supuesto que en ello corrian con la aprovación y fructo que en todas partes se experimentaba), haçer novedad mayormente quando de más de este maestro de lengua podía el dicho arçobispo nombrar los exsaminadores de su cavildo que le pareçiese para concurrir con él como se hacía en esta catedral y en otras del Reyno, se sirvió de responder en capítulo de carta de 7 de septiembre de 652 que aprovava el oficio de exsaminador de lengua del dicho arçobispado que está a cargo de los padres rreferidos y dió facultad al dicho Sor. Arçobispo para nombrar los exsaminadores que le pareçiese, que es la forma en que corren oy los de aquella yglesia.

<sup>10</sup>  
Orden que así mismo dió para la cobranza de los dos novenos que le pertencen á S. M. en las Iglesias de este Reyno.

Asímismo habiendo escrito a su mag.<sup>d</sup> el Sor. Arçobispo desta ciudad en carta de 21 de junio de 645, que los ofiziales rreales desta ciudad cobraban los dos novenos que le tocavan de la gruesa de todos los x.<sup>mos</sup> sin prorratar, no sólo lo que tocava a la fábrica desta s.<sup>ta</sup> yglesia en su escusado sino a las demás partes interesadas en ellos se sirvió de pedirme informe y habiéndosele imbiado en 30 de marzo de 650, respondió en 9 de agosto de 651 que no se hiçiese novedad sino que los ofiziales rreales prosiguiesen la cobrança sin rebaja como siempre avía acostumbrado y que así mismo se guardase lo que por otra de 26 de S.<sup>re</sup> de 626 embió a mandar al Virrey que a la saçón era çerca de que de allí delante los arrendadores de dichos diezmos se obligasen en particular a pagar a los ofiziales Reales de las partes donde asisten las yglesias catedrales deste rreino



lo que montasen los novenos que en los dichos diezmos pertenecen a su Magestad para que dichas cobranças se hiziesen con puntualidad y habiendo despachado provisiones con inser.<sup>on</sup> de la dicha cédula a todas las dichas caxas corre en este estado la cobrança con advertencia que este género de hazienda, tiene conoçido creçimiento en lo tocante al vino que se diezma en los valles de Yca, Pisco y nasca según se ha rreconocido en las dilix.<sup>as</sup> que de parte de dicha rreal hazienda y cavildo desta Yglesia se están actualmente haçiendo.

<sup>11</sup>  
Que sean admitidos en esta Universidad los graduados en el Colegio de Sto. Thomás de Sevilla.

Tan bien me pidió su magestad informe y parecer a instancia del colegio de Santo Thomás de la ciudad de Sevilla çerca de que estando en poss.<sup>on</sup> los graduados en su universidad de ser admitidos a su incorporaziön se le pretendía ynquietar por la desta ciudad de los Reyes y habiëndosele imbiado de que constava por los libros della ser cierta su rrelaziön y que no se seguía inconveniente dello mandó últimamente por çédula de 20 de febrero de 653. que se conservase en dicha posesiön, y con auto que proveí para el efecto y que se asentase en dichos libros queda corriente esta materia.

<sup>12</sup>  
Nueva forma que S. M. se ha servido de dar para que se provean las Capellanías del coro de esta Sta. Ig.<sup>a</sup> en las basantas que huviere de ellas.

Aviendo ydo a los Reinos de españa Don diego Portachuelo de rriba de neyra capellán del coro desta yglesia y hecho rrelaziön en el Consexo que por la erecciön della se dispone que aya seis capellanes que sirvan el coro con obligaciön de decir cada uno. al año duçientas y quarenta misas por su magestad y los SS.<sup>res</sup> Reyes sus progenitores y que el estipendio dellas no llegava a 300 pesos siendo causa de que aunque las havia proveido en diferentes personas en llegando a tomar pos.<sup>on</sup> haçián dejaciön dellas por no tener con que sustentarse de que rresultava defraudar a las ánimas y a la yglesia este servicio por no haver a la saçón más de dos capellanes que cantasen los dichos oficios y misas siendo tan yndecente para una Yglesia metropolitana y que siendo así que los colegiales del colexio seminario de Santo toribio estaban sirviendo de ordinario en ella sin tener premio y que conforme a las constituciones de dicho colegio haçen boto de ser eclesiásticos y eran grandes estudiantes y hijos de conquistadores pobres de solemnidad cuyo número es de veinte y quatro podía su Magestad nombrar quatro dellos por estar otras tantas capellanías bacas y que como fuesen bacando podrían los virreyes y arçobispos ir proponiendo los que fuesen más beneméritos para que desta suerte las açetasen y dijessen las misas que está ordenado y la dicha yglesia fuese servida por haver entre ellos mui buenos músicos y

cantores que hera lo que más hera menester me mandó por cédula del año de 645. que le informase de todo lo rreferido con advertencia de que quando bacase alguna de las dichas capellanías avisase de los sujetos que estubiesen en dicho colegio y habiendo cumplido con este orden en carta de 17 de julio de 653 le propuse quatro de los dichos colegiales para otras tantas capellanías que al presente están bacas en que hasta aora no ha tomado Resolución de que me ha parecido tan bien dar noticia a V. E. para que se sirva de tener entendido la forma que de nuevo ha tomado el proveimiento destas capellanías y le prosiga en las bacantes dellas.

13  
Competencia entre la Audiencia y el Arzobispo de los charcas sobre la benia en la concurrencia de las fiestas, y estado en que queda.

Tan bien me escribió el S.<sup>or</sup> Arçobispo de los charcas que siendo costumbre asentada que el día de San Miguel se saque en la ciudad de la Plata de la provincia de los Charcas el estandarte Real en memoria de haverse dado en él la obediencia a su Magestad y que le acompañen la rreal Audiencia, Cavildo secular, y demás ciudadanos hasta llevarlo a la Yglesia m.<sup>or</sup>, donde se celebra esta fiesta, faltó la dicha Audiencia, por causa de que a 8 de sep.<sup>re</sup> del año antegedente día en que en dicha yglesia se celebra tan bien la festividad de la natiuidad de nuestra Señora predicando un canónigo de ella y concurriendo dicha audiencia y arçobispo le captó primero la benia a él que a ella, de que rresultó multar a este canónigo en mill pesos ensayados que le sacó el Alguacil m.<sup>or</sup> con estrépito y escándalo en muebles de su casa acordando juntamente dicha Audiencia que se despachase provisión exortatoria al Arçobispo para que demás de lo rreferido le castigase severamente y haviéndomelo avisado este prelado juntamente con el cavildo eclesiástico, tomé por expdiente rresponderles que se guardase la costumbre que en semejantes actos havían usado los Arçobispos sus antegesores y en especial Don fr. P.<sup>o</sup> [Pedro] de obiedo a quien havía subçedido pues con ella se havía conservado muy buena correspondencia entre todos y no dándose por satisfecho me volvió á instar que le despachase un memorial, que por su parte se havía presentado en el caso y que juntamente mandase bolber la multa a dicho canónigo pues con esto se daría rresguardo a sus subçesores para que no le condenasen de rremiso en defender la autoridad que se devía a su dignidad y pareciendome que esto era con intento de proçeder contra dicha audiencia sobre dicha rrestitución y que dello no podría resultar ningún buen efecto en lo belicoso de aquellas Provincias le bolví á sosegar con decir que el quererlo alterar sería pleito. Cuyo fin for-

çosamente havía de parar en el Cons.<sup>o</sup> y que en orden á escusarlo haría desde luego informe a su Mag.<sup>d</sup> para que se sirviese de declarar lo que adelante se havría de observar y que por si se Juzgaba que en la multa que se havía sacado a dicho canónigo tenía Justo sentimiento y se le devía dar satisfazió escribiría al Presidente de dicha Audiencia que tomase la mano y dispusiese el negocio de suerte que se le rrestituyese y aunque haviéndolo hecho me rrespondió que lo procuraría no parece según me bolvió á escribir dicho arçobispo que tuvo efecto y si bien pude a instancia suya y poco cumplimiento que a esto se dió rrebolver sobre la materia siempre me pareció yrla entreteniendo asta dar cuenta a su Mag.<sup>d</sup> con los autos que sobre ello se hizieron como lo hize en carta de 15 de agosto de 653 en orden a que provea lo que conbenga no sólo para aquella Audiencia sino para las demás del Reino y la desta ciudad donde tan bien se ha movido competencia sobre lo mismo en las ocasiones que no concurre el virrey como tan neces.<sup>o</sup> para la quietud de todas partes y escándalo que se origina destes puntos de cortesía de que estará V. E. advertido para lo que en lo de adelante huviere de disponer.

14  
Aviso que dió el Obispo de Quito á S. M. sobre los Doctrineros de las cinco aguas de aquella ciudad y concisión del orden que en ello se sirvió de dar.

Aviendo dado cuenta asimismo a su mag.<sup>d</sup> el S.<sup>or</sup> Don Agustín de Ugarte saravia obispo que fué de la yglesia cathedral de Quito de algu.<sup>os</sup> exçesos que cometían los rreligiosos de la orden de santo Dom.<sup>o</sup> que residen en la Jurisdicción de las cinco leguas de aquella ciudad por doctrineros, y de las dilix.<sup>as</sup> que havía hecho sobre que se permutasen sus doctrinas con otras que estuviesen más desviadas para que desta suerte se pusiese rremedio en sus procedimientos y en los daños que rresultavan de faltar dellas y benirse a la ciudad donde por la çercanía rresidían de ordinario me mandó dar notiçia dello en cédula de 21 de agosto de 650 encargándome que ordenase a los prelados belasen sobre todo lo que podía mirar a permutas y que no se hiziese en esta materia cosa que perjudicase al patronazgo rreal ni permitiese el mal ejemplo que davan los doctrineros faltando de sus pueblos a la administración de sacramentos y enseñanza de los Yndios y haviendo despachado en orden al cumplimiento de todo lo rreferido provisiones de rruogo y encargo con inserción de dicha cédula cometido al Presidente de aquella Audiencia á quien compete la presentazió de las de su distrito para que lo hiziese saver al prelado de dicha rreligió y estuviere a la mira de su observançia atento a ser la parte de donde se avisó el

inconviniente y quedádome yo con el mismo cuidado por lo que toca à este g.<sup>no</sup> donde se ha ido dando cumplimiento al orden de su Mag.<sup>d</sup> y si bien he tenido poco que haçer ni cautelar por el ajustamiento de los preladados de este distrito en la observançia del dicho patronazgo, con el de la Yglesia de Guamanga se ha ofrecido que rreformat por algunas rrelaz.<sup>es</sup> y aviso que de aquel obispado he tenido y así lo he hecho en conformidad de aver aprobado su Mag.<sup>d</sup> por otro capítulo de carta de primero de novi.<sup>re</sup> de 653 todo lo que dispuse sobre este punto y mandarme de nuebo que cuide de que se execute por su importancia.

15  
Tocante a los Jueces Visitadores de la Ydolatría, y estado en que quedan las diligencias que sobre ello se han empezado.

No parece menos importante dar notiçia a V. E. de que habiéndose pedido en este gobierno por parte de los Jueces bisitadores de la ydolatría de este arçobispado que los corregidores de los partidos donde fuesen a bisitar les diesen la procurazió y sustento que estaba en costumbre y mandádose despachar provisiones para el efecto aunque con más cortedad que otras vezes, dió cuenta el S.<sup>or</sup> Arçobispo desta ciudad a su mag.<sup>d</sup> en carta de 9 de março de 650 de la bisita que se havía empeçado à hacer de dicha ydolatría y de la contradicció que el S.<sup>or</sup> Fiscal Protector havia hecho sobre la procurazió rreferida y de lo poco que los rreligiosos de la compañía havían asistido a esto por lo qual no se conseguía cosa de importancia siendo así que havia once años que Juan clemente de fuentes les dexó dos mill y quinientos pesos de rrenta para sustentar misioneros y dello rresultó despachar çédula mandándome rreformat este gasto y que los dichos rreligiosos diesen sujetos capaçes para acompañar a los visitadores que dicho S.<sup>or</sup> Arçobispo imbiase y de no haçerlo se les embargase la hacienda de la obra pía que el dicho juañ clemente les dejó disponiendo que de su proçedido se pague el que en ello hiçiere y prosiguiese a las demás dilix.<sup>as</sup> que en dicha çédula se refiere dándome la mano con el dicho S.<sup>or</sup> Arçobispo a quien juntamente se le avía advertido la obligació de su ofiçio pastoral y el rreconocimiento con que se quedava de su çelo pero que no devía contentarse con medios tan ordinarios sino pasar a los trasordinarios pues en nada podía convertir sus rentas que fuese tan del servicio de nuestro Señor y aviéndole escrito un papel en esta rraçón y rremitido un tanto de dicha çédula para que haviéndola visto se diese la mano conmigo y me dijese el estado que tenia cada punto de los que contiene con su parezer como tan neçesario para entrar en el açierto desta materia me satisfiço con imbiarme co-

pia de lo que rrespondía a su Magestad en esta rraçón que mandé se juntase con dicha rreal cédula y papel que le escriví y los autos originales que se havían hecho para el despacho de los dichos visitadores y que de todo se diese vista a los S.<sup>tes</sup> Fiscales para que en rraçón de lo que manda su Magestad en dicha cédula y defen- sa del rreal patronazgo y alivio de los Yndios pidiesen lo más conveniente y habiendo rrespondido el dicho S.<sup>r</sup> Fiscal protector se quedó la causa en este estado por ha- verse ofrecido el despacho de armada que enbaraçó el progreso de los autos y así he ordenado que se entrie- guen en la s.<sup>ta</sup> de V. E. con los demás que se han lleva- do a ella para que sobre el punto disponga y mande lo que más fuere servido.

16  
Sobre el pasap. ó  
retención de una  
Patente que el  
Genl. de la Mer-  
ced despachó pa-  
ra que hubiese al-  
ternativa entre  
Religiosos de es-  
ta tierra y los de  
España y estado  
en que queda.

Tan bien me remitió su Mag.<sup>d</sup> (Dios le g.<sup>de</sup>) con cédula de 5 de S.<sup>to</sup> de 653—una patente del general del orden de la mer.<sup>d</sup> concediendo la alternativa entre los rreligiosos de la tierra, y los de españa en la provincia de quito, man- dándome que con atención a la costumbre que en esta materia de elecciones por alternativa huviese en dha. prov.<sup>a</sup> y así mismo a las convenien.<sup>as</sup> que tendría el exe- cutarse lo contenido en ella proveyese sobre el paso ó rretención lo que hallase por más útil al buen gobierno y quietud de dicha rreligión, y habiendo juzgado por necesario para el açierto pedir parecer a la rr.<sup>l</sup> Audiencia que allí rreside, me imbió el que contiene la carta y memorial de los suxetos que allí ay de una y otra parte por donde parece no tiene disposición el huso de la dicha alternativa y por aver llegado después del despacho de Armada no dí quenta ni la bolví al Consejo y así se ha entregado con los demás papeles en la S.<sup>ta</sup> de V. E. pa- ra efecto de rremitírsela con un tanto de los autos q. se an obrado y aviso de las causas por que no pasó.

17  
Sobre la repar-  
tición que se echó  
entre Yndios y  
Encomenderos de  
la ciud. de la  
Paz para acabar  
la obra de aque-  
lla Yglesia y or-  
den q. dió S. M.  
para que se guarde.

Abiendo presentado memorial el obispo de la paz le consulté en el acu.<sup>do</sup> de hacienda donde se tomó rresolu- zión que le devía mandar dar 25000—p. para acabar la o- bra de aquella Yglesia los cinco mill librados en lo que hu- viese entrado en la caja de dicha ciudad por quenta de la bacante de su antecesor y caigo de traer aprobazió- n de su Magestad dentro de tres años y que los otros 20000 contribuyesen por mitad dentro de tres años los enco- menderos é yndios de aquel distrito cobrando la parte que a estos toca con la mayor suavidad y blandura que fuese posible y a esta saçón llegó cédula de su magestad de 28 de Henero de 50 en que me mandó que atento á haver rrepresentado dicho obispo la cortedad de la fá- brica de aquella yglesia y no tener para el gasto de or-

namentos y otros forçosos y estar dispuesto por cédulas de los años 530 - 552 - y 571 - que en semejantes casos contribuya la rreal hazienda encomenderos é indios rreferidos en lo necesario y que su mag.<sup>d</sup> me mandó que ayudase al intento todo lo que buenamente pudiese, y que no era posible, respecto de no haber en dicha caxa más de 2200-p. de la dicha bacante hacerlo por otro medio le dí cuenta dello y rrespondió en capítulo de carta de primero de nov.<sup>e</sup> de 653: que no se ajustaba en quanto a lo que tocaua a los Yndios y que los aliviase, y avisase el cumplimiento y habiendo dado vista de dicho capítulo al S.<sup>or</sup> fiscal protector para que le pidiese no ha rrespondido asta aora por decir que no halla los primeros autos que sobre esto se dispusieron y así ha quedado esta materia para que entre las demás. se sirva V. E. de determinarla en conformidad de lo que su mag.<sup>d</sup> ordena por haver parecido después acá los dichos autos y quedar en el oficio de gobierno.

18  
Que se alarguen los informes que se hacen quando se ponen sujetos para las Prebendas de las Yglesias de este Reyno.

Después de diferentes cédulas que ay en este gobierno para que los Virreyes imbien rrelación al ccns.<sup>o</sup> de los sujetos que ay en él dignos de ser ocupados en prelaçias y prebendas eclesiásticas R.<sup>u</sup> otra de treçe de março de 649 en que se sirve de decir su Mag.<sup>d</sup> que son tan cortos los informes y aprovaciones que se le hacen, que ha sido fuerza imbiar órdenes generales a todos los Virreyes, gobernadores, arzobispos, obispos y cavildos de las Indias para que hagan los dichos informes con todo secreto, especulación de letras y virtud y suficiencia que cada uno tiene para ser ocupado y la capacidad y juicio de todos sin omitir circunstancia pública ni secreta, sus naturalezas y hedades, si son legítimos o no, el exemplo, proceder y satisfazió que cada uno á dado de lo que a sido a su cargo, para que por este camino rreciban los beneméritos el premio, la qual forma he guardado desde el año 651.

#### GOBIERNO SECULAR.

19  
Leyes, y cédulas con que se gobierna este Reyno y partes donde paran.

Aunque este género de gobierno se dispone por las leyes de Castilla ay otras, municipales que son las cédulas que su Mag.<sup>d</sup> ha despachado a estas partes de las Yndias las quales tienen primer lugar y que no ay caso para el qual en todas ellas no tenga su Mag.<sup>d</sup> con providencia particular prebenido lo necesario, lo es también que el que gobierna las rrecorra y se haga muy noticioso dellas hallará V. E. todas las que se han despachado hasta el año 620 en el archivo del acuerdo y las

que han benido después acá asta el estado pres.<sup>to</sup> en tiempo de los S.<sup>tes</sup> Virreyes Marqués de guadalcazar, Conde de chinchón, Marqués de Mancera y mío, que de un gobierno en otro an parado en mi S.<sup>ta</sup> [Secretaría] trasladadas estas también en diez y seis quadernos, un libro grande y otros dos más pequeños que con ellas se an entregado en la de V. E., y habiendo satisfecho a las que he recibido asta el año pasado de 653 he tenido rrespuestas muy favorables de la mayor parte dellas quedando otras pendientes en el consejo y sólo falta por dar ex.<sup>on</sup> [execución] a las que binieron en los galeones del cargo del S.<sup>or</sup> Marqués de Monte-alegre que llegaron a esta ciudad el mismo día que V. E. entró en el Callao y así no á havido tiempo para más de entregarlas con las demás para su mejor cumplimiento.

<sup>20</sup>  
Conservación de los Indios, y Asesores nombrados para su despacho, y lo que el Exmo. Sr. Marqués de Montes Claros proveyó para el mayor alivio de ellos.

La conservación y alivio de los Indios encarga su mag.<sup>d</sup> con tantos aprietos en muchedumbre de cédulas que para ello se ha servido despachar que le he hallado siempre por el punto mas principal de este g.<sup>no</sup> así para que no descaezca el R.<sup>no</sup> como para el seguro de la conciencia y en orden a ello nombré por mi acesor al S.<sup>or</sup> Lizenciado Don diego carrasquilla oydor que fué desta rreal audi.<sup>a</sup> persona de todo ajustamiento, entereça, limpieça y satisf.<sup>on</sup>, y después por su muerte al d.<sup>or</sup> Don Antonio Maldonado de Silua en quien concurrían las mismas calidades que son las que en primer lugar se deven buscar para su amparo y breve despacho así por lo mucho q.<sup>o</sup> todos los procuran esquilmar como porque no se detengan en esta ciudad rrespecto de que por ser los más dellos de tenples y rregiones frías contrarios á los de estos llanos se mueren muchos en dilatándose, ó se ben tan gastados que se buelven sin negociar con notable desconsuelo y últimamente por falleçimiento también del rreferido, proveí para esta ocupación al D.<sup>or</sup> Don pedro de cárdenas y arbieto abogado desta rreal audiencia que ha dado asta el estado presente bastante y cuidadoso cumplimiento a la prevençión de los daños rreferidos y no menos el S.<sup>or</sup> Fiscal protector Don irançisco de Valençuela, por cuyo celo y falta que puede haçer su persona con la defensa dellos no he consumido esta plaça dándole satisfaçión del preçio en que la benefició. Como su Mag.<sup>d</sup> me ha ordenado por diferentes cédulas, antes le tengo informado lo que conviene que se conserve en ella en el ínter que se sirve de haçerle merçed, así por lo que ha servido, como para que se escuse la cantidad que a de haver y asta aora no ha buelto rreso-

luzión del consêjo; con que tácitamente parece que lo aprueba y tiene por justo.

<sup>21</sup>  
Lo mismo.

Y porque en los capítulos. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44 y 45 de la rrelación del S.<sup>or</sup> marqués de montes claros hallará V. E. todo lo que es neçesario advertir en rraçón de la govern.<sup>on</sup> de los Yndios en general y en particular de los caçiques, tasas, rretasas, por otro nombre rrebisitas, mitas y sus distançias, las disposiz.<sup>on</sup> en que se dan a los obrajes, chasques, Guacas, Coça, Viñas y olivares, cortede madera, tamemes (1), ô cargas, y yanacunas, no me detendré a duplicar nada de lo rreferido sino pasaré a las de los minerales de este Reino, como tan importante al creçimiento de las ventas R.<sup>a</sup> [reales] y comercio pú.<sup>co</sup> [público] de adonde todas rresultan.

<sup>22</sup>  
Lo mismo.

La de Guancavelica hallé en número de 440 yndios que se llevan de las provincias de tarma, Jaxja, angaraes, Guanta, Vilcas, Andahuaylas, lucanas, cotabamba y chumbivilcas y la mina en estado de que haviéndole mudado su antigua lavor y rumbo a la de las roças que introdujo Don costantino de basconçelos se perdió el cuerpo ô beta principal atravesándosele una peñolería ô padrastro a los fines del gobierno del S.<sup>or</sup> marqués de manzera, de manera que aviendo nom.<sup>do</sup> luego que entré en esta çidad por governador de aquel asiento al g.<sup>or</sup> Don Juan Fermín de Içu, se ofrecieron algunas dificultades, sobre el rreçivo de esta mina y claridad. del estado en que quedava, entre él, y Don Martín de Valençegui su antecesor de tal manera que para la declarazióndellas y del mal uso de su lavor entrándose en partes bedadas—haber muy pocas y de corta ley, rruinas que amenazavan y estar herradas en la forma de labrarse, por la disposicióndel dicho Don costantino, fué forzoso imbiar a la bista de ojos de todo a los S.<sup>res</sup> Don Juan de peñañiel oydor que fué desta rreal audiencia y Don melchor de omonte Alcalde del crimen della de que rresultó mayor confusióndel porque aunque averiguaron el infeliz estado en que estava no entraron en los demás puntos por decir les faltó comisióndel para ello y así huve de imbiar segunda vez a los S.<sup>res</sup> Don andrés de villela y lizençiado Don antonio de calatáyú ambos oydores desta dha. audiencia y al S.<sup>or</sup> Lizenciado Don G.<sup>mo</sup> de mansilla que tan bien lo era para que como mas Moderno hiçiese oficio de fiscal,

[1] *Tameme* significa «que lleva carga»; del mexicano *Tlameme* (MOLINA, — *Vocabulario de la lengua mexicana.*)



los cuales habiendo ydo y llevado en su compañía diferentes mineros de otros asientos y algunos Canteros Albasfires y otras personas inteligentes hicieron su segunda Vista de ojos y hallaron dhas. lavores tan deterioradas y de menos ley que en la antecedente pues solo había lugar para que trabajasen treinta y cinco Yndios, los cuales sacando de tres à quatro libras de açogue cada día correspondían por año a menos de 600 quintales y que se había trabajado en lugares y partes bedadas de manera que por las rruinas que amenaçavan era menester haçer los rreparos que en dha. visita dejaron dispuestos los cuales se executaron y habiendo hecho inform.<sup>on</sup> de que no conuenía seguir la lavor del dho. Don costantino por no estar sujeta la de la mina, a su rregularidad ni â comprehensión humana el curso de dha. veta Respecto de su bariedad y proveido auto en rraçón dello y para que se buscasse con algunos barrenos se bolvieron y de todo dí cuenta a su Mag.<sup>d</sup> y de como por lo dho. y haver quedado el número de 1.420 indios efectivos que a la séptima parte rrepartió el S.<sup>or</sup> Conde de chinchón para la mita de este çerro en 620 que el S.<sup>or</sup> Marqués de manzera ofreçió para el asiento que celebró en su tiempo era neçesario que su Mag.<sup>d</sup> mandasse imbiar quatro mil quintales de açogue cada año que ayudassen al gasto de los minerales por ser neçesarios de siete a ocho mill quintales en todos los del R.<sup>no</sup> [Reino] y no haber podido adelantar la saca el dho. Don Juan fermín atento a la pérdida de la dha. veta a más de cinco mill que no era poco por averse puesto la lavor de dha. mina de tan mala calidad, que no sólo había dejado de dar los once mill quintales por año a que se había obligado el mineraje en el asiento del dho. S.<sup>or</sup> Marqués sino que mucha parte del que avía sacado y suplido para la satisfazió desta cantidad era de peinaduras de estribos, puentes, derrumbos, y otras partes bedadas rrespecto de la per.<sup>da</sup> [pérdida] del dicho cuerpo prin.<sup>al</sup> [principal] como queda referido.

En este estado R.<sup>ui</sup> [recibí] çédula de su Mag.<sup>d</sup> de once de março de 650 en rrespuesta de las primeras notiçias que le dí deste subçeso y de haber nom.<sup>do</sup> [nombrado] por g.<sup>or</sup> [gobernador] al dho. Don Juan fermín y aviso del cuidado con que quedaria rrespecto de havérselas dado de lo mismo Don Alonso de tineo y Don diego de paredes ofiz.<sup>es</sup> R.<sup>es</sup> que entonçes eran y también el dho. S.<sup>or</sup>

<sup>28</sup>  
Mita de Guan-  
cavelca, estado  
en que se halló la  
mina, y en el que  
queda: açogue  
que se ha sacado  
de ella y queda  
en ser, y delaci-  
ón que hizo Dn.  
Ant.<sup>o</sup> de Tineo.  
[1]

(1) Este resumen con enmendaturas dice así, y sólo difiere del Indice, porque en este se lee -"estado en que hallé la mina"

marqués de Mancera, mandándome que rrespeto de la importancia de esta mina procurase su conseruación y beneficio de manera que las lauores estuviesen corrientes para la saca de dicho açogue como tan neçesario en los minerales y *ohorror el traerlo de españa* y que le avisase de lo que havia obrado dho. Don Juan fermín y haviéndolo hecho y dho. como quedaua rreparada la mina a costa del mineraje como es costumbre, y que si bien havia buscado el cuerpo principal della y no lo avía hallado sacó en los dos años de su g.<sup>no</sup> [gobierno] siete mill y ocho quintales de açogue y que después de cump.<sup>dos</sup> [cumplidos] por ser forçoso asistir en el tri.<sup>al</sup> [tribunal] como más antiguo para las materias de haz.<sup>da</sup> le traje a esta ciudad y havia nombrado en su lugar a Don Juan Vázquez de acuña del ávito de Calatrava, Correg.<sup>or</sup> que havia sido en quito y Potosí y por tal enten.<sup>do</sup> [entendido] en cosas de minas que la Recibió con solos 18 yndios travajando en paraxes tan estrechos que se avía buelto a rreduçir a sólo la saca de los 600 quintales por año y obligádole por ello a buscar otros de nuevo en que echar lavores y que para el efecto se havia retirado de las del dho. Don Costantino como tan infructiferas a lo más seguro de la mina alta y rruinas antiguas que estaban çerradas y elixió con parecer de entrambos veedores y de los oficiales rr.<sup>s</sup> rreferidos y todo el mineraje los paraxes de poton poton, Inés de robles, Asnohoyo, y otros de mayor anchura y considerable ley que dexaron los mineros pasados por ir en seguimiento de mayor rriqueça de que me havia dado aviso y que por estar de la puerta adentro de dhas. rruinas, aunque en parte distinta y segura, lo havia comunicado con los dhos. S.<sup>res</sup> Don Andrés de Villela y Don antonio de Calatayud oydores de esta audiència que las havían bisitado y fueron de parecer que prosiguiese el dho. Don Juan por no haver rriesgo ninguno y que así se lo havia ordenado con calidad de que primero hiçiese autos de todo y de que pues dhos. parajes estaban apartados de las rruinas rreferidas como se me avisaua y asegu- rados y tapados que no tenían comunicaziòn los unos con los otros, para poderlos rrobar ô derrumbar como siempre havia ordenado y prevenido se continuase el ir travajando en ellos y los demás que estuviesen fuera de las dhas. ruinas *de mine-ra que ni por el pensamien- to se llegase a peinar, estrivo, puente, ni parte que ame- n- çase peligro y que se apartase y huyese de todo lo que le tuviese por lo mucho que importaba la seguridad de dho. mina y vidas de los Yndios y demás personas que en ella*

*trabajaban*, bolviéndole de nuevo a encargar que las tapase y cerrase de manera las dhas. ruinas que no se pudiesen penetrar por dilixencias que para valerse de ellas hiciese el mineraje y sus mayordomos con lo qual y haver agregado a los mineros mas beneméritos que havían hecho mayores entradas de açogue en los almacenes de aquella villa ciento y quarenta Indios que con parecer de los dhos. S.<sup>res</sup> y bista que se le dió al S.<sup>or</sup> Fiscal se le quitaron al dicho Don constantino por no haver cumplido con la lavor que prometió y aplicádoles de nuevo otros 150 de 800 que se rrepartían á las minas de Castrobirreina con consulta y aprobazió de su Magestad por faltar ya este número de los 620 arriba rreferidos con que hiço el asiento el dho. S.<sup>or</sup> Marqués de manzera y constar por autos que los bendían estos mineros a los de Julcani. Respecto de no tener en que ocuparlos por el descaecimiento de aquellas minas y parecer de mayor conveniència al interés R.<sup>1</sup> que se ocupasen en las de açogue donde tanta falta avía dellos fué continuando dicho Don Juan bázquez de acuña de forma que en los tres años primeros de su gobierno sacó veinte y quatro mill sesenta quintales y noventa y seis libras y en el último de seis.<sup>os</sup> y cinquenta y quatro cinco mill según me rrefiere en carta de seis de febrero deste año siendo todos beinte y nueve mill sesenta quintales y noventa y seis libras que con los siete mill y ocho perteneciétes a los dos años del dicho Don Juan fermín monta lo que se a fructificado en todo el tiempo de mi gobierno así de dicha mina como de fuera della en las que llamanlos farellones y carnicerías 39345 q.<sup>o</sup> 86 libras en que así mismo se comprenden 1654 q.<sup>o</sup> 17 l.<sup>o</sup> que desde 26 de 7.<sup>o</sup> de 648 entraron los mineros en los dichos almacenes perteneciétes al tiempo que desde mi llegada tubo el g.<sup>no</sup> [gobierno] de aquella villa Don martin de Valençegui asta que le subçedió el dho. Don Juan fermín y lo demás cunplimiento á los dhos. 39345. y 86 libras que últimamente â entrado en dhos. almacenes asta fin del año pasado de 654 de cuya cant.<sup>d</sup> hay en ser oy 16332. los 14332 y 67 libras en los almacenes de aquella villa como consta de certi.<sup>on</sup> [certificación] de ofiz.<sup>o</sup> rreales della y los 2000, en los de san g.<sup>no</sup> [Jerónimo] según parece por carta del factor de Chíncha su fecha en 13 de henero deste año sin otros 4000— que a 12 del mismo mes salió a cargar el navío Jesús maría dueño y mre. Pedro domínguez y todas las cajas del R.<sup>no</sup> (Reino) abastecidas para este año, con que antecedentemente el de 652 reconocí que se podía avisar a

su Mag.<sup>d</sup> que por entonces no le imbiase y que asta que el tiempo fuese mostrando lo que se avía de haçer cesase en la rremisión de los dhos. quatro mill que havía pedido, y aunque se sirvió de haçerlo así sin embargo el de 651 tenía ya dispuesto que se imbiasen en los Galeones del cargo del general Don Pedro de Urzúa dos mill y duçientos de los quales llegaron al puerto del Callao a siete de henero del de 653 solos mil quatroçientos y sesenta y dos que pasaron luego a Potossí en la misma Capitana que los traxo y después el de 652, mil noveçientos y noventa y siete quintales y onze libras del que vino en los del cargo del general Don Martín Carlos de mencos que pasó también a la dicha villa. Con más çiento y sesenta y cinco. y sesenta y dos libras y media que trae la Almiranta que se le aguarda de Panamá de rresto de esta quenta con cuya ayuda que ha sido bien corta y havérseme entregado la Mina en estado de tanta infelizidad como estar perd.<sup>do</sup> [perdido] el cuerpo o beta della sin frontón ni guía por donde se aya podido descubrir Aunque para ello se an hecho muchas dilixençias y se han dado diferentes barrenos y cañones y con sólo el núm.<sup>o</sup> de los 620 Indios que fué menester enterar de los de las minas de Castro Virreina se ha tenido por cosa más que posible el haver sacado la cantidad rreferida y abasteciendo el Reino de siete a ocho mil quintales que se consumen cada año en los minerales del R.<sup>no</sup> y quedar en los dichos almacenes la de los 16332 mençionados y abastecido el R.<sup>no</sup> para todo este año como queda dicho en este discurso y de más de esto tomado asiento con Iu.<sup>o</sup> de villanueva Vee.<sup>or</sup> que ha sido en ella de que dentro de un año descubrirá dha. veta perdida dándole veinte mill pesos de premio el mineraje el día que lo huviere conseguido con que sin costa de la rreal haçienda, espero que tiene nuestro S.<sup>or</sup> guardada esta dicha p.<sup>a</sup> que V. E. en su tiempo pueda con menos ahogo y cuidado del que me ha causado esta materia de Guancavelica obrar con mayores ventaxas, por ser la principal que conserva la monarquía y tanto encarga su Mag.<sup>d</sup> a los Virreyes para la saca de la plata crecimiento de quintos, Ymbios y ahorrar el gasto del que se trae de España en tiempo de tantos aprietos y necesidades como le ocurren de presente.

Lo mismo.<sup>2</sup>

Y porque es materia dependiente de la rreferida diré en este lugar que estando a los finés de mi g.<sup>no</sup> y con la nueba de benirme a subçeder V. E. en él, presentó ante mí çinco petiziones Don Alonso de tinea y solís cont.<sup>or</sup> [Contador] que fué de la dicha villa de Guancavelica y

al presente privado de oficio y preso en la cárcel de corte por no haver pagado cierta multa emanada del consejo, donde se manda que se ha remitido, expresando en ellas, que estando declarado por el capítulo 10 del último asiento que se celebró con el mineraje de dha. villa que todos los metales caídos y que se cayesen en la mina de su Mag.<sup>d</sup> así de puentes, estrivos, cielos, y otros parajes della le tocasen y Perteneziesen dando en él la forma como se an de rrecojer y bender el dho. mineraje sin haber precedido Concyerto se introdujo al desfructo del Paraje y rruina que llaman san jacinto rrompiendo por tres partes una pared que estava çerrada de cal y canto más havia de 36 años y que trocándole el nombre en el de san Juan avían sacado por muchas calles q.<sup>o</sup> fueron asegurando y formando de palos, gran cantidad, y abundancia de los metales mas ricos que se abían conoçido en dha. mina dando principio á ello el año pasado de 651 y 652—y que hecho el cómputo de los dhos. metales y ley dellos pasaban de seis mill y quinientos quintales de açogue los que del dicho paraxe se havían sacado que a setenta y quatro pesos y dos R.<sup>o</sup> cada uno bajado el quinto montaban 356,400 p. que devían pagar á la rreal hazienda y que quando los dhos. mineros pretendiesen que se les havia de pagar la baja fundiçiones, erramientas, jornales de oyaricos, salarios de mayordomos y demás gastos con toda exorvitançia benía á ser el interés de su Mag.<sup>d</sup> en más cantidad de 200.000 p. y que así mismo haviendo hecho contrato el S.<sup>or</sup> marqués de manzera por el año pasado de 641 con el dicho mineraje de que por los metales que estaban caídos en la rruina de la Concepción y surtina (que es otro paraje diferente) diesen á su Mag.<sup>d</sup> un mill quintales de açogue pagados en quatro años como constava de una escriptura que presentó de los quales se havían cobrado duçientos y çinquenta del primer plaço se ofreçió inconveniente en que dhos. mineros prosiguiesen y dió órdenes para que no se llegasen á dhas. rruinas con que cesó, y que sin embargo de muchas que yo avía imbiado para que se çerrasen las bocas dellas, los dhos. mineros las havían penetrado el año pasado de 653, por la parte de los estrivos San Diego y san françisco que estaban a los fines dellas prosiguiendo mina arriba haçia dha. boca de la concep.<sup>n</sup> formaron tan bien otra calle de palos de que el dho. Don Alonso havia tenido notiçia quando baxó de aquella villa preso en que havían caminado más de treinta baras, por cuya rraçón se havia cumplido el plaço de la dha. escriptura y se devían cobrar los se.

tecientos y cinquenta quintales rrestantes, que á rraçón de los dichos setenta y quatro pesos y dos R.<sup>a</sup> rrebajado el dho. quinto montaban—44.549 p. descontándose los a los dhos. mineros del açogue que havían entregado en los almacenes de aquella villa, y que demás de estas notiçias la dava de que haviendo bendido a los dhos. mineros los metales de las dhas. rruinas havían con esta ocasión peinado y adelgaçado quatro estrivos que estaban a los fines dellas, llamados el de Don françisco de quirós, Macho hornillo, san françisco y san diego, entrándose por ellos, a las dhas. rruinas, y me pidió que para verificazió de todo lo rreferido imbiase Comisió a Don Juan matute tesorero de aquella caxa para que en compaña del Vee.<sup>or</sup> Antonio de salvatierra inquiriese y supiese la entrada que a ellas se hiço y la parté por donde se abrieron y lo que se havía sacado y últimamente que para aberiguazió de todo lo que contenían sus escritos bajasen a declarar a esta corte, el dho. Antonio de salvatierra, Alonso chacón faxardo, Juan de la quadra y Marcos de Aguilar Vee.<sup>res</sup> que havían sido en la dha. mina y Mateo de olivera cantero, Ju.<sup>o</sup> parejo de alaraz y Juan rrodríguez sobre estantes, y aunque rreconoci que el dicho Don alonso de tineo se contradecía con el parecer que dió en compaña del dho. antonio de salvatierra Don diego de paredes su compaño y todo el mineraje en rraçón de que por faltar el cuerpo de dha. mina y no haver otros paraxes de donde sacar açogue se podían labrar los rreferidos, y los de ynés de rrobes, poton poton, asno hoyo, y otros, como queda advertido todavía por ser la materia de la gravedad que se dexa entender y asigurar en todo tiempo el interés que pudiese pertener a su Mag.<sup>d</sup> haviendo dado bista a los S.<sup>res</sup> Fiscales, proveí auto con parecer del S.<sup>or</sup> D.<sup>or</sup> Don Andrés de Villela oydor más antiguo desta audi.<sup>a</sup> mi açesor para el dho. Don Ju.<sup>o</sup> matute con asisten.<sup>a</sup> del rreferido Antonio de salvatierra y de las demás personas inteligentes que le pareciese como no fuesen de los interesados, y sin citarlos ni oyrlos hiciese bista de ojos en las partes dhas. y especialmente me informase del estado que tenían los estrivos rreferidos de Don franc.<sup>co</sup> de quirós, Macho hornillo, san Francisco y san Diego y aviéndose cumplido todo puntualmente y bajado y declarado las dhas. personas menos antonio de salvatierra no se pudo poner en camino por su mucha edad y vistos y conferidos los autos en el acuerdo de justicia donde lo llevé por boto consultivo pareció que sin embargo de que lo aberiguado no tenía bastante cuerpo

se diese comisión a los S.<sup>res</sup> Don melchor de omonte y Don Bernardo de yturricarra oydores de esta audiencia para que asistiéndoles a todo el S.<sup>or</sup> Liz.<sup>do</sup> Don Juan de Valdés y llanos fiscal della, y el dho. D. alonso que fué llevado para que personalm.<sup>te</sup> les señalase las partes y paraxes que çito hiciesen la dicha vista de ojos y rreconociesen el estado y seguridad de dha. mina, y haviéndolo puesto en ex.<sup>on</sup> [execución] y ido a la dha. villa menos el S.<sup>or</sup> Fiscal, que se quedó en la de Cañete por haver enfermado en el camino y embargándole al dho. mineraje la cantidad que se le devía por rraçón del açogue que de estos últimos ajustami.<sup>tos</sup> se les devía, bolvieron con los autos obrados en la mat.<sup>ria</sup> y constando por ellos de la fijeça y seguridad con que generalmente estaba la mina y la tenía rreparada el dho. Don Juan basques de acuña los bolbí segunda vez al dho. acuerdo por lo que tocó al desfruto rreferido donde pareció á todos los ministros que yo devía mandar que el mineraje par haver rompido los paraxes providos contraviniendo a las órdenes del g.<sup>no</sup> [gobierno] fuese condenado en quince mill pesos de a ocho R.<sup>s</sup> aplicados por mitad cámara y gastos de justicia y por el interés de su Mag.<sup>d</sup> rrespecto de aver sacado los metales de san Jacinto y plaçuela de san franc.<sup>co</sup> en quarenta mill pesos de a ocho rr.<sup>s</sup> pertenecientes a la R.<sup>l</sup> haçienda y que por haver sacado las rruynas de la conçe.<sup>on</sup> y surtina podía así mismo condenar al dho. mineraje á que rrestituyese los setecientos y cinquenta quintales de açogue que es el rresto de los mill que se obligaron a pagar a su Mag.<sup>d</sup> conforme a la escriptura que para ello otorgaron y ansí mismo mandarles que no sacasen mas rruinas de la dha. mina pena de la vida y por la culpa que contra el g.<sup>or</sup> [gobernador] Don Ju.<sup>o</sup> bázquez de acuña rresultaba rrespecto de haver permitido las dhas. rroturas de lugares providos y saca de las rruinas rreferidas podría así mismo condenarle en 20,000-p. de a ocho rr.<sup>s</sup> aplicados por mitad cámara y gastos de Justicia que son las palabras que contiene el auto del R.<sup>l</sup> Acuerdo y a Mateo de olivera como tal Vee.<sup>or</sup> en ocho años de baldivia para que sirviese en aquel presidio Con la mitad del sueldo de soldado y en privación de oficio de vee.<sup>or</sup> y otro qualquiera de la dha. mina perpetuamente y en perdimiento de los bienes que le están embargados aplicados por mitad y otros requisitos y costas que en el dho. parecer se contienen con el cual me conformé, y haviendo apelado el S.<sup>or</sup> Fiscal para la Audi.<sup>a</sup> y rrecusado el mineraje a todos los S.<sup>res</sup> que dieron su boto en la causa por no

poder entrar en su conocimiento mediante el dicho impedimento queda pendiente en este artículo, y es el estado en que queda, y en que conforme a él y a ser la cant.<sup>a</sup> embargada equivalente para mayor condenación les dejó librados a cuenta della cien mill pesos para que de la primera plata que entrare en la rreal Caja se lleven a dicha villa, por lo mucho que importa que no pare la saca de dicho açogue y que tenga el mineraxe con que poderse aviar sin estraviarlo o benderlo y escusar á su Mag.<sup>a</sup> el gasto de inbiarlo de españa que es lo que mas me encarga y la mira que siempre he llevado procurando en primer lugar la seguridad desta mina y rreparos con que la dejó, en segundo la conservación de los yndios y su buen tratamiento que ha sido tan grande que en todo el tiempo de mi gobierno no se me ha dado noticia ni la he tenido de que aya peligrado ninguno, y en terçero, la saca de dho. açogue siendo así que aunque este punto tiene el último lugar ha sido siempre el de mi primer cuidado pues le he procurado adelantar quanto á sido posible sin faltar con la atención de los dos antezedentes a la seguri.<sup>a</sup> de dicha mina, y conservación de los Indios.

<sup>25</sup>  
Mita de Potosí, y nueva repartición que S. M. ha mandado hacer y los inconvenientes que puede tener la materia si se pusiese en ejecución.

Tras de esta mita se sigue luego la de Potosí como la principal de todos los minerales de plata, están rrepartidos para ella quatro mill y ducientos indios de las provincias de Urcos, canas y canches, Asángaro y Asillo, Cavana y Cavanilla, Paucarcolla, chucuito, Pacajes, Cicaçica, Carangas, challacollo, cochabamba, Chanta, Porco, y chichas, y se Despacha de las provincias rreferidas en diferentes tiempos del año a Potosí, cuya disposición y forma diré poniendo el exemplar en las dos mayores que son chucuito y Pacajes respecto de que aunque están muy caídas son las de mayor entero.

<sup>26</sup>  
Lo mismo.

Dos meses antes que se hace el despacho se publica y pregona por la provincia haciendo saver a los Caçiques que tengan alistados los Yndios que les toca llevar aquel año, y con esta prevençión la tienen los más, en buscar plata con que enterar al cap.<sup>an</sup> que se nombra para llevarla, el qual rreserva a todos aquellos que se lo pagan poniendo otros supuestos en su lugar, y lo que corre por aséntado es que cada yndio a quien toca y se rreserba paga una pifia que bale duzientos y cinquenta pesos en R.<sup>s</sup> con lo qual diçe el capitán que alquilará otro en Potosí que sirva por éste y desta manera rrecoje mucha cantidad de plata y ban con ella y la mitad de los Yndios que le entrega el gobernador, ô corregidor, y en llegando hace manifiestos sus padrones y despachos que



lleva al correg.<sup>or</sup> de aquella Villa y al entregar los Yndios dicen que se an huido los demás que faltan, esto es, sin otros muchos, que ocultan los Corregidores y curas en sus provin.<sup>as</sup> para sus particulares, con que es engaño todo lo que se haçe en este despacho a costa de los Yndios como también lo es el entrego que se supone haver hecho a los açogueros pues husan dellos de la manera que diré en el capítulo que se sigue.

Lo mismo.<sup>27</sup>

Reciense los yndios en la parroquia que está señalada a cada provincia de las rreferidas, donde lo primero que se haçe es pagarles las leguas a rreal cada vna desde que salieron de ellas y luego se reparten á los açogueros á quienes toca dicha paga los quales tienen dispuestos sacadores que se hazen cargo los lunes, en la Caucha, ô. Corral de Guayna que es otro çerro que está pegado con el de Potosí que por ser de su misma hechura aunque de menor tamaño se llama de este nombre que en la lengua quiere decir hijo, que es donde se juntan todos con sus Caçiques y capitanes, y cada provincia y parcialidad tiene sus divisiones y paraxes señalados, a donde se alojan, hasta que llega el Correg.<sup>or</sup> y hace su bisita con el Alcalde de minas y veedor del çerro, y luego que pasaban los mineros a pedir al Capitanexo o Curaca, le de sus Yndios, y así mismo los sacadores que estos sólo sacan los que llaman de faltriquera que son los que se enteran en plata porque están conçertados con los açogueros, de esta manera si el açoguero saca çien Yndios procura que los sesenta dellos sean en R.<sup>o</sup> a siete pesos cada uno y los demas en pers.<sup>a</sup> [persona] y de estos que son de plata ay sacadores aparte que se conçientan con los açogueros en que el domingo antes que suban los Indios a Guayna, les suplen la plata de los sesenta á rraçón de los dhos. siete pesos y por cada diez Indios destes; se lleba uno el dho. sacador de suerte que de los sesenta yndios tiene seis, que a los dhos. siete pesos monta quarenta i dos que rrebaxados quatroçientos y beinte que montan todos sesenta quedan para el dho açoguero 378 pesos que se le suplen como dho. es el domingo antecedente al lunes con color de decir que con dha. plata á de alquilar otros cosa que muy pocas veces ô ninguna se haçe, y siendo así que se rrescata cada Indio a siete pesos cada semana, los quales rreçibe el açoguero paga a los personales que se le rreparten a veinte R.<sup>o</sup> con que no sólo le sale de balde el servicio dellos sino que le quedan quatro pesos y quatro R.<sup>o</sup> de cada uno que es una rrenta muy considerable. que tienen en este abuso el qual no se ha podido de-

sentablar aunque an sido muy grandes las dilixençias que parà ello se an hecho por mí y por los s.<sup>tes</sup> Virreyes mis antezesores, antes ha ydo cada día en mayor aumento, y cargando el serviçio de los muertos y ausentes sobre los presentes de manera que estando dispuesto por ordenança que no travaje cada Yndio de çédula mas. que la terçia parte del año y que descansen las otras dos oy con la diminuçión a que an venido no tan solamente trabajan todo el año sino que si acaso subçede morirse alguno en la ocupaçión que ha tenido en la mita siendo casado, le obligan a la mujer a que pague los dichos siete pesos por el t.<sup>po</sup> [tiempo] que falta y así lo husan los dichos sacadores.

<sup>28</sup>  
Lo mismo.

De esto se sigue que al indio que se â alquilado por de çédula y falta el lunes como de ordinario, subçede por haverse quedado el Domingo en el pueblo à beber ô a otros accidentes que se les ofrezan le llaman pa [para] una lista el martes a las onze en la plaça de la villa donde para el efecto se juntan todos los caciques y cap.<sup>nes</sup> de la mita con asistencia del corregidor y de los mineros, y el que no pareçe y se le entrega se lo pagan a los dhos. siete pesos con que se le da muy poco que no vuelva el lunes, sabiendo que luego el martes se le han de satisfacer en la forma referida, de a donde viene a perderse el Indio, su travaxo. y la asistencia del minero en el çerro y si acaso el cacique no puede enterar ô porque el Yndio se huyó o por faltarle plata como de ordinario suele subçeder le castigan y quitan el cauello que es su mayor afrenta.

<sup>29</sup>  
Lo mismo.

Repartidos estos Yndios a los açogueros a quien tocan es cierto q. si husaron bien dellos se perdieran porque haviéndolos de traer ocupados en las lavores con el descaçimiento que hoy tienen y las pocas que ay no es posible y caso que lo fuese, éstas están unas beçes ricas y otras pobres y así como quando están de la primera calidad es de provecho echar muchos Yndios, es pérdida también el hacerlo estando pobres, y como el remedio en tales ocasiones es no ocuparlos todos en las minas, sacan en plata la mayor cantidad como está dho. pagando con ella los que traen trabajando que son los menos y de esta manera se ha ido entreteniendo aquella máquina muchos años ha. según tengo entendido y particularmente, desde el de 633 que hizo el último repartimiento el S.<sup>or</sup> Don Juan de Carvajal y sandi presidente bisitador que fué de la rreal Audiencia de la plata que es el que oy corre en la manera siguiente.

YNDIOS DE LA RRIUERA DE POTOSÍ Y INDIOS RREPARTIDOS A ELLOS  
DESDE EL REPARTIMIENTO DEL S.<sup>o</sup> DON JUAN DE CARBAJAL  
Y SANDI.

	<u>Indios.</u>
Lo mismo. <sup>30</sup> El Injenio de santiago de lariz dos caveças con 70 indios rrepartidos a ellas.....	70
El de Fran. <sup>co</sup> de ugarte otras dos caveças con 58 Indios rrepartidos a ellas.....	58
El de Don gabriel paniagua con 67 indios rrepartidos a otras dos caveças.....	67
El de Pedro de azconaga con otras dos caveças y 40 indios rrepartidos a ellas.....	40
El de Don antonio de Villagómez con otras dos caveças y noventa indios rrepartidos a ellas.....	90
El de los herederos de M. <sup>ln</sup> [Martín] de garnica de dos caveças y 50 Indios rrepartidos a ellas.....	50
El de antonio de leço de una caveça no tiene indios aunque muele y trae beneficio muy grande.	
El de Don Fer. <sup>do</sup> baca de otra caveça con 54 indios rrepartidos a ella.....	54
El de Don pedro de andrade y sus herederos de dos caveças y 40 Indios rrepartidos a ellas.....	40
El de Diego del águila de una caveça con 40 Yndios rrepartidos a ella.....	40
El del Alférez rreal Di. <sup>o</sup> de Padilla con cuatro caveças con ciento y sesenta yndios.....	160
El de sevastián de la torre Arenas con una caveça y setenta y un indios rrepartidos a ella.....	71
Otra del 24 diego del águila con quarenta indios rrepartidos a ella.....	40
Otra compañera desta de Joseph de Carrión con veinte y siete Yndios.....	27
Otras dos caveças de los herederos de sancho de madariaga con 90 Indios rrepartidos a ellas.....	90
Una caveça sola de los herederos de Alonso benítez de alfaraç con treinta Yndios.....	30
Otra caveça de los herederos de Fran. <sup>co</sup> mexía no tienen Yndios aunque se los agregaron después.	
Otra compañera desta de Doña bernabela de Salazar con setenta Yndios.....	70
Otra caveça sola de Juan de olarte con cinquenta Yndios.....	50
Otra de Don Juan antonio Muñoz de cuéllar con treinta Indios.....	30
Dos caveças de Phelipe de Bolívar con ochenta Indios.....	80
Una caveça sola de los herederos de Don Juan de la Cueba con sesenta Indios.....	60
Una caveça de Don Antonio çerón con sesenta y nueve Indios.....	69
Otra compañera de ésta de Don Ignacio de Campos con setenta y seis Indios.....	76

	<u>Indios.</u>
Otra cabeza de los herederos de Don gaspar muñoz de Cuéllar con cinquenta Indios.....	50
Otra de los herederos de Don Ju.º Guillén y Luis Louo con treinta y seis Indios.....	36
Otra compañera desta de los herederos de sebastián de Maradiaga con 45 Indios.....	45
Otra de Antonio garcía básquez con 76 Indios.....	76
Otra compañera de los herederos de Fran.º de andrada Gabilán con 49 Indios.....	49
Una caveza sola de Don Antonio Telles con 40 Indios..	40
Dos caveças de Bartolomé de uçada con 56 Indios.....	56
Otra caveça de Manuel Gudiño con 25 Indios.....	25
Otra caveça de los herederos de Don Fernando de Avalos con veinte y cinco Indios.....	25
Una caveça de Ju.º antonio muñoz de cuéllar con quarenta y nueve Indios.....	49
Otra compañera de los herederos de Ju.º básquez de las casas con treinta y quatro Indios.....	34
Dos caveças de Fran.º de içaguirre con 54 Indios.....	54
Una caveça de Don Ger.º Julián que fué de Antonio de Rueda con cinquenta y quatro Indios.....	54
Otra compañera de Fran.º de carrión de la serna con treinta Indios.....	30
Una caveça de Bernardo de urbina con 55 Indios.....	55
Dos caveças de Gaspar de Mercado con 41 Indios.....	41
Dos caveças de Antonio de beraçátegui con sesenta Indios..	60
Una caveça de Andrés Aguado con 90 Indios.....	90
Otras dos caveças de los herederos de Manuel de Gueuara con quarenta Indios ..	40
Una caveça de Don Diego de Agüero con 49 Indios.....	49
Otra caveça de Don Ju.º de saabedra con 40 Indios.....	40
Otra de Antonio de beraçátegui con 40 Indios.....	40
Otra compañera desta de los herederos de Don Phelipe Manrique con 85 Indios..	85
Dos caveças de los herederos de gerónimo gómez tenorio con 70 Indios.....	70
Dos caveças de Santiago de lariz que las heredó de alonso Caveças con 90 Indios.....	90
Otra del 24 Juan cano con 17 Indios.....	17
Otra compañera de Don Ju.º manuel con treinta y siete Indios.....	37
Dos caveças del 24 Pedro de Vallesteros con quarenta y nueve Indios.....	49
Una caveça sola de Joseph de oviedo con cinquenta Indios..	50
Dos caveças que estavan despobladas y las ha reedificado el governador Don andrés de sandoval tienen 30 Indios por soldado.....	30
Una caveça de fernando de encalada con treinta Indios.....	30
Tres caveças de Don luis Vexarano con çiento y catorçe Indios.....	114

	Indios.
Una cabeça de Don Andrés de peralta con quarenta y seis Indios .....	46
Otra de los herederos de Gregorio de ovalle con quarenta Indios .....	40
Otra compañera de Pedro duarte montero con cinquenta y dos Indios.....	52
Una caveça de Don jerónimo Julián con cinquenta Indios...	50
Otra compañera de francisco de boada con veinte y nueve Indios .....	29
Una de Don Rodrigo Chamoso con 40 Indios.....	40
Una caveça de los herederos de alonso sánchez Mirueña con quarenta y quatro Indios.....	44
Otra de Alonso álvarez Ruiz con 30 Indios.....	30
Dos caveças de los herederos de Don pedro osores de ulloa con 90 Indios.....	90
Otras dos cavezas de los herederos de Don fernando de la concha con 35 Indios. están despobladas.....	35
Otra de Don luis bejarano con 25 Indios.....	25
Otra compañera despoblada y depositados los Indios.	
Otra caveça de francisco de boada con 30 Indios .....	30
Otra compañera del 24 Juan de lágaro con sesenta y nueve Indios .....	69

VALLE DE TARAPAYA.

Dos caveças de Don Pedro de briçuela y gaspar martín de vargas con cien Indios.....	100
Dos caveças de fran. <sup>co</sup> carrión de laserna con 85 Indios.....	85

<sup>31</sup>  
Lo mismo.

Otros ingenios ay en este valle despoblados y caídos de que no se hace mención por haver mucho tiempo que lo están rrepeto [respecto] de ser la baxa del metal a ellos de mucho costo por cuya causa se an perdido y así mismo otros Indios rrepartidos cumplimiento a [complemento de] los quatro mill y duzientos rreferidos que oy tan bien están incorporados en Açogueros que estos se les dieron a los soldados a fin de que descubriesen vetas y metales en este cerro, y los corregidores que han sido han bariado la forma dándoselos a dhos. açogueros en depósito, de que ha confirmado el gobierno algunos y así quedan pocos deste género.

<sup>32</sup>  
Lo mismo.

Todos los rreferidos se rrepartieron á estos ingenios el último rrepartimiento que hizo el S.<sup>or</sup> Don Juan de carvajal y sandi como queda rreferido y por haver entendido el mal huso de algunos açogueros les quitó los que tenían y despobló los Yngenios considerando que só-

lo servían de causar empeños y deudas así en la Caja real sacando açogues fiados en la forma que después diré y aun huvó pareceres de personas entendidas en la materia que si como despobló éstos despoblara otros muchos hubiera hecho muy grande servicio a su Mag.<sup>d</sup> pues huviera escusado los mayores empeños que se an causado desde entonzes acá en la deuda de açogue y tributos R.<sup>o</sup> que por esta causa se dan de rreçagos que hecha la quenta montan mas que el valor de los quintos y la rraçón en que mas se fundauan era sauer que para el beneficio y lauor de los metales que hauía en la rriuera bastaua la mitad dellos y oy con mas justa causa pues de los 4200 indios rreferidos no se enteran dos mill efectivos y siendo esto así y que por el estado que después acá an tenido las cosas desta mita con la venta de tierras y la falta tan grande que tiene de Indios Aunque el Sor. marqués de mançera dispuso nuevo rrepartimiento y Juntó para ello los papeles que se han entregado en la S.<sup>ta</sup> [Secretaría] de V. E. y tubo tiempo para publicarlo como consta en la instrucción que me dejó desde el capilo. [capítulo] 22 asta 26 della no lo hizo ni lo he intentado yo tampoco porque á ponerlo en execuzión en el estado de haver quedado tan pocos. son de tan mala calidad que todos se alçarán a su mano sin que huviese Curaca que enterase ninguno y quando se dispusiesen á haçerlo no era posible conservarse en el corto número a que se avían de rreduçir las provinçias que oy mitan, ni contentar con él a todos los açogueros rreferidos mayormente estando de su naturaleza tan quebrada esta mita que es mejor que se caiga por sí propia antes que penerla á este rriesgo dando prinçipio al dicho rrepartimientto así porque no ay provinçias nuevas con que poderle hazer como porque tan poco es justo que una rriuera tan poblada descaezca por falta desta mita minorándose sus fructos para la gravedad de los imbios de cada año y así le he ido entreteniendo asta el estado presente sin embargo de hauerme avisado su Mag.<sup>d</sup> en çédula de 8 de noviembre de 653. que remite la orden de hazerle al S.<sup>or</sup> D.<sup>or</sup> Don Françisco sarmiento oydor desta audiençia, y corregidor de aquella villa con comunicazió del S.<sup>or</sup> Presidente de la plata y asistençia deste g.<sup>no</sup> escriuiéndoles que no se diese prinçipio a la materia hasta la llegada de V. E. como se a hecho para que en conformidad de lo rreferido y ser acciõn propia deste g.<sup>no</sup> (de cuya mano no es bien salga) disponga lo que más conuenga en punto tan dificultoso y de tanta inportanzia.

<sup>33</sup>  
Así mismo la  
del estado que tie-  
ne el de Castro-  
virreyna.

La de las minas de Castrobirreina se componía de 800 yndios que ban de las provinçias de aymaraes y parinacocha y siendo así que se an minorado mucho de ley y que la mayor parte de dichos yndios se ocupan en las de oro de Julcani y otros [otras] de plata de la redonda donde los benden ô arriendan y que se pudiera haver aplicado toda la gruesa al de Guanc.<sup>ca</sup> donde fuera de más fructo sin embargo no saqué della más de los çiento i çinq.<sup>ta</sup> yndios arriva rreferidos dejándole 650 rrestantes así porque no se despoblase aquel asiento y ayudase lo que de allí viene para los imbios de cada año que suele ser de 20. - a 24000-pesos como para que si en lo de adelante se ofrèiere hacer nueba aplicaçión dellos a la dicha mina de Guancauelica aya, de donde poderlo executar con que los he dejado allí como en depósito para el efecto.

<sup>34</sup>  
Idem la de Cay-  
lloma.

El de Cailloma tiene 480 Indios de çédula y oy según he entendido se entera menos de la mitad y porque quando bacan algunos se me ha dado notiçia que los gouernadores de aquel asiento los dan a las personas que les pareçe sin dar cuenta dello al g.<sup>no</sup> y esta ha sido tan a los fines del mío que no â havido lugar de endereçar la materia al estilo que se deve guardar la advierto a V. E. para que mande lo que más fuere servido.

<sup>35</sup>  
Idem la de Ca-  
rabaya.

El de oro de Cabaya [Carabaya] tiene 330 yndios de çédula y es de tan poco fructo que un año con otro monta lo proçedido de quintos, de quinientos a 550 pesos de oro y en esta conformidad informé á su Mag.<sup>d</sup> que era muy poco para tener ocupados en él tanto número de indios de que rresultó imbiar orden al S.<sup>or</sup> Presidente de los charcas p.<sup>a</sup> que hiçiese bisitar este asiento y me rremitiese los autos y por no hauérmelos imbiado asta aora no he tomado Resolución en el punto.

<sup>36</sup>  
Daño que ha he-  
cho a estas Mitas  
la venta de tierras.  
Sala que se formó  
para este desa-  
gravio y todo lo  
demás que se ha  
obrado en la ma-  
teria de orden de  
S. M. y estado en  
que quedan.

Y si bien es berdad que todas las provincias de adonde se dan las mitas rreferidas y demás serviçios personales para las sementeras y guarda de ganados destos R.<sup>nos</sup> han benido desde que se instituyeron en disminuçión se ha rreconocido ésto con más exçeso desde el año de 640 que se puso en ex.<sup>ta</sup> la çédula de 27 de mayo de 631, despachada sobre la composiçión gen.<sup>al</sup> de tierras en que procedieron los jueçes que fueron a ello de manera que por haver dexado casi ningunas a dichos Yndios y esas infructíferas pedregosas [pedregosas] y sin agua en tanto grado que para desagrauiarlos y rreducirlos a sus pueblos y deshazer los fraudes que hubo contra la rreal hazienda me despachó su Mag.<sup>d</sup> una çédula de 30 de noviembre de 648 mandando que suspendiese todos los jue-

ges que estuviesen entendiendo en ello y que formase en la Audiencia desta ciudad una sala de justicia que aberiguase los dhos. fraudes, desagraviando [a] los Yndios y rrestituyéndolos en las que se les huviesen quitado y que juntamente imbiase rrelación del número dellos y salarios que cada vno havia percevido, abré de decir a V. E. lo que dejo obrado en su cumplimiento por lo mucho que para el intento importa la continuazi6n.

Sigue. <sup>37</sup>

Luego que rreciví dicha cédula suspendí algunos de los dichos jueces que havían quedado en las provincias de quito entendiendo en las bentas destas tierras y formé la dha sala nombrando por jueces della a los S<sup>res</sup> Don antonio de calatayud, Don garcía carrillo, don sebastián de alarc6n, y Don ju.<sup>o</sup> de peñafiel como independientes de la materia por no aver obrado en las dichas composiciones y haviendo dado cuenta á su Mag.<sup>d</sup> y embiado memoria de los jueces comprehendidos en ellas que fueron los S.<sup>es</sup> Don Martín de arriola, Don Andrés de Villela, Don Pedro de meneses, Don luis de loma puertocarrero, Don fernando de saavedra, Don luis de lozada y quiñones oydores desta Aud.<sup>a</sup> y el último de la de Panamá—Don Gracián de beaumont, y navarra. liz.<sup>do</sup> Don diego de baños, Don Pedro sagredo: Don juan de ávalos de la caba, Don fran.<sup>co</sup> antonio de la maqueca, Joseph de la Vega Alvarado, Antonio de melgar, Don Francisco moreta, Don Manuel del castillo, Don diego del Alcázar, Don diego Camaño de figueroa, Juan basco de saavedra, Don antonio de acevedo, Don Joseph de meneses. Nicolás moreno hidalgo, Don Pablo diez de medina, D. luis de soton.<sup>or</sup> Pimentel, Don Antonio de santillana hoyos, Don Eugenio de segura, Don Martín de Valençegui, se recibió otra cédula de seis de mayo de 651. dirigida á la dicha sala donde se rrefiere la forma en que se han de despachar las personas que fueren al desagravio de lo rreferido y haviéndola visto y conferido en dicha sala, pareció a los dichos quatro S.<sup>res</sup> Jueces que a quien menos bien estava era a la haz.<sup>da</sup> rr.<sup>l</sup> por decir ser necesario un millón della para satisfacer a los compradores que huviesen de ser despojados y que se havia de executar primero la proclama que dha. cédula rrefería generalmente en todas las provincias del R.<sup>no</sup> y biendo que ésto se encaminaba sólo [a] dilatar la materia y que no se havia de deshacer fraude ninguno con haver bastante cantidad para poderlo haçer no sólo en el proçedido que resultase dellos y de las demasías que se havían de hallar en dhas. tierras sino en el creçimiento del menos valor en que se vendieron y que no



era necesaria la dha. proclama porque en los autos que trajeron obrados los dhos. Jueces componedores, quantas que se presentaron en el tribunal dellas y glosas que se les sacaron a los márgenes constaba de to [de esto] y de las nulidades y agravios que precedieron para quitárselas sin ser oydos y bendérselas, en unas partes á ojo, y en otras cometiéndolo a sus medidores, que echaron el cordel a la voluntad de los que compravan, di cuenta dello a su Mag.<sup>d</sup>, y juntamente se fueron sacando por el S.<sup>or</sup> protector fiscal apuntamientos destos autos los quales se trajeron a dha. sala y pareciendo por ellos los grandes fraudes que se havían cometido contra la rreal haz.<sup>da</sup> y exceso con que fueron los dichos yndios agraviados se despacharon con parecer della, cinco jueces, el primero Don Gero.<sup>mo</sup> luis de Cabrera para el corregimiento de Cicaçica, que concluyó su bisita y me escribió que la rremitía á dha. sala, donde si huviere llegado la mandará V. E. ver, por el interés que dello puede rresultar a la dicha rreal hazienda, el segundo el obpo. [obispo] de Ariquipa que está obrando en su comisión y me escribió en carta de quince de junio de 654. que después de haver rrestituido a los indios en las que se les quitaron en sólo el contorno de aquella ciudad y quedar satisfechos los compradores sacaría más de cinquenta mill pesos para su Mag.<sup>d</sup>—el tercero el padre maestro frai Pedro de velasco para el distrito de la paz y parte del obispado del cuzco donde ha ido haciendo mucho fructo pues habiendo rrestituido grandísima canti.<sup>d</sup> de tierras a los Yndios y puéstolos en posesión de 300 sitios de corrales y estancias que bendió uno de los dhos. componedores en solos cinco mill pesos ha rremitido a las cajas del cuzco, Paz, San Antonio de esquilache y la de arequipa 68630 p.<sup>s</sup> en escrituras muchas de las quales se an de cobrar para esta armada y dejado enteradas y satisfechas a las personas que las poseyan de que remití testimonio al rr.<sup>l</sup> Consejo el año pasado de 654, y a los Padres maestros frai domingo de cabrera y frai francisco de huerta del orden de santo Domingo el uno para las provincias de Abancay, Quispicanche y Chisques y Masques, y el otro para los corregimientos de santa, Truxillo, saña, chielayo, y Cajamarca en que ban obrando con el mismo fructo como irá V. E. rreconociendo por su correspondencia, todos sin más salario que dos mill pesos de ayuda de costa a cada uno de los dhos. Jueces pagados de los mismos efectos y librados los de sus oficiales en ellos a falta de condenaciones en que por haverlas havido se bendrá a conse-

guir ésto sin costa de la rreal hazienda ni de otro ningún tercero como es la voluntad de su Mag.<sup>d</sup> a quien he rremitido autos dello en los galeones del año pasado en orden a que bea cumplido lo que siempre le he asegurado de que no sólo era neçesaria la dha proclama ni el millón de pesos referidos, sino que le a de tener de aprovechami.<sup>to</sup> al fin destas comisiones y de las demás que despachare V. E. a los distritos donde falta por ir a desagraviar que abrá de ser forçosso para cumplir lo que tanto encarga su Mag.<sup>d</sup> que es el descargo de su conciencia en cosa que tanto importa para el alivio de los Índios.

<sup>38</sup>  
Lo mismo.

Y porque del primer aviso que dí a su Mag.<sup>d</sup> en esta materia y dificultades que dije se avían ofreçido a dha. sala rresultó averme despachado entre las demás cédulas que acabo de rrecibir y se han entregado en la S.<sup>ta</sup> de V. E. una por donde parece que la rreduze a que solo el Virrey con dos de los s.<sup>res</sup> oydores los que Juzgare por más a propósito para la determinación de estas causas provea brevemente en su expedición y en castigar los exçesos de los jueçes rreferidos como V. E. se servirá de mandar ver por ella, me ha pareçido Respecto de que he criado la materia, y sé el estado que tiene, suplicarle que si posible fuere se haga este nombramiento, con mi consulta por lo que juzgo que importa así para el dho. desagravio como para que ayuden a produçir el fructo que se ba rreconociendo en ella y tanto importa al creçimiento de los imbios [envíos] de cadaño y rreparo del descaeçimiento de dhas. mitas.

<sup>39</sup>  
Estado en que  
quedan las Au-  
diencias deste  
Reyno.

Abiendo de tratar después de esto de las audiencias que se comprenden en el distrito de este R.<sup>no</sup>, que son çinco, ésta de los Reyes, y las de las ciudades de la plata, quito, santiago de chile, y panamá, diré a V. E. que todas las hallará llenas de ministros de mucha entereça, letras y satisfzión, sirviendo a su Mag.<sup>d</sup> particularmente en ésta, donde lo he experimentado ordinariamente así en los negoçios de justicia que corren en el acuerdo en que he asistido siempre, como baliéndome de su parecer y consulta en los muchos y graves de gobierno que se an ofreçido durante, el mío por juzgarlo por mui seguro para el açierto de más de mandarlo su Mag.<sup>d</sup> en diferentes cédulas que dello tratan, y si bien la [las Audiencias] de los charcas y quito an pretendido siempre estender su Juris.<sup>on</sup> a conoçer de las apelaciones que en sus distritos se interponen de las comisiones que a ellos imbia este g.<sup>no</sup> [gobierno] y rrepresentó la primera a su Mag.<sup>d</sup> que el s.<sup>or</sup> marqués de mançera las havía ynivido

[inhibido] dellas y del nombramiento del s.<sup>or</sup> oydor que se acostumbra salir a la bisita de la tierra y me mandó que le informase sobre todo como lo hiçe determinó por cédula de 5 de noviembre de 650 que se a entregado con las demás en la S.<sup>ta</sup> [secretaría] de V. E. que las unas y las demas audi.<sup>as</sup> deste R.<sup>no</sup> biniesen a sola esta de los Reyes y que el nombramiento rreferido tocasse al govierno superior en cuya conformidad lo hiçe saver a las dos rreferidas y quedando en la de la plata asentada la materia, la de quito no parece que de todo punto se â ajustado a ella y así advierto dello a V. E. para que en las ocasiones que se ofrezieren se sirva de estar con este cuidado y probea lo que más convenga; con la de santiago de chile no se a ofreçido negoçio asta aora y así no se ha rremitado tanto de la dicha cédula y demás de esto la ay de su Mag.<sup>d</sup> su fha. [fecha] de 15 de octu.<sup>ro</sup> de 597 para que en cosas muy graves y de mucha importancia pueda el Virrey entrometerse en el gobierno de aquel R.<sup>no</sup> y también la ay para nombrar governador dél en caso que falte en el ínter que su Mag.<sup>d</sup> le provee; la de panamá que es la última Junto con su presidente se ha salido fuera de esta oblig.<sup>on</sup> y rreconocimiento, de manera que se lleva por rrazón de estado no dar cumplimiento a ninguna orden que se inbia con arto daño del serviçio de su Mag.<sup>d</sup> y del interés R.<sup>l</sup> rrespecto de escaparse por allí sin castigo ni rremedio todos los estraños que salen destos puertos inrremediabilmente de que le tengo dado quenta y V. E. irá experimentando; también tiene facultad este gobierno para nombrar Presidente de aquel Reyno en ínter: y aora nuevamente vino también cédula para haçer lo propio en la Audiencia de los charcas en caso que baque por algún acccidente.

<sup>40</sup>  
Consulta que hizo la Sala del crimen sobre el conocimiento de las causas criminales de Corregidores y Ministros y determinación que se tomó.

Y porque también ésta que aora rreferiré a V. E. es materia de Audiencia diré, que haviéndome consultado la sala del crimen de la desta ciudad en papel de 23 de junio de 651. que los dos escrivanos de cámara a quien toca su despacho le dieron quenta de que un portero de lo civil que juntamente es escrivano Real les havía notificado un auto proveido el mismo día en que les mandavan algunos de los s.<sup>res</sup> oydores, que atento a tocarles el conocimiento de las causas criminales que en qualquier manera hubiese contra Correg.<sup>res</sup> ô sus tenientes, ofiz.<sup>s</sup> [oficiales] R.<sup>s</sup>, y otros ministros de justicia fuesen al rreal acuerdo â hazer Relación dellas y que en el ínter no ynobasen ni escriviesen y espresado en dicha consulta los rreparos con que dha. sala avía estrañado este auto y pedido su rremedio provey uno su fha. del

mismo día ordenando que esta consulta se entregase al s.<sup>or</sup> fiscal del crimen para que alegase por su juris.<sup>on</sup> y que della se le diese bista al de lo civil para el mismo efecto y aviendo dho [dicho] sus derechos entrambos y hecho tan bien el rreal Acuerdo otra consulta diciendo las causas que le obligavan a esta defensa y presentados los unos y los otros distintos testimonios dellas en rraçón de haver conoçido contra dhos. ministros en sus tribunales pretendiendo cada parte que le tocava privativam.<sup>te</sup> así por costumbre como por leyes y ordenanças, Se travó competencia y por no haver forma dada para proveer en estos casos pedí parecer a los doctores Tomás de avendaño y Don diego de leon pinelo abogados de dicha audiència y haviéndomele dado de que se podía componer esta materia dejando dicho acuerdo a la sala del crimen el conoçimiento de los delictos que cometen dichos Jueces de singular calidad y no por rraçón de sus ofiçios rrepararon también en que ni en las leyes del R.<sup>no</sup> ni en la çédula de concordia que rremite a los botos del Virrey y del oydor y alcalde del crimen más antiguo el declarar semexantes dudas se menciona esta calidad y así provey otro en 16 de noviembre del dho. año en que ajustándome con el parecer rreferido declaré que se conservase en el acuerdo indistintamente esta jurisdicción y rremití los autos a su Mag.<sup>d</sup> en 15 de agosto de 652. donde está pendiente, y esta materia corriendo en la forma rreferida.

<sup>41</sup>  
Descrédito á que llegó la moneda de este Reyno, y nueva labor de ella. y estado en que queda ajustado el peso y ley que debe tener y asimismo barras que se funden en las Caxas donde hay fundición.

A esto se sigue que por haber llegado al último descrédito la moneda de plata fabricada en la casa de la villa imperial de Potosí así en el comercio interior de la monarquía como en el unibersal de europa y en especial el daño que rreciuía la haz.<sup>da</sup> de su Mag.<sup>d</sup> se sirvió de despachar su rreal çédula de 7 de febrero de 651 inserta en ella una pegmática [pragmática] y ley fecha de primero de octubre del dho. año en que están consecutivamente otros dos autos, acordados que tan bien se publicaron Con ella en los rreinos de castilla para que de la misma suerte la hiciese guardar y cumplir en estas provincias consumiendo toda la que en ellas se huviese labrado desta calidad sin distinción de los rreales antiguos a los modernos que avía labrado el d.<sup>or</sup> Don fran.<sup>co</sup> de nestares marín desde el día que empeçó la bisita de dicha casa corriendo solamente la que de nuevo se labrase con dos columnas puestas en el lugar donde antes se estampaban las armas de castilla y leon y haviendo Juntado para el efecto a esta rreal audi.<sup>a</sup> el s.<sup>or</sup> Arçobispo y acuerdo de hacienda en cuyo

parecer se me mandó lo executase y pedido demás de esto los suyos por escrito, al cavildo desta ciudad, consulado, comercio de mercaderes, Miguel de Rojas ensayador m<sup>o</sup> [mayor] y diferentes personas que de su voluntad los trajeron se rresolvió en 29 de henero de 652 que desde luego se hiciese la dicha moneda nueva de dos colunas de toda ley y peso y que para ello se rremitiese â Potosí la forma de los cuños que su Mag.<sup>d</sup> mandava y que porque no cesase el comercio corriese por tiempo de ocho meses la que se havía labrado desde el año 649 en adelante por balor de a siete rreales y medio el patacón. y la de los años antecedentes indistintamente a rraçón de a seis rreales si bien antes de cumplirse el dicho término rreparó el comercio que era bien prevenir que no se hallase en su poder ninguna de esta última calidad porque demás de ser la menos apetecible havían entresacado y fundido algunas personas la que estava menos adulterada y dejado la que tenía más de la mitad de cobre y alçado por esta causa sus contrataciones. hube de goçar de la ocasión que se me bino a la mano y yo tanto deseava para concluir de una vez con este Jénero y la mandé fundir. dejando sola la de los dhos. siete rreales y medio rresellada, que de prorrog.<sup>on</sup> en prorrogación por no haver la nezesaria está corriendo de presente y se cumple a 29 de abril deste año, mostrando también la experiencia, que si no se funde y concluye con ella, no ha de comunicarse ni correr la nueva porque aunque se a labrado de la de este género asta 24 de diciembre del año pasado de 654 según consta por certifiz.<sup>es</sup> de Don P.<sup>o</sup> de yebra pimentel tesorero de la casa de Potosí ocho millones setecientos y ochenta y dos mill seiscientos y setenta y un pesos y seis rr.<sup>s</sup> con que pudiera estar el R.<sup>no</sup> mui abasteçido no se consigue, y se oculta por la granjería de dos por çiento de trueque que está yntroduzida y así asta que çese por medio de dicho consumo o fundición como yo lo tenía determinado se sustentará haciéndola mercadería y en esta conformidad dispondrá V. E. lo qæe más convinieren.

<sup>43</sup>  
Lo mismo.

Y porque haviendo de labrarse esta moneda ajustada a todo su peso y ley y sin la falta de los seis granos con que la empeçó a introducir dho. S.<sup>or</sup> Presidente rreparó en que no havía efecto de que poderlos suplir y que aunque se le propusieron muchos medios no abrazó ninguno porque dijo que todos eran en perjuicio de los açogueros o con rriesgo de abrir puerta para bolber a falsear esta labor y que menos que dándole facultad para gastar lo neçesario de lo perteneciente al derecho de cobos

y señoraje que su Mag.<sup>d</sup> tiene en aquella villa cesaría de labrar le huve de conceder vista su rresoluz.<sup>on</sup> que consumiese asta en cantidad de 40,000—p. de este derecho con rresoluziôn de tres acuerdos de hacienda donde lo comuniqué y que dando quenta dello a su Mag.<sup>d</sup> lo aprovó por capítulo de cédula de 5 de novi.<sup>bre</sup> de 653 me ha parecido decir a V. E. que haviéndome mandado juntamente que buscasse medio para el ahorro desta cantidad rrespecto de las necesidades con que de pres.<sup>te</sup> se hallava y que esto fuese con comunicaziôn de dho. S.<sup>or</sup> Presidente le he escrito que ajuste con fran.<sup>co</sup> álvarez rreyero el arbitrio que en orden a esto dió en el ahorro de la fundición de barras que se entran â hacer moneda, por haver parecido a muchas personas que no tienen inconveniente y entre ellas Miguel de rrojas ensayador mayor que fué deste R.<sup>no</sup> y el rregidor Ju.<sup>o</sup> de figueroa que también lo ha sido de la casa de dha. villa y no ha sido posible y si bien no le he apretado asta tener rrespuesta de su Mag.<sup>d</sup> a quien he dado quenta dello la porción es tan grande y la dilaziôn de manera que pide la continuaciôn del cuidado de Acordárselo asta que tenga efecto. ô se conozca el desengaño de no ser apropósito este arbitrio para que el celo de V. E. y su mucha atenziôn en estas materias se sirva de buscar otro con que alivie este género de hazienda y se pueda su Mag.<sup>d</sup> Valer della como es Justo.

<sup>43</sup>  
Lo mismo.

El mismo defecto de adulteraziôn padecieron las barras en todas las cajas del Reino y haviéndolas tan bien rreducido a la fineça de ley que deven tener, castigando a los ensayadores que faltan de su obligaciôn, han sido tales las rraíces que la codicia a esta granjería avía hechado que está continuamente la malicia della forcejando en bolverse a introducir en su antigua costumbre y en orden a poner freno en ello haviendo rreconocido algunas faltas en el ensayador de san antonio de esquilache he dado orden que le traigan preso y quedan otros autos pendientes sobre lo mismo en poder del ensayador mayor<sup>o</sup> contra el de la Paz y ofiz.<sup>es</sup> rr.<sup>s</sup> de aquella caja para que sobre todo provea V. E. lo que más conbenga con que doi fin a esta materia de moneda y barras y estado de ajustamiento en que dejo entrambas cossas con que paso a las demás de gobierno.

<sup>44</sup>  
Pacifiación de los Indios Motilones y otros que están á cargo del Corregidor de Cajamarca.

Aviendo ofreçido en el rreal Consejo don martín de la rriba herrera corregidor de Cajamarca, rreduçir a su costa al gremio de la Yglesia y obediencia de su Mag.<sup>d</sup> las provincias de indios infieles, llamados motilones, tavalosos, Paulocos, casas blancas, omegas y las demás

que se dieron al g.<sup>o</sup> [gobernador] Alvaro enríquez de castillo que no pudo conquistar por falta de los medios necesarios para ello, con ciertas condiciones y entre ellas prorrogarle el dho. oficio por otros quatro años que se avían de contar desde que se cumpliesen los cinco porque bino proveido y benídole los despachos para ello, un año y ocho meses después pidió declarazió en este acuerdo del día en que le havían de empear á correr, rrespecto de tener todo este tiempo menos y quedarle solos dos años y quatro meses para cumplir lo que avía ofrecido en que no era posible se rremitió a su Mag.<sup>d</sup> que declaró por cédula de 23 de sep.<sup>o</sup> de 652 deverle correr desde el día que constase por testimonio auténtico haverle entregado la cédula que para ello bino con los demás despachos necesarios para la entrada; y haviendo hecho contradición Don salvador solano que vino en la futura del dho. oficio de Cajamarca de que dí vista al S.<sup>o</sup> Fiscal que entonzes era llevé los autos al acuerdo de Justicia por boto consultivo y aviendo parecido en él que devía dar los despachos necesarios al dho. Don martin con provizió cometida a los ofiz.<sup>s</sup> rr.<sup>s</sup> de Truxillo para que se los entregasen después de haver dado ante ellos y a su satisfazió la cantidad de fianças que su Mag.<sup>d</sup> mandó en dicha cédula se le entregaron y corre el plaço de los dhos. quatro años desde 20 de julio de 653 y por aver benido juntamente con ella otra de la misma fecha para que en el ínter que llega el caso acomodase precisamente al dho. Don Salvador en uno de los oficios de la provizió de este g.<sup>o</sup> le dí el de la provincia de Porco donde está de presente y queda esta cédula que manda su Mag.<sup>d</sup> le sirva de título luego que se ayan cumplido los dichos quatro años entre las demás que se han llevado a la S.<sup>ta</sup> [Secretaría] de cámara de V. E. para que se sirva de mandársela entregar en la ocasió.

<sup>45</sup>  
Desarme de los  
Portugueses, y ór-  
denes que de nue-  
vo manda S. M.  
se executen en ex-  
pulsarlos del  
Reyno.

Quando llegué á este g.<sup>o</sup> hallé que el S.<sup>o</sup> marqués de mançera tenía desarmados los portugueses y señaládoles rresidencias en diferentes ciudades y partes del R.<sup>o</sup>; y bolviendo yo a rrebalidar esta diligencia el año de 649 mandando que todos se manifestasen para el mismo efecto, fué uno Domingo de beigavaca, del ávito de Christo que havía asistido en muchos de los minerales de las provincias de los Charcas, de donde bajó a esta ciudad y se le mandó fuese Vía recta a la del Cuzco con orden de que no saliese della pena de la rreferida en los bandos que para ello se despacharon y entregándosele para ésto los despachos necesarios torció el camino al

puerto de Arica y bajó a esta ciudad, y en el Callao se embarcó para España de adonde bolvió otra vez el año de 651 y se andava paseando a la bista de las Justicias asta que se me dió noticia y le mandé prender y que el S.<sup>or</sup> Don antonio de calatayud, oydor desta audiencia y Juez nombrado para estas causas proçediera contra él como lo hiço y por auto de 16 de agosto de 652 que está con los demás desta materia en el ofiçio de miguel lópez varela escrivano pu.<sup>co</sup> [público] y desta comisión se le bolvió à mandar que rresidiese en la ciudad de león de Guánuco y estuviere a orden del Corregidor della so las mismas penas y haviéndosele notificado y entregado el despacho para que saliese al cumplimiento no sólo dejó de obedezzer sino que se bolvió terçera vez a esta ciudad y aunque pudiera ejecutar con semejante rreveldía las penas que le estavan impuestas de que tanto necesitava para el exemplo de los demás me pareció suspenderlo teniéndole preso en la cárcel desta corte y dar quenta a su Mag.<sup>d</sup> como lo hice, rremitiendo testimonio de su causa, y por capítulo de cédula de primero de no.<sup>to</sup> de 653 que se a entregado con las demás en la S.<sup>ta</sup> de V. E. se sirvió de ordenar que supuesto que le estava proivido el rresidir en estas provincias executase en él las órdenes dadas haciéndole embarcar en la primera ocasion para aquellos R.<sup>nos</sup> de modo que fuese derechamente a Madrid para que bista su causa se proveyese lo conveniente y aviéndosele dado preso al Gen.<sup>al</sup> de la armada para que le entregase al S.<sup>or</sup> Presidente de panamá y él al g.<sup>ral</sup> [general] de galeones y este último en la Casa de la Contrat.<sup>on</sup> de Sevilla para que fuese llevado a M.<sup>d</sup> [Madrid] he tenido noticia que con aver barado en la costa de Guayaquil la Capitana donde yba hiço fuga y se ha bulto camino de las provincias de arriba en cuya busca no he tenido tiempo para hazer las dilixençias necesarias y así abrá de quedar al cuidado de V. E. por el que este hombre con tan rrepetidas ynobediençias puede *dar entre los demás de su nación* y porque en otro capítulo de la cédula rreferida me manda su Mag.<sup>d</sup> con ocasion de averle avisado los desacatos de un Juan de silva desta misma nación y otras cosas tocantes a esta gente, que haga que Manuel rrodríguez que tiene cédula de naturaleza Elija el bolverse a España, ô que le rretire cinquenta leguas desta ciudad la tierra adentro y que en lo general de los demás que no fueren nacidos en estas provincias execute todas las órdenes que se a servido de imbiar proiviendo que ninguno pase ni rresida en ellas y tampoco he tenido lugar de ejecu-



tarlo por la misma rraçon de no tener tiempo y haverlo dejado a V. E. de que tengo avisado a su Mag.<sup>d</sup> se servirá de ver como punto de tanta ymportancia la rresoluçión que será bien tomar en orden a ello y a la mayor seguridad del R.<sup>no</sup> y rreconoçer si guardan lo que se les ha mandado por el mucho número de los que cada día va entrando y congratulaçión que se tienen entre sí que no es lo menos que ay en que rreparar.

<sup>46</sup>  
Desarme que también se hizo de los mulatos y Negros, y las causas que se ofrecieron para no executarse en los Mestizos.

Y porque en orden al buen g.<sup>no</sup> y quietud desta ciudad y de las demás destas provinçias me propuso la Sala del crimen en 7 de sep.<sup>re</sup> de 653 los inconvinientes que havia en permitir que los mulatos y negros trujesen espadas con las continuas pendençias, alborotos y muertes que subçedían en todas partes con la muchedumbre que ay dellos y dificultad que tenía su castigo por ser sus dueños personas poderosas y privilegiadas mandé que se echase bando para que ninguno la trajese y estava corriendo su observancia al propio tiempo que por cédula de 24 de agosto del mismo año ordenó su Mag.<sup>d</sup> lo mismo y que sólo tiene de diferençia el incluirse los mestiços en ella diré á V.Ex.<sup>a</sup> lo mucho que importa que se lleve a debida ex.<sup>on</sup> [ejecución] en lo que toca a los dichos mulatos y negros como está ordenado y que en cuanto a los mestiços no se haga novedad como informé á su Mag.<sup>d</sup> así porque esta gente no ha dado ocasion que obligue a ello, como por ser los más muy capaces, haçendados y amigos de Españoles en tal manera que les causaría general sentimiento siendo libres y estando en su tierra y espeçialmente a los que residen en las provin.<sup>as</sup> de los charcas y quito cuyo número es muy grande y por esto no es bien tentar lo que puede ser de inconveniente a la quietud que se esta esperimentando entre ellos —

## HACIENDA.

<sup>47</sup>  
Las cajas en que se administra.

Adminístrase en veinte y tres<sup>o</sup> cajas que hallé en este R.<sup>no</sup> que son las de potosí, oruro, cailloma, Cuzco, ariquipa, la paz, quito, Truxillo, nuevo potosí, Castrovirreina, loja, Guánuco, Guancavelica, Arica, carabaya, buenos ayres, Piura, Guayaquil, lima, tucumán, Panamá, Concepción y santiago de chile y así me hallo también obligado a informar a V. E. de los puntos en que al presente se halla para que en conformidad dello se sirva disponer lo que más conbenga a su más abentajada administraziön.

CAXA DE POTOSÍ.

<sup>48</sup>  
Estado que tiene  
la de Potosí.

Luego que entré en el R.<sup>no</sup> inbié a pedir a los ofizi.<sup>s</sup> rr.<sup>s</sup> rrelación de las deudas que en cada una de dhas. caxas se devían a su Mag.<sup>d</sup>, de qué géneros procedían, estado y seguridad que tenían las cobranças y haviéndome rremitido algunas las que les tocavan entre los que faltaron fué una de la villa imperial de Potosí y por ello y avérsele pedido antes de mi benida el tribunal de quantas y no haverla dado ni embiado desde el año de 630 entreteniéndole con algunas escusas de poco fundamento comunicué el caso en acuerdo gene.<sup>al</sup> de haz.<sup>da</sup> donde se rresolvió que imbiase persona (como lo hize) que fuese y apremiase a uno de los ofiz.<sup>s</sup> rr.<sup>s</sup> que bajase a esta çuad con poder de sus compañeros y un libro de cada uno y rrelación jurada de todas las deudas que se devían a su Mag.<sup>d</sup> desde el dho. año de 30 y haviendo dado principio a su Comisión halló que la dha. caja estaba sin libros de cargo y data desde el tipo. [tiempo] rreferido y que no había en ella más claridad de la que podía constar por algunos papeles y libros corrientes que tenían escritos asta el de 644 y que los de los años de 45. 46, 47 y 48—no estaban formados de que me dió aviso y considerando la inportancia del caso y la peligrosa administración desta caja sujeta a qualquier fraude por la confusión y poca claridad que había para rreconocer el estado de los jéneros que en ella se benefician y que en esta conformidad me escribió el s.<sup>or</sup> D.<sup>or</sup> Don fran.<sup>co</sup> de nestares marín presidente de la Audien.<sup>a</sup> de la plata y visitador della y de dhas caxas en carta de 29 de henero de 649 quan forçoso era que huuiese libro de cargo y rraçón general de la diversidad de dhos Jéneros para poderla visitar y rreconocer el estado della en todas ocasiones con más façilidad en conformidad de la comisión que para ello traya de su Mag.<sup>d</sup>; ordené de nuebo a Juan de ballarta que fué la persona que nombré que prosiguiese con mayores aprietos en su comisión de que rresultó descubrir muchos fraudes contra la haz.<sup>da</sup> rreal, y haviéndome imbiado Relación dellos, la rremití a su Mag.<sup>d</sup> con carta de dos de abril de 650— de más del informe que sobre lo mismo hizo dho. s.<sup>or</sup> Presidente, y en orden a la mejor disposición desta caja y que huviese más claridad en ella se sirvió de despachar çédula en 13 de noviembre de 653 mandándome que le dixese el gasto que dello se podía acreçentar y si sería de utilidad el establecer persona con el dho. libro y en caso que conviniese y ruese çierto lo que dho. s.<sup>or</sup>

presidente refería qué salario se le podía señalar y habiéndole pedido informe al tribunal de cuentas y dándole de que era necesaria esta plaza en la caja de aquella Villa, lo llevé, al acuerdo de Justicia donde se confirió y resolvió que dho. s.<sup>or</sup> presidente de más a más informase sobre lo contenido en dha. rreal cédula como quien tenía la cosa presente y habiéndole inbiado un tanto de todo lo referido con carta que le escribí en 31 de julio de 654, me respondió en 30 de agosto lo forçoso que era poner este contt.<sup>or</sup> [contador] por la falta que hacía para los negocios de la caja, pero no me dijo el salario que sería bien señalarle y así le bolví a instar en ello por ser el punto más principal de la materia y porque asta aora no me ha respondido, se ha quedado a la disposición de V. E. y entregado los autos en el estado que están en su s.<sup>ta</sup> de cámara.

Ydem. <sup>49</sup>

Demás desto resultó que habiendo reconocido su Mag.<sup>d</sup> deste informe y del que sobre lo mismo le hizo el dho. s.<sup>or</sup> presidente que estava esta caja sin dar cuenta desde el año de 630 despachó cédula en 26 de abril de 653, mandando que nombrase luego uno de los conta.<sup>res</sup> de cuentas del tribunal desta ciudad para que fuese a tomar y feneçer las de dha. caja, y habiendo escrito a dho. s.<sup>or</sup> presidente que antes de tomar rresolución en el nombram.<sup>to</sup> del que huviese de yr, sería bien me avisase si conforme al estado en que tenía la visita de esta caja le sería de estorbo la yda del dho. contador porque no se embarazen los ofiz.<sup>s</sup> R.<sup>s</sup> en dar satisfacción de entrambas cosas a un mismo tiempo y fuese causa de que atropellándose las Unas a las otras no tubiese ninguna el fin que se pretende que es el ajustamiento, cobrança y buena administración de esta hacienda, me respondió en carta de primero de junio de 654 que por aora no era precisamente necesario pero que sin embargo convenía que subiese en todo caso para que cumpliéndose en primer lugar lo mandado Por su Mag.<sup>d</sup> quedase entablado el subir cada uno de los dhos. contadores por turno y también para rrever las cuentas que en su visita avía ajustado y yba ajustando que se podría hacer sin estorvo, dí aviso a su Mag.<sup>d</sup> diciendo que por lo poco preciso que era de presente según la rrespuesta de dho. s.<sup>or</sup> presidente y estar aguardando cada día a V. E. dejava la materia para que por su mano le diese principio siendo así que conforme a lo referido no se ha podido aberiguar el estado de esta caja sin embargo con los aprietos que he hecho y dilix.<sup>as</sup> que ha obrado dho. s.<sup>or</sup> Presidente se han cobrado muchas de las deudas anti-

guas y asgurado a plaços otras que estavan perdidas y savido por un testimonio que me dió el tribunal de quantas de todas las que están por fenezer en este R.<sup>no</sup> que ay por tomar en esta caixa, onçe, que se causaron desde principio del año de 606. hasta fin del de 616 y otras treinta y una desde el 618. asta el de 650: y cinco más desde el de 651—asta fin de éste que corre, que por todas son quarenta y siete qu.<sup>tas</sup> [cuentas] con que es fuerça que en tan largo tiempo y sin libro de la rraçón se halle muy poca claridad en ella y que se ayen causado muchos daños y quiebras con tan mala administrazió ni que V. E. le dexe de poner la que conviene mandando que en ex.<sup>on</sup> [ejecución] de la dha. cédula suba el ministro, que huviere de yr al efecto de tomar dhas. quantas como tan neçesarias para su buen espediente en lo de adelante: Páganse en esta caixa cada año los salarios de la audiencia de los charcas y sus ofiziales, los de el Correg.<sup>or</sup> de aquella Villa, Governadores del tucumán, y paraguay y 20000—p. del situado de buenos ayres, ofiz.<sup>s</sup> R.<sup>s</sup> de ella misma fletes de açogues çensos que hallé impuestos, misiones del dho. Paraguay y sancta Cruz de la sierra y otros efectos que montan más de 200000—p., es la más gruesa de todo el R.<sup>no</sup> y la principal que produce los imbios de españa, y así le he dado mucha mano al dho. S.<sup>or</sup> presidente para obrar en las materias de R.<sup>1</sup> hacienda, lo uno por haberme hallado bien con su ayuda y lo otro por mandármelo su Mag.<sup>a</sup> con rrepetidos aprietos y aunque en la ley de los metales, ha muchos años que ha descaeçido algo su mineral, los de la rredonda, en especial el de los lipes, titiri y otros que ban a quintar a dha. caixa le engruesan mucho, adminís-transe en ella, diferentes géneros de hacienda, y los más principales, son los quintos y açogues en que siempre he puesto mui particular desbelo por lo que aora diré y hallé introducido.

Ydem. <sup>50</sup>

Pidiendo rraçón a los ofiz.<sup>s</sup> rreales desta caixa del estado que tenía el açogue que en ella se distribuye me escrivieron en carta de primero de x.<sup>re</sup> [diciembre] de 649, que no entraban ni salían en ello por estar a orden de los s.<sup>res</sup> presidentes en virtud de cédula de seis de abril de 636 y que no les tocaba más de cobrar el proçedido, y a dhos. s.<sup>res</sup> presidentes el hacer los rrepartimientos y fiarle para Armada, a los açogueros de que havían rresultado antes de mi venida diferentes quiebras en esta deuda por algunos que eran muertos y otros que havían faltado a sus créditos cuya cantidad montava 41607—p. ens.<sup>dos</sup> [ensayados] de que me imbiaron çerti.<sup>on</sup> [certifi-

cación] y considerando que no era Justo que esto se continuase les rrespondí que sin embargo de no correr por su mano como deçían me havían de imbiar ajustada la cobrança desta cantidad, y de todo el que se rrepartiese para el año siguiente de 650, pues hera de su oblig.<sup>on</sup> el haçerlo, y no sólo tubo efecto (1) ni lo ajustaron sino que me rremitieron tres certifiçaz.<sup>es</sup> por donde constó que de lo distribuido desde el de 637 que dió principio â fiarlo el s.<sup>or</sup> Presidente Don Juan de liçaraçu asta la fha. de las dhas. certifiçaciones se estavan deuiendo 417225 p. ens.<sup>dos</sup> de a doze R.<sup>s</sup> y medio los 357649— de açogues distribuidos por el s.<sup>or</sup> Presidente Don franc.<sup>co</sup> de nestares marín y los 59575, rrestantes que quedaron rreçagados del que se dió por mano de los s.<sup>ros</sup> Don dionisio Pérez manrique y Don fran.<sup>co</sup> de sosa sus antecesores que en bacantes de presidentes husaron este ofiçio y en que también tubo mucha parte el dho. s.<sup>or</sup> Don francisco de nestares Marín y porque conforme a dha. çédula parece que no se les da más facultad que para bender estos açogues de contado y que en caso que no se pudiese conseguir se fiasen para el despacho de arm.<sup>da</sup> de aquella caixa de manera que se cobrase todo y hiniere en él antes de hacer nueva rrepartición de que dí cuenta a su Mag.<sup>d</sup> en los galeones del año de 651 de saber el estado que esto tenía y nueba deuda que de este Jénero se havía causado, sobre la antigua que está pendiente en el Consejo, y forma con que la satistaçían que era darles otra mayor cantidad de açogue antes que pagar el que se les havía rrepartido el año antecedente para que pudiesen hacer barata y enterar, con que bolví a quedar en pié pues traya de çinco a seis mill quintales rreçagados para el efecto sin que llegase el día de cobrarlos y habiendo escrito tan bien en la misma ocasión el dho. s.<sup>or</sup> presidente en carta de primero de Julio del mismo año rrepresentando que yo les havía ordenado a los ofiz.<sup>s</sup> R.<sup>s</sup> de dha. villa que las deudas que deste açogue se acreçentasen havían de ser por cuenta de los presidentes que lo fiauán sin<sup>o</sup> guardar el orden de su Mag.<sup>d</sup> desde que lo fué el dho. s.<sup>or</sup> Don Juan de liçaraçu, pidió a su Mag.<sup>d</sup> que para Evitar los inconvenientes que se seguían dello se sirviese de mandar que la administracion de los dhos. açogues corriese a buena fee de los dichos ofiz.<sup>s</sup> R.<sup>s</sup> con sola la asisten.<sup>s</sup> del Presidente sin más cargo que la oblig.<sup>on</sup> de su conçiencia como todas las demás cosas que les están cometidas señalándole salario

(1) Debe decir—no tuvo efecto; y habiendo el copista omitido el *no*, cambia el sentido de la frase.

para bajar a la dicha villa y asistir a la dha. repartición y despachos de armada ô que se le ordenase que no saliese de su Audiencia por los fundamentos que rrepresentó en dha. carta cuya copia se sirvió de rremitirme, y mandádome por cédula de 18 de março de 653, que para sauer las conveniencias o inconvinientes q.º se seguirían de executar, ô, no en la administr.ºn de los dhos. açogues lo que propia [proponía] el dho. S.ºr Presidente en la dha. carta, le imbiase en la primera ocasión rrelación muy particular de lo que se me ofreciese, Juntamente con mi parecer y queriéndolo poner en ex.ºn [ejecución] no ha sido posible porque haviéndole escrito y Juntamente a los ofiz.ºs R.ºs en 30 de abril de 654. que para el efecto tenía necesidad de una certi.ºn [certificación] del que hasta el día del despacho de armada de aquel año se havía fiado, inclusive la rrepartición que para pagarle quedava hecha, plaço para la armada siguiente porque menos que con ella no podía cumplir el orden de su Mag.ª; no me la an rremitido asta aora, aunque después acá, les he hecho rrepetidas instancias con que ha quedado este informe a la disposición de V. E. que por lo mucho que importa minorar el creçimiento desta nueva deuda y no permitir el daño que se hace a los quintos bendiendo este Jénero de barata en los minerales de la rredonda y causa que se da a estraviarlos y que pase la plata en piñas por alto a Reynos estranjeros me parece preciso decir a V. E. que benida que sea la dha. certi.ºn y no de otra manera se sirva de comunicar la materia en junta general desta rreal Audi.º, tribunal de quantas y ofiz.ºs R.ºs para que lo pueda hacer con la puntualidad que esto rrequiere.

#### CAXA DE ORURO.

<sup>51</sup>  
Ydem la de Oruro.

De la caixa de Oruro me imbiaron los ofiz.ºs R.ºs rrelación de las deudas, que se devían a su Mag.ª al tiempo de mi llegada y montaron 322507-p. ensayados los 56098. asegurados, los 19000—cobrables y los 274223 perdidos, por negligencia y mala administraz.ºn de los ministros pasados de que he dado quenta a su Mag.ª y si bien he ido apretando de manera a los presentes que se an cobrado algunas cantidades que an ido en los ymbios, tengo por conveniente que V. E. les pida la misma rraçón para ver lo que se an minorado estas deudas y que no cesen en las dilix.ºs [diligencias]; están por tomar en ella treinta y dos quantas, tres, de tres años cinco meses y

diez y nueve días desde prim.º de henero de 606 asta 19 de Junio de 609—cinco de otros tantos años nueve meses y 17 días desde 17 de marzo de 615 hasta fin de diciembre de 620. otra de siete meses y 16 días desde primero de henero de 621 asta 26 de agosto del mismo; nuebe de otros tantos años tres meses y dos días desde 16 de x.º [diciembre] de 621, hasta 28 de março de 631 y las diez restantes cumplimiento á las dhas. treinta y dos desde los años de 641 hasta fin del de 650. según consta del testimonio q.º me dió el dho. tribunal con más las que se huvieren causado desde entonçes hasta el estado presente.

#### CAXA DE CAILLOMA.

Ydem la de Cai-  
lloma.<sup>52</sup>

De la de Cailloma no me rremitieron rrelaz.<sup>on</sup> y por ello y haverse descubierto algunos fraudes, ratos, y contratos, contra uno de sus ofiz.º rr.º pareció al acuerdo de haz.<sup>da</sup> donde lo comuniqué que devía imbiar visita como lo hiçe, y cerrada y sellada como su Mag.<sup>d</sup> lo manda se rremitió al Consejo=Compónese de quintos, açogues arrendamientos de minas. alcaualas, papel sellado, medias anatas y pulperías, los imbios que della se rremiten no tienen punto fijo porque unas bezes baja y otras sube: faltan por tomar cinco quantas según el dho. testimonio desde el año de 646 asta 650. Con más las que después acá se hubieren causado.

#### CAXA DEL CUZCO.

Ydem la del Cuzco.<sup>51</sup>

De la Caja del Cuzco imbiaron la suya (1) los ofiz.º R.º y constó por ella deverse a su Mag.<sup>d</sup> en aquella caja. 210105-p. los 88024—de de (sic) deudas corrientes los 5337 litijiosas. 5913 perdidas y 110000—dudosas y por determinar (2) y rrespecto de estar estas cobranças muy atrasadas y los ofíciales rreales mal avenidos entre sí, de que había rresultado ser cortos los imbios de más de estar capitulado el tesorero y tener noticia de haver muchos fraudes en ella, provey visita, para que se rreconociese el daño y fué a ella Don Alonso de ortega que oy es Correg.<sup>or</sup> de oruro, y aviéndosele ofrecido accidentes con que la hubo de dejar sin acavar fué después Juan lópez del águila y Juntamente á la aberi-

(1) *Relación* se entiende.

(2) Los créditos que aquí se indican, importan todos reunidos 209,274 pesos, ó sean 831 p.º menos de los 210,105; lo que manifiesta un error aritmético en las cuentas de esta caja.

g.<sup>on</sup> de algunos avisos que el dho. tesorero dió en el Consejo del con<sup>tor</sup> Fran.<sup>co</sup> rruiz de la Cueba su compañero y tanpoco prosiguió por algunos enquentros que con él tubo de que rresultó mandarle por el dho. Acuerdo que baxase a esta ciudad donde está al presente=Compónese de tributos de yndios terçios de encomiendas. Alcaualas Unión de armas. Naipes, quintos, derechos de uno y medio por ciento, açogue novenos, mesada, papel sellado oficios bendibles y cruzada si bien por el temblor que hubo en aquella ciudad a 31 de marzo de 650. fué rrelevada por el acuerdo de hazienda, de la contribuz.<sup>on</sup> de alcavalas Unión de armas pápel sellado, y de otra qualquier sisa, ô imposición que por este g.<sup>no</sup> estubiese mandada pagar por término de tres años que corriesen desde el despacho de armada de 651. de que dí aviso a su Mag.<sup>d</sup> y supuesto que están cumplidos—desde sep.<sup>ro</sup> del año pasado podrá V. E. siendo servido mandar que buelvan a correr para engrosar el imbio de dha. caxa porque la orden que yo he imbiado es para que se cobre el derecho de la Unión de las armas en la general que fué a todas las del R.<sup>no</sup> como después diré=están quarenta y una quantas por tomar en ella desde el año de 609 hasta el de 650, que aunque la de seiscientos y treinta y nueve la empezó a tomar, Alonso ybáfiez de poça Contador de rresultas que fué de este tribunal y Juez Comisario de dhas. quantas tampoco la feneçió por haver baxado a esta ciudad por orden del g.<sup>no</sup> y todas estas dificultades nacen de la mala administración de los ministros que ha tenido y en que por todos Caminos procuran que no se aclare la verdad.

#### CAXA DE ARIQUIPA.

Ydem <sup>54</sup> la de Ari-  
quipa.

De la caxa de Ariquipa rremitieron la suya los ofiz.<sup>s</sup> R.<sup>s</sup> y por ella pareció se debían a su Mag.<sup>d</sup> 250225. p. los 22114—con algún rriesgo y los 228114, restantes (1) de manera que se han podido yr cobrando con los aprietos que he hecho y todavía es neçesario Continuarlos,=lo que se administra en ellas son Naipes, Alcavalas, Medias anatas, quintos, nobenos, papel sellado pulperías, tributos, y terçios de encomiendas=están por tomar veinte y nueve quantas, las 20 desde el año de 606, hasta doçe de Julio de 627 y las nueve rrestantes desde quatro de mayo de 641, hasta el mismo día de 650, porque las de

(1) Hay aquí otro error de suma, pues deben ser 250,228 p.<sup>s</sup>, si son exactos los dos sumandos



los años de 27 hasta el rreferido de 641. se tomaron por el cont.<sup>or</sup> Alonso ybáñez de poça y Fernando quixada Juezes Comisarios para el efecto.

#### CAXA DE LA PAZ.

<sup>55</sup>  
Ydem la de la Paz. Los ofiz.<sup>s</sup> R.<sup>s</sup> de la Paz la imbiaron solamente, de lo tocante a tributos, espolios de obpos. [obispos], quarta funeral der.<sup>os</sup> [derechos] de media Anata y pareció por ella dever los corregidores á cuyo cargo ha sido la cobrança de dhos. tributos 23482. p. de tres calidades; Cobrables, asigurados y perdidos y por no haverla imbiado, de lo tocante. â açogues, papel sellado, alcavalas, mesadas y otros géneros que en ellas se administran de cuenta de rreal haz.<sup>da</sup> y notiçia que se me dió de muchos fraudes Mala administración y otros exçesos, que en ella se havían cometido despaché persona que la bisitase, que hiço mucho esfuerço en las cobranças y los autos rremité al consejo Conforme al orden de su mag.<sup>d</sup> están por tomar en ella 34 quantas las 24 desde el año de 605 asta el de 628 y las nueve desde el año de 641 hasta el de 650 porque el de 629 asta el de 641 se tomaron por el Contador Di.<sup>o</sup> rrodríguez Urban de la Vega según consta de dho. testimonio Con más las que an Corrido desde el dho. año de 650 hasta el estado presente.

#### CAXA DE QUITO.

<sup>56</sup>  
Ydem la de Quito. La Caxa estubo muchos días sin oficiales rr.<sup>s</sup> propietarios de que ha Resultado muchas quiebras en los efectos que produse y particularmente en la materia de trivutos pertenezientes á su Mag.<sup>d</sup> por decir que no tienen ofiçiales que les ayuden a dar despacho y tomar las quantas de los correg.<sup>res</sup> que ha havido en el distrito de ella de que me imbiaron memoria cuya rresulta montó [á] 70000-p y por parecerme cantidad considerable he encargado la cobranza á los Presidentes, y por haber R.<sup>do</sup> [recibido] a la saçon cédula de su Mag.<sup>d</sup> de 27 de sep.<sup>re</sup> de 648 mandando que los dhos. ofiz.<sup>s</sup> rr.<sup>s</sup> tengan q.<sup>en</sup> [quien] dé expediente en aquella caja no les concedí el dho. oficial si bien con el continuo cuidado que he tenido en rrepetirlo en todos los ordinarios se an adelantado. los imbios de aquella caxa en tipo. [tiempo] de mi g.<sup>no</sup> todos los años de sesenta u ochenta mill pesos que era lo ordinario a-140, asta 160000-p. y esta propia continuaçión tengo por muy neçesario para que no descaezcan Y aunque está â cuidado de la rreal

Audiencia el tomar los tanteos de cuentas de cada año y rremittirlos á este tribunal no lo ha hecho con que están 19 por tomar desde el año de 632 hasta el de 650, según parece por dho. testimonio y las de los años que an corrido desde entonces hasta el estado presente.

#### CAXA DE TRUXILLO

<sup>57</sup>  
Ydem la de Truxillo.

También me la imbiaron los de la caja de Trux.<sup>o</sup> [Trujillo] y constó por ella deber a su Mag.<sup>d</sup> 39865 p. de los jéneros que allí se administran que son ofiçios bendidos, terçias partes, mesada, pulperías papel sellado, almojarifazgos, y bacantes de obispados—es caja corta y por no haber tenido buena rrelación de sus ministros he cometido que la rreconozca en forma de bisita al S.<sup>or</sup> Don Ber.<sup>no</sup> [Bernardino] de figueroa alcalde del crimen desta audiencia que se ha hallado allí en la ex.<sup>on</sup> [ejecución] de otras comisiones y por los autos que trajere dará rraçón a V. E. a que me rremito ay por tomar en ella 39 cuentas de otros tantos años desde el de 612 asta el de 650 como consta del dho. testimonio con mas las que han corrido desde este tiempo acá.

#### CAXA DEL NUEVO POTOSÍ

<sup>58</sup>  
Ydem del Nuevo Potosí.

En la Caja del nuevo potosí y minas de bombón se benefiçian quintos, açogues, alcavalas, y unión de armas, están por tomar en ella quinçe cuentas las onçe de 27 de octubre de 629 asta 17 de março de 650 y las quatro restantes desde el año 646 asta el de 650. con más las que han corrido despues acá.

#### CAXA DE CASTROVIRREINA

<sup>59</sup>  
Ydem de Castrovirreina.

Las minas de Cástrobirreina ha muchos años que an minorado de ley y otras han dado en agua y así rrinden de ordinario poco, y sin embargo conservan aquel asiento los mineros porque no les quiten los indios, de los quales por ocupar mucha parte, en las minas de Julcani que están entre la dha. ciudad y villa de Guan.<sup>ca</sup> [Huancavelica] como dejo rreferido agregué al mineral de açogue della 150 de ochoçientos que se les rrepartían con consulta que para ello hiçe a su Mag.<sup>d</sup> y aprovaçión que se sirvió de imbiarme en capítulo de Carta de seis de mayo de 651 y entró de primero de 9.<sup>to</sup> [noviembre] de 653 con [que] queda el un asiento socorrido y el otro conservándose en su antiguo Corriente,

y porque tube noticia que había en dha. caxa muchos fraudes que rremediar, la hiçe visitar y rremití los autos al Consejo en los galeones del año pasado=beneficiáanse en ella quintos, açogues, arrendamientos de minas, alcabalas, ventas de ofiços y pulperías, y están por tomar en ella diez y nueve quantas desde el año de 631 asta el de 650 según consta por el dho. testimonio y más las que an Corrido desde dho. año asta el presente de 655=

#### CAXA DE LOXA

Ydem <sup>60</sup>  
de Loxa.

De la de Loja me imbiaron rrelación y constó por ella deverse a su Mag.<sup>d</sup> 6.99—p. es caxa que no fructifica cosa de considerazió porque el oro que en ella entra de lo proçedido de quintos no pasa de seis mill pesos de a ocho rr.<sup>s</sup> y esto y lo que procede de alcavalas, pulperías, nobenos, naipes, tributos, penas de cámara, Media anata, papel sellado y tributos bacos. pocas veçes llega a doce mill pesos, los quales se consumen en salarios y otros efectos y situaçiones que allí se pagan, y si acaso sobra algo se trae, a esta caxa es en cantidad poco considerable están por, tomar en ella 25 quantas desde principio del año de 626—asta el de 650, según consta por dho. testimonio y las que después acá se han causado hasta este de 655.

#### CAXA DE HUÁNUCO

Ydem <sup>61</sup>  
de Huá-  
nuco.

La de león de Guánuco era de poco fructo en aquella ciudad y la pasó el S.<sup>or</sup> marqués de mançera a la provincia de Conchucos con ocasión de unas minas que allí se beneficiavan de quenta de su Mag.<sup>d</sup> y otras de particulares y por haverse acavado las unas y las otras, se supprimió de todo punto y agregó la mitad de sus provincias a la de Truxillo y la otra mitad a esta de lima, si bien después pareció al acuerdo de hazienda que se bolviese a la dha. ciudad donde oy queda, porque aunque el fructo es corto después de pagadas las obligaciones de su cargo, esto benía menos por falta de quien los administrase y así se tomó el medio rreferido porque no se perdiere: no imbio rrelación de deudas por el mal estado que tenían en aquella ocasión los papeles con su mudança están por tomar en ella quarenta y çinco quantas desde los años de seisçientos y seis asta el de 650. según el dho. testimonio con más las que después acá se an causado.

<sup>62</sup>  
Ydem de Huan-  
cavelica.

### CAJA DE GUANCAVELICA

En la caja de Guan.<sup>ca</sup> se administra el açogue que se saca en aquella villa y entra en los almacenes della por cuenta de su Mag.<sup>d</sup> y plata que se lleva para su paga y las de las mitas de los yndios y demás gastos que allí se causan, mandándome su Mag.<sup>d</sup> en cédula de dos de x.<sup>re</sup> [diciembre] de 648 con ocasión de haberle dado cuenta al s.<sup>or</sup> marqués de mançera de el estado desta caja y haver nombrado al Cont.<sup>or</sup> antonio Pérez de lozada por visitador della. y que juntamente aberiguase la falta de dos mill ciento y onçe quintales de açogue menos quinientos que después se havían sacado de debajo de tierra, que le informase el estado que esto tenía y haviéndolo hecho y dicho que se originó desde el g.<sup>no</sup> del s.<sup>or</sup> Conde de chinchón que dió orden para que se fuese rreteniendo todo el que se iba sacando de manera que llegó a número de 23000—quintales y haviendo faltado Almacenes y basijas en que echarlo obligó la necesidad a que se pusiese en cajones aforrados de cuero de baca y en casas particulares del pueblo de que havía rresultado la dha. falta sin dar los ofiziales rr.<sup>s</sup> más rraçón de que se havía derramado pero que no satisfaciéndose el dicho s.<sup>or</sup> marqués de esta rrespuesta y queriendo saver si rresultava de otro accidente, nombró a Joseph de bega alvarado en lugar y por escusa del dicho antonio pérez de lozada que les hizo muchos alcançes de plata y de este género que yo para prevenir este daño rresolví con parezer del acuerdo de haz.<sup>da</sup> que se labrasen nuebos almacenes y acreçentase basijas por estar las antiguas muy rrendidas y haviéndolo aprovado en capítulo de cédula de mayo de 651 se pusieron por obra y se están haciendo de presente y las basijas encargadas a don diego de sotom.<sup>or</sup> minero de Castrovirreina a quien por tener inteligencia de esto y ser el barro que allí ay muy apropósito para ellas le he escrito diferentes cartas sobre la materia y según tengo noticia ha andado poco cuidadoso en la ex.<sup>on</sup> porque ha sido muy corto el número de las que ha rremitido y así convendrá que V. E. continúe el mandárselo con aprieto si [sin] mudar mano ni calidad de otras ningunas por haver aprovado estas mejor que todas las que de otros Jéneros se han experimentado.

Ydem. <sup>63</sup>

De el tanteo y bisita que hizo el dho. joseph de la bega. en esta caja, rresultó que rremitiéndosele al Consejo bino privado el contador Don Alonso de tineo solís del ávito de santiago Condenado en 18697 ps.<sup>o</sup> y man-

dato rremittir a los rreinos de España y por la delación que está siguiendo sobre los desfructos de la mina y que no tuviese ocasión de decir que se le embarazava no le imbié en los Galeones del año pasado si bien aviendo pretendido el dho. Don alonso de tinea que se diese por nulo todo lo hecho y autuado [actuado] por el dho. Joseph de la bega atento haver sido en rrebeldía y declarándose así, se le ordenó que diese nueva rrelación jurada y habiéndolo hecho queda pendiente en el dho. tribunal de cuyo estado dará rraçón a V. E.; y tan bien vino condenado su compañero Don diego de paredes y solier en quatro años de suspensión de oficio y en 6155 ps.º de que ha pagado parte, y asegurado lo demás.

Ydem <sup>64</sup>

Están por tomar en esta caja Catorce quantas desde el año de 637 hasta el de 650. como consta del dho. testimonio que se me entregó con más las que se an causado desde entonzes asta el estado presente, y con ocasión de haver dado quenta a su Mag.<sup>d</sup> que orden [ordenó] al tribunal de las deste Reino que ajustase. y liquidase los tanteos y rresultas de esta caxa desde el año de 1595 asta el de 611 y cometídolo al contador Phelipe de la puente que les sacó de alcance 112299 p.<sup>º</sup> de a ocho rr.<sup>º</sup>, los veinte, ô, 25000—dellos asiguardos y los demás casi de todo punto imposibles me manda que los haga cobrar y dice la mucha novedad que ha causado que en el año de 652 se ajustasen las que se avían de dar desde el de 595 hasta el de 611 y que no diga nada de las que an corrido desde entonzes asta el estado presente que era punto bien digno de rreparo quando en españa se haçían asientos y antiçipaçiones con creçidos intereses para el socorro de sus neçesidades y que así cuidase del buen cobro de esta materia y que para que le tubiese imbiaua a Mandar al s.<sup>º</sup> fiscal de esta audiencia que atendiese Con particular Cuidado a soliçitar su cumplimiento y en esta conformidad podrá V. E. servirse de preguntarle el estado en que lo tiene y si bien en rraçón dello me dió çierta rrespuesta el dho. tribunal que rremittí en esta última armada, sin embargo en [el] feneçimiento de las quantas de esta caxa le tengo por tan importante respecto de la grande entrada y salida que en ella a haviendo y que se sepa el paradero del açogue que della falta que no he escusado de decirlo a V. E. para que se sirva de disponer lo que más Conbenga.

#### CAXA DE ARICA.

Ydem <sup>65</sup> la de Arica.

La Caxa de Arica es escala de la plata que baja de Potosí y de los demás asientos y minerales de las pro-

vinçias de arriba por cuenta de hacienda rr.<sup>al</sup> rreciviéndola en ella, y enbarcándola en las naos de su Mag.<sup>d</sup> que la traen al Callao. Recibe tan bien el açogüe que se imbia desde chincha para distribuir en los minerales del distrito de los charcas ha estado mal administrada y rretardada en las cobran.<sup>as</sup> [cobranzas] de rreal haz.<sup>da</sup> Por cuya causa Ymbié Visita a ella y hasta aora no la ha rremitado la persona que fué nom.<sup>da</sup> [nombrada] antes salió huyendo de aquel distrito por las causas que están pendientes en el tribunal de quantas de q.<sup>en</sup> [quien] sabrá V. E. siendo servido las que son; los jéneros que en ella se administran son almojarifazgos, Alcabalas, ofiçios bendidos, Cruzada pulperías nobenos, minas, y sisas, están por tomar en ella treinta y seis quantas, las veinte y siete desde principio del año de 606, asta veinte y seis de junio de 632, y las nueve rrestantes desde el año de 642. asta fin de el de 650, según pareze del dho. testimonio Con más las que desde este Ultimo año asta el estado presente se an Causado.

#### CAXA DE CARABAYA.

<sup>66</sup>  
Ydem la de Carabaya.

La de Carabaya es de tan poco fructo que después de pagadas las obligaciones que tiene monta lo proçedido de quintos un año Con otro de quinientos â 550. pesos de oro y para ellos están rrepartidos en aquellas minas treçientos y treinta Yndios de çédula, tengo hecho informe dello a su Mag.<sup>d</sup> a que se sirvió de rresponder en capítulo de carta de seis de mayo de 651. que se quedava mirando y que de lo que se rresolviese se me daría aviso, están por tomar en ella quarenta y çinco quantas desde el año de 606 asta el de 650. y más las que se an causado después acá.

#### CAXAS DE BUENOS AYRES Y DE TUCUMÁN.

<sup>67</sup>  
Ydem las del Tucumán, y Buenos Ayres.

A las cajas de buenos ayres y tucumán, ymbió el s.<sup>or</sup> marqués de mançera a xptóval beçerra que las bisitase, y aviéndose quejado a su mag.<sup>d</sup> los ofiz.<sup>s</sup> rr.<sup>s</sup> que les avía despachado este Juez movido de algunos informes siniestros mandándole que cobrase sus salarios de los que pareçiesen culpados de que se siguió que sin justificación les avía Echo algunos cargos para tener motibo de Condenarlos en ellos sin haver sacado otro fructo se sirvió de mandarme por çédula de nuebe de junio de 648 que le informase las causas que dho. Marqués tubo para el despacho de este Juez y havién-

dolo hecho y benido a esta ciudad a la saçón el dho. Xptóval becerra y dádome quenta de que el g.<sup>or</sup> [gobernador] de Buenos Ayres a pedimiento de los dhos. ofiz.<sup>s</sup> rr.<sup>s</sup>, le avía mandado cesar en su comisión por decir que haviendo yo llegado al G.<sup>no</sup> deste R.<sup>no</sup> havia menester confirmación mía se la bolví a dar de nuevo para esta caxa y la del Tucumán, donde también la havia llevado y se la suspendieron Con el mismo pretexto informé de todo a su Mag.<sup>d</sup> que se sirvió de confirmar lo hecho en capítulo de carta de 31 de diciembre de 652 encargándome que ayude a este bisitador para que prosiga en las dos bisitas rreferidas y que cuide de haçer la mis.<sup>a</sup> [misma] dilixencia en las demás caxas del R.<sup>no</sup> y aunque con esta ocasión escriví al dho. Xptóval becerra en carta de 30 de 9.<sup>no</sup> [noviembre] de 653 lo que se ofreció en la materia asta aora no he tenido rrespuesta, y así por esto como. porque en dhas. caxas se an Cometido muchos fraudes contra la haz.<sup>da</sup> de su mag.<sup>d</sup> cuyo estado importa rreconocer me ha pareçido decir a V. E. en el que quedan las dilix.<sup>as</sup> [diligencias] de entrambas para que en su buen cobro mande lo que más fuere ser.<sup>do</sup> [servido] en la de buenos aires ay diez y seis quantas por tomar desde el año de 635 hasta el de 650, según dho. testimonio, y en la de tucumán quarenta y cinco desde el año de 606 hasta el de 650. Con más en entrambas las que se an causado desde este Último asta el estado pres.<sup>te</sup>

#### CAXA DE PIURA.

Ydem la de Piura.<sup>61</sup>

También me imbiaron los ofiziales rr.<sup>s</sup> de la caja de piura Relazión y es tan corta su admistraz.<sup>on</sup> que no pareció pasar de siete mil p.<sup>s</sup> los quales tienen yqual entrada Con la salida y así no es de fructo para los imbios pero sin embargo se conserva por ser el puerto de Paíta la escala primera de todos los navíos de este R.<sup>no</sup> y haver allí quien los rreconozca y bisite, los Jéneros que en ella se administran, son Alcavalas, Papel sellado, novenos, tributos pulperías, almojarifazgos. y tercios de encomiendas, están por tomar treinta y dos quantas, las diez. de otros tantos años desde el de 617 hasta el de 626 y las 22 des [desde] 629 asta fin del de 650 Con más las que desde entonçes acá se han causado.

#### CAXA DE GUAYAQUIL.

Ydem la de Guayaquil.<sup>69</sup>

De la ciudad de Guayaquil rremitieron los ofiz.<sup>s</sup> rr.<sup>s</sup> la [Relación] que les tocó y montó lo que se devía a su mag.<sup>d</sup> poco más de seis mill p.<sup>s</sup> es caja asimismo de cor-

ta administr.<sup>on</sup> y que pienso se conserva más de costumbre que de necesidad pues aun cuando se hacen en aquel puerto fábricas de navíos, corre la superintend.<sup>n</sup> por cuenta de persona que para el efecto es nombra, hallé introducido que El correg.<sup>or</sup> y ofiziales rr.<sup>s</sup> davan lizen.<sup>as</sup> para la otra costa, en esta manera, la primera se concedía para manta, y puerto Viejo, y el teniente, que de ordinario ponen allí los ofiz.<sup>s</sup> R.<sup>s</sup> la alargavan para Nicaragua y el rrealejo y sonsonate; castigué de buelta â algunos de los dueños de dhos. navíos y proveí auto proiviéndolo con graves penas En todos los puertos destas costas de que ay copia en el ofizio de registros, y los que hizo en esta rraçon la persona que imbié a la aberig.<sup>on</sup> [averiguación] Contra el dho. correg.<sup>or</sup> Y ofiz.<sup>s</sup> rr.<sup>s</sup> están pendientes en la rreal Audi.<sup>a</sup> = los jéneros que en ella se administran son los mismos que contiene la de arriva, y están por tomar. Veinte y cinco quantas desde principio del año de 626 asta fin del de 650 y las que desde este día se an causado asta el presente.

#### CAXA DE S.<sup>n</sup> TIAGO DE CHILE

<sup>70</sup>  
Ydem la de Santiago de Chile.

En cédula de dos de diciembre de 648. me mandó su Mag.<sup>d</sup> que aberiguase los procedimientos de los ofiz.<sup>s</sup> rr.<sup>s</sup> desta caja y haviendo dado comisión al s.<sup>or</sup> D.<sup>or</sup> Juan de huerta gutiérrez oydor de la audiencia de santiago de chile para el efecto el año de 652 me imbió el de 653. los autos fulminados en la materia los quales rremití al Consejo donde están pendientes y porque de la administr.<sup>on</sup> della no se tiene más notiçia que la que Consta por los tanteos que toma aquella Audiencia cada año y embía a este tribunal me abré de remitir a ellos y consta por el dho. testim.<sup>o</sup> que sólo an fenecido los que pertenecen asta el año de 635 y que faltan los que se an causado desde este año asta el estado presente.

#### CAXA DE PANAMÁ

<sup>71</sup>  
Ydem la de Panamá.

La de Panamá se gobierna por el mismo estilo y an rremitido a este tribunal las que an fenecido asta el año de 638 y faltan las que se an causado desde entonzes acá.

#### CAXA DE LA CONÇEP.<sup>on</sup> DE CHILE.

<sup>72</sup>  
Ydem la de la Concepción de Chile.

En la caja de la concep.<sup>on</sup> [Concepción] de Chile entran y se despenden los duçientos y doce mill ducados que manda su Mag.<sup>d</sup> llevar cada año para la paga de aquel exército y haviéndole dado cuenta en carta de dos de



abril de 650, que estavan por tomar las de los ofiz.<sup>s</sup> rr.<sup>s</sup> proueedoros, tenedores de bastimentos, mayordomos de las estancias R.<sup>s</sup> desde el año de 632 que El S.<sup>r</sup> Conde de chinchón nombró a Andrés rruiz de Guevara para este efecto y que no era posible que en tan largo discurso de tiempo dejase de hauer mucho que ajustar y rreconocer y que conforme a lo rreferido y de las cédulas despachadas en esta rraçón tenía dispuesto en acuerdo de haz.<sup>da</sup> que se imbiase persona de toda satisfacción que las tomase y feneçiese me rrespondió en capítulo de carta de seis de mayo de 651- que haviéndolo puesto en ex.<sup>on</sup> [ejecución] le avisase de lo que huviere hecho. sin que de aquí adelante se olvidase tanto tiempo este ajustamiento de quantas. y haviéndole dicho en otra de 14 de agosto de 652. que para el efecto hauía nom.<sup>do</sup> nombrado] al s.<sup>or</sup> D.<sup>or</sup> Juan de huerta gutiérrez y dádole por el tribunal de quantas la comisión que en semejantes casos se acostumbra me hallo obligado a decir a V. E. como ha ido y ba prosiguiendo en las quantas y bisita de dhos. ministros para que se sirva de tener enten.<sup>do</sup> [entendido] el estado en que queda y como lo q.<sup>e</sup> fructifica esta caxa se trae a la desta ciudad de los rrey.<sup>s</sup> [Reyes] o çertificaz.<sup>on</sup> dello para haçer disquento con el situado que se a de llevar=están por tomar en ella quinze quantas de otros tantos años desde el de 636 hasta el de 650. según consta Por el dho. testim.<sup>o</sup> Junto con las demás que después acá se an causado.

#### CAXAS DE CARANGAS Y S.<sup>a</sup> ANTONIO DE ESQUIL.<sup>che</sup>.

<sup>71</sup>  
Ydem las de Carangas y Sn. Antonio de Esquilache.

Y antes de cerrar el número de las caxas rreferidas con la de esta ciudad de lima, es forçoso decir a V. E. como haviéndose rreconocido que por el puerto de san marcos de arica se sacaua mucha plata sin quinto de los minerales que estavan mas acá abajo de potosí por no rretroceder ô llevarla a fundir â aquella Villa y prinçipalm.<sup>te</sup> de los asientos de carangas y san Antonio de esquilache que eran los mas gruesos y que por esta causa pidieron los mineros de entrambas partes caxas y quinto con açogue Ube de fundar una en cada uno dellos de que rresultó mucho provecho en el rreparo de estos daños pues el primer año que fué el de 52 a 53. fructificó la de carangas. 68183 p. de los dhos. quintos y açogues y la de san Antonio de Esquilache. 40788, de los mismos efectos y después desde el de 53 a 54. rremitió la de carangas para el despacho de armada 99178 p. y cinco rr.<sup>s</sup> y la de san Antonio de esquilache—107817. perdiéndose todo esto antes de su fundación.

CAXA DE LIMA.

<sup>74</sup>  
Ydem la de Lima.

Últimamente concluyo con la desta ciu.<sup>d</sup> de Lima que es adonde viene a parar todo el tesoro que fructifican las arriva rreferidas de más de que tan bien se producen en ella otros efectos, como son, tributos, arrendamientos de minas, oficios bendidos estanco de naipes. Alcavalas, Alcances líquidos y rresultas que se mandan cobrar por el tribunal, Almojarifazgos, medias anatas, papel sellado, Cruçada, nouenos. y otros que se ban administrando y cobrando de ordinario, en lo que toca á los efectos de tributos y arrendamientos de minas, no se me ofrece que decir porque las cobranças de estos géneros tienen su corriente ordinario, el de oficios bendibles está mui apurado por estar los más beneficiados, sólo en lo que se rresta deviendo dellos podrá V. E. siendo servido pedir rraçón a todas las cajas como yo lo he hecho cada dos, cada tres años para saver lo que minoran de esta deuda; el estanco de los naipes tiene Pedro del molino y aunque me ha avisado el S.<sup>or</sup> presidente de la plata y ofiz.<sup>s</sup> rr.<sup>s</sup> de potosí que abasteze con él todo el R.<sup>no</sup> y que con esto an bajado los demás asientos en gran perjuicio de la rr.<sup>l</sup> hazienda a sido tan a lo Último de mi salida que no he podido hacer dilix.<sup>a</sup> en el rremedio y castigo que esto pide; las alcavalas Almojarifazgos y Unión de armas dí en arrendamiento al Consulado por tres años luego que entré en el g.<sup>no</sup> [gobierno] porque administradas por quenta de su Mag.<sup>d</sup> no llegavan en cada uno a más de 68876 p. y de estotro modo subieron a 89640 en que fueron a decir de creçimi.<sup>to</sup> [crecimiento] 28011 p. y después las prorrogué por otros tres años cumpliéndose los seis a fin de noviem.<sup>re</sup> del pasado de 654, que montó el creçim.<sup>to</sup> de todos= 168066 p. y por haver tenido quiebra en ello dho. Consulado, no las ha vuelto a tomar, y así se administran oy estos Jéneros por quenta de rreal haz.<sup>da</sup> y porque rrespecto de haver dado aviso a su Mag.<sup>d</sup> en carta de doçe de sep.<sup>re</sup> de 651 que se cumplían los quince del impuesto de la Unión de las armas por el pasado de 653 me mandó en çédula de cinco de noviembre del mismo que atento al aprieto en que se hallaba su rreal haz.<sup>da</sup> Y empeños que por esto se le havían rrecreçido con tan continuos gastos como se le ofrecían por mar y tierra bolviese a entablar este derecho en mi tiempo sin dejarle al cuidado de V. E. lo huve de hacer con la maña que bastó a que en todo el Reino no huviese mas rréplica de la que hizo el Cavildo desta çidad cuyos autos rremití al cons.<sup>o</sup> [Consejo] para que

bistos en él se tome rresolución y entretanto corre su cobrança de que estará V. E. advertido por importar cada año más de 300,000—dr.<sup>s</sup> [derechos] con que se ayudan a engrosar mucho los imbios en los alcances líquidos y cobranças de la caja, medias anatas, y papel sellado (en que dejo auto proveido) por lo que se defraudaba desta renta he apretado mucho al Tribunal y a los ofiz.<sup>s</sup> rr.<sup>s</sup> desta caxa y todas las demás del R.<sup>no</sup> y pienso que se ha luçido mi travaxo de manera que he podido rremittir a su Mag.<sup>a</sup> en seis armadas de lo fructificado y rrecogido en todas, onze millones çiento y treinta y seis mill ochocientos y ochenta y ocho pesos sin lo que se ha rremittido de la de Quito y pagado de gastos y obligaciones del R.<sup>no</sup> otra tanta cantidad asta fin de agosto del año pasado de 654, que la dejé ajustada como consta de la certi.<sup>on</sup> [certificación] que me dieron los ofiz.<sup>s</sup> rr.<sup>s</sup> y rremittí al consejo teniendo por çierto que para este tiempo con poca diferencia hubiera llegado V. E. y como no fué posible y era forçoso proseguir mi g.<sup>no</sup> [gobierno] y con él las cargas de situados de Chile y baldivia gastos del callao Salarios compras y lo demás del corriente ordinario del R.<sup>no</sup> que de su naturaleza no puede çesar se ha causado de nuevo en ella todo lo que esto puede haber montado con más lo que se debe a Guanc.<sup>ca</sup> que según los dichos 39345. q.<sup>s</sup> 86 L.<sup>s</sup> sacadas en mi tiempo como consta por la certi.<sup>on</sup> que me acaban de rremittir los ofiziales rr.<sup>s</sup> de aquella Villa, de que quedan más de los 24,000—sobre la haz de la tierra, en los almazenes della y san gerónimo y demás caxas del R.<sup>no</sup> Como lo dejo rreferido es muy corta deuda y esta estuviera también satisfecha sin embargo de las muchas cargas que tiene sobre sí esta caxa a no aver proçedido el embargo de la delación del dho. Don alonso de tinea y rremittido en el cuerpo del imbio para que su Mag.<sup>a</sup> se baliese dello y algunos efectos de baldivia, por servirse de mandar que espresamente quede barrida la caxa y aun rrepreendíome de las que en otro capítulo de cédula se han entregado en la S.<sup>ria</sup> [Secretaría] de V.E. su fha. [fecha] en onze de março de 650. el haver consentido que se pagasen del imbio del año antezedente las deudas que avía librado el s.<sup>or</sup> Marqués de mançera de su tipo. [tiempo] Con orden muy apretada que lo escusase en lo de adelante y diese satisfacción aunque fuesen proçedidas de salarios después de la partida de la armada y sin embargo no lo he ejecutado por ser punto de conciencia y menos en la ocasión presente que no queda más de lo nuevamente Causado desde el dho. día fin de

agosto que se abrá de pagar de lo que fuere entrando en ella porque desde entonces acá no á havido efectos ningunos de que poder satisfacer ni llegado los 180,000 p.<sup>s</sup> que imbié a pedir a Potosí para que hallase V. E. con que empeçar a hacer estos gastos y siempre tendré por muy neçesario para ayuda a ellos que V. E. prosiga con las muchas dilix<sup>as</sup> y aprietos en el tribunal de quantas y cajas, pues nunca falta materia para poderlo haçer como a mí me ha subce.<sup>do</sup> [sucedido] aunque a cósta de muchos enemigos que por ello se me an rrecreçido si bien nunca rreparé en nada de ésto quando se atravesaba el servicio de su Mag.<sup>d</sup> y seguridad de su rr.<sup>1</sup> hazienda.

Ydem. <sup>75</sup>

Y porque de la toma del millón de pesos de que se balió en los Galeones y flota del año de 649. Cupieron á algunas pers.<sup>as</sup> [personas] de este comercio 300,000 du.<sup>s</sup> [ducados] que por diferentes cédulas mandó se les pagasen en esta caja con el interés de siete por çiento todo el tiempo que durase la satisfacción y más las eostas y haverías, fué neçesario buscar medio para haverlo de haçer rrespecto de estar tan cargado con los gastos ordinarios y los que de nuevo se le an causado con los salarios añadidos que se pagan de los ofiçios beneficiados que así por esto como por ser inescusable dejar de rremittir imbio por las muchas Y grandes neçesidades que a su Mag.<sup>d</sup> se an ofreçido con las ordinarias guerras de françia, catalunia (*sic*) y Portugal hube de tomar a çenso en esta caxa para poderlos satisfacer hasta 300,000-p. de prinçipal cuyos rréditos son 15000—en que queda obligada sin que con los aumentos que dejo hechos a la rr.<sup>1</sup> haz.<sup>da</sup> en las dichas cajas de carangas, san Ant.<sup>o</sup> de esquilache creçimiento de almojarifazgos y Unión de armas; 500000-p.<sup>s</sup> mas o menos de estravíos de pinas [piñas] y plata sin registro y aprietos que he hecho en cobrar las deudas rrezagadas de las cajas que todo monta mas de Un millón y quinientos mill pesos, lo aya podido escusar si bien queda tan rreformado el abuso de los dhos. estravíos en los minerales y puertos desta costa y del Callao, que con sólo la continuación deste cuidado espero a de tener V. E. mui buen subçesso en los rregistros que fuere haziendo en su tiempo.

Ydem. <sup>76</sup>

A este creçimiento se añadieron los alcançes que se hiçieron a los ofiz.<sup>s</sup> rr.<sup>s</sup> de esta caja de Lima, tomando el origen de unos 25000-p. que el factor Baltazar Beazerra difuncto mandó se rrestituyesen en ella al tiempo de su muerte y motivo que con esto tomé para que se les ajustasen sus quantas desde los años de 646 hasta

de 640, de que resultó alcanzarles el tribunal en 150,160 p.<sup>o</sup> que estaban fuera della y en - 61380 que se le hicieron de alcance líquido a Ju.<sup>o</sup> andrés de matos trajinero de los açogues de Guan.<sup>ca</sup> â chincha que está preso por haverle aberiguado que los bendía i faltado de los entregos que se le hacían en dha. villa que aunque quedan asegurados no cobrados de sus fiadores de todo punto sin otros alcances que he solicitado y quedan pendi.<sup>tos</sup> [pendientes] en el dho. tri.<sup>al</sup> [Tribunal] con que los dhos. quince mill pesos del enpeño rreferido se puede decir que no lo es como adelante mostrará el tiempo a V. E. y el curso de estas mat.<sup>as</sup> [materias]= también quedan en dho. tribunal otras muchas quantas que están por tomar tocantes a teneduría. trajines, Capitanes de mar, almozarifazgos tributos de corregidores y otras con más de duçientos y siete pleitos que están por feneçer desde el año de 605 de que ha de ser forçoso para balerse V. E. y podrá ser que con más dicha de tener menos enemigos de los que a mí se me han concitado por haver sacudido el mucho polvo que sobre estos papeles havia puesto el olvido de los ministros.

## GUERRA.

77  
Paz en que deja el Reyno, y aviso que dió S. M. de la salida de Dn. Pedro Velas de Medrano á estas partes de las Yndias con Armada del rebelde de Portugal.

Lo que en materias de guerra de este R.<sup>no</sup> puedo decir a V. E.; es, que gracias a Dios ha goçado y goça de paz y quietud todo él, y que en orden a haverme avisado su Mag.<sup>d</sup> que Don Pedro Velas de medrano se havia pasado a servir al rebelde de Portugal y entregádole armada para benir a las Costas de las Yndias y consideración en que bine de la vecindad de los portugueses del brasil con los de buenos ayres y todos los demás puertos de este R.<sup>no</sup> los rretiré dellos y tripulé los que havia en la arm.<sup>da</sup> Con gente sin sospecha de que dí aviso a su Mag.<sup>d</sup> y se sirvió de aprovarlo por el capítulo de çédula que dejo rreferido arriba sobre este punto Con las demás disposiciones que en el orden se hagan con que no le vuelvo a rrepetir (1).

78  
Fuerte del Callao, y Batallón de esta Ciudad.

Luego que entró el s.<sup>r</sup> marqués de mançera en el g.<sup>no</sup> [gobierno] de este R.<sup>no</sup> y rreconoció las fortificaçiones y demás defensas del puerto del Callao, juzgó no ser bastantes ni a propósito, y así las demolió y hiço la mura-

(1) Incorporado Portugal á España, en 1580, él formó parte de esta Monarquía, durante sesenta años, hasta que después de 28 de una lucha heróica, logró recobrar su independencia; reconocida en 1658, en que se ajustó la paz, como resultado de la célebre batalla de Villaviciosa.

lla ô cerca que como V. E. bería los días que estuvo en él tiene diez cávalleros, y rredutos, dos puertas principales Una que mira a la mar y otra a la ttierra Con otras dos más pequeñas y seis postigos en el ámbito el terreno es tan salitral y húmedo que ayuda poco a la Duración demás de que como no lluebe en esta tierra se â desUnido y descarnado la cal, por algunas partes Con la sequedad y los soles de manera que todo junto pedía que se señalasen efectos para su rreparo Como avisé a su Mag.<sup>d</sup> en los galeones del año 650 rrespecto de que dos mill pesos que estavan aplicados para esto en la sisa del sebo faltaron, con aver levantado todas las que se echaron para dha. muralla por haverlo mandado en capítulo de carta de 2 de x.<sup>re</sup> [diciembre] de 648 y dejado sola la [sisa] de la baca y carnero sobre el estado secular que será necesario que V. E. mande ajustar y para ello está cometida la superintendencia Judicial al s.<sup>or</sup> Don s.<sup>an</sup> [Sebastián] de Alarcón que ha obrado con toda atención y habiendo pedido a su Mag.<sup>d</sup> que en conformidad desto señalase con que tener rreparada dha. muralla bien cédula de 30 de abril de 654 en los galeones presentes que se ha entregado con las demás en la S.<sup>ia</sup> [Secretaría] de V. E. en que rresponde lo que V. E. mandará ver por ella.

Ydem. 79

Hallé así mismo en el puerto cuatro galeones de arm.<sup>da</sup> y un patache llamados, jesús maría, Santiago, San diego del milagro san fran.<sup>co</sup> solano y n.<sup>a</sup> s.<sup>ra</sup> de la antigua y se deshiço por cuenta de su mag.<sup>d</sup> san diego del milagro quedando los otros tres de los quales baró en la punta de Chanduy, jesús M.<sup>a</sup>, yendo el año pasado por capitana a tierra firme con la p.<sup>ta</sup> [plata] de su Mag.<sup>d</sup> y particulares de que se ha sacado la m.<sup>or</sup> [mayor] cantidad y rremitido â aquel rreino en dos imbios y mucha parte de la clavaçón con quarenta piezas de artillería de quarenta i quatro que lleuaba, que trae dho. San fran.<sup>co</sup> solano, que fué por almiranta, ay tan bien dos chinchorros para llevar los avisos y rreconocer las costas quando baxa la arm.<sup>da</sup>, y demás de las embarcaciones rreferidas ay tan bien dos chatas Una en la mar, y otra barada en tierra con seis lanchas p.<sup>a</sup> la ocas.<sup>on</sup> tan maltratadas que tienen mucha necesidad de adereço, están tan bien dos galeras rreales. acauadas en blanco q.<sup>e</sup> hiço fabricar el s.<sup>or</sup> Conde de chinchón Con Veinte y quatro bacos [bancos] por banda. El intento fué que llevasen la plata a Panamá y defendiesen el puerto en tiempo de enemigos y por no juzgarse apropósito para estos disignios y ser imposible tripularlas de chusma en este R.<sup>no</sup>

se quedaron en el estado rreferido haviendo Costado a su Mag.<sup>d</sup> cerca de 100.000-p. y porque cada día bienen a menos y ha mandado que se bendan se han sacado dos beces al pregón y no a hauido quien de más de diez mill pesos por ellos. Con que he determinado que se estén en sér para lo que adelante se pueda ofreçer.

Ydem. <sup>80</sup>

Hallé así mismo ducientas y quarenta y quatro pieças de artillería de todas suertes y Calibres rrepartidas para la defensa del R.<sup>no</sup> en esta manera quarenta y tres en los cavalleros y rredutos de la muralla quarenta y seis en la capitana jesús maría, treinta y seis en la almiranta santiago Veinte y quatro en el galeón san diego diez y ocho en San franc.<sup>co</sup> solano, ocho en el patache n.<sup>tra</sup> s.<sup>ra</sup> de la antigua diez y siete de rrespecto [respeto] para la chata y lanchas que están baradas, Veinte y una de campaña en esta ciu.<sup>d</sup> [ciudad] y puerto del Callao Con todo su tren, y aparatos cinco en el fuerte que está en el puerto de Pisco, once en el de San Marcos de arica, treinta y cinco en las fortificaz.<sup>s</sup> de baldivia todas bastantemente amuniçionadas, y tripuladas de los artilleros neces.<sup>os</sup> [necesarios] fuera de la ocasión y aunque en el pasar las dhas. pieças por lo que toca a las de los navíos y puerto del Callao a haviido diferentes mudanzas siempre está el número Caval.

Ydem. <sup>81</sup>

Dejó así mismo el s.<sup>or</sup> Marqués de mançera 329 plaças de milicia en este dho. puerto divididas en cinco compañías y por ser el núm.<sup>o</sup> tan corto que subcedía quando salía la armada a nauegar no quedar ningunos Con que Cubrir los puestos, haçer postas. Y acudir a las demás cosas de su oblig.<sup>om</sup> ácrecenté dos compañías más y sin embargo no llegó el número de la gente a las 500 plaças que de ordinario solía haver siendo tan necesarios para lo rreferido y otros cuidados que pueden Causar las rrebueeltas de Europa y haviendo dado quenta a su Mag.<sup>d</sup> dello sin embargo las manda rreducir al dho. número de cinco en Una de las cédulas de este despacho y estando Como están de pres.<sup>te</sup> en número de seis y en ellas el general y almirante de la arm.<sup>da</sup> el M.<sup>ro</sup> [Maestro] de campo del presidio y teniente general de la artillería para suplir por este camino la paga de sus sueldos, y el número de soldados tan corto Como abrá entendido V. E. No se me ofreze que deçir sobre la ex.<sup>om</sup> [ejecución] mas de que en ello se servirá de disponer lo más conveniente al buen efecto desta materia.

Ydem. <sup>82</sup>

Hallé también ocho comp.<sup>as</sup> [compañías] de cavallos del número y batallón desta ciudad con quarenta y çinco hombres rregularmente en cada una las quatro de

ciudadanos y las otras quatro de labradores armadas todas de Garavinas de cuenta de su Mag.<sup>d</sup> menos en las de los labradores que la mitad dellas eran suyas; y otras doce de infantería deste cuerpo y en ellas mill hombres que asimismo estavan armadas con los mosquetes picas y chuços necesarios todos de esta sala de armas y demás armas en ella y en la del puerto del Callao 1200 mosquetes, setecientos arcabuzes, quinientas garauinas otras tantas pistolas y picas, mill chuços, trezi.<sup>os</sup> cuerpos de armas y la balería, pólvora y cuerda necesaria y aunque oy no tiene diferente estado en quanto a la gente y que antes ha crecido el número de la que cada día ba entrando en esta ciudad tiénele en quanto a las armas por haver imbiado algunas â Baldivia y chile, por cuenta de los situados de entrambas partes y a otras de adonde las an pedido y tan bien en la Pólvora de que se les ha dado cantidad en la misina forma y inbiado otras muy crecidas a Panamá y puertouelo para aquellos presidios y los demás de la costa de barlovento con la cuerda y plomo q.<sup>o</sup> tan bien se pidió y se sirvió su Mag.<sup>d</sup> de aprovar en capítulo de cédula de 26 de mayo de 651, y en conformida de esto y de haverme mandado antes en capítulo de otra de dos de x.<sup>to</sup> de 648 que haviéndola menester los gobernadores de los presidios de las dhas. Costas rrespecto de ser menos la que tiene y más facilidad el rremitírsela de estas provincias los provea de la que me pidieren lo he continuado y lleuaua la capitana que baró en Chanduy duzientas botijas della a panamá, las quales se perdieron, y por carta que tube del s.<sup>r</sup> Presidente de aquella ciudad de 18 de x.<sup>to</sup> de 653 que r.<sup>ta</sup> [recibí] a diez de febrero del corriente me la buelue a pedir para enterar dhas. presidios y los galeones del cargo del s.<sup>or</sup> Marq.<sup>s</sup> de monte alegre de que benían muy faltos, y le rrespondí en otra de Veinte y tres de febrero que por entrarse V. E. a rreçivir en este cargo el día siguiente 24 del mismo le daría notiçia dello para que se la mandase rremitir como lo hago y supuesto que de este género no ay la cantidad neçesaria para los socorros rreferidos y el gasto ordinario del R.<sup>no</sup> dispondrá V. E., que se haga la que para ello fuere menester y que se cobre la que quedó a dever la viuda de hernán sánchez herreçuelo del alcance que se le hiço a Don Antonio de montoya, de cuyo estado dirá el tribunal de quantas que es adonde se le están tomando del tiempo que fué capitán de las armas del Callao, y si bien haviendo dado notiçia a su Mag.<sup>d</sup> de que estava armado este batallón Con las armas arriva dhas. me mandó en



capítulo de Carta de 6 de mayo de 651 — que las ençerrase para que no Usasen dellas — mas de en la ocasión Como lo hiçe dándole q.<sup>ta</sup> [quenta] de la ex.<sup>on</sup> [ejecución] se la dí también de que havia dejado fuera duzientas garauinas entre los soldados de a cauallo así porque no todos se hallauan con posible para tenerlas Como porque luego q.<sup>o</sup> se intentó que las entregasen trataron de bender los cavallos y de deshacerse las compañías diçiendo que pues se les quitaban las armas tan poco se les guardarían las prehem nencias que les están conçedidas del fuero de la guerra sustentándolos y así se las hube de dejar por parecerme esto de menos inconven.<sup>te</sup> p.<sup>a</sup> las ocasiones que se pudiesen ofreçer en este R.<sup>no</sup> y pedí a todos los corregidores de sus provinçias que me imbiasen listas de la Jente de sus jurisdiz.<sup>on</sup> capaz de tomar armas y haviendo echo el Cómputo de las que me llegaron hallé que hía [había] ocho mill pers.<sup>as</sup> con rrelaçión de que en algunas partes havia batallones formados y que en otras havia número para poderlos tener y por si V. E. fuere servido de Bolver a haçer esta dilix.<sup>a</sup> me ha parecido darle notiçia della.

Ydem. <sup>83</sup>

Visité así mismo por mi persona los almazes [almacenes] del Callao p.<sup>a</sup> enterarme de los géneros que en ellos havia y si bien hallé pocos no me pareçió crecer el número sino yr comprando los forçosos para las Carenas, bastimentos y demás Cossas que se an ydo ofreçiendo en dho. puerto y naos de su Mag.<sup>d</sup> y esto con el ahorro posible y sin reçargarlos con demasia Por no ocasionar con ello a que se pudriesen, anejasen [anegasen], consumiese ô subçediesen otros desperdiçios que de ordinario Suele haver.

<sup>84</sup>  
Estado que tiene el de Buenos Aires y sus fortificaciones.

El puerto de buenos ayres hallé con algunas defensas ordenadas por el s.<sup>or</sup> Marqués de mançera si bien Don jacinto de laris su g.<sup>or</sup> [gobernador] me escribió que estaban herradas, y me pidió permiso para haçer algunos gastos y nombrar un sargento m.<sup>or</sup> [mayor] y aunque se le dí con parecer del acuerdo de haz.<sup>da</sup> en una cantidad muy corta y los executó, después me escribió Don pedro de Baigorri Su subçesor que las ha ido rreparando y poniendo en defensa de manera que oy está aquello con mucha seguridad y juntam.<sup>te</sup> por bía de chile me rremitió preso al dho. Don jacinto y después por la de Potosí su rresidencia Uno y otro para que lo imbiase al Consejo y estando en la prisió n me pidió que le diese la çidad por cárçel, hasta el día de la embarcación, que comuniqué en el acuerdo de Justiçia y siendo de parecer que se le devía conçeder con pleito ome-

naje, le hiço, y le solté della, asta, que llegando el tipo. de la dha. embarcaçión, y de carearlo Con Un fraile de san franc.<sup>o</sup> de naçión portugués que está en el Convento desta ciudad y bino en una de dos naos que imbió Salvador Correa g.<sup>o</sup> de Angola llamadas del dho. Don jacinto y no de los padres de la comp.<sup>a</sup> Como antes queda dho. y parece pa [para] unos autos que con dha. rresidencia se entregarán a V. E. hiço Ausençia quebrantando. dho. pleito omenaje, y después de pasados algunos meses de partida la armada pareçió en el hospital de San Andrés de adonde fué sacado y rreducido a la prisión en que queda para q.<sup>o</sup> V. E. mande se haga la dha. rremisión, tiene este presidio 100 soldados de doctazió[n] [s/c] y las armas necesarias, y situados en la caixa de Potosí Veinte y un mill pesos que se llevan della todos los años para su paga Con aprovación de su Mag.<sup>d</sup> en cédula de 25 de abril de 652, mandándome juntamente en ella y en otras que después acá he R.<sup>do</sup> [rrecibido] sobre cosas tocantes a la seguri.<sup>d</sup> de dho. puerto que me Comunique con el g.<sup>o</sup> muy a menudo y en orden a ello dexo asentado que corran los chasques [chasquis] ordinarios de cada mes asta aquella provinçia y encargado a dho. g.<sup>o</sup> que bele mucho en que no se saquen por allí piñas de plata sin quinto, rrespecto de los desórdenes que a habido por lo pasado Con lo qual y haver rretirado los Portugueses que en él rresidían Se a conservado y queda goçando de Una Paz mui tranquila.

85.  
Población de Baldivia, é informes que se han hecho á V. M. sobre la dificultad de su conservación.

Haviendo llegado a este g.<sup>no</sup> [gobierno] por el año de 648, y entendido por la rrelaçión del estado del R.<sup>no</sup> que me dexó el Sor. marqués de Mançera la población que havia hecho en el puerto de baldivia con ocasión del enemigo olandés que entró en él por mayo de 643 mirando a dos fines que fué ocuparle porque no bolviese otra vez a él y asegurar la paz que havían dado aquellas provin.<sup>a</sup> al s.<sup>o</sup> Governador Don Martín de muxica y darse las manos los dos campos abriendo camino desde allí a la ciudad de la Concep.<sup>o</sup>n, para comunicarse, y poder llevar los biveres y demás cosas necesarias para su Conservazió[n], y hallado que nada de esto havia tenido efecto desde el año de 645 en que se empeçó la dha. población, y que antes yba a menos, rrespecto de haverla de sustentar por la mar y perderse la mayor parte de baxeles de biveres que allí se llevan ni podido penetrar ni darse las manos los dos exércitos de chile y aquel presidio ni tampoco salir a cultivar la tierra para su sustentto por ser la paz que dieron aquellos Yndios fingida como se

conoció en el robo del primer socorro que intentó imbiar por tierra con muerte de las personas que le llevaban y que después se uido [vió] en la segunda que ofrecieron al s.<sup>or</sup> Don antonio de acuña y cabrera que oy gobierna aquel R.<sup>no</sup> pues dentro de Veinte días de efectuada baró en aquellas costas el navío del situado que imbié el año de 651. Y habiendo saltado toda la gente en tierra la mataron y sacaron dél todo lo que llevaba, y la poca seguridad que tenían aquellas armas por haverse minorado la gente y el mucho gasto y dificultad que tendría el Conducirla de nuevo recreciéndose de todo mucho gasto á la hacienda rr.<sup>al</sup> dí quenta a su Mag.<sup>d</sup> dello y de los demás motivos que se me ofrecieron para que se sirviese de tener entendido que no por el freno de este presidio se aseguraba la dha. paz como la experiencia avía mostrado, ni que tampoco era de importancia el poblarle por rraçón de que los enemigos del uropa [Europa] no hiciesen pié en él pues demás de que los indios Son de calidad que no la asientan con nadie ni quieren otras naciones en sus tierras sino bivar solos en sus Idolatrías, bicios y borracheras la dificultad de sustentarse en aquellas era muy clara pues estando su Mag.<sup>d</sup> apoderado dellas no lo podía hacer quanto y más los que havían de imbiar los socorros de Europa suplicándole Juntamente que en conformidad de esto y de el informe que dho. s.<sup>or</sup> Gou.<sup>or</sup> Don antonio havia imbiado en rraçón de ser necesaria su conservación se sirviese de rresolver lo más conveniente a estas materias si bien asta aora no lo a hecho, sino, mandádome que continúe en el socorro en el ynter que lo ve. y determina.

Ydem. <sup>6</sup>

En este estado me escribió dho. g.<sup>or</sup> [gobernador] en carta de 29 de mayo de 653- que rreconociendo después de haver hecho el informe rreferido que aunque se determinó a pasar co [con] número de gente al castigo de estos Yndios por el quebrantamiento de las paçes muertas y rrobos que hiçieron en dho. situado, se rretiró de la campaña conociendo la imposibilidad, por ser necesario para esto otras dos mill plaças sobre las 490 que allí avían quedado efectivas y que así informava a su Mag.<sup>d</sup> en los galeones de aquel año quan preciso era despoblar aquella plaça sin embargo del parecer que dió pidiendo que se conservase rrespecto de que en la ocasión de haverse perdido el dho. situado en aquellas costas no juzgó que se avía perturbado la paz rreferida, y que la podía asegurar con la intención que tenía de poblar los llanos de osorno y asistencia que creyó le da-

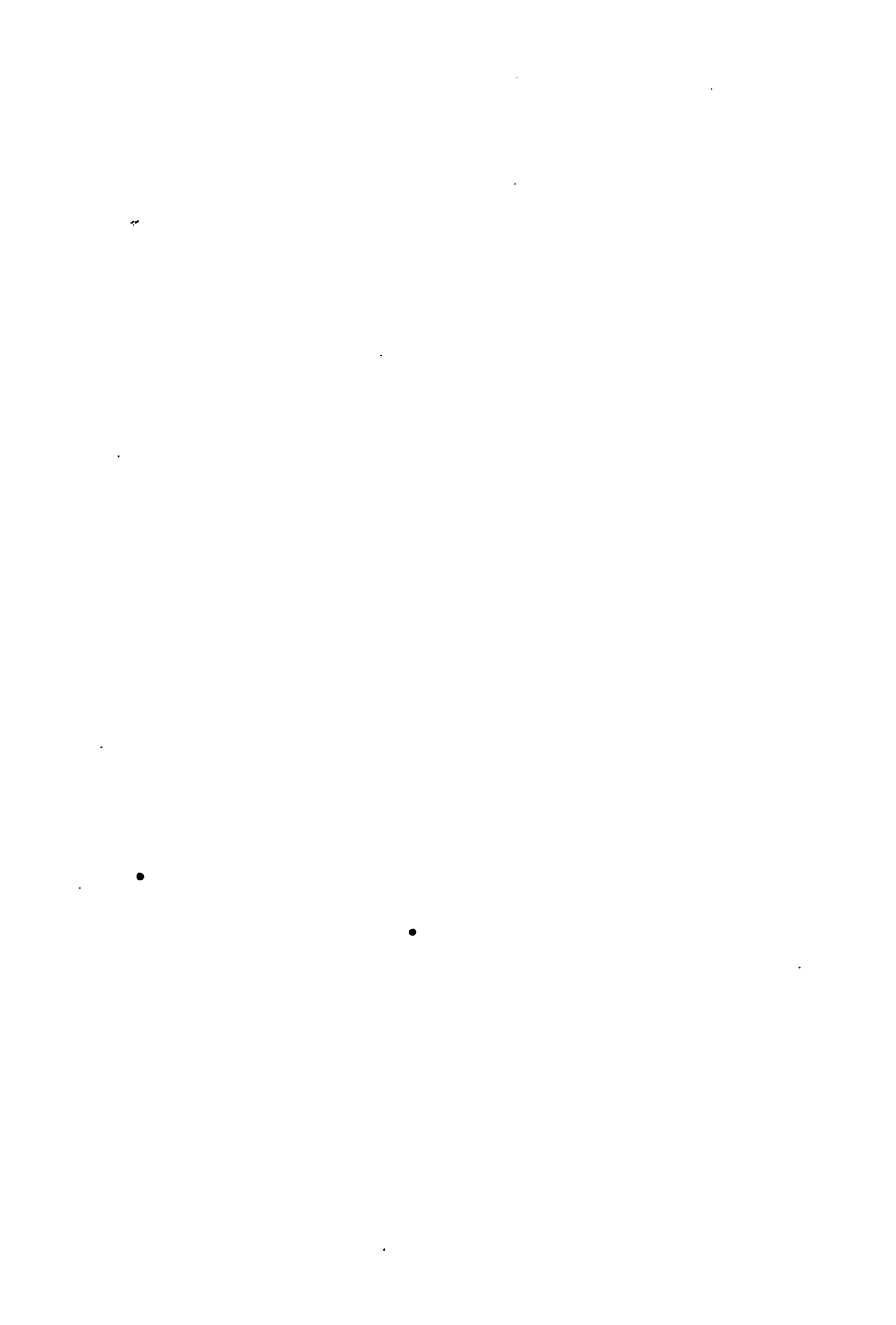
rían dichos Yndios, pero que ya no le era posible por rreconocer lo contrario con las experiencias de tantas contingencias y rriesgos en que se hallava dha. plaça así en lo rreceloso de estos rreveldes como de los mismos soldados que en ella asisten, rrespecto de la desesperación de estar oprimidos y travajados en sitio tan inútil y rremotos (*sic*) llevados de sus pocas obligaciones por ser los más facinerosos desterrados y mestiços que se huyen cada día a los Yndios Como a la saçón lo havían hecho tres y el uno dellos alférez rreformado y por otras rraçones que dicha carta rrefería, la qual así mismo rremití a su Mag.<sup>d</sup> con deseo de que alcançase antes de tomar la dha. rresolución para que más desengañado de las noticias que en la mat.<sup>ria</sup> [materia] le he dado disponga lo que más fuere seruido, y porque en lo tocante a ella no quede ninguna rreservada a V.E. parece que después desto intentó segunda vez el dho. g.<sup>or</sup> [gobernador] poner por obra este castigo, y aviendo nombrado para ello a Don Juan de salaçar su Cuñado a quien dió título de Mro. de campo General de aquel R.<sup>no</sup> sin embargo de haverle prevenido por mis cartas que dejase esta entrada para la ocasión de hallarse co [con] más fuerças las armas que su Mag.<sup>d</sup> tiene en aquel presidio y que aguardase la rresolución que se seruía de imbiar sobre conservar ô no su población, la execute, Con un troço de gente de chile y otro del dho, presidio y haviéndole muerto los indios cerca de duçientos españoles y más de 1500 amigos se huuo de rretirar sin haver hecho efecto escriviéndome tan bien dho. gobernador en otra suya de 8 de março de 654 el rriesgo en que no sólo quedava aquel presidio sino tan bien todo el R.<sup>no</sup> por el empeño de estas asistencias de q.<sup>o</sup> asimismo dí quenta a su Mag.<sup>d</sup> en los galeones del dho. año y de los grandes gastos que de todo se causauan a su R.<sup>1</sup> hacienda si bien después acá no he tenido aviso nuebo de cosa que pueda dar cuydado sino algunas cartas del dho. s.<sup>or</sup> gouernador sobre diferentes negoçios y entre ellas vña de 29 de mayo del año pasado de 654, en que pretende por las causas rreferidas y rriesgos a que está dispuesto su crédito interuiniendo en dar las órdenes para estas entradas y rremisión de biveres, tocarle, el nombramiento de aquel presidio, y nueba población ô eximirle de estas obligaciones no he determinado nada ni he hecho novedad esperando la rresolución de su Mag.<sup>d</sup> y la llegada de V. E.

87  
Daños de la in-  
troducción de los  
Yndios de la Usan-  
za en el Reyno de  
Chile, y lo que de  
nuevo propone el  
Gobernador.

Y húltimamente habiendo entendido que todos los daños y rriesgos a que está expuesto el dho. rreino nacen de haver introduçido entre los soldados y los indios de guerra un rrescate que llaman de Yndios de la husança que es benderles sus mugeres y hijos Con pretesto de poderlo haçer en sus neçesidades y biendo que demás de ser esclabos por este camino rresultaba que dándoles los dhos. soldados sus armas y otros géneros en trueco quedavan ellos armados y desarmados los nuestros me inbió autos dello la rreal Audiencia de Santiago hechos a pedimiento del S.<sup>or</sup> fiscal protector en que mandó proivir este Contrato pidiéndome que lo confirmase y habiéndolo hecho con consulta de este acuerdo como consta por los pales [papeles] que están en el ofiçio de gobierno, y embiado probisiones â aquel R.<sup>no</sup> para el efecto la Una dirigida a dha. R.<sup>1</sup> audiencia y la otra a dho. s.<sup>or</sup> Gou.<sup>or</sup> me ha buuelto a escribir en carta de 28 de agosto del año pasado de 654. que sin embargo de haver concurrido con la dha. audiencia y dado su parecer para que semejante Contrato no corriese, se hallauan las çiudades de la conçeç<sup>on</sup> y santiago tan faltas de serviçio que era forçoso haverse de Valer de este medio Con las limitaçiones que en ella rrefiere y convenien<sup>as</sup> de ser Xptianos, por este camino, y a pedir que rreconozca los dhos. papeles y la alegaçion que en ellos hiço dho. s.<sup>or</sup> fiscal y los medios que propone ahora en dha. carta pues como quien tiene la cosa presente le ha enseñado la experiencia los inconvinientes que an Resultado desta proviçion y que le cometa la disposiçion y moderaçion destes cambios, y sin embargo de que es materia en que tengo determinado con parecer de dho. acuerdo y Juzgo que con qualquiera puerta que se abra ha de boluer al mismo desorden la he mandado entregar en la s.<sup>ia</sup> [Secretaría] de V. E. para que con vista de todo se sirva de mandar lo que más conbenga con que çierro este discurso para que con las notiçias de lo que contiene y me manda su Mag.<sup>d</sup> en dha. cédula, quede a V. E. corra en las más abentajadas disposs.<sup>es</sup> de que neçesita para conseru.<sup>on</sup> de la paz general con que dejo a V. E. todo el R.<sup>no</sup> y buenos subçesos. de las materias que en él quedan pendientes. los Reyes 22 de março de 1651.

C.<sup>de</sup> DESALBATTA

[ *Conde de Salvatierra.* ]



# INDICE

**DE los puntos que contiene la Relación del G.<sup>no</sup> del Pirú que el  
CONDE DE SALVATIERRA hace al s.<sup>or</sup> VIRREY CONDE  
DE ALVA.**

*Prefación de la rrelación y rrelaz.<sup>es</sup> que se entregan de los gobier-  
nos pasados.*

## GOBIERNO ECLESIAÍSTICO.

- Nº 1. Disinçiones en que halló a los religiosos de la Merced con su vica-  
rio general y medios de que husó para la quietud de que oy goça es-  
ta rreligion.
2. Tocante a las elecciones de los provinciales de san Fran.<sup>co</sup> y san Agus-  
tín. y órdenes que dió para apaçiguarlos.
3. Reboluçiones del paraguay, entre el obispo y padres de la compañía. y  
estado en que quedan.
4. Visita de cruzada y ofiçios añadidos que de nuevo se bendieron.
- 5 y 6. Conversión de los Yndios panataguas y lo que su Mag.<sup>d</sup> encarga al  
buen efecto della.
7. Doctrinas del obpado. [obispado] de Truxillo y lo que su Mag.<sup>d</sup> encarga  
se bele sobre los tratos y granjerías que los rreligiosos doctrineros  
tienen en ellas.
8. El número de monjas que se á acreçentado en el convento de las des-  
calzas de esta çidad.
9. Lo que su Mag.<sup>d</sup> dispuso en quanto al catedrático de lengua de la ygle-  
sia Catedral de la çidad de la plata.
10. Orden que así mismo dió para la cobranza de los dos novenos que le  
perteneçen a su Mag.<sup>d</sup> en las Yglesias de este R.<sup>no</sup>
11. Que sean admitidos en esta Universidad los graduados en el colegio de  
santo tomás de sevilla.
12. Nueva forma que su Mag.<sup>d</sup> se ha servido de dar para que se provean las  
capellanías del coro desta s.<sup>ta</sup> Yglesia, en las bacantes que hubiere  
dellas.
13. Competençia entre la Audiençia y el Arçobispo de los Charcas sobre la  
benia en la concurrençia de las fiestas, y estado en que queda.

14. Aviso que dió el obispo de quito a su Mag.<sup>d</sup> sobre los doctrineros de las cinco leguas de aquella ciudad y ex.<sup>on</sup> [ejecución] del orden que en ello se sirvió de dar.
15. Tocante a los Jueces bisitadores de la ydolatría y estado en que quedan las dilixençias que sobre ello se an empeçado.
16. Sobre el paso ô retençión de una patente que el G.<sup>ral</sup> [General] de la mrd. [Merced] despachó para que hubiese alternativa entre los rre- ligiosos de esta tierra y los de españa. y estado en que queda.
17. Sobre la rrepartición que se [ha] echo entre yndios y encomende- ros de la ciudad de la paz para acabar la ovra de aquella Yglesia y orden q.<sup>e</sup> su Mag.<sup>d</sup> manda que se guarde.
18. Que se alarguen los informes que se haçen quando se proponen sujetos para las preuendas de las yglesias deste R.<sup>no</sup>

#### GOBIERNO SECULAR.

19. Leyes y cédulas con que se gobierna este R.<sup>no</sup> y partes donde paran.
- 20 y 21. Conservación de los Yndios y açesores que nombré para su despacho y lo que el Sor. marqués de montesclaros proveyó para el mayor alivio de todos.
- 23 á 24. Mita de guancavelica, estado en que hallé la mina y en el que queda açogue que se ha sacado della y queda en sér y delaçión que hiço Don Alonso de tineo.
- 25 á 32. Mita de potosí y nueba rrepartición que su Mag.<sup>d</sup> ha mandado hacer y los inconvenientes que puede tener la materia si se pusiese en ex.<sup>on</sup> [ejecución].
33. Assimismo el estado que tiene la de Castro Virreina.
34. Ydem la de Cailloma.
35. Ydem la de oro de Carabaya.
- 36 á 38. Daño que ha hecho a estas mitas la venta de tierras, sala que se formó para este desagravio; y todo lo demás que se ha obrado en la mate- ria de orden de su Mag.<sup>d</sup> y estado en que quedan.
39. Estado en que quedan las audiencias de este R.<sup>no</sup>
40. Consulta que me hiço la sala del crimen sobre el Conoçimiento de las causas criminales de corregidores y ministros y determinazió q.<sup>e</sup> se tomó.
- 41 á 43. Descrédito a que llegó la moneda de estos R.<sup>nos</sup> y nueba lavor della y es- tado en que queda, ajustada al peso y ley que deve tener y así mis- mo las barras que se funden en las caxas donde ay fundiz.<sup>on</sup>
44. Pacificaçión de los inçios motilones y otros que están a cargo de Don Min. [Martín] de la riva herrera Correg.<sup>or</sup> de Caxamarca.
45. Desarme de los portugueses y órdenes que de nuebo manda su Mag.<sup>d</sup> se executen en expulsarlos del R.<sup>no</sup>
46. Desarme que también se hiço de los mulatos y negros y las causas q.<sup>e</sup> se ofreçieron para no executarle en los mestiços.

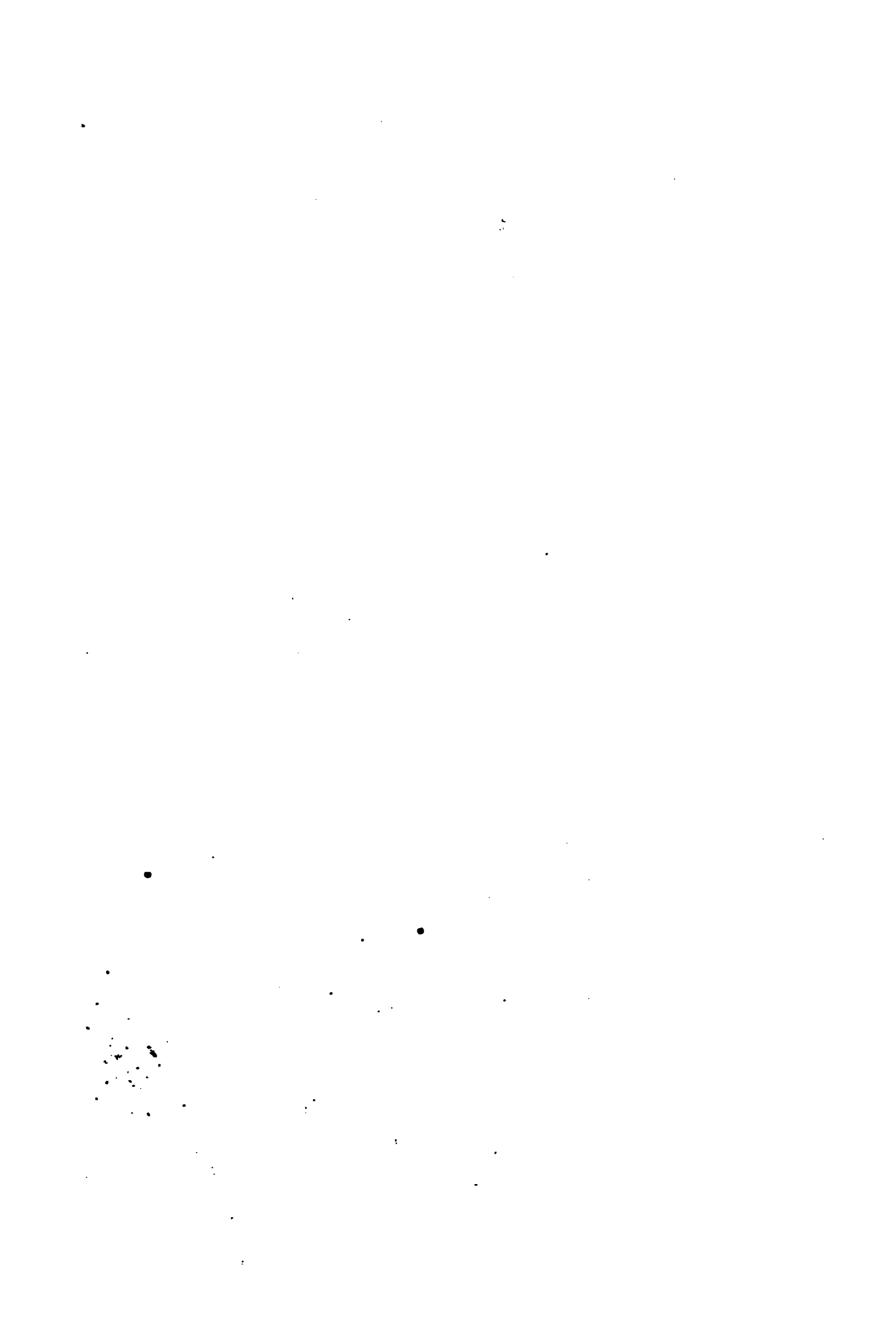


HAZIENDA.

47. Las cajas en que se administra.
- 48 a 50. Estado que tiene la de Potosí.
51. Ydem la de oruro.
52. Ydem la de Cailloma.
53. Ydem la del Cuzco.
54. Ydem la de Ariquipa.
55. Ydem la de la paz.
56. Ydem la de quito.
57. Ydem la de truxillo.
58. Ydem la del nuevo Potosí.
59. Ydem la de Castro Virreina.
60. Ydem la de loxa.
61. Ydem la de Guánuco.
- 62 a 64. Ydem la de Guan.<sup>ca</sup>
65. Ydem la de Arica.
66. Ydem la de Carabaya.
67. Ydem las de buenosayres y Tucumán
68. Ydem la de piura.
69. Ydem la de guayaquil.
70. Ydem la de santiago de chile.
71. Ydem la de Pauamá.
72. Ydem la de la concep.<sup>on</sup> de chile.
73. Las de carangas y san Antonio de Esquilache.
- 74 a 76. La de Lima.

GUERRA.

77. Paz en que dejó el R.<sup>no</sup> y aviso que me dió su Mag.<sup>d</sup> de la salida de Don Pedro velas de medrano a estas partes de las yndias con Arm.<sup>da</sup> del rebelde de Portugal.
- 78 a 83. Puerto del Callao y batallón desta ciudad.
84. Estado que tiene el de Buenos ayres y sus fortificaziones.
- 85 a 86. Población de Baldivia y informes que se an hecho a su Mag.<sup>d</sup> sobre la dificultad de su conservación.
87. Daños de la introdución de los Yndios de la usança enel R.<sup>no</sup> de Chile y lo que de nuevo propone el G.<sup>or</sup>



## APÉNDICE.

---

**AUTO DEL Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> MARQUÉS DE MANCERA PARA TOMAR RESIDENCIA A TODOS LOS CORREGIDORES, EL CUAL SE PONE EN LAS YNSTRUCCIONES QUE SE DAN AL JUEZ DE RESIDENCIA PARA QUE POR ÉL SE ARREGLE.**

En la Ciud.<sup>d</sup> de los Reyes, en seis de Nov.<sup>no</sup> de 1640 a.<sup>s</sup> el Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> Marqués de Mancera, Virrey de estos Reynos, habiendo Reconocido y comunicado los daños, é inconvenientes que Resultan de q.<sup>o</sup> los Correg.<sup>s</sup> no dan sus Cuentas y Residencia luego q.<sup>o</sup> acaban sus Oficios, y las bejaciones que por esta causa padecen los Vasallos, especialmente los Yndios como más miserables, é indefensos. Y por la gravedad de la materia, habiendo consultado el Remedio q.<sup>o</sup> podrá tener con el R.<sup>1</sup> Acuerdo de Justicia de esta Audiencia; y haviéndose discutido largam.<sup>te</sup> sobre el cargo, acordó tomar luego Resolución para el Remedio q.<sup>o</sup> requiere daño tan unibersal en la forma y manera siguiente.

Prim.<sup>te</sup> q.<sup>o</sup> ninguno q.<sup>o</sup> fuere Correg.<sup>r</sup> pueda entrar en el vso y exercicio de su oficio sin haber ante todas cosas dado dos fianzas; vna en la R.<sup>1</sup> Caja à cuyo partido y jurisdicción perteneciere el Corregim.<sup>to</sup> para seguridad de las tazas, y tributos, y sus cobranzas, assí los pertenecientes a su Mag.<sup>d</sup> como a particulares Encomenderos, y otros efectos; y otra en el Cavildo del Pueblo Cabeza del Corregim.<sup>to</sup> si la hubiere, y si no de la Ciu.<sup>d</sup> en cuyo Distrito cayere, de que usará bien, y fielmente del Oficio: estará à residencia, y pagará lo que contra èl fuere Juzgado y sentenciado conforme á la Ley R.<sup>1</sup> rrespecto de haverse entendido de muchos de los Corregidores probhedos por este Gob.<sup>no</sup> no han dado la dha. segunda fianza en perjuicio de los quejosos, y agraviados por su proceder; y solamente han dado las,

fianzas para la seguridad de las tazas en las Caxas R.<sup>s</sup> y muchas veces no en las de aquel partido, sino en las de esta Corte, lo qual assí mismo tiene muy grande inconveniente, à cuya causa de aquí en adelante no se dispensará con persona alguna para que las dèn en otra parte si no fuesen las que tienen obligación como dicho es; y assi-mismo la dha. segunda fianza, à de orden q.<sup>o</sup> pagarán las penas pecuniarias q.<sup>o</sup> por los capítulos de este Auto se le imponen a el dho. Correg.<sup>or</sup> assí al Juez de Residencia como à el Residenciado cuando llegare el tiempo de serlo. Y por quanto la experiencia ha mostrado q.<sup>o</sup> los Correg.<sup>es</sup> cuando acavan sus Oficios Vienen à sacar commodidad de su propria malicia por estar mandado que no se publique su Residencia hasta q.<sup>o</sup> hayan entrado los alcances líquidos de las Cuentas assí en la parte que à su Mag.<sup>d</sup> toca como en la de particulares, y demás citados en las Cajas y tributos. y conforme à la R.<sup>1</sup> Cédula de 11 de Julio de 1621, está dispuesto que hayan de dar las dhas. cuentas primero à los Ofiz. R.<sup>s</sup> del partido de todo lo tocante à su Mag.<sup>d</sup> y efectos que se Reparten por Hacienda suya; y con ocasión de ir a darlas retardan, y olvidan las de Caxas de Comunidad, y de particulares de que se siguen tantos inconvenientes à que es necesario poner brebe y eficaz remedio para el desagravio de los Yndios, causa no menos privilegiada que la del R.<sup>1</sup> Fisco, y por Su Mag.<sup>d</sup> mucho más encargada por la certificación de su R.<sup>1</sup> consiencia; de aquí adelante luego q.<sup>o</sup> el Correg.<sup>or</sup> subcesor hubiere entrado en su oficio dentro de veinte días ha de ser obligado à comenzar à tomar las cuentas de su Antesor, cobrando de los alcances líquidos de las cuentas, y sin q.<sup>o</sup> la diligencia de esta cobranza lo impida, ni la dilación menor de ella ha de ser obligado el dho. Juez de Residencia a publicar luego inmediatamente los cinquenta días de las cuentas, oyendo de Justicia a los querellosos y agraviados, haciendo las dilig.<sup>as</sup> de oficio que su comisión, y las Leyes Reales disponen, y tuvieren obligación conforme á las instrucciones que se le dieron; y sin q.<sup>o</sup> el perjuicio de la dha. Residencia se les estorbe ha de cobrar los dhos. alcances de las cuentas, y hacer para ello todas las diligencias posibles en el dho. Residenciado, y sus fiadores, poniendo en las Caxas de Comunidad, y Reserbando lo embargado por cuenta aparte, todo lo que assí cobrarre hasta el fenecimiento de las Cuentas, de lo perteneciente a la R.<sup>1</sup> Haz.<sup>da</sup> conste haber enterado lo que á ella pertenece como adelante se dirá. Y porque resul-

tan vejaciones y daños a los miserables Yndios que no satisfacen con la pena de 50 azotes de condenación que se le suelen imponer por las R.<sup>s</sup> Aud.<sup>as</sup> á los que lo han sido sin la dha. aprobación se mandó q.<sup>o</sup> el dho. Juez de residencia embie juntam.<sup>t</sup> con los papeles de ella à las R.<sup>s</sup> Aud.<sup>as</sup> presos a todos los Thenientes q.<sup>o</sup> sin ser aprobados hallare haber exercido los dhos. Oficios, lo qual se cumpla pena de 500 pesos ensayados para la Cámara de su Mag.<sup>a</sup> Y para que de aquí adelante lo contenido en este Auto. q.<sup>o</sup> en tan dificultosa materia por ahora ha parecido conbeniente tenga más fácil y cumplido efecto, y no puedan pretender ignorancia las personas en él contenidas, ni falte la necesaria noticia de él a los interesados, mando se inserte a la letra por Capítulo de Ynstrucción q.<sup>o</sup> a los dichos Correg.<sup>os</sup> se les diere; y publíquese por pregón público en esta Ciu.<sup>d</sup> y en todas las demás partes donde hubieren Caxas R.<sup>s</sup> a las quales para ello se les embiarán testimonios autorizados de este Auto: y assí lo proveyó y firmó

EL MARQUÉS DE MANCERA.

**Real Cédula** de 16 de diciembre de 1628, para que los Virreyes al concluir su mando remitan al Rey relación exacta del estado en que dexan el Reino; y para que los ministros de la Real Hacienda no les paguen el último año de su sueldo hasta que les conste haber cumplido dicha orden.

EL REY.—Oficiales de mi Real Hacienda de la ciudad de los Reyes de las provincias del Pirú.

Por lo mucho que conviene al buen gobierno y conservación de esas provincias saver el estado en que quedan quando los bi Reyes de ellas dexan los gobiernos. y lo que a pasado en el discurso de ellos en todas partes los negocios graves que an subcebido si quedan acabados. la salida que tubieron, y lo que falta para concluirlos. e ordenado y mando que de aquí adelante se ponga por cabo de las ynstruiciones que se dieren a los q. me fueren a serbir en los dhos. cargos que ymbien a mis manos antes que los dexen Relaciones distintas. por

Diarios de todo lo sobredicho, y no pudiendo por Diarios que sea con la mayor distinción que fuere posible y para que tengan cuydado de cumplir lo sobredho precisa y puntualmente os mando que no pagueis a los dhos. mis Vi Reyes de aquí adelante el sueldo del último año que sirvieren los dhos. cargos si no es que os conste que me an ymbiado la dhas. Relaciones y esto mismo executareis con el conde de chinchón q. al presente está en esas provincias—porque aunque no ba puesta esta ordenança en la ynstrucción que se le dió quando fué a ella. por cédula mía de la fecha de esta le ymbío a mandar me ymbie la dha. Relación— y mando q. tomen la rrazón desta mi cédula mis contadores de quantas del tribunal de ellas de esa ciu.<sup>d</sup> fecha en madrid a diez y seis de Diziembre de mill y seiscientos y beinte y ocho a.<sup>o</sup>—YO EL REY.

Por mandado del Rey nro. S.<sup>r</sup> *don Fernando Ruiz de Contreras.*

Corregido y concertado fué este Traslado con la cédula orijinal que para efecto de sacarla me la entregaron los SS.<sup>res</sup> contadores de q.<sup>tas</sup> Y la dha. cédula se la bolbí y está señalada de señales de Rúbricas de los SS.<sup>res</sup> del R.<sup>l</sup> q.<sup>o</sup> [Real Consejo] de las yndias y fueron testigos Martín de Cariaga y p.<sup>dro</sup> de paredes y Miguel del castillo=y en fee dello lo firmé En los Reyes en veinte y uno de Hen.<sup>o</sup> de mill y seiscientos y Treinta años—*Gonzalo de Vargas.*

---

## BIBLIOGRAFIA.

---

*Provisión del Excelentísimo Señor Marqués de Mancera, Virrey Governador y Capitán general destos Reynos y Provincias del Perú; para que el Corregidor de la Villa Imperial de Potosí haga saber lo en ella contenido al gremio de Açogueros, para que consientan que la provisión de açogues corra por su cuenta; y que se cmbien Poderes bastantes, para que en esta Ciudad de los Reyes, y en los Reynos de España, se otorguen las obligaciones necesarias.—De oficio.—Por mandado de Su Excelencia, impresso en Lima por Pedro de Cabrera, Año de 1640; folio, 28 h. n. n.*

(Dicha Provisión, dividida en 86 cláusulas, la autorizó don Josef de Cáceres y Ulloa, Secretario del Virrey.)

*Breve compendium hostium Hæreticorum Olandesium adventum in Valdiviam, exploitato rem missum: et narrationem ejus.....* Studio et labore Didaci Nuñez Castaño.—Lima.

(El Presbítero autor del libro lo dedicó al Virrey; y esa dedicatoria la copia á la letra D. José Toribio Medina, en su *Historia literaria de Chile*: t. III, pág. 97.)

*Questiones evangélicas del adviento y santos, por Fr. Alonso de Herrera.*—Lima, 1641; 4<sup>o</sup>—8 h. n. n. 320 pp. y 21 id. n. n.

(Este Padre, natural de Granada, y Guardián del Convento de San Francisco de Trujillo, dedicó su libro al Virrey Mancera.)

*Recuerdo para Escribanos por D. Diego Pérez Gallego.*—Lima, 1649; 4<sup>o</sup> (Con dedicatoria al Virrey.)

*Oración panegyrica á las honras del Capitán Martín de Erazo, Secretario de su Excelencia.....* Dixola el M. R. P. M. Fr. Blas Dacosta, de la Orden de Predicadores..... En Lima por Jorge López de Herrera, Año de 1642; 4<sup>o</sup>—4 y 12 pp.

*Sermón predicado en la Cathedral de Lima el tercer día del insigne Novenario, que por cédula de su Magestad Philipppo IIII, el Grande celebró su Excelentísimo Virrey del Pirú Marqués de Mancera, por la protección de las armas de España, á la gloriosísima Imagen del Rosario María Nuestra Señora Protectora, y Patrona de la milicia de aqueste Reyno. Por el P. Fr. Balthasar de Bustamante, natural de Lima, Predicador Mayor del Convento de S. Francisco de la misma ciudad. A D. Antonio de Toledo y Leyba, Cauallero del Abito de Alcántara, General del mar del Sur, y Primogénito del Señor Marqués de Mancera, Virrey del Pirú.*—Con licencia impresso en Lima por Luis de Lyra, Año de 1644—4<sup>o</sup>—4 h. n. n., 8 h. y 1 h. n. n. al fin.

*Alegación cerca de remitir mugeres al presidio y población de la ciudad de Valdivia en el reyno de Chile. Por el Dr. D. Francisco de Avila, natural de la ciudad del Cuzco, Canónigo y maestrescuola de la metropolitana de la Plata y ahora Canónigo desta de Lima.*—Año de 1646—78 pp.

*Población de Valdivia. Motivos y medios para aquella expedición. Defensa del reino del Perú para resistir á las invasiones enemigas en mar y tierra.....* por Fr. Miguel de Aguirre, agustino..... Lima, 1647.

*Papel presentado á su Magestad por parte de Juan de Medina Avila. En que pone treinta y cinco capítulos contra el Marqués de Mancera Virrey del Perú y otros Ministros. Y respuesta de los dichos capítulos.*—En Madrid, Año de 1646: f<sup>o</sup>—50 h.

*C. R. M. Por parte de Juan de Medina Avila V. Contador del Tribunal, y Audiencia de Quentas de la Ciudad de los Reyes, y su*

*puerto del Callao. Y por la villa de Ica del dicho Reyno, y demás interesados en la mala administración de Justicia, y gobierno del tiempo que tuvo á su cargo el de las Provincias del dicho Reyno del Pirú Don Pedro de Toledo y Leyba Marqués de Mancera.—fº 14 h.—s. l. n. a.*

Folleto de Medina Avila pidiendo, que se inhiban de conocer en la causa del Marqués de Mancera, el conde de Castrillo, Vice-Presidente del Consejo de Indias, y los Oydores; y que se excluya perpetuamente de ese Consejo y su Junta de Guerra á dicho Marqués.—Folio; 14 h.<sup>s</sup>

«Por el Exemo. Sr. Marqués de Mancera, Virrey, Gobernador y Capitán general.» &<sup>o</sup> contestando á Juan de Medina Avila, Domingo de Zubizarreta á nombre del Virrey.—fº: portada con un grabado y 13 hojas.

*Por el Excelentísimo Señor Marqués de Mancera, Virrey, Gobernador y Capitán general que fué de los Reynos del Perú, Tierra-Firme, y Chile: Gentilhombre de la Cámara de Su Magestad, y de su Consejo de Guerra: aora por nueva merced Virrey de la Nueva España.....s. l. n. a. folio, 17 h.<sup>s</sup>*

*Memorial del Marqués de Mancera al Rey, sobre sus servicios en el Perú, pidiendo Mercedes.—26 h.<sup>s</sup> folio (impreso).*

*Relación histórica del viage á la América meridional por Jorge Juan y Antonio Ulloa.—Madrid 1748.—Resúmen histórico: t. IV, pág. CXXVI.*

*Aviso histórico, político y geográfico;..... por D. Dionisio de Alcedo Ugarte y Herrera.—Madrid, 1740; 4º*

*Diccionario histórico geográfico de América por don Antonio de Alcedo.—Madrid, 1788: t. IV, pág. 187.*

*Motivos con que el Conde de Salvatierra solicita que el Rey Nuestro Señor honre su persona, y Casa con la dignidad de Grande de España.—116 h. y 2 h. n. n. folio.*

*Oración panegírica del Doctor Don Pablo de Paredes, que dixo al Excelentísimo Señor Conde de Salvatierra, Virrey, Gobernador y Capitán General destos Reynos del Perú, Tierra-Firme y Chile. En nombre de la Real Universidad de San Marcos.—Impreso en Lima por Jorge López de Herrera.—1649. 4º 6 h. n. n. y 14 h.*

*Elogio fúnebre del Excelentísimo Señor D. García Sarmiento de Sotomayor..... por el Dr. D. Gabriel de Barrera Cevallos, Fiscal.—Lima. 1659; 4º*

*Pompa fúnebre de id. por el Capitán don Diego Díez de Canencia.—Lima, Imprenta de Juan de Quevedo, 1660; 4º*



*Hijos de Sevilla, por Arana de Valflora: t. V, pág. 221.*

*Creación, antigüedad y privilegios de los títulos de Castilla por Berní.—Valencia, 1769: pág. 258, § 34.*

*México á través de los siglos, por D. Vicente Riva Palacio.—Barcelona. Tomo II, pág. 612.*

*Vida del Cardenal Duque de Richelieu, por D. Juan Vázquez de Acuña; dedicada, en 29 de junio de 1650, al Virrey Conde de Salvatierra.—(Semanao erudito de Madrid—1789: t. XIX, pág. 1—166.)*

✓ *Piraterías y agresiones de los Ingleses, y de otros pueblos de Europa en la América Española desde el siglo XVI al XVIII..... Por don Justo Zaragoza—Madrid, 1883; 4º*

(Trata del Marqués de Mancera, en la pág. 124; y del Conde de Salvatierra en la pág. 129.)

*Galería de retratos de los Gobernadores y Virreyes del Perú (1532—1824). Publicada por Domingo de Vivero. Texto por don J. A. de Lavalle.—Lima, 1891; 4º*





## ERRATAS.

---

En la Memoria de Mancera (pág. 7, última línea) dice —  
*consultá en 28.* Debe decir—*rey auto en 28.*

En la Memoria de Salvatierra (pág. 75) se ha puesto en la fe-  
cha el año *1651*, y es el de *1655*.



# INDICE

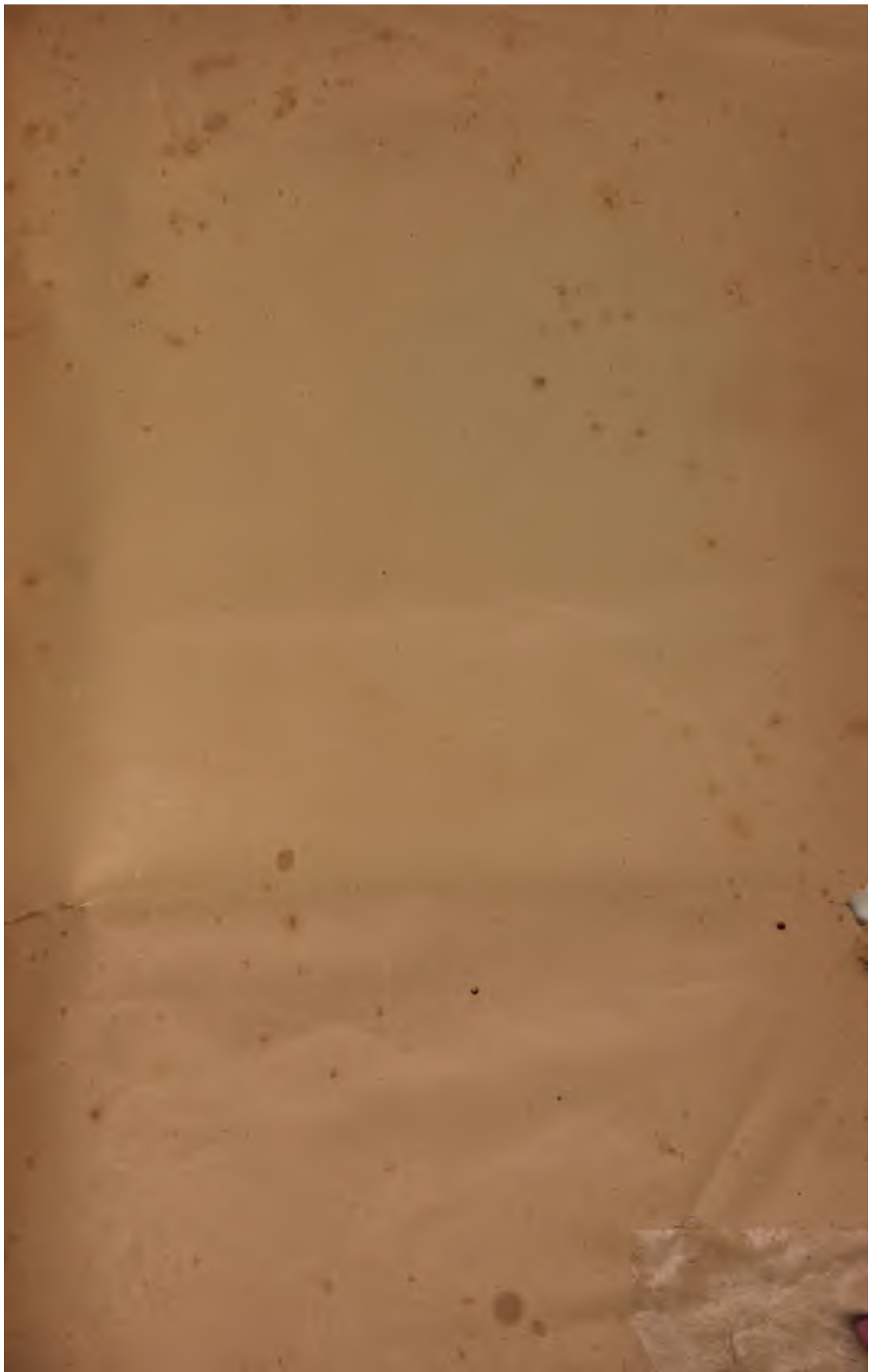
---

	<u>PÁGINA</u>
Prologo.....	III
Informe del señor José Antonio de Lavallo.....	V
Resolución Suprema.....	X
El Marqués de Mancera. (Biografía.) .....	XI
El Conde de Salvatierra. (Biografía.).....	XIX
RELACIÓN de gobierno del Marqués de Mancera.....	1—66
Indice de ella.....	I
RELACIÓN de gobierno del Conde de Salvatierra.....	1—75
Indice de ella.....	I

## APÉNDICE.

Auto del Marqués de Mancera para tomar residencia á los Corregidores.....	V.
Cédula para que los Virreyes remitan Relación del estado en que dejan el Reino.....	VI
Bibliografía.....	VIII











XI-XVII  
XIX-XXI

18-21

46-60

67-73

F 3444 .P48 f C.1  
Memorias de los virreyes del P  
Stanford University Libraries



3 6105 036 578 495

Stanford University L  
Stanford, California

Return this book on or before

SPRING 2004

